



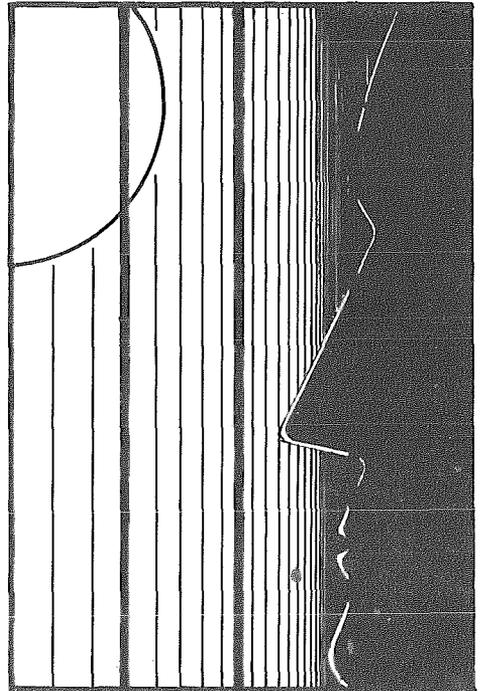
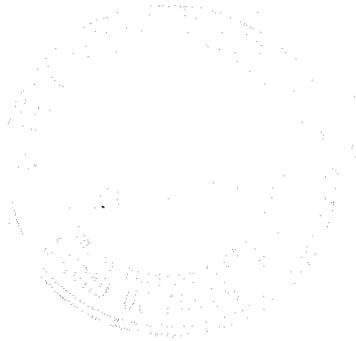
TESIS PROFESIONAL

U N A M

E N E P A C A T L A N

EL TRATAMIENTO DE EXTERNACION TEMPORAL EN PROCESADOS

M-0044146



JOSE LUCIO REYES CARDENAS

1 9 8 7



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" Ad Maorem

Dei Gloriam "

A:

" Maria Gratia Plena "

A mis padres:

MIGUEL Y REYES.

Por el amor con que me han formado. Por su esfuerzo, lucha y sacrificio. Por su ánimo y apoyo para lograr esta meta y a quienes principalmente debo lo que - - ahora soy.

A mis hermanos:

SILVIA, RAMON: por su sacrificio y ejemplo;

YOLANDA, GEORGINA, MALENA: por que a pesar de las arideces y tormentas han demostrado su fortaleza en nuestro hogar;

LOURDES Y MARTIN: porque reflejan la alegría que llena nuestra vida y nuestro hogar.

A mi cuñada y cuñados:

ARACELI, ALFREDO, ARTURO, ISMAEL Y SERGIO.

Por compartir con mi familia los triunfos y los fracasos.

A mis sobrinos:

IVONNE, DIANA, PAOLA, ALDO E IVAN.

Porque en ustedes se reafirma el milagro de la creación.

A mi Asesor:

DR. JORGE LOPEZ VERGARA.

Porque he encontrado en él más que un maestro; un amigo y un ejemplo. Pero principalmente un profesional muy humano.

A mis sinodales:

LIC. CARLOS ORONoz SANTANA;
LIC. RENE ARCHUNDIA DIAZ;
LIC. TOMAS GALLART Y VALENCIA;
DR. JAVIER GRANDINI GONZALEZ.

Por el tiempo dedicado en esta tesis.

A los Maestros en Criminología:

EMMA SILVIA NERI MORENO;
SAMUEL ALVARADO ALPIZAR;
JORGE AZAR DICK;
DAVID FLORES;
MARIA ALMA PACHECO;
FRANCISCO FLORES; y al
LIC. ALEJANDRO CAMACHO.

Por su ayuda, consejos y material para el desarrollo de esta tesis.

A los siguientes grupos:

Catecismo y Sacerdotes de la
Parroquia de San Gabriel Arcangel "Tacuba";
Estudiantina " Nueva Generación ";
JUCUM ; y
M.J.V.C.

Por la fuerza espiritual que me
han dado.

MUY ESPECIALMENTE:

A:

ANA MARIA, JOSEFINA, ANGELICA,
MARISELA, PATY Y VICKY.

Por cada letra de esta tesis -
materializada con sus máquinas.

Al:

ING. JUAN PABLO MORENO RIVERA.

Por su apoyo en la elaboración
de las ilustraciones y planos.

Y autor del diseño de la porta
da de esta tesis.

A mis maestros y compañeros de
la ENEP - ACATLAN.

A la:

Universidad Nacional Autónoma
de México.

Y a todas aquellas personas que
aunque no las haya mencionado -
expresamente las tengo siempre
en mi memoria y corazón.

Con cariño y agradecimiento:

" Pepe "

I N D I C E

INTRODUCCION PAG. NUM.

CAPITULO I

EVOLUCION DE LAS IDEAS PENALES 7

- 1.- Venganza Privada. 8
- 2.- Venganza Divina. 11
- 3.- Venganza Pública. 17
- 4.- Período Humanitario. 21
- 5.- Concepción Actual. 26

CAPITULO II

EL AYER, HOY Y MAÑANA DE LA PRISION 30

- 1.- Génesis y Desarrollo de la Prisión en el Mundo. 30
- 2.- Los Innovadores y los Modelos Penitenciarios Modernos. 43
- 3.- El Panorama Contemporáneo y lo que se espera de ella -
en el futuro. 61

CAPITULO III

EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO 72

- 1.- Historia de las Prisiones en México. 72
- 2.- La Política Penitenciaria en México. 83
- 3.- El Régimen Progresivo Técnico. 99
- 4.- El Sistema de Reclusorios Vigente en el Distrito Federal. 102

M-0041146

CAPITULO IV

	PAG. NUM.
EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO	108
1.- Tipos de Tratamiento Penitenciario.	108
2.- La Individualización del Tratamiento Penitenciario.	122

CAPITULO V

EL TRATAMIENTO DE EXTERNACION TEMPORAL EN PROCESADOS	129
1.- La Introducción.	129
2.- La Gestación de la Idea y sus Primeras Aplicaciones.	141
3.- La Problemática de la Fundamentación Jurídica.	143
4.- Operatividad de la Medida.	152
5.- Expediente de Externación.	153
6.- Análisis Criminológico.	207
Posición Adoptada.	209
Conclusiones.	221
Anexo.	226
Bibliografía.	324

I N T R O D U C C I O N

Elaborar una tesis no debe tomarse sólo como un requisito más - para terminar una carrera. Es la culminación de una formación profesio-- nal, es la primera manifestación de la responsabilidad y del compromiso - adquirido de un profesional con la sociedad. También es el crisol donde se funden estudio, esfuerzo, experiencias, inquietud, ilusiones y esperan-- zas bajo el fuego del estudiante y el amor a su carrera.

Ese amor a mi carrera implica un respeto hacia ella, razón por la que he tratado de realizar el mejor de mis esfuerzos y presentarlos en este trabajo.

La idea de tomar el Tratamiento de Externación Temporal en Procesados como tema de tesis surgió básicamente a que cristalizaba la res-- puesta a una inquietud despertada en mí hace años y que se presentaba en dos interrogantes: ¿Cuál era la razón real por la que una persona sujeta a un proceso penal deba estar forzosamente recluida ? y ¿ Por qué no mantener fuera de la prisión a estas personas si aún no se tiene certeza de su culpabilidad y sí presunción de su inocencia ?

Me incorporé, providencialmente, en servicio voluntario al De-- partamento del Tratamiento Científico Criminológico de la Dirección Técni-- ca y de Readaptación Social del Distrito Federal en 1983, donde tuve con-- tacto directo con el Tratamiento de Externación Temporal en Procesados. Este contacto duró más de un año tiempo en el cual traté de asimilar todo lo referente al material y funcionamiento del tratamiento. Tenía la prác-- tica, sólo faltaba la teoría, quizás la parte más árida en cualquier in-- vestigación por las imposibilidades materiales y, en ocasiones, humanas - para realizarla.

Para entender el tratamiento penitenciario tenía que ubicarlo - dentro del marco de la prisión y ésta dentro del ámbito de la pena por -- ello, la inclusión de un capítulo referente a la evolución de las ideas - penales donde en términos generales se exponen los fines esenciales de la pena.

Conocer a la prisión es algo esencial que no podía quedar fuera del desarrollo de este trabajo, a través de este capítulo nos acercamos - más al real, y en ocasiones cruel, universo carcelario al cual el maestro Manuel López-Rey y Arrojo en su obra Criminología, hace referencia sobre las condiciones de los "Centros de Readaptación" de Vietnam del Sur, lo que ejemplifica las condiciones que imperan en muchas prisiones del mundo. "De los 30,000 que constituían la población penal en 1965, alrededor del 70 por 100 eran 'políticos' ('Viet Cong' o sus simpatizantes). Todas - las prisiones se hayan superpobladas. Tal es el caso del centro correc- cional de Dhin Twong en My Tho, institución cerrada de 3,100 M2 y 1,400 - reclusos, lo que equivale a poco más de 2 M2 por cada recluso. La sala - más grande tiene 250 M2, y albergaba 580. En general, el personal carece de la preparación adecuada, y las condiciones de limpieza y sanitaria son ínfimas". Estas condiciones pueden parecer demasiado exageradas y ajenas a nosotros, sin embargo, en el Capítulo III al referirnos a la historia - de las prisiones en México veremos que bien podrían llegar a igualarlas e incluso a superarlas.

De acuerdo al marco jurídico, nuestro sistema penitenciario ten- drá un régimen progresivo y técnico.

La "preferencia" que nuestro sistema penal ha hecho de la pri- sión se ve reflejada en el Código Penal para el Distrito Federal en donde se preveen 17 tipos de penas y medidas de seguridad (artículo 24).

Hay 202 artículos que imponen alguna sanción los cuales podemos agruparlos de la siguiente manera:

- 1.- 47 artículos sólo sancionan con pena de prisión;
- 2.- 110 artículos sancionan con prisión y multa;
- 3.- 33 artículos además de la prisión y multa; agregan otra san- ción como el decomiso o la privación de los derechos civi- les;
- 4.- 14 artículos donde se establecen penas alternativas como la prisión a la multa, y
- 5.- Solo 3 artículos donde la sanción es la multa.

En porcentajes los números 1 y 2 sumados representan el 77.71 - por 100, y el número 5 es el 1.48 por ciento. Esto nos demuestra el uso tan excesivo que se hace de la prisión en nuestro país sin oportunidad de que se utilice otra sanción o cuando ésta se utiliza se hace en mínima - forma.

Lo anterior no sería tan grave si en las prisiones existieran las condiciones y servicios adecuados para satisfacer las necesidades de los reclusos, pero desafortunadamente no existen y aún ni siquiera las - de seguridad y custodia. La situación de los procesados es la que más - nos preocupa porque sumada a las deficiencias de la institución está la enorme población de los Reclusorios Preventivos.

Para ilustrar esta situación presentaremos los siguientes cuadros de población obtenidos de la Dirección Técnica y de Readaptación Social del Distrito Federal.

INSTITUCION	CAPACIDAD LIMITE	POBLACION MEDIA EN 1985	POBLACION DEL 31 DE DIC. DE 1985	%
Penitencia- ria del D.F.	1634	1278.8	1534	22.85 24.63
Reclusorio Norte	1392	1478.8	1580	26.43 25.32
Reclusorio Oriente	1392	1602.8	1700	28.64 27.30
Reclusorio Sur	1392	880.3	994	15.73 15.96
Centro Femenil	315	354.4	419	6.33 6.72
Total	6125	5595.1	6227	99.98

En el cuadro de los porcentajes la primera cifra corresponde a la población media en 1985 y la segunda a la población del 31 de diciembre de 1985.

Población en los últimos días de los meses de Enero a Junio de 1986.

DIA	PENITENCIARIA DEL D. F.	RECLUSO RIO ORIENTE	RECLUSO RIO NORTE	RECLUSO RIO SUR	CENTRO FEMENIL	TOTAL
31 Enero	1536	1784	1592	1009	404	6325
28 Febrero	1639	1768	1584	1008	409	6408
7 Marzo	1655	1744	1580	1014	409	6402
30 Abril	1781	1778	1601	1004	419	6583
31 Mayo	1924	1721	1592	1018	415	6670
30 Junio	1984	1807	1601	1009	442	6843
Promedio	1753.1	1767	1591.6	1010.3	416.3	

El último dato sobre población penitenciaria en las anteriores instituciones fue del día 21 de julio de 1986.

INSTITUCION	PENITENCIARIA DEL D.F.	RECLUSO RIO ORIENTE	RECLUSO RIO NORTE	RECLUSO RIO SUR	CENTRO FEMENIL (SENTENCIADOS)	CENTRO FEMENIL (PROCESADOS)	TOTAL
POBLACION	1981	1875	1501	1004	96	290	6747
%	29.36	27.79	22.24	14.88	1.42	4.29	99.98

De la población total reclusa el 30.78 por 100 son sentenciados y el 69.20 por 100 son de personas sujetas a prisión preventiva. El número es realmente elevado e independientemente de cualquier otra condición desfavorable de la prisión preventiva, la sobrepoblación hace necesario un cambio de esta institución.

El tratamiento penitenciario es la piedra fundamental donde descansa actualmente el penitenciarismo moderno.

Las formas del tratamiento, como se verá en el Capítulo IV, van desde el institucional al no institucional, pudiendo darse variantes de acuerdo al contexto legal y social de cada país. En el nuestro está lo que llamé trinomio constitucional de tratamiento: el trabajo, la educación y la capacitación para el trabajo, el cual en los reclusorios se da de una forma muy limitada, así por ejemplo en los talleres del Reclusorio Preventivo Sur que el 21 de octubre de 1986 tenía una población de 1047 reclusos daban ocupación en la siguiente forma:

- 1.- 28 reclusos en mantenimiento de talleres.
- 2.- 28 reclusos en el taller de acrílico.
- 3.- 3 reclusos en el taller de sastería.
- 4.- 10 reclusos en el taller de zapatería.
- 5.- 15 reclusos en el taller de carpintería.
- 6.- 5 reclusos en el taller de hojalatería.
- 7.- 3 reclusos en el laboratorio de máquinas diesel.
- 8.- 21 reclusos en el de pelotas, y
- 9.- 11 reclusos en la bodega.

El total de reclusos con una ocupación es de 122 siendo apenas el 11.65 por 100 de la población. Esto se debe, entre otras cosas, a que los reclusos sujetos a prisión preventiva no muestran mucho interés por un trabajo estable debido a la incertidumbre de su situación jurídica, y otros que si la muestran, se dedican a trabajos manuales como las artesanías de papel maché o madera que les proporcionan mejores ingresos. El ingreso por un trabajo realizado dentro de una institución penitenciaria es, aún mucho más bajo que en el exterior, muestra de ello es que en Mayo de 1986 el ingreso mensual de un "estafeta" era de \$ 4,000.00 . Con esto difícilmente podrá cubrir sus necesidades, ya no las externas, como el sustento de una familia o la reparación del daño, si ni siquiera las de su estancia en la institución.

Con lo anterior puede darse cuenta que no es posible ni convenien

te seguir teniendo en supremacía de uso a la pena de prisión, de igual forma es importante darse cuenta que los tratamientos penitenciarios tradicionalmente usados deben ser modificados intentándose nuevas fórmulas, con especial consideración de las prisiones preventivas donde las personas -- ahí recluidas están bajo el supuesto de una inocencia. Uno de estos nuevos caminos es el Tratamiento de Externación Temporal en Procesados, el cual presenta la ventaja, no tan sólo en el aspecto teórico sino también práctico, de dar soluciones en el ámbito penitenciario, económico y social a nuestra realidad particular.

"El uso de la pena representa un capítulo desalentador en la historia social. Es - la viva ilustración de la filosofía pesimista de Hobbes, un ejemplo de inhumanidad del hombre para con el hombre".

Szabo Denis

CAPITULO I

EVOLUCION DE LAS IDEAS PENALES

La historia del Derecho Penal se caracteriza por su preocupación de encontrar penas justas y humanas, a ello se debe que al introducirnos en la evolución de la pena nos encontraremos inmersos en un mar de formas representativas de sanciones, de "ideólogos" y "técnicos" que producen en su momento el "arte" o "ciencia" de castigar.

No solamente es de interés común que no se cometan delitos, "...sino que sean menos frecuentes proporcionalmente al daño que causan a la sociedad. Así pues más fuertes deben ser los motivos que retraigan a los hombres de los delitos a medida que son contrarios al bien público y a medida que los estímulos que los inducen a cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas". (1) En la actualidad se continúa buscando los motivos que prevengan la conducta antisocial.

Esta inquietud ha adquirido mayor vehemencia a partir del siglo XVIII de nuestra era (especialmente con Cesare Beccaria y su obra Dei delitti e delle pene, que salió a la luz en Livorno en 1764), difundiéndose en estas dos últimas centurias renovadas teorías de la pena con un carácter más humano.

Los estudiosos de la materia han clasificado al conjunto de representaciones históricas de la pena, en cuatro períodos los cuales son: venganza privada, venganza divina, venganza pública y período humanitario. Hay otros que agregan un quinto período que llaman etapa científica y que corresponde al tiempo presente, pero básicamente todos concuerdan en los cuatro primeros. (2)

(1) Beccaria, Cesare. De los delitos y de las penas, 2a. Ed., Alianza, Madrid, 1980, p. 35.

(2) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penal Mexicano, T.I, 13a. Ed., Porrúa, México, 1980, pp. 51 y ss.; en el mismo sentido, Castellanos Tená Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 15a. Ed., Porrúa, México, 1981, pp. 31 y ss.; Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal, V.I, 17a. Ed., Bosch, Barcelona, 1975, pp. 59 y ss.; De Taviera y Noriega, Juan Pablo. La Pena y los Principios Jurídicos Fundamentales, - Tesis de Licenciatura, Escuela Libre de Derecho, 1975. pp. 42 y ss.; - Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. T. I, 3a. Ed., Losada, Buenos Aires, 1964, pp. 242 y ss.; Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano: Parte General, 3a. Ed., Porrúa, México, 1974, pp. 37 y ss.

Esta graduación se realiza con un sentido más bien práctico en cuanto a su estudio, ya que no se puede considerar una separación de lo anotado - en cuanto al principio, vigencia y fin de cada etapa. Aunque en cada período aparece predominante el principio que le dá su nombre "...no debe -- pensarse que agotado el principio animador de un período sucede a aquel un nuevo principio único inspirador de la justicia penal en el ciclo siguiente, no, estos períodos no se suceden por entero, ni cuando uno aparece puede considerarse extinguido el precedente, por el contrario en cada uno si bien culmina una idea penal predominante, conviven con ella otras no solo diversas sino hasta contrarias". (3) Muestra de ello es la multa que es - una derivación de la composición.

Hoy en día la mayoría de las legislaciones penales del mundo tienen - una tendencia más humana, es decir, su principio regulador es el respeto a la integridad física y mental de la persona, sin embargo, en algunos países de nuestra América, y no pocos de los Europeos, el homicidio es castigado con la pena de muerte, "vida por vida", reminiscencias de la Ley de Talión.

Considerado lo anterior nos avocaremos a escudriñar cada etapa.

1.- Venganza Privada.

La etapa primitiva del hombre, en la que surge la venganza privada, - tiene un carácter personalista ya que su preocupación principal es el resguardo del único bien que posee; su vida. La esencia del género humano es la conservación, reproducción y defensa; esta última es el instinto de supervivencia que se traduce en defensa-ofensa al sentirse agredido. (4) Por lo que al sentirse atacado o en peligro de ser dañado, se defiende con la única arma que posee: su fuerza física.

Esta necesidad de protección es lo que lo conduce entre otras cosas, a agruparse con otros hombres, de tal manera la venganza hombre-hombre, ad quiere nuevas dimensiones, ya que el ataque no daña solo al individuo sino también al grupo.

(3) Cuello Calón, Eugenio, ob. cit., p. 58

(4) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl, ob. cit., pp. 52-53.

Con la unión de los hombres la defensa-ofensa, deja su carácter individual para adquirir uno social, el hombre encuentra un apoyo en su comunidad, ya no se encuentra solo, tanto para defenderse como para vengarse, lo mismo tiene la obligación de proteger y vengar a los demás. (5)

En este punto, es importante señalar que el carácter social de la venganza, para que se considerara como una equivalencia de la pena, implicaba la existencia del consentimiento de la tribu o familia, la cual llegaba - hasta ayudar y proteger al victimario.

A este respecto, menciona Castellanos Tena que "... no toda venganza puede estimarse como antecedente de la represión penal moderna, sólo tiene relevancia, como equivalente de la pena actual la actividad vengadora que contaba con el apoyo de la colectividad misma mediante la ayuda material y respaldo moral hacia el ofendido, reconociéndole su derecho a ejercitarla". (6) La ayuda material consistía en facilitarle los instrumentos para la - venganza y el respaldo moral que se entendía como un apoyo con la certeza de que se hace lo correcto e incluso lo debido y obligado. Sin embargo esta venganza trajo consigo serias consecuencias entre ellas la extinción de familias debilitando así a las tribus, convirtiéndolas más vulnerables al ataque de otros, pero lo más preocupante era lo excesivo de la venganza. (7) Es así como surgen sus limitaciones, el Talión y la Composición.

La aparición de estos límites sugiere que existe un avance en la formación de la comunidad, ya que para funcionar correctamente, se necesitaba de un poder que estableciera y obligase a seguir los principios sobre los que se deberían de ejecutar para que no se extralimitase nuevamente.

La aparición de los primeros Estados va a contribuir al fortalecimiento de estas restricciones, los órganos que van apareciendo sustraen la venganza de las manos del particular y le confieren a un tercero que se va a encargar de determinar el tipo de castigo que se va a ejecutar.

(5) Cfr. Loc. Cit.

(6) Castellanos Tena, Fernando, ob. cit., p. 32

(7) Cfr. Cuello Calón, E., ob. cit., p. 59; y de Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., p. 42

El poder de Estado se fortalece y eleva "...sobre las asociaciones familiares desligando la víctima del manejo de la pena para traspasarla al Juez imparcial, que somete a prueba los hechos, libres de perjuicios. Entonces la gravedad de la pena inflingida por el Estado, comienza a graduar se por la gravedad de la lesión jurídica, la idea eclesiástico-religiosa del Talión (ojo por ojo diente por diente) dá al instinto de venganza una medida y un objeto". (8)

El instinto vindicativo va aparejado con una pasión irracional o deseo de satisfacer la ofensa, por esta razón la venganza era en muchas ocasiones cruel y excesiva por lo que el Talión va a representar, "...sin lugar a duda, un considerable adelanto en los pueblos antiguos al limitar los excesos de la venganza ya personal o del grupo, señalando objetivamente la medida de la reacción primitiva en función al daño causado por el delito". (9)

En ninguna legislación antigua se puede ver tan claramente expuesta la Ley de Talión como en la civilización Asiria, concretamente en el célebre Código del Rey Hammurabi, que nos dá a su vez una explicación de la noción del Talión y cuya antigüedad es aproximadamente de dos mil años antes de la era cristiana, fué "...un conjunto de preceptos que consagró el principio de la retribución, al sancionar con el daño de la pena otro de semejante gravedad inferido con el delito, extendiendo en ocasiones la responsabilidad a personas distintas del culpable, pretendiendo una compensación perfecta. Ejemplo de ella son las prescripciones que, refiriéndose al constructor de una casa ordenaban su muerte si por la mala edificación se hundía y mataba al propietario, llevando tal castigo al hijo del maestro de obras cuando el hundimiento mataba al hijo del dueño". (10)

La composición surge posterior al Talión, al percatarse la víctima que puede obtener algo mejor que la venganza. "La enardecida venganza de sangre entre las tribus, - expresa Jiménez de Asúa - se concilia; la reconciliación basada sobre la reparación en metálico a la tribu ofendida, negociada primero, se convierte después en obligatoria. Así nace el segundo -

(8) Jiménez de Asúa, Luis, ob. cit., p. 244

(9) Pavón Vasconcelos, Francisco, ob. cit., p. 38

(10) Loc. cit.

grado en el desenvolvimiento de la pena: El sistema de composición (de componere, arreglar y conciliar)" (11)

La composición se efectúa en un principio por mutuo acuerdo del ofendido y el ofensor, la comunidad intervenía sólo a solicitud de las partes, posteriormente la colectividad se dió cuenta de la ventaja que representaba esta solución pacífica imponiéndola como obligatoria. (12)

Pero existían delitos en los que no se aceptaba la composición como - en la traición en donde "...no se admitió la sustitución de la pena y en - otros a pesar de su índole privada, se permitió la venganza del ofendido, como en aquellos delitos que afectaban el honor (adulterio)". (13)

Pese a sus limitaciones, el "Talión y la composición representan un - adelanto moral y jurídico para la humanidad, un progreso que no habría de perderse en los horizontes de la historia..." (14)

2.- Venganza Divina.

El hombre al satisfacer su primera y vital preocupación: salvaguardar su integridad corporal; va a dirigir su actividad a la contemplación de él y su mundo.

Este miramiento le va a provocar una sensación antes desconocida, el encuentro con las maravillas de la naturaleza le llevan a buscar una explicación a través de su limitada, muy limitada capacidad de análisis, que - por lógica no la encuentra, sin embargo su búsqueda prosigue y al no hallar la respuesta en este mundo material, la dirige hacia un mundo fuera de éste, donde no existen limitaciones como las que él tiene, donde hay un ser o seres que son omnipotentes, un mundo sobrenatural donde se encuentra un Dios.

Es Dios quien tiene bajo su poder todas las cosas, todo le pertenece incluyendo al hombre, la normatividad es dada por EL y su falta de cumpli-

(11) Jiménez de Asúa, Luis, ob. cit. p. 244

(12) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl, ob. cit., p. 53

(13) Pavón Vasconcelos, Francisco, ob. cit., pp. 38-39

(14) Carrancá y Rivas, Raúl, ob. cit., p. 54

miento se traduce en una ofensa a EL. Por eso el delito merece un castigo para desagrar a la deidad, el poder de castigar y perdonar le pertenece y para hacerlo efectivo elige a sus representantes, seres humanos a los - cuales les delega ese poder, generalmente a un rey o a los sacerdotes que se dedicaban a rendirle culto, poder que se traduce en un derecho de sancionar en nombre de Dios: buscar la expiación.

Dios de esta manera pasa a ser el centro y motor de toda la actividad humana, "... todos los problemas se proyectan hacia la divinidad, como eje fundamental de la constitución misma del Estado. Así surge en el terreno de las ideas penales, el período de la venganza divina; se estima al delito una de las causas del descontento de los dioses por eso los jueces y - tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo la pena para satisfacer su ira, logrando el desistimiento de su justa indignación". (15)

De ahí toma su nombre esta etapa, la idea de un Dios vengador se encuentra en todas las civilizaciones antiguas, que en ese momento histórico alcanzaba un auge extraordinario formando las grandes culturas que hoy conocemos. Paralelamente a su desarrollo, se elaboran en forma sistemática las actividades dedicadas a rendirle culto a la divinidad; las religiones.

La religión constituyó un puente de comunicación entre el hombre y su Dios. Este culto vino a poner a Dios en medio de la comunidad, estar presente incluso en los procesos, como una parte muy importante del mismo. El delito, como se dijo, representaba una ofensa a la divinidad, por lo - que las "...reacciones de la ofensa-defensa pasaron así, a constituir un desagravio a la divinidad". (16)

Por ello el Derecho Penal de las antiguas civilizaciones de Oriente, se caracteriza por su sentido retributivo o expiatorio, de esta forma señalaremos a continuación algunas notas importantes de las culturas más sobresalientes de este período.

(15) Castellanos Tena, Fernando, ob. cit., p. 33

(16) Carrancá y Rivas, Raúl. ob. cit., p. 55

A.- Imperio Chino.

El emperador es personificador de la divinidad, por lo que todas las facultades se concretan en su persona. Las penas eran objetivas, concretas hacia quien o que eran dirigidas, y físicas, generalmente castigos corporales, siendo en su mayoría crueles. El objeto de la pena podría ser cualquier cosa, incluso los animales.

El carácter religioso proyecta una sobria crueldad en la ley penal basada en la venganza cuya medida era el Talión. "Todo el antiquísimo Derecho Chino esta imbuido de carácter sagrado y las penas terrenales eran seguidas de castigos de ultratumba. En el primitivo Derecho de China contenido en el libro de las cinco penas, (17) en tiempos de mítico Emperador Seinu, predomina la venganza y el Talión y cuando éste no era aplicable se recurría a formas de Talión simbólico; así al ladrón se le amputaban las piernas porque en chino una misma palabra significa 'ladrón' y 'huir'. La pena de muerte se impone en público, con el fin de escarmiento y purificación y se ejecutaba por decapitación, horca, descuartizamiento y entierro en vida. Las otras penas eran mutilantes o de marca; esta última para los delitos de menor gravedad". (18)

Este aspecto intimidatorio que se pretendía dar a la pena al realizar su ejecución públicamente, es una idea que subsistirá hasta las postimerías del siglo XVIII.

B.- India.

Prevalece el precepto religioso en cuanto a que Dios es el titular del derecho de castigar, éste emanaba de "Brahma y el rey era su delegado". (19) La legislación penal "...de la India antigua se haya contenida en el Código o Libro de Manú (Manava-Dharma-Sastra)". (20) La expiación continúa - siendo el principio regulador de la legislación, la "...idea de penalidad era muy elevada en este Código, el reo que hubiera cumplido la pena subía -

(17) Jiménez de Asúa en la obra citada nos comenta que "Parece que fueron los Miao quienes inventaron los cinco castigos que dieron legendaria nombre a la primitiva legislación china.- Amputación de la nariz, amputación de las orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones en los ojos y muerte"., p. 268.

(18) Loc. Cit.

(19) Ibidem, p. 271

(20) Ibidem, p. 270

al cielo tan limpio de culpa como el que hubiere ejecutado una buena acción. (21) Hay un avance en cuanto la correcta aplicación de la pena al distinguir la imprudencia y el caso fortuito.

Referente a la responsabilidad la consideran "colectiva y reversible", es decir, los padres responden por los hijos y los hijos por los padres. La pena se maneja como un principio rector de la conducta, ya que el temor del castigo va a ofrecer las ventajas de un buen obrar. (22)

C.- Asiria.

A esta cultura pertenece el Código más antiguo de Oriente, el Código del Rey Hammurabi; que data del año 2250 A.C., legislación que reviste mayor importancia al estar exenta de la influencia religiosa, la normatividad es dirigida por un principio Talional, distinguiendo a su vez los delitos imprudenciales y de caso fortuito. (23)

D.- Egipto.

Como la mayoría, su Derecho se encuentra imbuido de un espíritu religioso, con las notas características que le corresponden: delegación divina del derecho de castigar y expiación.

El faraón era tenido a un nivel semejante al de la divinidad por eso las ofensas o atentados contra él o su familia, la desobediencia a sus órdenes y el homicidio eran tenidos como delitos de lesa divinidad. La crueldad de las penas se deriva del hecho de creer que servían para calmar la ira de su Dios las cuales eran impuestas por los sacerdotes. Se aplicaba el Talión simbólico así como los trabajos públicos y la esclavitud. (24)

E.- Israel.

Quizá no se encuentre en la antigüedad una cultura tan representativa de este período como el pueblo judío. La historia del pueblo hebreo está

(21) Ibidem. p. 271

(22) Cfr. De Távira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., pp. 43 y ss.

(23) Cfr. Cuello Calón, Eugenio, ob. cit., pp. 68-69; y Jiménez de Asúa, Luis, ob. cit., p. 270

(24) Cfr. de Távira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit. p. 43; en el mismo sentido, Cuello Calón, Eugenio, ob. cit., p. 69 y Jiménez de Asúa, Luis, ob. cit. p. 271

intensamente ligado al aspecto divino, mejor dicho, por su religión conocemos la historia de este pueblo.

Dios es el centro de todo el pueblo, incluso fué formado por EL. Dá órdenes a Abraham para salir de su país y conducirlo a la tierra donde crecerá su descendencia. (25)

Abraham representa el antecedente directo de la formación de las doce tribus de Israel, sin embargo, propiamente su historia comienza con el Exodo es decir, con la liberación de los israelitas de la esclavitud de Egipto. (26)

Es después de la liberación, y durante la estancia en el desierto, - donde Dios realiza su Alianza con su pueblo: "Ahora, pues, si ustedes me escuchan atentamente y respetan mi Alianza, los tendré por mi pueblo, entre todos los pueblos, pues el mundo es todo mío. Los tendré a ustedes como - mi pueblo de sacerdotes y una nación que me es consagrada". (27)

De igual forma Dios adquiere el compromiso de protegerlo contra todos sus enemigos e introducirlo en la tierra prometida a Abraham (28)

Por otro lado Israel se compromete, en primer término a no tener otro Dios más que Yavé: "Yo soy tu Dios el que te sacó de Egipto, país de la esclavitud. No tengas otros dioses fuera de mí... porque yo Yavé tu Dios, - soy un Dios celoso". (29)

Y, en segundo lugar, a cumplir su voluntad y leyes establecidas en el Código de la Alianza. (30)

Así este grupo descendiente de Abraham, por líneas de Isaac y Jacob, dejan de ser un pueblo sometido a la esclavitud carente de conciencia nacional, para ser una nación libre y soberana; el pueblo escogido y cuidado

(25) Véase Génesis, Capítulo 12, versículos 1-4

(26) Véase Exodo 1-15

(27) Véase Exodo 19, 5 - 6.

(28) Véase Exodo 34, 10-11

(29) Exodo 10, 2-3, 5 .

(30) Véase Exodo 20, 7-17; 21-23; 25-31 y 35-40.

por Dios. (31)

El Derecho Penal Hebreo esta contenido principalmente en dos libros del Pentateuco: El Levítico y el Deuteronomio, y de hecho toda su legislación aparece aquí: "Aprende pues hoy y reduce a tu corazón que Jehová él es el Dios arriba en el cielo y abajo sobre la tierra, no hay otro. Y guarda sus estatutos y sus mandamientos, que yo te guardo hoy para que te vaya bien a tí y a tus hijos después de tí y prolongues tus días sobre la tierra que Jehová tu Dios te dá para siempre". (32)

De igual forma que emite sus preceptos que deberán regir la vida común, también establece principios para la aplicación de la justicia. Para ello se nombrarán jueces en cada ciudad, que tendrán la obligación de llevar un juicio recto. (33)

Prevalece la idea de expiación, el delito es una ofensa a Dios. (34)

Aunque las penas eran muy crueles, para aplicar la pena máxima se requería del testimonio de por lo menos dos personas, prevalecía la ley de Talió. (35)

Pese a la aparente crueldad de las penas, existían leyes con un sentido humanitario. (36)

La noción del Dios cruel y vengador se contempla principalmente en el Antiguo Testamento (37), sin embargo, también se conoce al Dios bueno y bondadoso: "Amo a Jehová, pues ha oído mi voz y mis súplicas" (38); "Alabad a Jehová porque es bueno; para siempre es su misericordia" . (39); "Ya vé es mi pastor, nada me falta. Por prados de fresca hierba me apacienta.

(31) Véase Exodo 19, 4-6.

(32) Deuteronomio 4, 39-40; 5, 6-21

(33) Véase Deuteronomio 16, 17

(34) Véase Levítico 5, 15-19

(35) Véase Deuteronomio 17, 6-8; 19, 15, 21

(36) Véase Deuteronomio 25, 1-3

(37) Véase Deuteronomio 28, 58

(38) Salmo 16, 17

(39) Salmo 118, 1

Hacia las aguas de reposo me conduce, y conforta mi alma; me guía por senderos de justicia en gracia de su nombre". (40)

Importante es hacer notar que en esta etapa se dá un avance considerable respecto a codificación de preceptos legales, los cuales excluían en alguna forma las costumbres vindicativas.

3.- Venganza Pública.

La idea del Estado como ente social y político se va fortaleciendo paulatinamente, hecho importante que dá un gran impulso a la evolución de la pena. Se sustrae por completo la venganza de las manos del particular y se deja a un lado la creencia del castigo en nombre de un Dios.

La justicia esta ahora en manos de la comunidad, ella es la que juzga y castiga. Para ello concibe órganos determinados con la tarea específica de aplicar las penas.

La pena, en su preocupación de proteger al Estado, cambia objetivamente su fin, ya no es la venganza privada o la expiación de antaño, sino mantener el orden y paz social, garantía suficiente para asegurar la integridad y desenvolvimiento posterior del Estado.

En la antigüedad hubo dos culturas que se avocaron a esta tarea, ellos fueron Grecia y Roma. Por su organización política significan la plataforma de partida de los Estados democráticos y republicanos, pero a su vez son muy importantes, en el campo que nos ocupa, porque le arrebatan a la divinidad la justicia punitiva.

Nos ocuparemos en primer lugar de Grecia. El Derecho Penal Griego reviste características especiales, sobre todo el que se refiere al de la ciudad de Atenas, en él se hacía una distinción entre los delitos cometidos contra la comunidad y los que se cometen contra los particulares, siendo los primeros castigados con mayor severidad que los últimos. (41)

(40) Salmo 22, 1-3

(41) Cfr. Cuello Calón, Eugenio, ob. cit. p. 69

Hay otras características del Derecho de Atena que es importante señalar: (42)

a) Grecia representa el paso de la liberación civil del influjo teocrático que tuvo en Oriente, las leyes atenienses son las que no revisten carácter religioso, predominando el concepto de Estado.

b) La pena tenía su fundamento en la venganza y la intimidación, es más importante castigar al criminal que salvar al inocente.

c) Surge la conciencia individual del hombre, por eso la responsabilidad pasa de la colectividad a la individualidad.

La importancia que dan en esta cultura a la persona como tal va a influir para buscar, se podría llamar así, la individualización de la pena. El sentido vindicativo de este período es que se polarizaban por una parte la comunidad y por la otra el infractor, encuentro entre dos partes, agredido y agresor.

Por ello, "En la Grecia antigua - explica de Tavira y Noriega (43) - la pena se considera como el medio para lograr el fin moral para la convivencia social. En esencia es dolor, en consideración de que el que causa dolor debe ser castigado de la misma manera". Utilizan la pena como un medio para lograr el fin máximo que es el orden y tranquilidad social, el delito representa un ataque a este precepto, por lo que la comunidad responde de igual forma, ataque con ataque, dolor con dolor. También "Aristóteles en la Etica a Nicomaco (Libro X) subraya que cuanto más se tenga en cuenta esta regla mayor será la eficacia de la pena". (44)

Con respecto a Roma cabe señalar que en un principio su Derecho Penal estaba regulado por la ley del Talión, pero debido a su estructura política va a surgir una legislación con un carácter eminentemente público. (45)

(42) Cfr. Jiménez de Asúa, Luis, ob. cit., pp. 273 y ss.

(43) De Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., p. 45

(44) Loc. cit.

(45) Cfr. Cuello Calón, Eugenio, ob. cit., p. 71

A semejanza de Grecia, se distinguía la crimina pública de la delicta privada, delitos contra la sociedad o que violan sus intereses colectivos, y contra los particulares, respectivamente. En cuanto a la penalidad, la de los primeros eran muy duras y crueles con un fin intimidatorio, la de los segundos, se arreglaban principalmente por composición. (46)

La influencia de Roma en el mundo occidental es muy amplia, sobre todo en el campo del Derecho. Aunque en esta cultura hay un gran abismo entre el Derecho Civil y el Derecho Penal, sin embargo Jiménez de Asúa (47) considera que es aquí donde surge el carácter público del Derecho Penal. "La más destacada característica del Primitivo Derecho Penal romano (sic) es el carácter público con que se considera el delito y la pena; el primero era violación de las leyes públicas, la segunda fue reacción pública - contra el delito..." (48)

Con el consolidamiento del Estado, surge el carácter público de la pena, el poder del Estado coadyuvaría para que ésta tuviera un carácter general, legítimo y coercible cuyo fin es mantener la paz y tranquilidad social de tal forma "Por virtud del poder sancionador del Estado... impone al infractor una pena". (49)

El Estado legisla, establece las normas de conducta que habrán de observar los individuos que a él pertenecen, previene por medio de una sanción el incumplimiento de la norma, y cuando ésta se produce, ejecuta la sanción por medio de sus órganos. El castigo que se aplique tendrá un doble fin: primero es ejemplar, por eso es cruel para que no lo vuelva a cometer; y segundo, es intimidatorio, por eso es público para evitar que - otros lo imiten.

Es así como el suplicio y el cuerpo del condenado pasan a formar una parte importante del engranaje jurídico, el cuerpo representa el vehículo

(46) Cfr. Ibidem, p. 72.

(47) Cfr. Jiménez de Asúa, Luis, ob. cit., p. 280.

(48) Loc. cit.

(49) De Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., p. 41.

para lograr la intimidación y a su vez el objeto donde se aplicaba la pena. El suplicio es el instrumento para obtener la revelación o confesión y objetivamente era el castigo.

Pero ¿qué es un suplicio? Jaucourt lo describe así: "Pena corporal, dolorosa, más o menos atroz". (50) De lo que se desprende que una pena para ser suplicio debe recaer sobre el cuerpo causando un dolor que se pueda considerar como atroz. A este respecto Foucault (51) nos dá una mejor explicación al decir que una "...pena para ser suplicio debe responder a tres criterios principales: En primer lugar, ha de producir cierta cantidad de sufrimiento que se puede ya que no medir con exactitud al menos apreciar, comparar y jerarquizar".

Por ello se considera a esta etapa como de venganza pública, la comunidad, y propiamente el Estado, es quien tiene la consigna de castigar. Se ha considerado a esta etapa como una de las más crueles dentro de la evolución de la pena, el carácter intimidatorio que se le pretendía dar lleva al hombre a inventar y perfeccionar los instrumentos de torturas. "La tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones. Nacieron los calabozos ('oubliettes' de oublier, olvidar, donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneos); la jaula de hierro o madera; la argolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello; el 'pilorí', rollo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetas y la víctima de pie; la horca y los azotes; la rueda en la que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes; las galeras, el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por el hacha; la marca infamante por hierro candente; el garrote que daba la muerte por estrangulación y los trabajos forzados y con cadenas". (52)

(50) Jaucourt, Citado opor Foucault, Michel. Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión, siglo XXI, 8va. Ed., México, 1983, p. 39.

(51) Ibidem, pp. 39-40.

(52) Carrancá y Trujillo, Raúl, citado por Castellanos Tena, ob.cit. p. 34

La tortura es así una parte importante del proceso, el cual se desarrollaba en tribunales que juzgaban en nombre de la colectividad, el órga no represivo tenía facultades ilimitadas, con los que abusaron y pusieron al servicio de las personas poderosas, reinando así "...la más completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas previstas en la ley, incluso, podrían incriminar hechos no penados..." - (53)

Este abuso de poder trajo consigo una desigualdad ante la ley, por una parte la nobleza, por la otra, la gente carente de recursos a la - - cual se aplicaban penas más severas que a los primeros, aunque la magnitud del delito hubiera sido el mismo, esta arbitrariedad sobrepasaba la - persona del culpable, trascendiendo a sus familiares llegando a consti- - tuir prácticamente una clase aparte con raquíuticos derechos. (54) A tal extremo que ni "... la paz de las tumbas se respetaba, se desenterraban - los cadáveres y se les procesaba..." (55)

El exceso de las penas y su crueldad, la arbitrariedad de la justicia y la ineficacia de su carácter intimidatorio, son las notas más características de este período que prevalecieron hasta finales del siglo - - XVIII, en el que surge un nuevo concepto de la pena.

4.- Período Humanitario

El carácter intimidatorio, cruel y ejemplar de las penas distaron mucho de tener una eficacia total, los delitos se continuaban cometiendo y es que en este engranaje de dolor los papeles se transformaban. "En el castigo-espectáculo, un horror confuso brotaba del cadalso, horror que envolvía a la vez al verdugo y alcondenado y que si bien estaba siempre dispuesto a convertir en compasión o admiración la vergüenza inflingida al - supliciado, convertía regularmente en infamia la violencia legal del verdugo..." (56) Más que temor el castigo-espectáculo infundía en el ánimo

(53) Cuello Calón, Eugenio, ob. cit., p. 60.

(54) Cfr. Loc. cit.

(55) Loc. cit.

(56) Foucault, Michel, ob. cit., p. 17.

de los espectadores admiración o indignación convirtiendo en héroes a los suplicidos.

El exceso de poder que imperó en el período anterior también contribuyó a la ineficacia de la pena, una de las razones principales que llevaron a cambiar la aplicación de ésta. (57)

El período humanitario es considerado por algunos autores como una reacción necesaria a la excesiva crueldad del período anterior (58), punto importante, pero no determinante, ya que si los clamores y protestas resonaban en toda Europa, la reforma no habría tenido lugar si el Estado no se dá cuenta de la necesidad de redistribuir su poder para obtener una mayor eficacia de la pena. (59)

El período humanitario esta situado a finales del siglo XVIII de nuestra era (60), influido por el Renacimiento y las ideas filosóficas, buscan dar nuevamente al hombre su dignidad, por ello esta etapa va a tomar de ahí su nombre.

En esta etapa surgen una gama de pensadores filosóficos que con sus ideas van a contribuir a reformar el campo penal, aportación importante no sólo en este campo sino en todos, por lo que se llamó a este período histórico, "Siglo de las luces" o "Iluminismo".

De Tavira y Noriega (61) nos presenta una síntesis de las ideas más sobresalientes de diversos pensadores que contribuyeron a cambiar la idea de la pena:

A) Puffendorf.- En su obra "De Jure Naturae et gentium", divide la pena en tres tipos: Naturales, divinas y humanas, siendo las últimas de la exclusiva competencia del Derecho. Establece que la pena es un mal no deseado por la autoridad, pero que debe aplicarse al culpable del delito.

(57) Cfr. Ibidem, pp. 83-84

(58) Cfr. De Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., p. 54; en el mismo sentido Castellanos Tena, Fernando, ob. cit., p. 35; y Cuello Calón - Eugenio, ob. cit. p. 61

(59) Cfr. Foucault, Michel, ob. cit., pp. 83-86

(60) Cfr. Cuello Calón, Eugenio, ob. cit. p. 61

(61) Cfr. De Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., pp. 54-58

Señala dos importantes características de la pena: debe ser justa, es decir se debe aplicar cuando se haya delinuido; y debe ser útil con el fin de reeducar, y no fundarse en un acto de venganza, en caso de ser así, no se debe aplicar.

B) John Lock.- En "An Essay on Human Understanding", habla sobre la inimputabilidad al cometer el delito, indicando que sólo cuando el hombre actúa con conciencia se le puede atribuir responsabilidad a su conducta.

C) Romagnosi.- Es el iniciador de la teoría de la Defensa Social, señalando que el Derecho de defensa individual evoluciona con la organización política del Estado hacia un Derecho de la Defensa Social.

D) Carrara.- En cuyo "Programa del Curso di Diritto Criminale", expresa que la pena "Es aquel mal que, de conformidad con la ley del Estado, infligen los magistrados a aquellos, que con las debidas formalidades son reconocidos culpables de un delito" (62). Toma en cuenta el principio de legalidad, hoy tan importante en la aplicación de las penas.

E) César Lombroso.- Tiene el mérito de ser de los primeros que se avocan a estudiar la personalidad del delincuente, en su obra "L'Uomo Delinquente" se encuentran todos los resultados de los estudios que realizó en clínica, donde surge su teoría del "delincuente nato", con marcadas influencias evolucionistas. Esta teoría tiene un carácter fatalista, porque considera al delito como un fenómeno natural y necesario, y por esto identifica a la pena con una necesidad natural de la defensa.

F) Con Lombroso aparecen Enrico Ferri y Rafael Garófalo, quienes influenciados por la teoría del "delincuente nato" de su maestro, continúan desarrollándola, formando así la llamada Escuela Positiva, cuyos principales postulados son:

- a) Independencia entre responsabilidad penal y moral;
- b) Necesidad del delito;

(62) Ibidem, p. 56

- c) Anormalidad del delincuente, y
- d) Sugieren substitutivos de la pena; los cuales varían de acuerdo al grado de responsabilidad del delincuente.

G) Franz Von Litz.- Sustenta la teoría finalista de la pena, la cual esta encaminada a combatir en el hombre las causas que producen el delito y lograr su fin que es la paz social. Niega el libre albedrío y por consecuencia la responsabilidad moral.

H) Merkel.- Sigue las ideas de Litz, pero añade el principio de la retribución jurídica. Da un nuevo enfoque a la pena al considerarla necesaria para asegurar intereses jurídicamente protegidos, los cuales deben responder a las exigencias de moralidad en la sociedad.

I) César Bonnesana, Marqués de Beccaria.- De todos los autores citados es el que mayor impacto tuvo en su época, en su obra, "Dei delitti e delle pene" (Livorno 1764), refleja la indignación de su autor sobre la crueldad de los métodos para procesar y ejecutar las penas, además de su preocupación porque se establezca una justicia más humana. Delval (63) señala los puntos más importantes de esta obra:

- a).- Sólo las leyes pueden decretar las penas contra los delitos y no la voluntad del Juez.
- b).- La atrocidad de las penas es cuando menos inútil, si no pernicioso y por tanto las penas deben dulcificarse.
- c).- La tortura debe abolirse, pues en muchos casos sólo sirva para condenar al débil inocente y absolver al delincuente fuerte.
- d).- El fin de las penas no es atormentar ni afligir, sino impedir el reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.
- e).- No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos sino la infalibilidad de ellos.
- f).- Las penas deben ser proporcionadas a los delitos, pues si se destina una pena igual a delitos de diferente cuantía, los hombres

(63) Cfr. Delval, Juan Antonio, en la introducción a la obra de Beccaria titulada, De los Delitos y De las Penas..., pp. 14-15

no encontrarán estorbo para cometer el mayor.

- g).- La verdadera medida de los delitos es el daño a la sociedad.
- h).- Las penas deben ser las mismas para el primero que para el último de los ciudadanos, para los nobles que para los vasallos. Las leyes deben favorecer menos las clases de los hombres que los hombres mismos.
- i).- La pena de muerte no es útil ni necesaria.
- j).- El Poder Legislativo debe estar separado del Poder Judicial.
- k).- La interpretación de la ley corresponde al legislador y no al Juez.
- l).- Es necesario fijar plazos breves, pero suficientes para la presentación de las pruebas, para la defensa del reo y para la aplicación de la pena.
- m).- No se puede llamar precisamente justa (vale tanto decir necesaria), la pena de un delito cuando la ley no ha procurado con diligencia el mejor medio más seguro, al mismo tiempo que el más difícil de evitar los delitos.

La amplia visión del problema, la forma tan objetiva en que funda sus razonamientos, le traerían muy pronto, y aún hoy, un reconocimiento mundial a sus aportaciones.

Otro hecho que contribuyó en esa época para la nueva concepción de la pena fué sin duda la Revolución Francesa de 1789, con sus postulados de Igualdad, Seguridad, Libertad y Propiedad. Con posterioridad en su "...Déclaration des droits de l'home et du citoyen (1791), que consigna que 'las leyes no tienen el derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad' (Art. 5), que 'no deben establecerse más que aquellas penas estrictamente necesarias' (Art. 8), que 'nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito y aplicada legalmente' (Art. 8), que 'nadie puede ser acusado, arrestado y preso sino en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas en ella prescritas' (Art. 7), y por último que 'la ley debe ser la misma para todos, tanto como cuando protege como cuando castiga' (Art. 6). Antes ya había abolido la Revolución toda diferencia penal 'por razón del rango social del culpable' (1790), y consagrando así la igualdad de la pena. Tras la

Revolución toda Europa adoptó las reformas penales correlativas" (64). Principios que han sido la base de, si no todas, si la mayoría de las legislaciones penales modernas.

La generalidad de la ley, la igualdad de todas las personas ante ella y las garantías procesales, sobre todo para el infractor de la ley penal, hace que la ley deje a un lado su carácter ejemplar e intimidatorio por algo más "humano", ya no se puede tocar el "cuerpo", pero si el "alma" del delincuente, se buscará, por medio del aislamiento, aflicción espiritual, silencio absoluto, meditación a base de la oración y lectura de textos sagrados, la "educación", "arrepentimiento" y "corrección" del delincuente. Parecía que se había encontrado el verdadero fin de la pena, pero posteriormente se darían cuenta los reformadores que estaban equivocados.

5.- Concepción Actual.

La invasión de las ideas europeas de los siglos XVIII y XIX, influyeron en muchos aspectos en la vida de las naciones del orbe, sobre todo en el campo del Derecho Punitivo, donde surge un nuevo elemento que se considera al aplicar la pena: el delincuente y el estudio de su personalidad.

La pena ha dejado a un lado su carácter de castigo irreflexible, ya no es castigar por castigar, ahora la pena tiene una motivación y una finalidad.

Esta fundamentación y fin de la pena es un problema que cae dentro del campo de la Filosofía Jurídica, como lo afirma Sebastián Soler (65), en el cual han surgido diversas teorías que tratan de justificar la pena, las cuales se pueden clasificar en teorías absolutas, relativas o mixtas, de acuerdo a que algunos consideran a la pena como fin en sí, como un medio para llegar a otros fines o en los que se dan ambos aspectos.

Hoy en día, varios autores (66), consideran a la pena con carácter finalista, en el sentido de que debe ser reparadora y retributiva.

(64) Carrancá y Rivas, Raúl, ob. cit., pp. 67-68

(65) Cfr. Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, T. II, Buenos Aires, TEA, 3a. Ed., 1973, pp. 323 y ss.

(66) Cfr. Loc. cit.

Para mí y para los fines de esta tesis, la pena es un medio para lograr una finalidad, no sólo es el aspecto retributivo o preventivo, sino - que obedece a un interés más noble en cuanto toma en cuenta al delincuente como persona, como ser humano, con virtudes y defectos como todos nosotros, su fin es reincorporarlo a la sociedad, mediante la ayuda y el apoyo que - se le dió en el lapso que duró su pena. Todos tenemos derecho al fracaso como también a una nueva oportunidad, pero es al infractor de la ley a - - quien más se le debe considerar, porque la pena ante todo debe respetar y exaltar la dignidad humana.

Para ello se debe de legislar bien en cuanto al imponer las penas, to mando en cuenta las consecuencias posibles al ejecutarse. "En este aspecto ejecutivo, la pena debe estar profundamente basada en el conocimiento - de la realidad psicológica y social, plena de sentido humano y moraliza- dor" (67).

Para su adecuada y correcta aplicación Finger (68), nos dá una serie de criterios para la pena:

- a) Humanidad del medio Penal.- No deben adoptarse como castigo aque- llas medidas que hieren los sentimientos normales de piedad y res- peto a la persona, aún la del criminal.
- b) Moralidad. Mejora del Individuo.- Este requisito es uno de los pro- blemas fundamentales de nuestra realidad penitenciaria.
- c) Personalidad.- Debe actuar la pena exclusivamente sobre el culpa- ble.
- d) Igualdad.- Debe significar lo mismo para todos los que la sufran.
- e) Divisibilidad.- Ella importa la posibilidad de adaptación perfec- ta al caso. El período de las penas rígidas ha pasado a la histo- ria.
- f) Economía.- Debe exigir al Estado el menor sacrificio posible.
- g) Revocabilidad.- Siendo la imposición de la pena una obra humana, - no puede descartarse la posibilidad del error. En consecuencia la pena revocable es superior a la irrevocable. Ese es uno de los ar

(67) Ibidem, p. 345

(68) Finger, citado por Soler, Sebastián, ob. cit., p. 354

gumentos que no se han hecho valer contra la pena de muerte.

- h) Mínima Suficiencia.- La elección de una pena debe representar el máximo de eficacia con el mínimo de lesión.

Estas limitaciones o principios rectores, obedecen a que la pena representa un mal, un daño que afecta a un bien jurídico del que ha infringido la ley penal.

Daño que es un exceso en cuanto al carácter retributivo de las actuales legislaciones penales, este "plus" es el utilizado para evitar que se sigan cometiendo delitos, ya que hará pensar al posible infractor que el daño de la pena es mayor al beneficio que puede obtener el hecho ilícito.

Por eso para Soler (69), las penas y las sanciones jurídicas se caracterizan por ser una acción represiva, es a su vez un mal para el autor del delito, ya que va más allá de la restitución (retribución) afectando el patrimonio y persona del transgresor. Las sanciones son substitutivas de la obligación expresada por el precepto primario, pero mientras algunos sólo tienen la idea de restablecimiento o equivalencia, la sanción penal se va a caracterizar por conceder un exceso, es decir buscar obtener algo más, - este "plus", en la sanción va a ayudar a la evitación del delito. Este "plus", desde un punto de vista social, tiene como fin la prevención general.

Prevención que difícilmente se logra, por cuanto la ilicitud se dá a pesar de la amenaza, de tal forma la pena va a ser no para reparar el mal causado sino para reiterar la autoridad de la ley, elcual protege los bienes jurídicos, restableciendo el equilibrio del derecho violado.

Cuando la ilicitud se comete a pesar de la amenaza, el derecho en su preocupación por la prevención, va a buscar la causa del hecho en la personalidad del delincuente y tratará de combatirlos y evitar las lesiones futuras; a esto se le conoce como prevención especial. (70)

(69) Cfr. Soler, Sebastián, ob. cit., pp. 341 y ss.

(70) Cfr. Ibidem. p. 344

Las legislaciones modernas que en su mayoría han retirado el carácter vindicativo y expiatorio de la pena, presentan, lamentablemente, un carácter retributivo, que representa el último escollo de la evolución de la pena, a su lado marchan la prevención general y especial como matices contemporáneos dirigidos hacia una tendencia más justa y efectiva, pero a la vez más humana, en la aplicación de la pena.

"El punto de aplicación de la pena no es la representación, es el cuerpo, es el tiempo, son los gestos y las actividades de todos los días; el alma también, pero en la medida que es asiento de hábitos. El cuerpo y el alma, como principios de los comportamientos, forma el elemento que se propone ahora la intervención punitiva".

Michel Foucault.

CAPITULO II

EL AYER, HOY Y MAÑANA DE LA PRISION.

1.- Génesis y Desarrollo de la Prisión en el Mundo.

Con el desarrollo de la pena y su tendencia humanitaria, las penas -cruelles que imperaron por largo tiempo en la práctica penal, incluyendo la de muerte, han desaparecido casi por completo en las legislaciones modernas viniendo a ocupar su lugar la prisión.

La prisión es de reciente creación e inclusión en el catálogo de las penas, pese a ello ha venido a ocupar un lugar importante en cuanto que es la pena de mayor aplicación en todo el mundo, ello le ha merecido que sea estudiada, en el campo de la penología, de una forma asidua y especial.

Etimológicamente la palabra "Prisión deriva del latín Prehensionem, que significa "Detención por la fuerza o impuesta contra la voluntad" (71) Aceptación que es entendida, más o menos en este sentido, por la mayoría de la gente.

Institucionalmente ha desempeñado varias funciones, las cuales se pueden dividir, de acuerdo a la clasificación que de ellas hace Newman (72), en cuatro períodos:

I.- Período anterior a la pena privativa de la libertad. El encierro constituye el medio de asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.

II. Período de la explotación. El estado advierte que el condenado - constituye un no despreciable valor económico. La privación de la libertad es un medio de asegurar su utilización en los trabajos penosos.

III Período correccionalista y moralizador. Encarnado en las institu

(71) Newman, Elias. Prisión Abierta: Una nueva experiencia penológica, Buenos Aires, De Palma, 1962, P. 147

(72) Cfr. Ibidem, p. 20

ciones del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

IV. Período de la readaptación social o resocialización sobre la base de la individualización penal, el tratamiento penitenciario e institutos como los permisos de salida y la prisión abierta (incluye la llamada reforma carcelaria y la sistematización de la ejecución penal mediante regímenes carcelarios).

Es así como la prisión no siempre se ha considerado como una pena propiamente, aunque de hecho haya existido en diversas formas.

ANTIGUEDAD.

En la antigüedad la prisión, como ejecución y sanción penal, fue desconocida, si bien se utilizó el encierro, sólo servía para guarda y custodia de la persona física del reo, siendo utilizada a su vez como cámara de suplicios, de tal manera así la conocieron las culturas de China, Persia, Egipto, Arabia, India, Japón e Israel. (73)

Aunque existieron algunos lugares que se asemejaban a la prisión como el pozo, las canteras y las mazmorras.

A).- El Pozo.

Esta forma de aislamiento se practicaba desde tiempos muy antiguos, los pozos secos, los colectores de agua, cisternas y aljibes, eran utilizados como prisiones ya sea para echar a los enemigos o a los delincuentes. Fue una práctica constante entre los pueblos, hebreo, romano y especialmente en los países anglosajones. (74)

A este respecto cabe recordar a José cuando fué arrojado a un pozo vacío por sus hermanos que lo odiaban, para que no escapase durante la noche, con la intención de matarle al día siguiente. (75)

(73) Cfr. Newman Elias. La Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios, Buenos Aires, Pannedille, 1971, pp. 20-21

(74) Cfr. Von Henting, Hans. La Pena: Las Formas Modernas de Aparición, T. II Madrid, Espasa-Calpe, 1967, pp. 190-193

(75) Véase Génesis, Capítulo 37

B).- Las Canteras.

La naturaleza le proporcionó al hombre un nuevo medio para retener a sus semejantes: las canteras, que son escarpados precipicios que permiten con el sólo hecho de cerrar su entrada obtener un lugar seguro de acuerdo a la idea de esa época: "Lo que es sólido y seguro defiende de los que están afuera y guarda a los que se encuentran adentro". (76)

De esta forma Dionisio I utilizó las canteras para recluir a sus enemigos, mandando hacer, dentro de la misma, perforaciones las cuales le permitían escuchar las conversaciones de los que ahí se encontraban, conocido con posterioridad con el nombre de "El Oído de Dionisio".

C).- La Mazmorra.

Esta palabra que es "En francés Bastille, se derivó del nombre de un profundo foso destinado a la custodia de animales y seres humanos". (77)

Aunque su terminología hace sentir que su uso es más actual, ya en Roma existían mazmorras sobre las cuales se construían uno o dos pisos de ampliaciones o super estructuras (78). De los lugares de detención más importantes que existieron ahí fué la "Carcel Mamertina", donde se encerraban a los enemigos políticos como el rey de los Números, y donde San Pedro hizo brotar agua de una roca para calmar la sed de sus compañeros de suplicio, misma que utilizó para bautizarlos. (79)

La prisión seguía manteniendo su función de lugar de custodia y de esta forma es definida en el Digesto, Libro 48, Título XIX, fragmento 8 9 "Solent Prasiedes in carcere continendos dammare, aut ut in vinculis continueantur; sed id eos facere non oportet; nam huiusmodi poene interdicitae sunt, carceres enim adcontinendos, homines, non ad puniendos haberi debent" (80) (81)

(76) Ibidem. p. 201

(77) Ibidem. p. 195

(78) Cfr. De Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., p. 91

(79) Cfr. Von Henting, Hans, ob. cit., p. 192

(80) Bernaldo de Quiroz, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario, México, Imprenta Universitaria, 1953, pp. 43-44

(81) El sentido del párrafo es: "Suelen los jefes de Estado Mantener encerrados a aquellas personas sujetas a corrección, sabiendo que esto no está permitido, ya que de ninguna forma se deben encarcelar a los hombres como castigo".

El carácter público de la prisión se desconoció, siendo utilizada como pena accesoria a la principal además era "Un medio de mantener seguros a los acusados durante la instrucción del proceso y una condición jurídica indispensable para la ejecución de la pena" (82)

No existiendo, como se vió, uniformidad de los lugares de detención, siendo "Las formas de custodia... desde la sepultura en vida hasta los distintos géneros de un encierro soportable". (83)

EDAD MEDIA.

Y es en este sentido de utilizar la prisión como la recoge el medioevo. Más, sin embargo, se utilizó también como opción al ser una forma de evitar el destierro, las penas corporales o la de muerte. Aunque era aplicada principalmente a enemigos políticos, nobles que eran enviados ahí por sus familias o al extranjero, para los cuales la pena de muerte se consideraba excesiva y el destierro significaba poco. (84)

Las Siete Partidas del Rey Alfonso X "El Sabio", reafirman la idea - que se tenía en la antigüedad de la prisión como lugar de detención y custodia, "Cala cárcel debe ser para guardar los presos, e non para facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ellas" (Ley Segunda, Título II, Partida VII) (85), incluso señala que no se debe utilizar como lugar donde se les pueda hacer algún daño "Cala cárcel non es dada para escármentar - los yerros, más para guardar los presos tan solamente en ella fasta que - sean juzgados" (Ley Cuarta, Título XXXI, Partida VII)" (86)

Los sitios más comunes que sirvieron para la detención fueron las torres de los castillos, en ellos, así lo señala Von Henting (87), el rey o el señor feudal guardaban lo que más apreciaban: su mujer, sus tesoros y a sus enemigos, para los cuales, por regla general, fungía también como cámara de tormento. De las más famosas que existieron se encuentra la Torre de Londres.

(82) Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa..., p. 22.

(83) Von Henting, Hans, ob. cit., p. 185

(84) Cfr. Ibidem. pp. 187

(85) Bernaldo de Quiroz, Constancio, ob. cit. p. 44

(86) Loc. Cit.

(87) Cfr. Von Henting, Hans, ob. cit. pp. 201-205

En las ciudades altamente urbanizadas, estaban ubicadas las Casas Consistoriales, las cuales proporcionaban una mayor proximidad entre la cámara del tribunal, la de tormentos y el lugar de detención, por lo que la sede del tribunal emigró a ese lugar, sus fuertes muros también albergaron a la sede del gobierno, las cámaras del tesoro, los depósitos de armas y la organización judicial (88). De estas cosas la más importante fue la de Núremberg.

En el campo de la impartición de justicia existía la más completa arbitrariedad, debido a que se encontraba en manos de las personas que detentaban el poder, por lo que poco o nada les interesaba las condiciones salubres o de organización de los lugares de detención. "La noción de libertad y respeto a la individualización humana no existía y las gentes quedaban al arbitrio de los detentadores del poder... no importaba la persona de los reos, su suerte ni la forma en que se les deja encerrados. Locos, delincuentes de toda calaña, mujres, anticanos (SIC) y niños se paran apiñados entre sí, en horrendos encierros subterráneos como los Vade in pace, - en calabozos y estancias de palacios y fortalezas..." (89)

Una de las figuras que va a influir en el régimen interno y arquitectónico de las primeras prisiones modernas de mediados del siglo XVIII, es la celda que se utilizaba en los monasterios, ya sea para castigar al que cometiera una infracción o para hacer penitencia. "La cárcel monacal era a propósito para el encierro, y mejor aún una ala de celdas o un edificio de pequeñas celdas carcer o ergastulum. El aislamiento constituido por las paredes de la celda quedaba robustecido, por consiguiente, con un distanciamiento espacial del resto de las celdas..." (90)

El aislamiento tenía una doble función: materialmente es el castigo a los clérigos que hubiesen violado una norma eclesiástica, la detrusio in - monasterio; psicológicamente la corrección se conseguiría mejor a través del recogimiento, la oración y el arrepentimiento, facilitado por la sole-

(88) Cfr. Loc. cit.

(89) Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa..., pp. 29-30

(90) Von Henting, Hans, ob. cit. pp. 199-200

dad de la celda. Además que contribuía a prevenir el contagio moral. (91)

El legado medieval, aunque científica y tecnológicamente se considera la "época oscura de la humanidad", va a ser el alba del desarrollo de las prisiones modernas. Para fines del medioevo la situación económico-social de los artesanos y los campesinos era alarmante, el despojo de que habían sido objeto por los terratenientes los había empujado a la ciudad en busca de los medios de subsistencia. Pese a su deseo de conseguir un trabajo, - la incipiente industria manufacturera no era capaz de absorber toda la mano de obra disponible, orillando a los desocupados al bandidaje o en el mejor de los casos, a la mendicidad o el vagabundeo, sino se quería morir de hambre.

El fenómeno del paruperismo se presentó rápidamente en todos los países de Europa Occidental del siglo XVI. Las soluciones que se dieron fueron diversas. En Inglaterra se dictó una "Ley sanguinaria" contra la mendicidad, pues se pensaba que era negligencia de esas personas. Un estatuto de 1530 hacía una distinción de los vagabundos, entre aquellos que estaban inhabilitados para trabajar, a quienes se les autorizaba mendigar, y aquellos que no podían recibir ningún tipo de limosna, bajo pena de ser azotados hasta sangrar. (92)

Pese a estas medidas el índice de mendicidad seguía siendo muy alto. Tales proporciones alcanzó en Londres que algunos elementos del clero inglés solicitaron al rey les permitiera usar el castillo del Bridewell, en el que recogerían a vagabundos, ociosos, ladrones y autores de delitos menores. Ellos llevarían la dirección con "férrea mano", y la finalidad sería la de corregir o reformar a los que ahí se encuentren a través de la "disciplina y el trabajo". El trabajo era de tipo textil. (93)

Estas Bridewells o "casas de corrección", como también se les llamaba,

-
- (91) Cfr. *Ibidem*, p. 201 y Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa..., p. 28
- (92) Cfr. Melossi, Darío y Massimo Pavarini. Cárcel y Fábrica: Los Orígenes del Sistema Penitenciario. México, Siglo XXI, 1980, pp. 30-32, y Von Henting, Hans, ob. cit. p. 213
- (93) Cfr. *Loc. Cit.*

surgieron en poco tiempo en diversos lugares de Inglaterra. Aunque debido a que el "...trabajo en las casas de corrección empezó a escasear y se comenzó nuevamente a castigar a los vagabundos con azotes, con hierros can-- dentes y con el internamiento; pero la práctica de la casa de corrección -- lleva a que cada vez más frecuentemente el castigo fuera de tipo detentivo y fué así como absorbió poco a poco a la antigua gaol, la prisión de custo dia..." (94)

También se trata de combatir la mendicidad por medio de la asistencia. En 1572, a través del Poor Law se organiza el relief system, en el cual los habitantes de cada comunidad debían pagar un impuesto para la manutención de los pobres imposibilitados que viviesen en esa localidad, estando obligados a brindarles trabajo a los "rogues and vagabonds". El primer propósito se cumplió, sin embargo el segundo no, ya que para éste se destinaba el dinero que sobraba para los imposibilitados, por lo que continuaron -- siendo objeto de represión.

De esta manera dá la impresión que la única falta considerada como delito era la de no trabajar o negarse a ello, así una ley de 1601 facultaba al juez para enviar a la cárcel común a los ociosos testarudos. (95)

Con el General Act de 1722-1723, se permite a un grupo de parroquias -- la construcción de work houses (casas de trabajo), para internar ahí a todo aquel que solicitara alguna forma de asistencia. Esta casa tenía un do ble fin; capacitar al interno para el trabajo y, el que le va a dar continuidad, formarle una disciplina. (96)

En 1834 se forma la nueva Poor Law, en la que se suprime todo tipo de subsidio para los pobres, obligándolos a trabajar o a ser internados y sometidos a un trabajo forzoso en las casas de trabajo. Trabajo que era inú til, insignificante e improductivo.

Holanda es el lugar donde las casas de trabajo obtienen su mayor desa-

(94) Melossi y Pavarini, ob. cit., p. 57

(95) Cfr. Ibidem, pp. 32-33

(96) Cfr. Ibidem, pp. 52-53.

rollo en el siglo XVII. Aquí, al igual que Inglaterra, se adolecía del problema de la mendicidad, por lo que en 1589 los magistrados de Amsterdam deciden fundar una casa "...donde todos los vagabundos, los malhechores, los holgazanes y gentuza del mismo tipo pudiera ser recluida como castigo y pudieran ser ocupados en algún trabajo durante el tiempo que los magistrados juzgaran conveniente, después de considerar sus culpas y fechorías". (97)

En 1596 se funda en un antiguo convento una nueva institución, la Rasp-huis. La idea se basaba en que fuera autosuficiente, es decir, mediante el trabajo de los que ahí se encontraban, se debía autofinanciar, pero sin que hubiese ganancias. Aunque la institución tenía una base celular, celdas individuales, en ellas había varios detenidos, el trabajo que se realizaba era de tipo manufacturero y consistía en el raspado, con una sierra de varias hojas, de un tipo de madera muy fina y muy dura importada de América, cuyo polvo era utilizado como pigmento en la industria textil, el trabajo se hacía en las celdas o en el gran patio central. Era obligatorio y la población recibía una paga de acuerdo a su comportamiento y discrecionalidad de los directores. El ingreso a la Rasp-huis estaba determinado por un mandato judicial o administrativo, por lo general eran jóvenes autores de infracciones menores, mendigos, vagabundos y ladrones. En su mayoría las sentencias eran breves y por un tiempo determinado que podía ser modificado por la administración de la institución según el comportamiento del detenido. La disciplina era muy rígida castigándose las faltas, con azotes, ayunos y la "celda de agua"; la sanción más rigurosa era para quien se negara a trabajar en tres ocasiones, lo cual implicaba una nueva comparecencia ante el tribunal. La celda individual se usó como castigo supletorio. (98)

A semejanza que este establecimiento para hombres, surge en 1597 uno para mujeres denominado Spin-huis, el cual albergaba a mujeres delincuentes, prostitutas y ancianas, como trabajo hilaban la lana y el tejido a la vez que raspaban los tejidos.

(97) Ibidem, p. 38

(98) Cfr. Michel, Foulcaut, ob. cit., p. 125; en el mismo sentido Melossi y Pavarini, ob. cit., p. 39; Newman, Elías, ob. cit., pp. 30-32 y Von Henting, ob. cit., pp. 213-215.

En 1600 surge en la Rasp-huis una sección especial para jóvenes incorregibles o de buena familia que eran enviados ahí por sus padres. De esta forma las casas de corrección en el siglo XVII las llenaron los jóvenes, los pobres y las prostitutas. (99)

Esta institución tuvo mucho auge y fué imitada en varios países europeos en esa época; Lübeck y Bremenn (1613), Hamburgo (1629), Osnabruck - - (1621); en Suiza, Berna (1614), Basilia (1616), Schellenwerke bajo el principio de trabajo continuo y útil, Briburgo (1617); en Bélgica, la Maison de Force Gante, en el cual la población ahí recluida trabaja el raspaje de la madera obteniendo un pago que se le entregaba al obtener su libertad. (100)

A pesar del auge que tuvo la Rasp-huis, no llegó a substituir todos - los castigos de esa época "...tenían un lugar intermedio entre la simple multa y el leve castigo corporal y la deportación, el destierro y la pena de muerte". (101)

Pese a ello es innegable la importancia que tuvo tanto por sus características como por su proximidad a los modelos penitenciarios del siglo - XVIII y XIX. "Se puede tomar el Rasp-huis de Amsterdam como figura base. Históricamente constituye el vínculo entre la teoría, característica del siglo XVI, de una transformación pedagógica y espiritual de los individuos por un ejercicio continuo, y las técnicas penitenciarias imaginadas en la segunda mitad del siglo XVIII" (102)

El problema de la mendicidad y la vagancia afecta en igual forma a - las colonias inglesas en Norteamérica. A diferencia de Inglaterra, se valieron de la caridad privada para su solución, esta ayuda iba dirigida básicamente a la población pobre residente, no siendo igual a la inmigrante a la que se combatía de una forma severa pero no sanguinaria como en el período Isabelino. De esta forma se contemplaba en el primer Código de - Nueva York en 1683. A su vez la ley exigía que los capitanes de barcos -

(99) Cfr. Melossi y Pavarini, ob. cit., pp. 48-50

(100) Cfr. Newman Elías, La Evolución de la Pena Privativa..., p. 32.

(101) Melossi y Pavarini, ob. cit., p. 38.

(102) Foucault, Michel, ob. cit., p. 125.

llevaran un registro de sus pasajeros y reembarcar por la fuerza a aquellos que no demostraran tener propiedades o trabajo en el lugar de su destino. (103)

Este fenómeno inmigratorio es importante por que va a traer la introducción de las instituciones de control y represión de la vagancia en Europa; las work-houses y house of correction.

La legislación penal que prevaleció hasta antes de 1680, fue la anglosajona con su carácter sanguinario donde prevalecían las penas corporales y la de muerte. A semejanza del gaol inglés se conoció el jail como cárcel preventiva.

Pensylvania es el lugar donde se dan los primeros cambios importantes, el 4 de Diciembre de 1682 es aprobada por la Asamblea de Chester la primera legislación penal que llevó el nombre de The great law o Body of laws.

William Penn, fundador de esta colonia y principal inspirador de esta legislación, reduce la pena de muerte sólo para los delitos de alta traición y el homicidio premeditado y voluntario; la jail seguía conservando su carácter de cárcel preventiva. Surgiendo una nueva institución la House of correction, organizada según el modelo holandés, en ella se internarían a los fellons, es decir aquellos transgresores de normas que no eran merecedores de una pena corporal o de muerte, quienes estarían sujetos al trabajo forzado. Penn, también tenía un proyecto para esta institución, el cual implicaba la división y aislamiento de los detenidos, internamiento obligatorio para los ociosos y vagabundos y la necesidad de emplear a los detenidos en actividades laborales con una retribución por el trabajo forzado. (104)

Desafortunadamente este proyecto en la práctica fracasó, de tal suerte que a la muerte de Penn volvió a tener vigencia la legislación inglesa

(103) Cfr. en Colonial laws of Nueva York from the year 1664 to the revolution, Albany, 1894, citado por Melossi y Pavarini, ob. cit., p. 139.

(104) Cfr. Melossi y Pavarini, ob. cit., pp. 139-141

con las penas corporales y la de muerte, exceptuándose ésta última para el delito de robo.

Quedando la situación penal de la Pensylvania colonial de la siguiente forma:

"1) El jail mantiene su función original de cárcel preventiva. En esta institución domina el fee system, de origen anglosajón, según el cual el detenido debe proveer con sus propios bienes el mantenimiento, pagando un canon al jailer, el cual, a su voluntad, no siendo retribuido con dinero público, de hecho busca explotar la posición de inferioridad del detenido". (105)

Las sectas cuáqueras (tendencia religioso-política), criticaban de esta institución, además de los abusos que cometían los jailers con los detenidos y la crueldad de las penas corporales, que no hubiese ninguna clase de separación, de sexo, edades, criminales, dándose oportunidad para la contaminación y corrupción. (106)

"2) Las houses of correction o work houses se presentan, originariamente, como apéndices arquitectónicos del jail, y en ellos la disciplina no debe haber sido muy diferente de la que existía en las cárceles preventivas". (107) Teniendo influencia del viejo continente es natural que recibiera también, en un principio, la forma de conducir estas instituciones. "Distinta es, en cambio, la población internada en estas instituciones; la mayor parte de ella estaba constituida por pequeños transgresores de leyes para los cuales no se condenaba a ninguna pena corporal; los que habían violado las leyes de inmigración, y en general los ociosos y vagabundos; no faltan, en fin, también aquellos pobres que no logran solucionar su problema por medio del home-relief". (108)

De esta forma la situación es semejante a la de Europa, la work-house y house of correction se desarrollan en forma paralela llegando muchas ve-

(105) Ibidem. p. 142

(106) Cfr. Loc. cit.

(107) Loc. cit., y, p. 143

(108) Loc. cit.

ces a confundirse o utilizarse indistintamente.

Existieron también otras dos instituciones, la Poor house y la alms house. En ésta eran internados los locos que se consideraban de peligro social, en la primera se internaban a los pobres de la localidad, los huérfanos y las viudas indigentes, una de las derivaciones de esta institución fueron las instituciones hospitalarias, como por ejemplo, en Italia, el hospital de San Gregorio en Bolonia, donde se tomaron a todos los mendigos de la ciudad en 1563, (109) que aparecieron como un servicio especial de la poor house.

Para el siglo XVIII y después de la independencia norteamericana, la work house y la house of correction, entran en crisis debido a las nuevas condiciones externas, el fin de "reeducar mediante el trabajo" no se podía llevar a cabo por las dificultades técnicas y económicas de introducir maquinaria a las celdas. Aunque se conservaba el trabajo manual resultó obsoleto por su carácter repetitivo además de anti-económico por no poder competir en precios en el exterior, llegnado a convertirse en algo gravoso para la administración. Vislumbrándose con esto dos alternativas "...encontrar un sistema más económico de funcionamiento, o bien aumentar la productividad del trabajo de la institución". (110)

Por razones obvias se optó por el primero, ya que la segunda opción representaba una gran inversión económica ya sea de carácter público o privado.

En cuanto al trabajo carcelario quisiera hacer un breve paréntesis. Es cierto que si de alguna forma la idea de hacer productiva la mano de obra interna, que iba a beneficiar a la institución pero sobre todo a el interno, representando a la vez un apoyo económico como un medio de saneamiento psicológico, también lo es, el hecho de que fue combatido el trabajo carcelario en sus inicios hasta hacerlo desaparecer por los grupos de trabajadores libres que veían en el trabajo carcelario un gran oponente, ya que por los bajos costos de producción; al pagar bajos salarios, cuando

(109) Cfr. Ibidem. pp. 94-96

(110) Ibidem, p. 167

se les pagaba a los internos, no tener cargos fiscales, le permitían a los productos entrar al mercado exterior con precios muy bajos. Así se organizaron grupos de trabajadores libres pidiendo la abolición del trabajo carcelario con argumentos egoístas pensando más en su bienestar, (como por ejemplo el de ejecutar un interno algún trabajo que se realizaba en el exterior denigraba, por su condición, a este oficio, o que, al recibir el trabajador encarcelado más oportunidad para trabajos iba a desplazar al obrero libre orillándolo a delinquir), que en el de sus hermanos en presidio.

Los reclamos de estos obreros triunfaron con la prohibición de que se realizara dentro de los lugares de detención algún trabajo que dañara la economía externa y no se enseñara ningún oficio en las principales ramas de la industria nacional.

Es así como los lugares de detención dejaron a un lado su finalidad reeducadora, para que el internamiento se transformara propiamente en una pena, con un carácter de intimidación y temor. Se ha llegado al nacimiento de la prisión moderna.

En el año de 1776, bajo las condiciones antes mencionadas, se construye en el estado de Filadelfia, la cárcel preventiva de Walnut Street, donde se encerraba a todos aquellos que no merecían pena de muerte, se recluían en habitaciones donde cabían veinte o treinta personas, no habiendo separación de ningún tipo y bajo circunstancias deplorables.

Al ver esto las sectas cuáqueras volvieron a entrar en actividad a través de la "Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons", pidiendo se terminara con ese foco de corrupción. Por sus insistencias se logró que para 1790 por medio de una ley se ordenara la construcción de un edificio celular, en el interior del edificio de la cárcel preventiva de Walnut Street, conservando el edificio existente su función original.

Debido al movimiento humanitario en Europa, a raíz de la Revolución Francesa, se abate considerablemente la pena de muerte y las corporales,

se pugna por un mejor trato al ser humano en la declaración del 91, sobre todo al que se encuentra en prisión. Llegando así al período de trato digno y humano del recluso, preocupándose más por su reincorporación posterior a la sociedad que el castigo merecido en ese momento.

Llegando a expresarse de la siguiente manera los jóvenes Estados independientes norteamericanos: "En lugar de matar al culpable - decían los americanos - nuestras leyes lo recluyen; por tanto, nosotros tenemos un sistema penitenciario". (111)

Y no tuvieron uno sino dos, el sistema celular Pensilvánico o Filadelfico que se llevó a cabo en la Eastern Penitentiary, y el sistema Auburniano, en la prisión del mismo nombre, cuyas características se verán más adelante.

Estos sistemas fueron prontamente "importados" a Europa teniendo gran aceptación, no poniéndose de acuerdo cuál aplicar optaron por un sistema mixto, en el que se aplicaría el aislamiento celular continuo para las condenas de corta duración, y el aislamiento nocturno, con trabajo en común durante el día observando la regla del silencio absoluto para las penas más largas.

El encubramiento de la prisión sobre todas las penas fue vertiginoso y pronto sería incluida en todas las legislaciones del mundo ocupando un sitio preponderante, lugar que hasta hoy no le ha sido quitado.

2.- Los Innovadores y los Modelos Penitenciarios Modernos.

La prisión aunque en cierta manera, haya surgido de una forma moderna y novedosa, ha sido objeto de variados cambios cuyo fin es el superar, o al menos corregir, las deficiencias de la institución. Esta tendencia "reformativa" que se da casi a la par con el surgimiento de la prisión, van encaminados a conformar una serie de elementos que en primera instancia pretenden corregirla: investigaciones al fundamento e implantación de pri-

(111) Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa..., p. 84

siones; Sociedades para control de su funcionamiento y su mejora; Programas de tratamiento, de funcionamiento; construcción de nuevas penitenciarías. Todo ello formando lo que se denominaría "Teoría de la Prisión". (112)

Y es dentro de este movimiento donde se dan las figuras de aquellas personas que contribuyeron con sus ideas al nuevo cambio de la prisión.

Hacia el año 320 de nuestra era se presenta la Constitución Imperial de Constantino considerada como el Primer Programa de Reforma Penitenciaria, que contenía 5 preceptos fundamentales: a) Abolición de la crucifixión como medio más vil de ejecutar la pena capital; b) Separación de sexos; c) Prohibición de castigos inútiles y el uso desmedido de cadenas y esposas; d) Manutención obligatoria del Estado de los presos pobres; y e) Se establecía que en todas las prisiones hubiese un patio bien soleado para alegría y salud de los presos. (113)

El emperador Constantino se adelantó con mucho a su época, ya que son principios que serían impugnados hasta el siglo XVIII y que algunos hoy en día se observan en todas las prisiones.

Filippo Franci funda en el siglo XVII el Hospicio de San Felipe Neri, en el que se alojaban a vagos e hijos descarriados bajo un régimen de separación celular, llevaban capuchas que cubrían a fin de que no se conocieran o hicieran alguna relación entre ellos, el incumplimiento implicaba un grave castigo. (114)

El Papa Clemente XI creó en 1704 el Hospicio de San Miguel en Roma, tenía una doble función, ya que alojaba a jóvenes delincuentes y servía de asilo para huérfanos y ancianos, con posterioridad también alojó a jóvenes menores de veinte años reacios a la disciplina paterna, las características del régimen interno eran el trabajo, aislamiento, silencio y enseñanzas religiosas. (115).

(112) Cfr. Foucault, Michel, ob. cit., pp. 236-238

(113) Cfr. Bernaldo de Quiroz, Constancio, ob. cit., pp. 44-45

(114) Cfr. Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa..., p. 32

(115) Cfr. Ibidem, p. 34

En 1775 Juan Vilain XIV funda el establecimiento de Gante (Bélgica), la Maison de Force, tenía una rudimentaria clasificación con pabellones se parados para criminales, mendigos y mujeres, fue uno de los primeros establecimientos carcelarios en forma de estrella octagonal. (116) (117).

El aislamiento celular nocturno sólo se aplicaba a los criminales, ya que no era partidario del confinamiento.

Se opone a la prisión perpetua y a los castigos corporales aunque era de la opinión de que al delincuente se le debía encerrar por lo menos un año para que en ese tiempo se le pueda reformar mediante la enseñanza de un oficio, el trabajo se hacía en común durante el día. (118)

Indudablemente de las figuras más importantes o de mayor relevancia en este ámbito han sido César Beccaria y John Howard. De los cuales Newman se expresa así: "...cupo al primero... trazar los lineamientos de las reformas de las penas y a Howard dar basamento humano al régimen carcelario" (119) Lo más relevante con respecto a Beccaria ya se trató anteriormente por lo que nos limitaremos a señalar algunos aspectos importantes de la aportación de Howard. Siendo Sherif de Bedford, se dedicó a visitar las prisiones de su país, Inglaterra, además de la de varios países europeos entre los años de 1870-1880. Las condiciones deplorables y el maltrato a los que ahí se encontraban lo llevó a dirigirse a las autoridades encargadas de las prisiones exigiéndoles se hicieran establecimientos apropiados para el cumplimiento de la sanción. El régimen que proponía estaba basado en el aislamiento nocturno, trabajo e instrucción. Logra que el parlamento inglés aprobara una ley en la cual el "derecho de carcelaje" y el pago a los guardias estuviese a cargo del Estado. También le preocupaba el gobierno interno de las prisiones y la necesidad de su "moralización" Así a través de los magistrados judiciales se nombraría a un alcalde que iba a residir en el establecimiento cuya función sería la de evitar el comercio entre los reclusos y el personal; tendría a su cuidado la discipli-

(116) Cfr. Ibidem, p. 35

(117) Véase plano No. 1 en el anexo que se encuentra al final del presente trabajo.

(118) Cfr. Melossi y Pavarini, ob. cit., pp. 76-76 y Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa..., p. 34

(119) Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa..., p. 77

na (utilizándose los castigos en casos extremos), e inspeccionaría las diferentes celdas y habitaciones. Elaborando, por lo menos tres veces al año, un informe acerca del trabajo, número de internos empleados, horas de trabajo, producción y necesidades. También se nombraban, dos o tres "visitadores" los cuales examinaban el estado del edificio pero su misión más importante era dirigida a la vida interna en cuanto a clasificación, ocupación, conducta de los presos y el personal, distribución del trabajo y utilización del producto. (120)

Howard indicaba que eran necesarias las visitas judiciales para que se recompensara con la abreviación de la sentencia a aquellos que lo merecieran. La salud de la población reclusa también fue su preocupación señalando que debería de haber un médico adscrito a cada establecimiento para que en los casos urgentes no se recurriese a las localidades vecinas.

De esta manera Howard fue sin proponérselo, el iniciador de una corriente conocida como "reforma carcelaria" (121)

En España existieron las "galeras" donde eran enviados los presos recatados de la pena de muerte. Los "galeotes", como se les conocía a los penados, manejaban los remos de las embarcaciones, teniendo que cumplir su pena viviendo en ellas, por lo que estas embarcaciones eran verdaderas "prisiones flotantes".

Manuel Lardizabal el 1782 escribió "Discurso sobre las penas contrarias a las leyes criminales de España para facilitar su reforma". Donde critica a las galeras, el presidio y los arsenales, señalando que los que estuvieran ahí regresan peores y algunos enteramente incorregibles, por lo que, señala, se deben establecer casas de corrección las cuales van a producir a través de la educación la enmienda en aquellos que aún sean capaces de ella. (122)

(120) Cfr. Ibidem, pp. 71-76 y Mellossi y Pavarini, ob. cit., pp. 73-76

(121) Loc. cit.

(122) Cfr. De Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., p. 96 y Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa..., p. 82

En 1802 Jeremías Bentham publica el "Tratado de la legislación Civil y Penal", el que contenía un proyecto arquitectónico para prisiones muy interesante. A este proyecto se le conoció como "Panóptico" debido a la función arquitectónica del establecimiento de l cual Newman expresa que "Era un originalísimo plan para construir un edificio circular o poligonal aplicable a casas de corrección, prisiones, manicomios y todo establecimiento de tipo similar. Su característica principal estriba en que un solo hombre, ubicado en una torre central podía vigilarlo todo, de manera que la denominación estaba completamente justificada". (123)

La disposición peculiar de una torre desde donde se vigila tiene un significado especial, ya que se disocia la pareja ver-ser visto: "...en el anillo periférico se es totalmente visto, sin ver jamás, en la torre central, se ve todo sin ser jamás visto". (124) (125).

Continuando con la arquitectura del Panóptico "El edificio enorme debía tener forma circular cubierto por un gran techo de cristal que le daba el aspecto de una linterna gigante. Cada celda tenía ventanas con vistas a la parte exterior de la circunferencia. Se destacaba la peculiar disposición del centro de vigilancia acondicionada del tal manera que permitía al inspector, sin ser visto, vigilar todas las celdas. Para ello la torre de inspección se encontraba soleada de una galería cubierta de celosías transparentes, de manera que tan solo en un minuto podía contemplarse toda la actividad del penal moviéndose en un espacio reducido. Más aún, mediante unos tubos de hojalata se colocaba la correspondencia de este puesto central con cada una de las celdas, de manera que el inspector sin mayor esfuerzo ni incomodidad podía manejar a los internos dirigiendo sus trabajos y supervisando la disciplina..." (126)

La prisión era de tipo celular, siendo cada celda compartida por cierto número de presos.

(123) Ob. cit., p. 78 .

(124) Foucault, Michel, ob. cit., p. 205

(125) Véase la ilustración No. 1 que se encuentra anexada al final del presente trabajo.

(126) Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa..., p. 78 .

El régimen interno se basaba en tres principios:

a) Regla de la dulzura en el trato, b) Regla de la severidad cuando era necesario y c) Regla de la economía.

Bentham considera que ante todo la prisión debe ser correccional, si viendo de reforma de las costumbres para que así el volver a la libertad no constituya una desgracia para la sociedad y el condenado. (127)

Para desilusión de Bentham su proyecto no se puso en práctica inmediatamente, más para 1811 el parlamento inglés encomienda a una comisión el estudio de este plan por lo que en 1816 se construye la prisión de Milbank en forma de octágono, sin embargo no se construyó en su totalidad el panóptico.

En Estados Unidos, se construye en 1800 la prisión de Richmond con se mejanza al panóptico, y en 1911 en Illionis se erigió la prisión de Stateville "...que tiene cuatro bloques circulares de celdas con una torre central de vigilancia conforme al sistema panóptico". (128)

La aportación de todos y cada uno de los anteriores autores sirvió co mo base para dar paso al siguiente período de la evolución de la prisión; el período de readaptación, o reincorporación, social del preso, que se ha ido dando a través de los diferentes sistemas penitenciarios. Comunmente se confunde el término "régimen" y "sistema" por lo que nos apegaremos a la distinción que hace el maestro García Basalo, entendiendo por Sistema Penitenciario a "La organización creada por el Estado para la ejecución de sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad" (129), y Régimen Penitenciario como: "...el conjunto de condi ciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con re

(127) Para tener una idea más precisa del "Panóptico" ver plano No. 2, ane xado al final de este trabajo.

(128) Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa..., p. 79 .

(129) Citado por Newman. La Evolución de la Pena Privativa..., p. 114 .

lación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada". (130)

Por lo que la denominación "sistema" es más amplio pudiendo suscitarse dentro de él varios "régimenes".

Señala Newman que al referirse García Basalo a "condiciones e influencias" hace mención de los factores que confluyen para el logro "...de la armonía y finalidad del régimen en cuestión... a) La arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimiento que se desee emplear; b) el personal idóneo; c) una serie o grupo criminológicamente (biosíquica y socialmente) integrada de sentenciados; d) un nivel de vida humana en relación con el de la comunidad circundante". (131)

Con este breve preámbulo pasaremos a señalar las características más sobresalientes de los regímenes penitenciarios más importantes.

A.- El Régimen Celular Pensilvánico o Filadélfico.

Se origina en las colonias inglesas de Norteamérica, particularmente en Pensilvania fundada en 1681 por William Penn cuya influencia, como se vió anteriormente, contribuyó a suavizar la legislación penal reduciendo la pena de muerte al homicidio premeditado.

Los lugares donde se desarrollo fueron dos: La Prisión de Walnut Street y la Eastern Penitentiary.

La Walnut Street Jail fue fundada en 1776, con un cupo para 105 personas, durante la guerra de la Independencia alojó a prisioneros de guerra, en 1784 se convierte en prisión del condado. Tenía una mala organización habiendo en una misma habitación de 20 a 30 presos, no existía separación por edades o sexos. Los hombres y las mujeres tenían relaciones sin ser molestados, los mismos internos extorsionaban a otros, circulaba libremente el alcohol, que por su abuso provocaba la homosexualidad. (132)

(130) Loc. cit.

(131) Loc. cit.

(132) Cfr. Ibidem, p. 119.

En este estado de cosas surge el 1787 la Sociedad de Prisiones de Filadelfia, integrado por cuáqueros y los más respetados ciudadanos de esa ciudad, su objeto era suavizar la condición de los penados y reformar las prisiones. Esta sociedad logra en 1790 que se construya dentro del establecimiento un edificio celular donde los presos iban a estar en estricto aislamiento para evitar la contaminación y abusos de la prisión. Sin embargo, pronto se vió sobrepoblada resultando inadecuado para el tratamiento individual, se pensó entonces en la construcción de un establecimiento más adecuado. (133)

Así en 1829 se termina de construir la Eastern Penitentiary, en la misma ciudad de Filadelfia, a donde son trasladados los presos. En él se aplica el régimen penitenciario celular: aislamiento continuo día y noche, inexistencia del trabajo pues se pensaba que era contrario al sobrecogimiento y arrepentimiento, y el silencio total. "El régimen celular puro.. tenía como objeto inmediato el aislamiento, la incontaminación, el ascetismo. El carácter ético-religioso de este régimen buscaba la reconciliación a los penados con Dios y consigo mismos. De ahí que los contactos que sólo se le permitían fueran la visita del director de la penitenciaría, funcionarios caracterizados, el capellán y los miembros de las asociaciones de ayuda y socorro espiritual. La única lectura lícita y permitida era la Biblia..." (134)

De esta forma se trataba de crear un hombre nuevo, cerrado a todos los influjos del mundo exterior, a través de la soledad se va a crear un efecto psicológico en que la introspección ayudara al arrepentimiento y la enmienda, reforzándose con lecturas y pláticas de tipo religioso.

Aunque se extendió en varios Estados norteamericanos, no se aplicó la idea primigénea al verse lo pernicioso del régimen permitiéndose en casi todos los establecimientos el trabajo en la celda.

La crítica más fuerte se refiere a que es incompatible con la naturaleza social del hombre, "...la soledad..., sólo sirve para aumentar los

(133) Cfr. Ibidem, pp. 117-118, y Foucault, Michel, ob. cit., p. 128

(134) Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa..., pp. 120-121

sufrimientos y mermar las energías físicas del recluso. El hecho de que se agregara más tarde un trabajo triste y monótono en nada humanizó la situación, se dió a hombres reconcentrados y consumidos, el único e infernal aliciente de hacer mover un mecanismo semejante durante horas, días y años" (135) (136)

Encontrándose en el lugar donde se aplicaba un alto índice de perturbados mentales y suicidios. Y en aquellos que lograaban sobrepasar la nostalgia y desesperación, al salir de ahí, es diferente de como entró, por la descripción de Dostoiewski: "Quita al criminal toda la fuerza y energía, enerva su alma debilitándola y espantándola, y presenta por último una momia disecada y medio loca, como un modelo de arrepentimiento y enmienda" (137)

Pese a sus grandes inconvenientes este régimen subsiste formando parte de otros. Donde se establece en algunos Códigos Penales, se prescribe el aislamiento celular por un tiempo determinado para realizar la observación del preso o como una medida disciplinaria.

B.- Régimen Auburniano.

Al igual que en Filadelfia el Estado de Nueva York trató de mejorar sus establecimientos de reclusión. En 1796 Schugler logra que la legislatura de Nueva York apruebe una ley para edificar dos prisiones, una en esta ciudad y otra en Albany. El proyecto para esta última fue abandonado destinándose su presupuesto para la de Nueva York, la que recibió el nombre de Newgate, aunque fue inaugurada en 1799 para el año de 1809 se en contraba sobrepoblada, por lo que en 1816 se designa a la ciudad de Auburn (de aquí el nombre del régimen) para la construcción de un nuevo establecimiento terminándose dos años después la construcción de una ala de 80 celdas. (138)

(135) Ibidem, p. 122

(136) Véase la ilustración No. 2, anexada al final del presente trabajo.

(137) Dostoiewski, Fedor. La Casa de los muertos, citado por Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa..., p. 122 .

(138) Cfr. Ibidem, pp. 126-127

En 1821 se termina de construir quedando a cargo de la dirección Elam Lynds, quien consideraba el castigo corporal como el más eficaz para la enmienda.

El régimen impuesto por Lynds tenía tres características: (139)

- a) Aislamiento celular nocturno.- Con un doble fin; materializa el - descanso de la fatiga diaria y evita la contaminación entre los reclusos.
- b) Trabajo común.- Como medio más económico se organizó el trabajo penitenciario en talleres con un carácter educativo.
- c) Sujeción a la regla del silencio absoluto.- Se debía observar el - silencio absoluto durante el trabajo en los talleres y servicios, para mantenerlo se utilizaban castigos corporales como el "gato de las nueve colas" o el "chicote".

Este regimen se utilizó en varios establecimientos penitenciarios como el de Sing Sing, St. Quintin y Cannon City.

La crítica a este régimen es contra el silencio absoluto, tan contrario a la naturaleza humana como el aislamiento. No se podía privar al hombre del uso del vehículo que utiliza para comunicarse y expresar sus ideas. El silencio difícilmente puede enmendar, más bien genera rencor o hipocresía. (140)

C.- Régimen Progresivo.

Se le llama progresivo porque el interno al ingresar a uno de estos establecimientos pasa dentro de él por varias etapas hasta obtener su libertad.

(139) Cfr. Ibidem, pp. 128-129 .

(140) Cfr. Ibidem, pp. 130-131; en el mismo sentido Melossi y Pavarini, ob. cit., pp. 171-173; Von Henting, ob. cit., pp. 227-229 y Soler, Sebastián, ob. cit., p. 380 .

a).- Régimen Maconochie o Mark System.

Es desarrollado por Alexander Moconochie (141) en la isla de - Norfolk (Australia), a ella eran enviados de Inglaterra los criminales más terribles o "doubly convicted" (aquellos que después de la "Transporta--tion" volvían a delinquir).

El método que adoptó estaba en relación directa la condena con la gravedad del delito, la disponibilidad para el trabajo y la buena conducta, otorgándosele vales y marcas para acreditar estos dos últimos. Habría un número de marcas determinado para la obtención de la libertad variando según la gravedad del delito. "De esa manera dejaba la suerte de cada uno de los penados en sus propias manos". (142)

Obteniendo como resultado que la población se forjara el hábito de - la disciplina y el trabajo "favoreciendo su enmienda", cesando además las turbulencias en la colonia. Este logro lo lleva a dirigir la nueva penitenciaría de Birmingham en Inglaterra en el que divide al régimen en tres períodos. (143)

1).- Aislamiento celular diurno y nocturno por un lapso de nueve me ses.

2).- Trabajo en común bajo la regla del silencio con segregación - nocturna. Esta a su vez se divide en cuatro clases: "Al ingresar el penado es ubicado en la cuarta clase o de prueba, tras un cierto tiempo -- (nueve meses) y poseyendo determinado número de marcas o vales, pasa a integrar la tercera clase y es transferido a los public work houses. Según el número de marcas obtenido allí, pasa a la segunda clase, donde gozará de una serie de ventajas, hasta que finalmente, merced a su conducta y -- trabajo, llega a la primera clase, donde obtendrá el ticket of leave, que dará lugar al tercer período". (144)

(141) Cfr. De Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., p. 101.

(142) Newman, Elías. Prisión Abierta..., p. 101.

(143) Cfr. Loc. cit.

(144) Newman, Elías, Prisión Abierta..., p. 102.

3).- Libertad condicional. Durante un tiempo se le otorga la libertad con algunas restricciones, pasado esto se le dá la definitiva.

b).- Régimen Irlandés o de Crofton.

Introducido en Irlanda por Sir Walter Crofton (145) director de prisiones en ese país.

Es considerado una adaptación del Maconochie, cuya singularidad radica en el tercer período.

Este régimen se divide en cuatro períodos:

1).- Reclusión celular diurna y nocturna que se cumple en prisiones locales o federales.

2).- Reclusión nocturna y trabajo en común con la obligación del silencio.

3).- Al igual que el anterior régimen este se divide en cuatro clases, para pasar de una a otra se requería reunir determinado número de marcas, así se necesitaban 720 para pasar de la clase de prueba a la siguiente, 2920 para pasar de la tercera a la segunda e igual número para pasar de ésta a la primera. Las marcas se obtenían a diario basados en el trabajo y la buena conducta, no pudiendo tener más de ocho por día.

(146)

4).- Este período es llamado por Crofton "Intermedio", se conduce al interno en una prisión sin llaves y cerrojos, dejando el uso formal, pueden elegir el trabajo que mejor les acomode en el que van a tener una remuneración, incluso se les busca trabajo en el exterior, la disciplina se basa en el sistema self control. "La finalidad altamente moralizadora y humanitaria del régimen quedó probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que lo condena está dispuesta a recibirle sin reticen

(145) Cfr. Loc. cit.

(146) Cfr. Ibidem, p. 103.

cias, siempre que demuestre hallarse enmendado..." (147)

c).- Régimen Montesinos.

En 1836 es desarrollado a la prisión de Valencia, España, por el comandante de ese penal, el coronel Manuel Montesinos y Molina (148), su método tiene como finalidad el reconocimiento de la persona del reo, no como tal, sino como hombre, brindándole una confianza sin reservas, tal como debería ser la que le brindara la sociedad en la reforma y reinserción social.

Todo su pensamiento se resume en estas dos frases de Montesinos: "La prisión sólo recibe al hombre. El delito queda a la puerta" y "su misión es corregir al hombre". (149)

El régimen consta de tres períodos:

1).- De los hierros. A cada preso al ingresar se le ponen cadenas y grilletes, se le envía a la "brigada de depósito" donde hará las tareas más pesadas y duras del presidio arrastrando en ellas sus cadenas, la finalidad era que el preso fuera apreciando paulatinamente las ventajas que obtendrá en la medida de su "buena conducta y voluntad de trabajo". Se le ofrece tras un tiempo la disyuntiva de elegir en seguir cargando con los hierros o elegir un trabajo productivo, de esta forma se traba de "hacer nacer o vigorizar la voluntad mediante esa elección" (150). Así se inicia el segundo período.

2).- Del trabajo. El prisionero es enviado a los talleres que Montesinos había instalado dentro del presidio donde podría elegir entre varios trabajos. La importancia de este período, para Montesinos, es que representa un movimiento positivo de la voluntad del penado. "El trabajo constituye una virtud moralizadora, una terapia del espíritu" (151). Más que especulación el trabajo es un medio de enseñanza".

(147) Ibidem, p. 104.

(148) Cfr. Ibidem, p. 110.

(149) Loc. cit.

(150) Ibidem, p. 108.

(151) Loc. cit.

3).- Libertad Condicional. Se les otorgaba a aquellos que habían observado buena conducta y que merecían la total confianza de parte del director del presidio para ello se le aplicaba las "duras pruebas" que consistían en el empleo de los penados en el exterior... "sin mayor vigilancia en trabajos tales como ordenanzas, asistentes, o haciendo parte de la propia administración del establecimiento, en la intendencia, e inclusive en la Tesorería". (152) También salían para visitar a sus familias o amigos. Los muros que rodeaban a la prisión no eran altos, sin embargo, no hubo evasiones, en parte a la gran confianza infundida y puesta por Montesinos en los prisioneros, la comida era abundante y buena, se les impartía instrucción, asistencia médica y ejercicios. (153)

Después de este período se les concedía la libertad definitiva siempre y cuando siguieran conservando buena conducta y su trabajo.

d).- Régimen Reformatario o Brockway.

Se utilizó por primera vez en Estados Unidos, siendo en el reformatario de Elmira donde tuvo más auge, su dirección estaba a cargo de Zebulón R. Brockway, (154) con una personalidad y carácter severo, llegó a recurrir en ocasiones al castigo corporal.

Elmira, como otras instituciones similares que proliferan en Estados Unidos, se destinó a la reforma y educación de jóvenes delincuentes de 16 a 30 años, que habrían delinquido por primera vez siendo sentenciados por los tribunales de Nueva York o Federales.

Al ingresar el "pupilo" tiene una conversación con el director a fin de sondear sus aspectos personales, hábitos, deseos e inclinaciones, conocer las causas de su detención y el medio social de donde proviene.

Se le realiza un examen médico, clínico y psicológico, todo lo anterior se anexa a la copia de la sentencia con el fin de hacer una eficaz--

(152) Cfr. Ibidem, p. 113

(153) Cfr. Loc. cit.

(154) Cfr. Ibidem, p. 112

clasificación y obtener una buena corrección moral. Sus labores son durante uno o dos meses tareas domésticas, que el director con asesoramiento del board of managers (especie de consejo administrativo), le asigna de acuerdo a su capacidad y aptitud, mientras se les adiestra para las labores normales que habrá de desempeñar dentro del reformatorio. (155)

Existen tres categorías a las cuales se les ubica según su conducta. (156).

La tercera categoría es para aquellos que tienen la peor conducta y la integran los que han pretendido fugarse, llevan uniforme color rojo, cadenas en los pies, comen y duermen en celdas, son mandados por celadores.

En la segunda se encuentran los de buena conducta, no tienen cadenas ni celadores y son dirigidos por pupilos de la primera.

En la primera se encuentran los de mejor conducta y el mejor rendimiento en el trabajo, están uniformados de color azul, kepi militar, tienen grado y son mandados por oficiales, se les da la mejor alimentación y tienen derecho a premios que van aumentando.

De estas categorías se asciende y desciende según el trabajo y la conducta.

La última etapa es la liberación condicional, se aplica a los que se encuentran en la primera categoría, se les da bajo palabra de honor que observarán las normas de conducta que impone el board of managers. (157)

Las condiciones para otorgarla son "...aprendizaje de un oficio, formación con el peculio que se le ha entregado de un fondo para sufragar los primeros gastos de la vida libre, y presunción de que, por su conducta actual, no cometerá nuevos hechos antisociales". (158)

(155) Cfr. Ibidem, p. 113

(156) Cfr. Loc. cit.

(157) Cfr. Loc. cit.

(158) Ibidem, p. 114.

Se mantiene contacto con los "pensionados liberados" por medio de inspectores del board of managers, estas instituciones se encargan de buscarle trabajo en el exterior. La vigilancia sólo duraba seis meses, tiempo en el cual únicamente podían cambiar de trabajo con el consentimiento del consejo, enviaban informes mensuales sobre la vida que llevaban, amistades y trato en el trabajo.

Después de este tiempo se les otorgaba la nota perfect y con ello su libertad definitiva.

El fracaso de este régimen, según Newman, (159) se debió a que el reformatorio mantuvo las mismas características de la prisión, muros altos y celadores: "Elmira era una mole de cemento y acero". Existía un ambiente sórdido que provocaba una depresión en los jóvenes, personal insuficiente, disciplina férrea, contrario a las condiciones para llevar a cabo técnicas de corrección y mejoramiento, donde surge la frase "El reformatorio no reforma, deforma".

e).- Régimen Borstal.

Inspiración de Evelyn Ruggles Brise en 1901, (160) en donde aloja a menores reincidentes, entre 16 y 21 años de edad, en una ala de una antigua prisión de Borstal, Inglaterra, con la intención de reformarlos. Debido a su éxito se mandó desalojar toda la prisión convirtiéndose en un establecimiento para jóvenes.

Por una ley de Prevención del Crimen en 1908, se determina que todos los jóvenes de ambos sexos que pudieran ser reformados, tras minuciosa selección, se enviarían a la institución Borstal para que recibieran "...instrucción moral, enseñanza de oficios y tratamiento basado en la disciplina" (161)

Las sentencias de los tribunales que siguieron los Borstal no la dic-

(159) Cfr. Loc. cit.

(160) Cfr. Ibidem, p. 115.

(161) Loc. cit.

tan en forma determinada sólo establecen entre un mínimo de 9 meses y un máximo de 3 años.

A semejanza del régimen Brockway hay grados donde se asciende o desciende de acuerdo a su conducta. (162)

1).- Grado Ordinario.- Dura alrededor de tres meses. No se admite conversación, el pupilo puede recibir en esos meses una carta y una visita o bien dos cartas y ninguna visita. Es un período estrictamente de observación a cargo del personal que investiga minuciosamente el carácter, costumbres y actitud del recluso. Se trabaja en común de día y se recibe instrucción de noche, no hay juegos.

2).- Grado intermedio.- Se divide en dos secciones, A y B. En la sección A se les permite los sábados por la tarde asociarse entre ellos en juegos de salón que se efectúan en espacios cerrados. Al pasar al grado B pueden jugar al aire libre e instruíse en el aprendizaje profesional, si hay vacantes. Estos dos períodos son de tres meses cada uno.

3).- Grado especial.- Ningún pupilo ha de pasar a este grado sin un certificado expedido por el consejo de la institución, testimoniado que es merecedor de él. Equivale a la libertad condicional.

Trabajan sin vigilancia directa, forman parte de quipos deportivos, fuman un cigarrillo diariamente, pueden recibir una carta por semana, ser empleados en el mismo establecimiento como monitores.

La disciplina del régimen se basa en la persuasión y confianza.

f).- Régimen "All'Aperto"

Representa el más novedoso instrumento reincorporativo a la sociedad. "Al aire libre", es el concepto contrario a la tradicional prisión murada, aparece por primera vez en el año de 1898 en el Código Italiano. (163)

(162) Cfr. Ibidem, pp. 116-117.

(163) Cfr. Ibidem, p. 121

Actualmente la "prisión abierta", como también se le conoce, se presenta en dos modalidades: trabajos agrícolas, obras y servicios públicos.

El trabajo agrícola (164), presenta ventajas desde tres puntos de vista:

- 1) Penitenciario.- Es posible la individualización del tratamiento, - ayuda a la disciplina y mejora la conducta por medio de la enmienda.
- 2) Sanitario.- Se realiza dentro de un ambiente sano.
- 3) Económico.- Convierte útiles económicamente a los reclusos.

Las obras y servicios públicos surgen por un sentido nacionalista - pues se impone a traidores, sediciosos y colaboracionistas. Tiene dos finalidades. (165)

- 1) Readaptación por medio del trabajo con sentido terapéutico y no - vindicativo, con un salario, lo más cercano al del obrero libre, para la manutención de la familia desvalida o el pago de indemnización a la víctima.
- 2) Integración de dicho trabajo a la economía nacional, construcción y conservación de caminos, líneas férreas, monumentos, edificios, etc.

Para que el régimen tenga un buen funcionamiento debe evitarse que se caiga en el fin predominantemente económico, ya que ocasionaría un regreso a los trabajos forzados destruyendo el fin resocializador.

La prisión abierta esta integrada por dos elementos:

- 1).- Aspecto objetivo o sustancial. Ausencia absoluta de dispositi-

(164) Cfr. Ibidem, pp. 123-125

(165) Cfr. Ibidem, pp. 127-128

vos materiales o físicos contra la evasión; y

2).- Aspecto subjetivo o moral. Tratamiento penitenciario basado en la confianza. (166).

Este régimen actualmente se aplica en Suiza, Alemania, Inglaterra, - la U.R.S.S., Dinamarca, Bélgica, Estados Unidos y Argentina. (167)

Los regímenes progresivos son el avance más importante en el desarrollo de la prisión, aunque algunos en su inicio son un tanto crueles como el Montesinos, van dirigidos a la reincorporación del hombre delincuente a la sociedad no es el trato cruel que se les daba antaño a los presos sin preocuparse que pasará en su futuro.

Hoy se ha logrado un avance importante, pero aún hay un camino que recorrer en la dignificación de la persona de nuestros hermanos presos.

3.- El Panorama Contemporáneo y lo que se espera de ello en el futuro.

La prisión hoy en día está presente en todas las actividades punitivas de los países del orbe, lo que le ha dado un lugar de privilegio y su premaxia sobre las demás penas. No ha habido pena que se haya utilizado o utilice tanto, como la prisión, sólo podría competir con ella la de la muerte, pero sería ínfimo su número en comparación al de la pena privativa de libertad.

Se ha usado mucho, podríamos mejor decir "excesivamente", a la prisión, con tanta frecuencia que ha pasado ya a formar parte de nuestra vida social; está presente entre nosotros desde hace poco más de ciento cincuenta años, y aunque en principio resultó ser la novedad más importante en nuestro campo, es ya ahora cosa común, tan común que se ha relegado casi al olvido, empolvándose como cosa vieja a falta de constante mantenimiento a pesar del uso diario que se le da, teniendo como resultado su detrimento e ineficacia constante.

(166) Cfr. Ibidem, p. 130.

(167) Cfr. Ibidem, p. 134

Podemos encontrar que la prisión cumple actualmente en fin de prevención especial, reforzando en forma secundaria a la general, ésta en su doble aspecto intimidatorio y ejemplar, aquella como tratamiento para reincorporar a la sociedad. A su vez, hay dos formas básicas de prisión con funciones diversas: la prisión como pena, resultado de una sentencia condenatoria, o como medida de seguridad o prisión preventiva impuesta al su puesto infractor de la ley penal mientras dura el proceso. (168)

Por ahora sólo nos ocuparemos de la prisión como pena dejando el aspecto preventivo para más adelante.

Hoy en día, a pesar de los intentos, tan aislados y contados, por renovar a la prisión, no reflejan un movimiento general y, pero aún, una -- verdadera preocupación por ella.

Lo anterior quedaría resumido en las siguientes palabras de Hans Von Henting: "Hace años indiqué que nuestras esperanzas han quedado defraudadas. Desde hace ciento cincuenta años la crisis de la nueva pena está -- ahí. A pesar de algunos experimentos, que nunca se han prolongado lo suficiente para conseguir resultados seguros, a pesar de campos de deportes, escuelas y sala de trabajo, no hemos ido más allá de la custodia mecánica, nunca se ha aplicado suficientes esfuerzos humanos ni bastante dinero para experimentar una terapia más seria y consistente, asunto no sólo del -- pedagogo social, del psiquiatra y el internista, sino también del dietético y del médico dentista. Para este hijastro ya crecido, nunca hemos tenido, bajo la presión del exceso de población y de la devaluación del ser humano, tanto tiempo y dinero como el que hemos dedicado al cultivo de los animales domésticos y de las plantas útiles. Dicho en pocas palabras, -- nos hemos conformado con el aislamiento del mundo exterior..." (169) Y a esto es lo que hoy podemos encontrar reducidos los sueños de los cuáque--ros de Pensylvania, la prisión como mero objeto de custodia o represión.

(168) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión, México, (Cuadernos del INACIPE No. 13) -- 1984, pp. 27-29.

(169) Ob. cit., p. 186, también puede verse al respecto a López Vergara, Jorge, "La Democratización de la Prisión", Panamá, Cuadernos Panameños de Criminología, No. 8, 1979, p. 46.

La situación crítica que guarda hoy la prisión no es reciente, más bien apareció desde los inicios del Sistema Penitenciario, (170) y la ha seguido a través de su desarrollo, ha pasado a ser su compañera inseparable.

El abandono y crítica constante superan los esfuerzos que se han hecho por mejorar o, como dice Rodríguez Manzanera, "actualizar" a la prisión.

Esto acarreado las insuficiencias o "defectos" que presenta la prisión, siendo las más notables las siguientes:

- A).- Prisionalización.- En el sentido de que debe adaptarse a un medio diferente a su habitud común, adquiriendo costumbres y lenguajes diferentes, que obstaculizan en forma seria la reincorporación del sujeto al medio social.(171)
- B).- Desvalorización humana y dependencia hacia la prisión.- El carácter coercitivo y artificial de la prisión hace que el penado se olvide del valor de si mismo, "...ya no toma decisiones, se le forma el complejo de ser proscrito social, se le crea una mente estereotipada". (172) Esto va a generar una de las consecuencias más graves al comprobar que ciertos penados ya liberados no pueden vivir en un ambiente al de la prisión, así nos encontramos ante un paradoja, la prisión "...descalifica para la libertad y otorga grado para la reclusión". (173). El caso más representativo y dramático en el que Beerkam escribe: "La presencia de seres humanos me repugna, el sonido de sus voces constituye un tormento para mí. Quiero estar solo, siempre solo, para tener paz y tranquilidad, para llevar una vida sencilla en estrecha comunidad con la naturaleza. También la he experimentado y

(170) Cfr. Foucault, Michel, ob. cit., pp. 118 y 269.

(171) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, México, Porrúa, 1979, p. 509, así también ver al mismo autor en, La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión..., p. 13.

(172) De Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., p. 123.

(173) García Ramírez, Sergio. La Prisión, F.C.E., U.N.A.M., México, 1975, p. 58.

la he hallado más insoportable que el barullo de la ciudad. El silencio de los bosques me enloquece como en otros tiempos la soledad de la cárcel. ¡Malditas sean las potencias que me han hecho incapaz de vivir, que me han hecho tan insoportable la soledad como los rostros de los seres humanos, que me han hecho insoportable la vida! (174)

- C).- Es contradictoria en su funcionamiento.- Pretende inculcar valores sociales a los antisociales en un medio aislado de la comunidad. "El presidio constituye un fenómeno paradójico y sin ningún sentido. Para hacer sociales a los antisociales se les disocia de la comunidad cívica y se les asocia con otros antisociales". (175)
- D).- Por lo general es neurotizante.- Provoca estados de ansiedad y depresivos que pueden derivar en el suicidio. "En el presidio sigue un tratamiento de opresión que comprime la psique del recluso y aviva sus conflictos mentales. Ni el régimen de prisión abierta otorga al interno una existencia normal y racional". (176)
- E).- Estigmatización.- Es el primer problema que encuentra el ex-carcelado para reingresar a la sociedad. Por el hecho de haber estado en presidio, se le "etiqueta" y señala, menospreciando su nueva condición. La prisión es en sí una desigualdad por sus consecuencias de etiquetamiento. (177)
- F).- Es una pena cara y antieconómica.- Cara, por el alto costo que implica sostener y mantener a los internos, personal e instalaciones; antieconómicas, por que el recluso, económicamente acti-

(174) Citado por Von Henting, ob. cit. p. 262.

(175) Altman Smithe, Julio, citado por López Vergara, Jorge. La Democratización..., p. 46, en el mismo sentido véase a Szabo, Denis. Criminología y Política en Materia Criminal, México, Siglo XXI, 1980, p.219.

(176) De Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., p. 124, en el mismo sentido véase a García Ramírez, Sergio, ob. cit., p. 23.

(177) Cfr. Organización de las Naciones Unidas. Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, A/Conf. 87/14/Rev. 1, p. 13 .

vo, disminuye con el tiempo su habilidad y capacidad productora, (178) dejando a su vez en desamparo a su familia.

G).- Penas cortas y largas de prisión.- Dos aspectos que se deben combatir dentro de la justicia penal moderna por sus nefastas consecuencias. Deben combatirse las penas largas por que implican una expulsión del delincuente de la sociedad, impidiendo así su reincorporación social. Las cortas no sirven como medio de intimidación y enmienda, por su brevedad no permiten aplicar al delincuente un tratamiento adecuado para su reincorporación social, no importan ninguna utilidad o beneficio, acarrear un costo enorme, causa pérdida del empleo, la familia queda desamparada, estigmatizan al delincuente. (179)

H).- Es un factor criminógeno. (180) Se le atribuye valor criminógeno al ser generadora de nuevos delitos, no sólo fuera sino también dentro de la prisión, donde no es raro encontrarse con la "novedad" de un homicidio. La forzada compañía, que encuentra quien ingresa a prisión, de sus amigos de cautiverio, va a provocar que "a la larga se conviertan en sus maestros en otros vicios", que no conocía. (181)

I).- Entre otras cosas también podemos encontrar que las prisiones adolecen de una organización administrativa e instalaciones eficientes, una sobrepoblación que hace difícil en sí su manejo y adecuada atención, pésima alimentación, corrupción: tráfico de drogas y alcohol, degradación sexual, y las rebeliones sangrientas de los internos, como la inconformidad a la crueldad y explotación que son objeto por el personal penitenciario, especialmente

(178) Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria..., Caracas, 1980 p. 5

(179) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología..., p. 509, y el mismo autor en, La Crisis Penitenciaria..., p. 15-16.

(180) Se considera "factor criminógeno" a la serie de elementos bio-psico o sociales, que impulsan a una persona a la comisión de un delito.

(181) Cfr. de Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., p. 124, en el mismo sentido López Vergara, Jorge, "La Crisis de la Prisión" en Derecho Penal y Criminología, México, I.F.P., 1980, p. 49; Foucault, Michel, ob., cit., pp. 269-273 y ONU, Sexto Congreso..., pfo.z, p. 7

te por el de custodia, como el del penal de San Pedro en Lima, acaecido tan sólo el mes de octubre del año de 1985. (182)

Generalizando la situación de la prisión, quedaría así: "La prisión, cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente, y sin trabajo destroza moralmente". (183)

Ante esta situación: ¿Qué se puede hacer con una pena "... se ha contaminado en todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales, como una verdadera pena del futuro"? (184)

La denominación "pena del futuro" obedece a que si la prisión tiene tantos defectos, no tiene ninguna otra pena que la substituya hasta hoy, por lo que se seguirá utilizando por mucho más tiempo.

Por ello los penólogos y criminólogos modernos se deben dar a la tarea de sanear los males que aquejan a la prisión, crear modalidades y medios alternativos, buscarle substitutivos, y racionalizar el uso desconsiderado que se ha hecho de ella. La solución al problema de la prisión se encuentra en ella misma. (185)

El cambio para que se opere debe ser substancial, tanto interna como externamente, podrían darse solución a los problemas internos pero si no se modifican las condiciones externas la función de la prisión será inoperante.

Este cambio externo se puede apreciar desde tres aspectos:

A).- Legislativo.- Representa la piedra angular donde necesariamente

(182) Cfr. "El penal de San Pedro, la puerta del infierno". Ovaciones, Diario México, D. F.: 13 octubre 1985, p. 8 y también al respecto se puede ver a Szabo, Denis, ob. cit., p. 218 y Von Henting, ob. cit., pp. 125-126.

(183) Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria..., p. 12.

(184) Ruiz Funez, Mariano, citado por Rodríguez Manzanera, ob. cit., p. 11.

(185) Cfr. Foucault, Michel, ob. cit., pp. 273-274.

se apoyará el punto de partida del cambio de prisión, y es a su vez el principal obstáculo para lograrlo.

La escasez de preceptos legales en esta materia, hace necesaria la -- participación legislativa que haga surgir una diversificación de opciones (186) para "desintoxicar" el uso excesivo que se ha hecho de la prisión, - debido a la ineficacia de la ley penal por reducir la criminalidad, se tie ne la vana ilusión de que con la exclusión del delincuente se reducirá el índice de criminalidad en la comunidad, sin embargo, es equívoco ya que - los "...hechos demuestran que, la inmensa mayoría de los delincuentes reales, y especialmente los potenciales permanecen en la sociedad". (187) Ade más el "...excluir al delincuente de la comunidad produce efectos nefastos. El destierro de los antiguos libraba a la ciudad del criminal. Los que ex cluimos nosotros viven, y sobre todo retornan con nosotros". (188) En - - igual o peor circunstancias. De esta forma se tipifican una gama de con-- ductas como criminales haciendo caer en prisión a gente que no debería estar ahí, (189) como aquellas personas que cometen infracciones penales le- ves. Dejándose la prisión sólo para personas que su comportamiento así lo requiera, como los reincidentes, los delincuentes habituales, los reclusos cuyas facultades estuviesen perturbados y los delincuentes "peligrosos". (190)

B).- Judicial.- Cuando el juez tenga la posibilidad de substituir la aplicación de la prisión, debe atender a los principios rectores que Norval Morris (191) describe y que son:

"1) Parquedad: Debe imponerse la sanción menos restrictiva (punitiva) que sea necesaria para alcanzar propósitos sociales definidos". (192) Debe optar por reducir la aplicación de la prisión para los delitos que es ten previstos con castigos menos severos. Tiene un sentido utilitario y -

(186) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria..., p. 40.

(187) ONU VI Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delin- cuente, citado por Rodríguez Manzanera, ob. cit., p. 15.

(188) Szabo, Denis, ob. cit., p. 229.

(189) Cfr. Morris, Norval. El Futuro de las Prisiones, 2a. ed., siglo XXI, México, 1978, pp. 24-25.

(190) Cfr. ONU. Sexto Congreso sobre Prevención..., p. 178, p. 73.

(191) Cfr. Morris, Norval, ob. cit., p. 100 y ss.

(192) Ibidem, pp. 100.

humanitario, ya que un sufrimiento hecho por medio de una sación, más allá de las necesidades sociales, es una crueldad. Siempre que se imponga la prisión, se debe optar por la posibilidad de aplicar "internaciones menos perniciosas". (193)

"2) Peligrosidad: La predicción de la criminalidad futura debe destacarse como base para la determinación de que el reo debe ser encarcelado" (194). Por carecerse de esa capacidad, la "...noción de peligrosidad es tan plástica y vaga; en su instrumentación es tan imprecisa que muy poco aportaría para reducir el empleo excesivo que hoy se hace de la reclusión o el daño social derivado del crimen violento" (195).

Pese a ello, la mayoría de las legislaciones en el mundo establecen una condena en base a la predicción de peligrosidad, aumentando la pena de prisión, o en caso contrario, disminuyen su duración o la cambian.

"3) Merecimiento: No debe aplicarse ninguna sanción mayor que la que 'merece' el último delito, o serie de delitos, por cuyo motivo se está juzgando al acusado" (196). El mérito constituye un nexo entre la sanción y el delito.

Las normas retributivas varían de país a país e incluso entre grupos sociales de un mismo país en épocas determinadas, sin embargo, el sentido de merecimiento siempre está latente en una sociedad, y cuando se aplica más de lo que se estima conveniente, se califica de tiranía. (197)

Además de considerar estos principios el juez deberá tener una especial preparación criminológica que le permita tener conocimiento de la personalidad biopsicosocial del delincuente antes del juicio; (198) posibilidad de encontrar en el Código Penal, o en "textos análogos", una amplia serie de medidas de seguridad de las cuales pueda disponer según el caso, -

(193) Cfr. Ibidem, p. 101-103.

(194) Ibidem, p. 100.

(195) Ibidem, p. 104.

(196) Ibidem, p. 100.

(197) Cfr. Ibidem, pp. 120-123.

(198) El Código Penal del D.F. en sus artículos 51 y 52, hace referencia a que el juez debe conocer el estudio de personalidad de la persona que se está juzgando antes de emitir su sentencia.

así como el conocimiento de las ventajas e inconvenientes de estas medidas respecto a la prisión, los resultados obtenidos en los países donde se han aplicado y "...la pertinencia de su puesta en práctica en un contexto social determinado". (199)

Otro aspecto judicial importante de señalarse es la lentitud de, no pocos, procesos en los tribunales. Los lapsos que transcurren entre la comisión de un delito y la imposición de una sentencia hacen que, en algunas ocasiones, el individuo permanezca mucho más tiempo en la prisión que el determinado por la misma, atentando contra los derechos fundamentales del hombre. (200)

C).- Ejecutivo.- La síntesis de los dos aspectos anteriores es la ejecución penal pero ésta "...debe llevarse a cabo sólo cuando es estrictamente necesaria, únicamente cuando la prevención general se ve seriamente afectada o cuando las características criminológicas del sentenciado la hagan indispensable" (201).

Pero regresemos por un momento al aspecto legislativo, ya que en cuanto a ejecución de penas "...la cuestión penitenciaria ha vivido en una situación extralegal, aplicándose las costumbres o reglamentos arcaicos, - cuando no la voluntad y el capricho del director del establecimiento o del encargado de la ejecución" (202). Por ello es urgente "...legislar en materia de ejecución y de sustitución de penas, requerimos de leyes que normen en forma especial la ejecución de las penas, sino de todo el arsenal penal" (203).

De esta forma podrán aplicarse con mayor frecuencia y efectividad, - las opciones que hoy en día se llevan a cabo (204), como las alternativas

(199) Rico, José María, citado por Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria..., p. 40.

(200) Cfr. Ibidem, pp. 16-17, y Szabo, Denis, ob. cit., p. 227.

(201) Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria..., p. 42.

(202) Ibidem, p. 43.

(203) Ibidem, p. 44.

(204) Rodríguez Manzanera, Luis, en la obra antes citada habla sobre estas opciones como son: la condena condicional, libertad provisional, la probation la parole, el confinamiento, varios tipos de arresto como el domiciliario, vacacional, nocturno o fin de semana, y la multa, - siendo esta última la más adecuada, con ciertos limitantes. Véase - pp. 59 y ss.

comunitarias (trabajo en favor de la comunidad), hasta varios grados de en carcelamiento.

En este aspecto es muy importante la participación de la comunidad, - ya que en mucho depende de su aceptación, el triunfo de los medios alternativos de prisión, para lo cual hay que dar amplia información al respecto a la comunidad, a la vez de ir creando conciencia de su obligación a participar en la solución de la delincuencia, como el que la prisión debe representar un castigo excepcional. (205)

Se debe hacer también una clasificación científica de los establecimientos, en instituciones abiertas, semiabiertas y cerradas, esto con miras a formar grupos homogéneos de delincuentes que faciliten el tratamiento en reclusión y la no contaminación de reos. (206)

Las modificaciones que se logren tanto en los programas alternativos como en las instalaciones, deben sujetarse a una evaluación empírica y periódica, a cargo de un equipo de evaluación, independiente de la administración de la institución, para lograr de esta forma un avance seguro y científico contra la criminalidad. (207)

Consideramos que bajo los anteriores aspectos tratados, se podrá dar un uso más "racionalizado" de la prisión y tendrá mejores perspectivas en su funcionamiento en un futuro inmediato.

Por último, señalaremos los Principios Fundamentales Penitenciarios, enumerados por Foucault, que son: (208)

1.- Principio de la Corrección.- Debe tener la detención penal como fin primordial la enmienda y readaptación social del condenado.

(205) Cfr. O.N.U. Sexto Congreso sobre Prevención..., Pfo. 183, pp. 73-74, en el mismo sentido López Vergara, Jorge. La Crisis de la Prisión..., p. 54; Morris, Norval, ob. cit., pp. 25-26, y Szabo, Denis, ob. cit. p. 229.

(206) Cfr. López Vergara, Jorge. La Crisis de la Prisión..., pp. 51-52.

(207) Cfr. Ibidem, p. 55, y O.N.U. Sexto Congreso sobre Prevención..., Pfo. 183, pp. 74-75.

(208) Cfr. Foucault, Michel, ob. cit., p. 274.

2.- Principio de clasificación.- "Los detenidos deben estar aislados o al menos repartidos según la gravedad penal de su acto, pero sobre todo según su edad, sus disposiciones, las técnicas de corrección que se tiene intención de utilizar con ellas y las fases de su transformación. (209)

3.- Principio de la Modulación de las Penas.- La pena "debe poder modificarse" de acuerdo a que el detenido tenga un avance o retroceso. (210)

4.- Principio del trabajo como obligación y como derecho.- El trabajo se debe considerar como un elemento esencial de la transformación y socialización progresiva del interno, no como agravación de la pena. (211)

5.- Principio de la Educación Penitenciaria.- "La educación del detenido es, por parte del poder público, una precaución indispensable en interés de la sociedad a la vez que una obligación frente al detenido". (212)

6.- Principio del Control Técnico de la Detención.- "El régimen de la prisión debe ser, por una parte al menos, controlado y tomado a cargo de un personal especializado que posea la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación de los individuos". (213).

7.- Principio de las Instituciones Ajenas.- No sólo se debe prestar asistencia a los presos durante el cumplimiento de su pena, sino también - después, con objeto de facilitar su readaptación. (214)

(209) Loc. cit.

(210) Cfr. Loc. cit.

(211) Cfr. Ibidem. p. 275

(212) Loc. cit.

(213) Loc. cit.

(214) Cfr. Loc. cit.

"Aquí en duras prisiones yace el vicio, -
víctima de los suplicios destinada, y aquí
a pesar del fraude y artificio, resulta la
verdad averiguada.

Pasajero: respeta este edificio, y procura
evitar su triste entrada, pues cerrada
una vez su dura puerta, sólo para el supli
cio se halla abierta".

Octava de la Acordada.

CAPITULO III

EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

1.- Historia de las Prisiones en México.

En nuestro país durante la época prehispánica se desconoció la función punitiva de la prisión, utilizándose como una medida preventiva. La justicia penal de los pueblos de esa época era muy severa, lo que contribuyó principalmente al escaso desarrollo de la prisión, las penas que más se utilizaron fueron la de muerte, las corporales y la esclavitud.

El pueblo azteca aplicó cuatro figuras de la prisión.

A.- El Teilpiloyan.- Se aplicaba a los deudores que no querían pagar sus créditos y para aquellos que no merecían pena de muerte.

B.- El Cuauhcalli.- La que guardaba a aquellos que iban a recibir la pena capital o quienes iban a ser sacrificados.

C.- El Melcalli.- Donde se metían a los prisioneros de guerra.

D.- El Petlacalli o Pletalco.- Donde se encerraba a la gente por faltas leves. (215)

Después de la Conquista y durante la Colonia algunas de estas figuras continuaron vigentes así como varias leyes indígenas, muestra de ello es la llamada "Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias". Este cuerpo de leyes, pese a su heterogeneidad y poca sistematización, establece por primera vez la prisión como pena para los deudores. (Ley XVI, Título VI, Libro VII). (216)

Malo Camacho (217), nos ofrece una visión generalizada de las prisiones del Distrito Federal entre los siglos XVI a XIX. Siendo las siguientes

(215) Cfr. Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles de México. (Pre colonial, Colonial e Independiente), cuadernos del INACIPE No. 5, - México, 1979, pp. 23-24.

(216) Cfr. Ibidem, pp. 45-49.

(217) Cfre. ob. cit., pp. 55 - 123.

tes:

1.- La Real Cárcel de la Corte de la Nueva España.

En 1562 se establece dentro del Palacio Real, lugar que hoy ocupa el Palacio Nacional, la Real Cárcel de Corte de la Nueva España, al igual estaba situada la Sala del Crimen, la Sala de Tormentos y la Sala Civil.

El penitenciario mexicano Javier Piña y Palacios, señala que en 1779 en informe de los comisionados de la Real Audiencia describen a la Real Cárcel de Corte de la siguiente manera:

"Entrando a dicha Sala (del crimen) que se compone de una pieza grande con cuatro balcones que dan a la misma plaza, anexo a la del baluarte, están la Sala de Confesiones, otra de tormentos con su cuartito, en que se separan a los reos que los que han de sufrir, y otras tres piezas con las habitaciones del Alcaide, su cocina y un cuartito en ella con comunicación a una pieza que sirve para asistencia de subalternos y que por allí entran los reos a vestirse. Bajando a la cárcel, en los entresuelos, hay dos piezas con ventanas a la calle del Arzobispado, la capilla a la que sigue una pieza, la cárcel de mujeres, enfermería de ésta, y por una escalera que baja a un sótano y a un patiecito en que está la pila, por la misma cárcel de mujeres se toma otra vez para la de los hombres, y en una pieza alta, sobre el portal, hay un tablero que la hace dos, y llaman 'enfermería vieja', y abajo de los calabozos que llamaban 'Jamaica' al chico y al grande, 'Romita', y en lo más interior tres galeras con nueve bartolinas que caen bajo de un callejón obscuro que están por la contaduría de tributos, Sala de Caballeros y maizeros, cocina, enfermería, al lado del entre suelo, con un cuarto pequeño que sirva de ropero y pasando el patio en que esta la pila, al 'boquete' con un cuarto obscuro y en el de afuera otro para el portero, quedando en el zaguán la guardia". (218)

2.- La Cárcel de la Ciudad.

La Cárcel de la Ciudad estaba ubicada dentro del Palacio Municipi-

(218) Piña y Palacios, Javier, citado por Malo Camacho Gustavo, ob. cit., pp. 84-85.

pal, en esta capital, en el año de 1564.

Se le denominó Cárcel de la Ciudad por que los que ahí se encontraban presos estaban sujetos a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios. El 26 de octubre de 1835 cesa su función quedando el local para depósito de los detenidos que serían enviados a la cárcel del Belén y para aquellos que cometieran delitos leves o faltas administrativas.

García Izcabalceta, en su informe sobre los establecimientos de corrección de la ciudad en 1864, nos da una visión más cercana de la estructura y condiciones de la cárcel.

Esta "...se compone de veintitrés piezas y un patio. El juzgado de turno ocupa tres piezas, y una los practicantes, otra la alcaldía con un cuarto además para el alcalde. Dos piezas se llaman de Providencia para jóvenes a quienes se guarda la consideración de no confundirlos con los demás criminales, y para agentes de policía que cometían alguna falta y no pueden ir al lugar ocupado por el resto de los presos, donde estarían expuestos a las venganzas de los malechores a quienes han perseguido. Hay además dos piezas para distinción, dos separos y un dormitorio para hombres. El departamento de mujeres tiene dos dormitorios, una horrible covacha que sirve para separar, una cocina y la capilla u oratorio. El número de reos varía mucho: el día de mi visita existían 200 hombres y 86 mujeres. El local no puede contener cómodamente ni la mitad de este número. La Cárcel de Ciudad es estrecha, lúgubre, inmunda. Hasta donde el brazo puede alcanzar, están salpicadas las paredes con la sangre de los insectos que comen vivos a los presos y que estos se desembarazan aplastándolos, y es tan abundante la cosecha, que a primera vista se cree que las paredes están jaspeadas a propósito. Esto sólo basta para calificar aquella cárcel, verdadero anacronismo y afrenta a la humanidad". (219)

Debido a este mal estado de la cárcel el gobernador del Distrito Federal, el general José Ceballos, propuso en agosto de 1886 al H. Ayuntamiento el traslado de los reclusos de la Cárcel de la ciudad a la de Belén, lo cual fue aceptado llevándose a cabo el traslado el 10 de octubre

(219) García Izcabalceta, citado por Malo Camacho, Gustavo, ob. cit. pp. 94-95.

del mismo año. (220)

3.- El Santo Oficio de la Inquisición.

En 1571 se asienta en la Nueva España el Santo Oficio de la Inquisición, que pretendía combatir las ideas o prácticas contrarias a los dogmas religiosos de carácter cristiano. (221)

La inquisición tuvo principalmente tres cárceles. (222)

La Cárcel Secreta, constituida en 1646, donde permanecían los reos - incomunicados hasta que se les dictaba sentencia definitiva.

La Cárcel de Ropería, que se componía de tres o cuatro cuartos que - medían entre 16 pasos de largo y 10 de ancho.

Y la Cárcel de la Perpetua o Misericordia, constituida en 1577, donde se reclusa a los sentenciados expresamente a ella. Después de 1820 al extinguirse la Inquisición la casa que ocupaba la Cárcel Perpetua se transformó en "Prisión de Estado".

4.- La Cárcel y Tribunal de la Acordada.

Por otra parte se inicia en esta época el problema de la inseguridad y falta de vigilancia que reinaba en los caminos de la Colonia lo - que hacía difícil el tránsito, así como facilitaba los asaltos, homicidios y robos.

Tratando de dar solución a este problema se crea en 1710 el Tribunal de la Hermandad de Querétaro a cargo de un capitán o juez. Iba a funcionar como "Tribunal Especial" que conocería de estos casos resolviéndolos en forma sumaria evitando se repitieran por medio de la intimidación.(223)

En un principio todas las resoluciones de este Tribunal debían ser -

(220) Malo Camacho, Gustavo, ob. cit., p. 92 .

(221) Cfr. Ibidem, pp. 57-58.

(222) Cfr. Ibidem, pp. 61-63.

(223) Cfr. Ibidem, p. 71.

enviadas a la Real Sala del Crimen antes que dictara sentencia definitiva. En 1715 se amplían sus facultades eximiéndosele la obligación de enviar - sus resoluciones a la Sala. En 1722 se consideran como inapelables las - sentencias de dicho tribunal y la obligación de dar cuenta a la Sala del Crimen, esta disposición fue dictada de Acuerdo a la Audiencia, donde se derivó con posterioridad el nombre del tribunal y Cárcel de la Acordada. (224)

Así la cárcel y el tribunal constituyeron el principal sostén de la seguridad de los caminos y las poblaciones.

Las condiciones de la cárcel en poco varió a los de su época y que - anteriormente se han señalado, donde el abandono de los reos, la inmundicia y la sobrepoblación, debido a la mala organización, eran característi- cas de ellas.

El Tribunal se estableció primero en Chapultepec; de ahí se trasladó a lo que fue el Colegio y Convento de San Fernando, hasta que en 1757 ocu- pa su lugar definitivo en un edificio frente a la Iglesia del Calvario - (hoy parte de la Avenida Juárez).

La cárcel fue abolida en 1812 aunque después continuó funcionando co- mo prisión ordinaria bajo el nombre de "Cárcel Nacional de la Acordada", hata 1862 fecha en que los presos son trasladados a la nueva cárcel de Be- lén y es demolida en 1906. (225)

5.- La Cárcel de Belén.

La Cárcel de Belén surgió como institución penitenciaria y cár- cel de custodia el 23 de enero de 1863, ocupando el edificio del Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Bethlem. (226)

La construcción se componía de siete patios y aproximadamente ciento tres piezas, que se dividían en cuatro departamentos, "...el principal -

(224) Cfr. Ibidem, p. 73.

(225) Cfr. Ibidem, pp. 77-78, y de Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit. p. 103.

(226) Cfr. De Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., p. 105.

donde estaba el patio de los hombres, donde se enseñaba la lectura, escritura y aritmética; el patio de la Providencia destinado a separos de gentes de la policía y gendarmes, con otro departamento para enseñanza primaria; la tercera sección era para los menores de 18 años; y la cuarta sección era el departamento de mujeres..." (227)

La alimentación estaba reducida al mínimo para subsistir; por la mañana un pan y atole, en la tarde caldo, sopa, carne y pan, por la noche - frijoles y pan. Los utensilios para comer debían procurárselos los ahí - internados por su cuenta, si no tenían se les arrojaba dentro de sus sombreros. (228)

La ropa también corría por cuenta del preso, habiendo ocasiones, en que por falta de recursos no tenían, econtrándoseles casi desnudos.

Los que enfermaban de gravedad eran trasladados al hospital de la ciudad y los menos graves eran atendidos en el local que para el caso se encontraban dentro del establecimiento.

Aunque se crearon talleres con diversos oficios, la mayoría de la población se encontraba desocupada.

En el local reinaba la inmundicia e insalubridad, piezas con deficiente ventilación y no teniendo más "muebles" que un petate para dormir y el suelo para sentarse. (229)

Con tan deficiente organización era lógico que el control de ingresos sobrepasaba a menudo la capacidad de la cárcel, tenía un promedio de diez mil presos por año. (230)

El principal defecto de la Cárcel de Belén fué que su estructura no era propia para un establecimiento penitenciario.

(227) Rivera Cambas, Manuel, citado por Malo Camacho, Gustavo, ob. cit., p. 110.

(228) Cfr. Malo Camacho, Gustavo, ob. cit., p. 117.

(229) Cfr. Ibidem, p. 118.

(230) Cfr. Ibidem, p. 113.

Al igual que la Cárcel de la Ciudad, fué atacada por su anacronismo y corrupción, así en 1867 varió su denominación social por el de "Cárcel de Distrito" nombre con el que fué conocida hasta el año de 1932 en que dejó de existir. (231)

6.- Lecumberri.

Los trabajos de construcción para la Penitenciaría de Lecumberri se iniciaron en 1885 en los potreros llamados de San Lázaro al oriente de la ciudad, en un predio que media 45,000 M2 de superficie.

En un principio se estimó que el costo sería de tres millones y medio de pesos, siendo insuficiente, por que deseando darle al edificio una gran solidez se recomendaron hacer excavaciones profundas para asiento de los cimientos, pero se encontró deleznable el subsuelo de los terrenos de San Lázaro, lo que obligó a modificar las especificaciones de los planos originales con otros nuevos para asegurar la estabilidad del edificio cuyas paredes eran de grueso espesor.

Por ello no se construyó un tercer piso para aumentar la capacidad de albergue de la población penitenciaria. La construcción fue terminada en 1897, pero por problemas de su drenaje, ya que de acuerdo a los planos originales estaba trazado y conectado para verterse en el gran Canal del Valle el cual funcionó casi tres años después, se inauguró hasta el 29 de septiembre de 1900. (232)

La penitenciaría destinada a hombres contaría con 724 celdas, con arquitectura propia para establecer el sistema celular. "Las celdas que formaban las crujías, fueron en su origen para habitación individual: se alineaban contiguas a uno y otro lado de los largos pero angostos espacios descubiertos que permitían la luz y el sol cuando éste se encontraba en el cenit". (233)

(231) Loc. cit.

(232) Departamento de Distrito Federal, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Memoria de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, México, 1982. p.21.

(233) Ibidem, p. 22.

En Lecumberri se dan ya mejoras, en un principio contaba con "...una cama empotrada en la pared, un lavabo y un retrete o excusado. Todo era metálico, como lo era de gruesa lámina la puerta angosta, pero alta, de la entrada. A quienes podía comprarlo con propios recursos se les permitía usar colchones, sábanas y frazadas; a los demás se les dotaba de un petate que se cambiaba cuando era necesario". (234) Estas primeras mejoras de la prisión, también llegaron hasta el interno, a quien se le trataba de acuerdo a su comportamiento y deseos de mejorar. "En cada crujía - había celdas de castigo para aislar a los que observaran mala conducta, - pero a lo que fueran amantes del trabajo, observaran buen comportamiento y dieran muestras de enmienda, se les permitiría tener en su celda una mesa y un asiento. A los que estaban incomunicados por castigo se les daba alimento en su celda, por el póstigo de la puerta; los que salían a trabajar tomaban sus alimentos al salir del trabajo". (235)

La estructura arquitectónica de la Penitenciaría de Lecumberri se diseñó en base a algunos principios del Panóptico de Bentham. (236) "El sistema radial que se diseñó para facilitar la vigilancia de todas las crujías sin necesidad de mucho personal estaba constituida por un polígono central donde se elevaba una torre cuya altura sobrepasaba la de todos los edificios, rematada por un gran tinaco que almacenaba agua para distribuirla a todas las dependencias. Desde la torre un vigilante dominaba perfectamente las azoteas y los espacios descubiertos que formaban los patios de las crujías, como los que existían entre crujía y crujía convertidos en jardines para dar paso a los talleres, al centro escolar, al auditorio, a la lavandería, a las cocinas, comedores de empleados, almacenes, etc. Además, el polígono que efectivamente tenía esta figura geométrica era un punto de vigilancia estratégico que dominaba lo mismo el pasillo - que a partir de la puerta interior del edificio daba entrada a todas las crujías, a las que se llegaba circunvalando el polígono por un ancho pasillo". (237)

En el inicio de su vida carcelaria, Lecumberri fué dotada de un sis-

(234) Loc. cit.

(235) Loc. cit.

(236) Verse Capítulo II, inciso 2, citas 123-127 de esta Tesis.

(237) D.D.F., Memoria de la Dirección General..., p. 22

tema de clasificación de los presos, en base al delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban, para tal efecto las crujías se dividieron con letras de la A a la O. (238)

"La letra A fue destinada desde un principio para los reincidentes; la crujía B para los delincuentes sexuales; la crujía C para los que habían ingresado por delitos imprudenciales; la crujía D para los reincidentes acusados de robo, generalmente jóvenes; la crujía F fue destinada para los narcotraficantes y drogadictos". (239) En este grupo de crujías, con excepción de la C, podríamos decir que estaban ubicados los delincuentes que se consideran "peligrosos".

En la G se encontraban aquellos que no representaban un peligro social latente, "...aquellos presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas, que además de su preparación observaban buena conducta: panaderos, cocineros, comedores, aseo de oficinas y mandaderos o estafetas". (240)

La crujía H representa el antecedente directo de lo que hoy es la Estancia de Ingreso y el Centro de Observación y Clasificación de los Reclusos Preventivos del Distrito Federal, ya que la crujía "...fue destinada para los de reciente ingreso en tanto que se les clasificaba para enviarlos a la crujía correspondiente, posteriormente cuando Lecumberri dejó de ser exclusivamente penitenciaria y se convirtió también en cárcel preventiva, en la crujía H fueron colocados los indiciados en espera de que el juez resolviera su situación jurídica en 72 horas". (241)

En la crujía I se encontraban los delincuentes de "cuello blanco", - es decir, funcionarios públicos y agentes policíacos, que por su situación no podían ser enviados a ninguna otra crujía donde podrían ser objeto de una venganza. (242)

(238) Cfr. Loc. cit.

(239) Loc. cit.

(240) Loc. cit.

(241) Loc. cit.

(242) Cfr. Loc. cit.

La crujía J albergaba a los internos homosexuales, independientemente del motivo de su ingreso, pero "...algún tiempo después fue suprimida, tanto por el equívoco destino que se le asignó como por que dicha clasificación no tenía bases científicas". (243)

El "sector de distinción" se encontraba en la crujía L, donde estaban "...los que habían cometido delitos de fraude, abuso de confianza, falsificadores que eran considerados como delincuentes profesionales, siendo en su mayoría individuos inteligentes y de grandes recursos económicos; - los delincuentes llamados políticos eran enviados a la crujía O de reciente construcción, en el lado norte, en tanto que las crujías M y N que - - eran circulares de limitado cupo se enviaban a los internos cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del Penal". (244)

Como penitenciaría, Lecumberri fue destinada para albergar a los reos sentenciados que se encontraban junto con los procesados en la Cárcel de Belén.

De esta forma básicamente Lecumberri fue considerada como Penitenciaría y la Cárcel de Belén como prisión preventiva para procesados, aunque en alguna forma continuaba albergando a mujeres procesadas y sentenciadas, a hombres sentenciados a penas menores y a arrestos administrativos, además contando también con Departamentos Correccionales para Menores. (245)

Al cerrar sus puertas en 1932 la Cárcel de Belén, los hombres y mujeres, procesados y sentenciados, fueron trasladados a Lecumberri, esto contribuyó, entre otros, básicamente al deterioro de la institución, se debió modificar las instalaciones de celdas individuales se forman en dormitorios trinaros, facilitándose la contaminación.

Los males que habían aquejado a las anteriores prisiones, y de las cuales Lecumberri se había mantenido impermeable, pronto hicieron aparición en el penal. El aumento de una población tan numerosa como heterogé

(243) Loc. cit.

(244) Loc. cit.

(245) Cfr. Ibidem. p. 25 .

nea, ocasionó deficiencias en los servicios de atención a los internos, - como el que las actividades ocupacionales fueran difíciles e insuficientes, o que al no haber locales para la visita familiar o íntima, estas se llevaran a cabo en las celdas de los internos o en los patios de las crujiás. Para 1971 se contaba con una población de 3,800 internos, sobrepasando con mucho la capacidad de 2172 internos que se había obtenido al - formar las celdas individuales en trinarias. (246)

Al problema de sobrepoblación "...se sumaba la falta absoluta de limpieza, la pésima alimentación y el mal estado de las celdas. Pocos talleres y en malas condiciones daban trabajo a unos cuantos presos, aproximadamente a una quinta parte". (247)

Otro aspecto alarmante de esta situación era el orden y disciplina - dentro de las crujiás, "...en algunas de las cuales albergaban a más de - 700 internos..., no había personal de vigilancia que pudiera imponer respeto y orden en dichos lugares, pues en la mejor de las épocas Lecumberri no tuvo más de 800 custodios para vigilar en dos turnos de 24 horas, entonces establecidas 16 crujiás, 12 áreas de actividades ocupacionales, - cuidar los servicios administrativos, atender el registro de visitantes, - llamar a internos a prácticas judiciales, etc. Todo lo anterior dió origen a que se cometieran abusos de diversa índole, pues dentro de las crujiás se había establecido una elemental forma de auto-gobierno en la que privaba la ley del más fuerte y los propios internos se vendían favores de diversa naturaleza, según los 'mayores' o sus serviles e incondicionales ayudantes, que eran también internos, lo determinaban". (248)

Para 1940 se veía claramente que Lecumberri no cumplía con su función de readaptación social, y si significaba un lugar altamente contaminante, ya que "...en el ambiente de la Penitenciaría imperaba el tráfico de narcóticos, las riñas sangrientas, el robo hecho costumbre, el soborno, el fraude y las vejaciones de orden sexual". (249)

(246) Cfr. Ibidem. p. 27.

(247) Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México. (1926-1979), cuadernos del INACIPE, México No. 3, 1984, p. 50.

(248) D.D.F. Memoria..., p. 28.

(249) Castañeda García, Carmen, ob. cit., p. 52.

El problema que representaba Lecumberri se trató de resolver con la inauguración de una nueva Penitenciaría en el Distrito Federal en Santa - Martha Acatitla, en 1957. Así como también un edificio especial para Cárcel de Mujeres en 1959. (250)

Lecumberri quedó convertida así en la Cárcel Preventiva del Distrito Federal, pese a que disminuyó su población, en nada variaron sus problemas. (251)

Lecumberri fue clausurada el 26 de agosto de 1976 a las 20:00 horas. El cese de sus actividades se debió tanto a la insuficiencia de su funcionamiento, por no responder a los fines iniciales y como al elevado grado de contaminación y corrupción de los internos. Con la reforma penitenciaria llevada a partir de 1971 por el gobierno federal, originó la construcción de los Reclusorios Preventivos en el Distrito Federal, destinados a procesados y comenzaron a funcionar a partir de fines de 1976 el Oriente, el Norte, y en 1979 el Sur.

El "Palacio Negro", denominación impuesta a Lecumberri por el común de la gente, representa uno de los antecedentes más importantes de lo que hoy es la Reforma Penitenciaria en nuestro país, pues si bien es cierto - que adoleció de muchos males, también lo es, que representó la primera - institución penal con un carácter más humano y científico que los anteriores; su carácter ecléctico al reunir arquitectónicamente el Regimen Filadélfico y reglamentariamente el Regimen Progresivo (artículos 71 al 83 - del Reglamento de la Penitenciaría en 1902), representan el primer triunfo de nuestro hermano delincuente en una lucha que ha iniciado por recuperar el respeto y la dignidad de todo ser humano.

2.- La Política Penitenciaria de nuestro País.

Marco Jurídico.

La falta de una debida organización y manejo de nuestros establecimientos penitenciarios hasta fines del siglo pasado, era latente. Aunque se desarrolló en gran medida el uso de la prisión en nuestro país, no su-

(250) Cfr. Ibidem, p. 80.

(251) Cfr. Ibidem, p. 88.

cedió lo mismo con su respectiva normatividad. Se podría decir que hasta antes del siglo XX carecíamos real y alarmanamente de un sistema penitenciario. (252)

Es a principios del presente siglo cuando surgen los primeros indicios para llevar a cabo la organización de nuestro Sistema Penitenciario. Así en 1900 es emitido por el Presidente de la República, el Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal, que sería aplicado a: la Cárcel de Ciudad, destinada a la detención y arresto de aquellas personas que hubieran infringido los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno; la Cárcel de Belén, usada principalmente como prisión preventiva y, la Penitenciaría de México (Lecumberri), donde extinguían la pena privativa de libertad (253). Con este reglamento se pretendía, por lo menos en el Distrito Federal, dar un criterio general, para conducir adecuadamente estos establecimientos.

En 1917 el gobierno federal toma a su cargo la responsabilidad de organizar el Sistema Penitenciario y lo eleva a precepto Constitucional. Así en su artículo 18 la Constitución Política de la República Mexicana de 1917 establecía:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios el sistema penal --- colonias, penitenciarias o presidios --- sobre la base del trabajo como medio de regeneración". (254)

El artículo 18 Constitucional aprobado en 1917, fué reformado de acuerdo al procedimiento de Reformas de la Constitución establecido en el artículo 135 de la misma, consecuencia de una iniciativa del Ejecutivo Federal, enviada a la Cámara de Diputados, que, discutida y aprobada origi-

(252) Cfr. De Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., p. 104.

(253) Cfr. D.D.F. Memoria de la Dirección General..., p. 23.

(254) México, Cámara de Diputados. México a través de sus Constituciones, México, XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, 1967, T. IV, p. 85.

nalmente por la XLVI Legislatura, fue ratificada sin modificaciones por el Senado, así como por la Legislatura de los Estados, y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Febrero de 1965. (255)

El texto vigente es el siguiente:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destina--
re para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, --
la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en luga--
res separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan --
las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación conve--
nios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del
orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones
especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando pe--
nas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que
cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social pre--
vistas en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciar--
dos por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común
en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia,
sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado
para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejetivo
Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de
reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reo sólo po--

drá efectuarse con su consentimiento expreso (256).

En este precepto legal aparecen algunos aspectos que son importantes mencionar.

Primeramente, encontramos una clasificación básica de los establecimientos penales en: prisión preventiva, destinada a recluir a aquellas - personas, aprehendidas o puestas a disposición del juez por la presunta - comisión de un delito que merezca pena corporal, excluyéndose ésta para - las penas de carácter pecuniario; la prisión-pena (penitenciaria), lugar donde compurgaran su pena las personas con sentencia ejecutoriada, será - distinto y completamente separado al de la prisión preventiva; también - tendrán establecimientos especiales los menores infractores de la ley penal y las mujeres.

Este artículo, respetuoso de la soberanía de la Federación y de los Estados, establece que ambos organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones en base a un criterio tripartita: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, todo ello encaminado a la readaptación social del delincuente.

Lo anterior no impedirá que las entidades federativas, realicen convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos que dependan del Ejecutivo Federal, en el entendimiento de que la "...Federación cuenta con mayor posibilidades económicas, científicas y técnicas para la creación - de centros de educación, trabajo y readaptación de los delincuentes, así como de cárceles, penitenciarias y colonias penales..." (257)

En cuanto a leyes secundarias, el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia de - fuero federal, vigente, en sus artículos 25 y 26 recoge la clasificación general y separación de procesados y sentenciados, a su vez considera a

(256) La obra antes citada nos ofrece algunos artículos que son antecedentes del presente precepto, los cuales aparecen anexados al final - del presente trabajo.

(257) Cámara de Diputados. México a través ..., p. 82.

la prisión como "...la privación de la libertad corporal..." y "... será de tres días a cuarenta años..." (Art. 25). El trabajo será la base sobre la cual se organizarán los establecimientos penales.

En 1971 el gobierno federal emprende modificaciones al sistema penitenciario, de esta manera reformaron el Código Penal y el de Procedimientos Penales (258), pero la más importante fue el surgimiento de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, - publicada en el Diario Oficial el 19 de Mayo de 1971.

La Ley de Normas Mínimas (L.N.M.), como también se le llama, vino a instrumentar y a dar forma a nuestro Sistema Penitenciario, a la vez que estableció un régimen definido.

La finalidad por la cual fue creada esta ley, así lo determina en su artículo 1º, es la organización del sistema penitenciario en la República, en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación (Art. 2º)

El organismo encargado de aplicar esta ley en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación (Art. 3º), que podrá crear, organizar y - manejar las instituciones para delincuentes sanos y anormales (259), además tendrá a su "...cargo la prevención general de la delincuencia y el - tratamiento de los adultos delincuentes y los menores infractores..." (260)

En las últimas reformas hechas a esta ley, el mismo órgano se encargará de "...la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, - sustituyen a la pena de prisión o a la multa..." (261)

(258) Cfr. De Tavira y Noriega, Juan Pablo, ob. cit., p. 109.

(259) Cfr. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, Porrúa, Título VII, Capítulo X, art. 674, fracc. VI.

(260) Ibidem, art. 673.

(261) Adiciones al artículo 3º de la Ley de Normas Mínimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 1984.

El personal penitenciario constituye la columna vertebral para el buen funcionamiento del establecimiento penal. Conciente de esta situación, la ley establece que el personal a cargo de las instituciones penitenciarias tendrá la debida preparación antes de asumir su cargo, para ello se establecerán cursos de formación y actualización penitenciaria. (Arts. 4° y 5°).

"No hay delincuentes, sino hombres", frase que refleja la nueva tendencia del Código Penal de 1931, de no preocuparse solamente de la tipificación de delitos o deslinde de responsabilidades, sino por conocer la personalidad del infractor de la ley (262). La individualización penal, considerada en el Código Penal, la extiende la Ley de Normas Mínimas al tratamiento del interno el cual "...será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto consideradas sus circunstancias personales". (Art. 6° párrafo I).

De las modernas corrientes penológicas la Ley de Normas Mínimas integra al sistema penitenciario un Régimen de carácter progresivo y técnico, con períodos de estudio de personalidad, diagnóstico y tratamiento, dividiéndose éste último en tratamiento en reclusión y preliberacional. (Art. 7° y 8°).

Fiel a los preceptos constitucionales, la Ley de Normas Mínimas no podría dejar fuera el aspecto laboral dentro de la institución, se asignará a los internos "...tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio" (Art. 10). La educación no contendrá sólo el carácter académico "...sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por los técnicos de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados" (Art. 11).

La Ley de Normas Mínimas rompe con la imagen de la prisión como "ais

(262) Ver al respecto los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal y el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

lante", considerando que las relaciones con el exterior ayudan favorablemente a la reincorporación social del interno, tratará de conservarlos y fortalecerlos, en forma especial los conyugales a través de la visita íntima (Art. 12).

Las correcciones disciplinarias y las medidas de estímulo no se harán en forma discrecional sino en base al reglamento interior del recluso. "Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa, El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento" (Art. 13). También en este artículo se prohíben la tortura o trato cruel a los internos, la existencia de los llamados "sectores de distinción". Los internos podrán transmitir quejas y peticiones a autoridades en el exterior.

El artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas establece la creación de un Patronato para Liberados, hay Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal, que dará ayuda material y moral a los encarcelados "...tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolucíón, condena condicional o libertad preparatoria".

Finalmente el artículo 16 de esta ley, establece la remisión parcial de la pena, en la que por cada dos días de trabajo se reducirá uno de prisión "...siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social". Pero también se condicionará su otorgamiento, "...a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla - luego" (263).

Con el propósito de dejar asentados el conjunto de ordenamientos que

(263) Reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de Diciembre de 1984.

en materia penitenciaria registrán al Distrito Federal, se expide el 14 de Agosto de 1979, el Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal, bajo los lineamientos generales establecidos en la ley anteriormente determinada. (264)

El reglamento esta integrado por 153 artículos constituidos en diez capítulos.

A continuación señalaremos, en forma general, algunos de los aspectos sobresalientes de cada capítulo.

Capítulo I.- Generalidades (Arts. 1 al 33).

1.- El órgano competente para la aplicación de este reglamento es el Departamento del Distrito Federal.

2.- El Departamento del Distrito Federal, al igual que la Secretaría de Gobernación, podrá integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios, el reglamento define a estos como "...las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa" (Art. 12)

Conforman el sistema de reclusorios del Distrito Federal:

- A.- Reclusorios preventivos.
- B.- Penitenciarias o Reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad.
- C.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos.
- D.- Instituciones abiertas.
- E.- Centro Médico para los Reclusorios.

3.- Los medios empleados para el Departamento del Distrito Federal - en sus establecimientos de reclusión, estarán basados en el trinomio Constitucional: trabajo, capacitación para el mismo y educación, además de -

los medios morales, terapéuticos y las formas de asistencia disponibles - para la mejor reintegración del interno.

4.- Prohibición de que la autoridad use la violencia, tortura o exija exacciones económicas a los internos.

5.- Para la internación de cualquier persona a un reclusorio se requerirá de:

- A.- Una resolución judicial.
- B.- Un señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y - Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.
- C.- La ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional, y
- D.- La determinación de una autoridad competente para el caso de los arrestos.

6.- La reclusión no sobrepasará en tiempo a la que sea dictada por - la resolución judicial o administrativa.

7.- Se señala la separación entre procesados y sentenciados, así como también de aquellos que deban cumplir un arresto, las mujeres estarán internadas en establecimientos diferentes al de los hombres.

8.- Mediante la clasificación de los internos, se pretenderá formar grupos homogéneos, para su mejor tratamiento.

9.- Se establecen incentivos y estímulos que los internos podrán obtener, los cuales serán otorgados exclusivamente por el director del reclusorio correspondiente. El interno podrá presentar quejas, peticiones y sugerencias los cuales los funcionarios tendrán obligación de escuchar.

Capitulo II.- De los Reclusorios Preventivos (Arts. 34-53).

1.- La prisión preventiva se llevará a cabo en los establecimientos

que para tal efecto se hubiesen detenido, el régimen interior estará fundado en la presunción de inocencia de los internos.

2.- Estos reclusorios serán exclusivamente para:

- A.- La custodia de indiciados o de aquéllos que no se les ha dictado auto de formal prisión, permaneciendo en la estancia de ingreso, a los cuales también se les hará una exploración médica para saber con certeza su estado físico y mental.
- B.- Para procesados a los cuales se les ha dictado el auto de formal prisión, serán alojados en el Centro de Observación y Clasificación, durante el tiempo necesario mientras se realiza el estudio y diagnóstico de su personalidad, en base a esto se planteará el tratamiento a seguir, para evitar la desadaptación social.
- C.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecución, por haber interpuesto algún recurso.
- D.- El trámite de extradición, ordenada por autoridad competente.

3.- Los reclusorios preventivos contarán con una estancia femenil, -- completamente separada de las instalaciones para hombres, donde se alojarán a las mujeres que esperan se aclare su situación jurídica.

4.- Desde su ingreso, se abrirá un expediente para cada interno, que contendrá todas las resoluciones judiciales dictadas, diligencias procesales y los estudios que se hubiesen practicado, constará a su vez de una -- sección jurídica, médica, psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio, áreas que forman al equipo criminológico encargado de hacer el estudio de personalidad.

Como apoyo a la individualización de la pena, los estudios de personalidad y tratamiento de cada interno serán enviados al juez de la causa.

5.- Como modalidad de la prisión preventiva, en cuanto fuere conducente al tratamiento de los internos y, propuesta por el Consejo Técnico Interdisciplinario, por conducto del director del reclusorio están:

- A.- Visitar en grupos guiados y con fines educativos y culturales o

de esparcimiento y recreación, otros sitios e instituciones, y

B.- Señalar para su realización un sitio alterno al ordinario, en que se haya disminuido el rigor de las medidas cautelares, siendo facultad de aprobar estas medidas de tratamiento la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, quien la ejercerá con apoyo en el dictamen del Consejo de la propia Dirección General. (265)

Capítulo III.- De los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad (Arts. 54-59).

1.- Conforme a la Ley de Normas Mínimas sobre Radaptación Social de Sentenciados, el Departamento del Distrito Federal, administrará las instituciones de reclusión donde se extinguirán las penas privativas de libertad por sentencia ejecutoriada.

2.- Cuando los internos ingresan a este establecimiento se integrará el expediente individual, que contendrá el documento con el señalamiento hecho por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, y las copias del expediente integrado en la prisión preventiva, se ordenará cronológicamente y se dividirá en las secciones: jurídica, médica, médica-psiquiátrica, psicológica, laboral, educativo, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

3.- Al igual que los procesados, los internos sentenciados estarán sujetos a un estudio y diagnóstico que se hará en el Centro de Observación y Clasificación, en base a lo cual se establecerá el tratamiento aplicable, referente a éste se tomará en cuenta los estudios realizados en prisión preventiva. Los resultados y observaciones del régimen de tratamiento individualizado y las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviados por el Director del Reclusorio a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

(265) Ver el manual de Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en el anexo al final del presente trabajo.

Capítulo IV.- Del sistema de tratamiento (Arts. 60-98).

1.- En los establecimientos penales ya mencionados, se aplicará el régimen progresivo técnico, que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento, habrá igualdad de los internos - frente a este último y sólo se diferenciará por razones médicas, psiquiátricas, psicológicas, educativas o de trabajo.

2.- El trabajo se considera un elemento de tratamiento para la readaptación social del interno, no pudiendo ser objeto de contratación individual o colectiva por particulares, o imponerse como medida correctiva.

3.- El trabajo en reclusión será considerado para los efectos de la - remisión parcial de la pena. Se organizará en forma sistemática, no será denigrante o vejatorio, procurando asemejarse al de libertad.

4.- Las disposiciones en materia laboral son aquí observadas, ya que las jornadas de trabajo diurnas serán de ocho horas, siete la mixta y - seis la nocturna, con posibilidad de realizar horas extras, pero no podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces a la semana. Los - locales donde se labore deben atender a las medidas de seguridad e higie ne necesarias, en cuanto a las mujeres que trabajan se computaran los pe ríodos pre y postnatales para el efecto de la remisión parcial de la pena.

5.- La educación que se importa en reclusión será en base a la pedagogía aplicable a los adultos privados de la libertad, la de carácter - oficial estará a cargo del personal docente autorizado. La educación - obligatoria (primaria), se apegará a los programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública, para este tipo de establecimientos, los - documentos que expidan los Centros Escolares de los reclusorios, no contendrán ninguna alusión respecto a estos últimos.

6.- Se procurará fortalecer o mantener las relaciones del interno - que tuvo en el exterior ya sean familiares, de amistad o compañerismo, - en el aspecto conyugal se tratará de mantener mediante la visita íntima. Podrán salir del establecimiento para asistir a los actos de carácter -

personalísimo, como el matrimonio, o para asistir al de aquellas personas que en libertad forman su núcleo familiar. Los directores de los establecimientos preventivos podrán autorizar la salida de internos para trabajar, con reclusión por la noche, a los que llenando los requisitos para salir bajo libertad caucional, estén imposibilitados económicamente.

7.- Todos los establecimientos contarán con un servicio médico-quirúrgico general, que velará por la salud física y mental del interno y la higiene general del establecimiento.

Capítulo V.- Del Consejo Técnico Interdisciplinario (Arts. 99-106).

1.- En los reclusorios preventivos y penitenciarios del Distrito Federal, funcionará un Consejo Técnico Interdisciplinario, que actuará como cuerpo de consulta, auxilio y asesoría del director del establecimiento.

2.- El Consejo estará integrado por el director del establecimiento, quien lo presidirá, los subdirectores técnico y administrativo, por el Secretario General, el jefe del Centro de Observación y Clasificación, y los respectivos jefes de las secciones, el jefe de Actividades Educativas, el jefe de Actividades Industriales, el jefe de Servicios Médicos, y el jefe de Seguridad y Custodia.

3.- Además de ser un organismo de orientación, evaluará el tratamiento de los internos, hará recomendaciones sobre los estímulos e incentivos que se puedan conceder a los internos, las medidas de tratamiento para visitar en grupos guiados otras instituciones o señalara un sitio alternativo al ordinario donde se hayan disminuido las medidas cautelares. Opinará sobre los aspectos relacionados con el funcionamiento de la prisión y sugerirá medidas de alcance general para la buena marcha del reclusorio y orientará los criterios para la aplicación individualizada del régimen progresivo.

4.- El Consejo Técnico sesionará ordinariamente por lo menos una vez a la semana, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Director.

Capítulo VI.- De las Instituciones abiertas (Arts. 107-111).

Las instituciones abiertas son establecimientos, que podrán o no estar vinculados a otro reclusorio, donde los internos continuarán el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas previstas en la fracción V del artículo 8° de la Ley de Normas Mínimas.

La determinación, cuando haya recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario del reclusorio correspondiente, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a los sentenciados, y, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social, para el caso de los procesados.

Estas instituciones funcionarán en base a la autodisciplina de los internos y el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto de la comunidad en que viven.

Capítulo VII.- De los reclusorios para el cumplimiento de arrestos (Arts. 112-119).

1.- Los reclusorios para el cumplimiento de arrestos, son los establecimientos destinados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por quince días.

2.- Contará, al igual que los otros establecimientos, con un Consejo Técnico Interdisciplinario, integrado por el Director del establecimiento, el Subdirector, el jefe de Seguridad y Custodia, el Médico y el personal del Servicio Social del establecimiento, que propondrán medidas de alcance general para la buena marcha del establecimiento.

3.- Estos establecimientos tendrán instalaciones para la dirección, administración, servicio médico y de enfermería, servicios generales, vigilancia y registro de internos. A su vez que para los internos se contará con dormitorios, comedores, servicios de baño y sanitarios, y estancias para actividades culturales, laborales y de recreación.

4.- Cuando hayan ingresado a este reclusorio personas que se encuen-

tren en abandono o indigencia, se le proporcionará ayuda y orientación - por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Capítulo VIII.- Del personal de las instituciones de reclusión (Arts. 120-130).

1.- Los reclusorios tendrán personal directivo, administrativo, de seguridad y custodia, y demás que requieran para su buen funcionamiento.

2.- El personal de las instituciones de reclusión será seleccionado - considerando su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales. El personal deberá asistir a los cursos que imparta el Centro de Adiestramiento para -- Personal de Reclusorios, dependiente de la Dirección General de Reclusiones y Centros de Readaptación Social, donde se preparará y actualizará - constantemente al personal.

3.- Al frente del reclusorio habrá un director que para la administración del establecimiento y despacho de los asuntos de su competencia se - auxiliará de los subdirectores técnico y administrativo, del secretario - general, los jefes de los departamentos de: observación y clasificación, de talleres, de actividades educativas, de seguridad y custodia y de servicios médicos. Todo el personal estará subordinado al director del establecimiento.

Capítulo IX.- De las instalaciones de los reclusorios (Arts. 131-134).

1.- Para el mejor desempeño de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, los reclusorios destinados a prisión preventiva y de ejecución de penas privativas de libertad, contará con instalaciones, unidades y áreas individuales. (Art. 131) Debiendo estar separadas las instalaciones para los internos de las de gobierno y administración.

2.- Los internos se alojarán en dormitorios generales con cubículos -

trinarios, no así la estancia de ingreso, el centro de observación y clasificación y el dormitorio destiando a tratamiento especial en aislamiento, que serán cubículos individuales.

Los cubículos tendrán instalaciones sanitarias adecuadas para que el interno pueda satisfacer sus necesidades naturales higiénica y decorosamente.

Los dormitorios a su vez contarán con comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas.

Capítulo X.- Del régimen interior de los reclusorios. (Arts. 135-153).

1.- Habrá respeto recíproco del personal y los internos, se prohíbe la violencia física o moral, o cualquier acto que atente contra la dignidad de los internos.

2.- Se prohíbe poseer, usar, comerciar o introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y cualquier instrumento que ponga en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.

3.- Establece correcciones disciplinarias para los internos que incurran en alguna infracción dentro del establecimiento, serán impuestos por el director, pero antes se le informará al interno de la falta que se le atribuye y se les escuchará en su defensa.

Los internos podrán dirigir quejas y peticiones a los funcionarios del establecimiento o autoridades en el exterior.

Los organismos encargados de la administración de los establecimientos de reclusión en el Distrito Federal son la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, del Departamento del Distrito Federal que a manera de prevención especial su "...objetivo esencial es el de readaptar so-

cialmente a los reclusos, fortalecer en ellos la dignidad humana, estimular el mantenimiento de su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás, para su readaptación y reintegración a la comunidad libre, principios básicos sustentados en los artículos séptimo y octavo del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal" (266).

3.- El Régimen Progresivo Técnico de nuestro Sistema.

El régimen adoptado por nuestro Sistema Penitenciario tiene un carácter Progresivo y Técnico.

A.- Aspecto Progresivo.

La Progresividad, fruto de los regímenes Maconochie, Crofton, -- Brockway, Borstal y Montesinos, procura llevar al interno a través de una serie de fases o períodos, dentro del establecimiento en base del "automa nejo" del interno, para lograr su propia libertad.

El régimen progresivo en nuestro país deja a un lado el aspecto cruel que pudiera encontrarse en el Montesinos, o de aislamiento como el Brockway.

Para entender mejor el régimen progresivo, Malo Camacho lo define como "...aquel en el cual la vida de internación en un plantel privativo de la libertad obedece a un plan determinado por una finalidad única. El sistema supone un conjunto de actividades realizadas independientes -- unas de las otras pero unidas todas como eslabones de una cadena, cuyo inicio debe ser el momento de la privación de la libertad y su terminación, no sólo la recuperación de la libertad, sino con mayor precisión, la adaptación social del individuo..." (267)

Así, nuestros reclusorios dejan de tener su carácter de "Casa de Depósito", donde los internos estaban casi en el olvido, pues la única -- preocupación de la sociedad era el aislamiento del delincuente, sin im-

(266) D.D.F. Memoria de la Dirección General..., p. 62.

(267) Malo Camacho, Gustavo. "El Régimen Progresivo Técnico en el Sistema Penitenciario", Criminalia, año XXXVIII, 1972, p. 341.

portar mucho qué sería de él en el establecimiento.

La mal formación de la prisión, causada principalmente por lo arriba mencionado, se trata de corregir con el establecimiento de un plan y fin previos, para lograr un adecuado funcionamiento del reclusorio, así se - constituye a la prisión con "...períodos de gradual y eficaz reintegración social del hombre" (268).

En nuestro país el régimen progresivo comienza con el período de ob--servación (con las fases de estudio de personalidad y diagnóstico), (269) llevándose a cabo en el Centro de Observación y Clasificación por el equi po criminológico, de los resultados obtenidos en este período se hará el planteamiento a seguir en el próximo período que es el del tratamiento, - se dividirá en tratamiento en reclusión, donde se realiza más concretamen te en la prisión preventiva y penitenciaria, y el tratamiento prelibera--cional, que se desarrollará en la institución abierta. (270) (271)

B.- Aspecto Técnico.

El carácter técnico de nuestro régimen, se deriva de la presencia de un órgano colegiado denominado Consejo Técnico Interdisciplinario, integrado por el "...Director (del reclusorio), quien lo presidirá; por los subdirectores Técnico y Administrativo, por el Secretario General, y por los jefes de los siguientes departamentos: Centros de Observación y Clasi ficación, de Actividades Educativas; de Actividades Industriales; de Ser- vicios Médicos, y de Seguridad y Custodia" (272). Pudiendo ser también - miembros del "...Consejo los jefes de las secciones de Trabajo Social, de Psicología, de Psiquiatría, de Sociología y de Criminología y Análisis de Comportamiento del mencionado centro" (273). Estos últimos forman el - equipo clínico criminológico, que se encargará de realizar los estudios - de personalidad, establecer el diagnóstico y sugerir el tratamiento apli-

(268) Loc. cit.

(269) Cfr. García Ramírez, Sergio, ob. cit., p. 65.

(270) Cfr. Castañeda García, Carmen, ob. cit., pp. 97-98.

(271) Los períodos de Estudio, Diagnóstico y Tratamiento, se verán con ma yor amplitud en el siguiente capítulo.

(272) D.D.F. Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal, México, 1979, Capítulo V, artículo 100.

(273) Loc. cit.

M-0049146

cable a cada interno.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es, en general, un órgano de consulta, deliberación y decisión, pudiendo sugerir medidas de carácter general para el buen funcionamiento del reclusorio (274), en particular, a través de sus áreas sugerirá las medidas que estime convenientes para la mejor reincorporación social del interno mediante el tratamiento adecuado, esta labor "...no puede ser ocasional, ni reducirse a determinada fase del internamiento... Debe iniciarse al tiempo del ingreso del individuo a prisión y cesar sólo con la libertad..." (275).

En el Consejo Técnico Interdisciplinario "...esta el pase de uno a otro período del régimen. La integración interdisciplinaria de aquél garantiza suficientemente contra los peligros y engaños en que zozobró la progresividad clásica. Del modo que hay un fraude procesar, existe, aquí, el fraude penitenciario; poner en claro el engaño es una de las tareas obligadas del sistema progresivo" (276). Con ello se dá un control adecuado de la progresividad, se deja a un lado la disciplina como principio regulador para pasar de un período a otro, pues hoy "... se reconoce que la buena conducta es el menos fiable de los datos para el conocimiento de la personalidad; verdaderamente el buen preso suele ser o, al menos, puede ser, un delincuente temible. No vale alegar las virtudes de la adaptación, por que la carcelaria es, vista rigurosamente, adaptación a la anomalía; la experiencia nuestra es que los reclusos mejor adaptados son los reincidentes y los habituales" (277). Muestra de lo anterior es el hecho que en el Reclusorio Norte el interno que estaba a cargo de las actividades artísticas y culturales del auditorio en ese establecimiento, tenía ya varios ingresos por fraude, pese a eso sabía conducirse adecuada

(274) Cfr. Malo Camacho, Gustavo. "El Régimen Progresivo...", pp. 342-343, y D. D. F. Memoria de la Dirección General..., p. 35.

(275) García Ramírez, Sergio, ob. cit., p. 63.

(276) Ibidem, pp. 65-66, en el mismo sentido, ver a Malo Camacho, Gustavo. "El Régimen Progresivo...", p. 340.

(277) García Ramírez, Sergio, ob. cit., p. 65.

mente dentro del reclusorio; sin problemas de conducta. (278) (279).

4.- El Sistema de Reclusorios Vigente en el Distrito Federal.

A.- Centro de Sanciones Administrativas.

El Distrito Federal cuenta actualmente con un Centro de Sanciones Administrativas, ubicado en Tacuba, destinado a albergar a hombres y mujeres que cometen faltas administrativas a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, donde extinguirán arrestos de por lo menos 24 horas y máximo de 15 días. Fue construido para 124 personas, su capacidad límite es de 248, pero se sugiere una población ideal de 104, para un adecuado trato y tratamiento. (280)

B.- Reclusorio Preventivo.

Las características de nuestro Proceso Penal requiere que el juez instructor tenga a su disposición la presencia del presunto responsable - de un hecho ilícito cuando se lleven a cabo las prácticas judiciales. Para garantizar su presencia al Proceso se le recluira en un establecimiento especial, hasta que se le dicte sentencia; este establecimiento lo conocemos como prisión preventiva.

A la prisión preventiva, Victoria Adato la define como "...un establecimiento en donde deben permanecer recluidas las personas a quien se les esta incoando un proceso, pero sólo por el tiempo necesario en que dure éste, término que deberá ser apegado a lo que ordena el artículo 20 - Constitucional. En el establecimiento de prisión preventiva se observarán una serie de medidas tendientes al tratamiento de la persona que debe dirigirse a la obtención de salud social". (281)

(278) El Régimen Progresivo Técnico se encuentra regulado en los artículos 84 y 89 del Código Penal del Distrito Federal; 583 al 593 del del - Código de Procedimientos Penales del D.F.; 540 al 548 del Código Federal de Procedimientos Penales; 7°, 8° y 9° de la Ley de Normas Mínimas, y 60 y 99 al III de Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal.

(279) En el flujograma que se encuentra en el anexo, se podrá apreciar el tránsito de un interno desde su ingreso al reclusorio, hasta obtener su libertad.

(280) Datos obtenidos de la Subdirección Técnica de la Dirección General de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal, en 1985.

(281) Adato de Ibarra, Victoria. "La Cárcel Preventiva en la Ciudad de México", Criminalía, No. 10, año XXXVII, octubre de 1971, p. 469.

El "tiempo necesario" que debe durar la prisión preventiva no sobrepasará el que como máximo fije la ley al delito que motivó el proceso, ni tampoco se prolongará por "...falta de pago de honorarios de defensores, o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo". (282)

El artículo 18 Constitucional, en su primer párrafo regula la prisión preventiva, "...sentando al respecto dos normas fundamentales: a) es pertinente sólo durante el procedimiento seguido con motivo de la supuesta comisión de un delito sancionado con pena 'corporal' y b) el lugar al que se destinase a la ejecución de las penas privativas de la libertad" (283)

Rodríguez Manzanera, establece como objetivos de la prisión preventiva (284):

- a) Impedir la fuga,
- b) Asegurar la presencia a juicio,
- c) Asegurar las pruebas,
- d) Proteger a los testigos,
- e) Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito,
- f) Garantizar la ejecución de la pena,
- g) Proteger al criminal de las víctimas, y
- h) Evitar se concluya el delito.

Actualmente la prisión preventiva en el Distrito Federal se realiza en los Reclusorios Preventivos Norte, en Cuauhtepc Barrio Bajo; Oriente, en San Lorenzo Tezonco; y, Sur, en Xochimilco, cada uno de ellos fue constituido para albergar a 1200 personas, su capacidad límite es de 1392, pero se sugiere una población de 1100, para trato y tratamiento.

En general un reclusorio de este tipo esta constituido por:

- (282) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, artículo 20, fracción X.
- (283) García Ramírez, Sergio, citado por Victoria Adato de Ibarra, ob. cit. p. 469.
- (284) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria..., p. 37.

a) Un Edificio de Gobierno.- Donde estan instaladas las oficinas del personal administrativo y el archivo.

b) Una Estancia de Ingreso.- Donde permanecen las personas consignadas en espera de que se resuelva su situación jurídica, en esta estancia no llevan uniforme de la institución. Tiene 48 celdas individuales que constituyen 4 zonas con 12 estancias.

c) Un Centro de Observación y Clasificación.- Emitido al auto de formal prisión, pasan a esta estancia donde ya llevan el uniforme de la institución, ropa color beige para hombres, y azul cielo para mujeres. Aquí serán sometidos al estudio de su personalidad por el equipo clínico criminológico, cuyos resultados se vertirán en el Expediente Unico, que determinará: un diagnóstico, siendo éste la acumulación de características de cada caso individual que permite emitir un juicio valorativo sobre el interno; un pronóstico, que es el dictámen fundamentado en el diagnóstico, va a dar la posibilidad de predecir su actividad futura, finalmente se plantea la estrategia de tratamiento. Estos estudios tienen una duración aproximada de un mes; el Centro de Observación y Clasificación cuenta con 96 celdas individuales, que constituyen 8 zonas con 12 estancias. Junto a dicho centro, se encuentra el Servicio Médico.

d) Ocho Dormitorios Generales.- A donde son trasladados los internos después de terminar su estancia en el Centro de Observación y Clasificación, permanecerá durante el desarrollo del proceso y el tratamiento. Cada dormitorio cuenta con 48 celdas trinarias, que constituyen 4 zonas con 12 estancias, en total el cupo del dormitorio es de 144 personas. El dormitorio cuenta en forma anexa con un comedor y regaderas generales.

e) Un Dormitorio de Seguridad.- Donde se recluyen a los internos, como los expolicías, que pueden ser objeto de una agresión ó venganza por parte de otros internos. Este dormitorio cuenta con 46 celdas individuales.

f) Un Dormitorio de Segregación.- Con un doble funcionamiento: primero, sirve para recluir a los internos que presentan problemas de conducta,

pero por un lapso de tiempo; segundo, donde se recluyen, en forma permanente, a los internos que por su mala conducta representan un peligro para el orden interno de la institución. Por lo general en todos los reclusorios preventivos es el dormitorio número 10, éste está murado a su alrededor, cuenta con 40 celdas individuales.

g) Un Auditorio.- Destinado a realizar actividades recreativas y culturales, de los cuales los internos pueden formar parte.

h) Una Area de Visita Familiar.- Destinada para que se continúen desarrollando las relaciones familiares o de amistades, cuenta con un comedor familiar.

i) Un Centro Escolar.- Para que el interno asista, ya sea para continuar con sus estudios básicos o en su posibilidad, contribuya a la impartición de la misma.

j) Una Area de Talleres y Servicios Generales.- Mediante el trabajo que se realice en reclusión se pretende dos cosas: es una forma de terapia y, es una forma de reducir, en su caso, la duración de la pena, mediante la remisión parcial de la misma. Se encuentran talleres como el de carpintería, metal-mecánico, sastrería o imprenta.

Los servicios generales contiene la cocina y el área de mantenimiento.

k) Una Estancia para Visita Intima.- Mediante la cual se procura mantener las relaciones conyugales, evitando así el homosexualismo o las violaciones.

l) Una Estancia Femenil.- La cual esta fuera de las instalaciones para los hombres, donde las mujeres esperan su libertad o el auto de formal prisión.

m) Una Estancia Infantil.- Para los hijos de los internos o del personal penitenciario.

n) Area de Imputables.- Ubicada en el Reclusorio Sur, donde fueron trasladados los enfermos en 1981 al cerrar sus puertas el Centro Médico de Reclusorios, para los hombres están destinados los dormitorios 1 y 2, y para las mujeres, la estancia de ingreso femenil. (230)

Hasta aquí se ha venido hablando de un reclusorio preventivo para hombres, y es que para las mujeres internas el reclusorio reviste un carácter especial.

Las mujeres procesadas y sentenciadas se encuentran ubicadas en el Centro Femenil de Rehabilitación Social, en las instalaciones que fueron para el Centro Médico de Reclusorios, construido para 224 personas, con una capacidad límite de 315, pero se sugiere una población de 268 para trato y tratamiento. No siendo un edificio propio para reclusorio, se adaptó con limitaciones, quedando procesados y sentenciados separados sólo por los pisos del mismo edificio.

C).- Penitenciaría.

Los hombres con sentencia ejecutoriada, extinguirán su pena en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, que fue construida para albergar a 1634 internos, y se sugiere una población de 1000 para trato y tratamiento. A semejanza del reclusorio preventivo, consta de: un edificio de gobierno, una área de visita, una área de talleres y servicios generales, un centro de observación y clasificación, un auditorio, un servicio médico, un centro escolar, una estancia de visita íntima, y 7 dormitorios generales, que se dividen en: 3 dormitorios iguales, cada uno con 8 zonas y cada una de éstas con 12 celdas trinarias; 3 dormitorios, cada uno con 4 zonas y cada una de éstas con 12 celdas trinarias; un dormitorio con 3 zonas de 17 celdas binarias por zona y, 5 zonas con 19 celdas binarias por zona.

El dormitorio 8 se usan como zona de segregación, está murado y tiene 4 zonas con 12 celdas individuales por zona.

(230) Ver plano de un reclusorio para hombres anexo al final del presente trabajo.

D).- Institución Abierta.

La nueva institución comenzó a funcionar en el mes de Septiembre de 1985, a las afueras de la Penitenciaría del Distrito Federal. Los internos que ahí se encuentran son los que están en el período de libertad preparatoria, para los cuales la institución es una forma de ir introduciéndolos paulatinamente a la sociedad.

Esta institución cuenta con tres modalidades:

- A.- Salida de fines de semana,
- B.- Salida toda la semana con reclusión de fin de semana, y
- C.- Salida diaria con reclusión nocturna.

Al inicio de su funcionamiento la Institución contaba con 5 internos, hoy son alrededor de 60.

La Institución Abierta, representa, sin lugar a dudas, uno de los mejores avances logrados en nuestro sistema penitenciario, pero este no es el fin del camino, sino se debe buscar a través de nuevas formas de concordancia de un sistema punitivo con la realidad social, pero sobre todo con la realidad del hombre en prisión.

¿Qué es un delincuente?

"... es simplemente alguien que se siente desamparado y su agresividad es sólo la expresión de su impotencia por falta de afecto; cuando se le coloca en el camino del amor y se le brinda protección, puede reintegrarse completamente a la sociedad"

Francisco Molins Fernández.

CAPITULO IV
EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

1.- Tipos de Tratamiento Penitenciario.

El estado como tutor de la libertad, la vida, la integridad corporal y los bienes de los particulares, se va a encargar de protegerlos de cualquier daño, por ello, en primera instancia, va a procurar la creación de una serie de mecanismos tendientes a resguardar aquellos bienes de sufrir algún daño y evitar en la medida de lo posible la comisión de éste, - representando así uno de los aspectos importantes que tiene la función punitiva del Estado: la prevención del delito.

Por prevención del delito debe entenderse como el "...conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo de los - medios necesarios para evitarla". (286)

Estos medios de prevención se pueden dividir de la siguiente manera: (287).

1.- Prevención Directa.- Constituida por acciones que tienen como único fin evitar el delito; la cual a su vez se divide en dos:

A).- Prevención Directa General.- La cual se subdivide en tres:

- a) Prevención Legislativa.- Esta constituida por la amenaza penal dirigida a la población para que no cometa delitos;
- b) Prevención Institucional Oficial.- Este tipo de prevención - se encuentra a cargo de los órganos del Estado designados específicamente para esta función. En el caso nuestro la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, del Departamento del Distrito Federal;
- c) Prevención Institucional Privada.- Se encuentra a cargo de - organizaciones particulares que atacan fundamentalmente la des

(286) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología..., p. 126.

(287) Véase a De Tavira y Noriega, Juan Pablo. Apuntes de Criminología y Derecho Penitenciario, México, UNAM, ENEP ACATLAN, 1984.

viación social, vgr. Centros de Integración Juvenil y Alcohólicos Anónimos.

B).- Prevención Directa Especial.- Esta dirigida a aquellas personas que ya han cometido un delito, y tiene como finalidad evitar la reincidencia. Pudiendo ser intramuros (Tratamiento institucional) y extramuros (Tratamiento no institucional).

2.- Prevención Indirecta.- Esta constituida por el conjunto de acciones tendientes a elevar los niveles de vida de la población, funcionando como catalizador de la tensión social evitando la comisión de delitos:

A nivel nacional se propone:

- a) Industrializar el campo;
- b) Crear sistemas de distribución de productos básicos que sea acorde y efectivo con las necesidades del país;
- c) Lograr una distribución equitativa de la riqueza;
- d) Crear empleos en las zonas más necesitadas, y
- e) Reglamentar el trabajo de las industrias transnacionales.

En una forma más concreta Rodríguez de Manzanera (288) menciona que la función preventiva general permite que la pena opere en su doble aspecto: intimidatorio y ejemplar, y la función preventiva especial es importante en la técnica contemporánea porque incluye el tratamiento del delincuente por considerarse que la "...pena sin tratamiento no es justicia, - es venganza". (289)

Tratamiento significa "...el modo o manera en que una persona, situación o cosa es manejada. Puede ser improvisado o estar predeterminado por una serie de reglas establecidas por una práctica, ley o reglamento bien sea separada o complementariamente". (290) Este manejo va a tener un fin,

(288) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria..., p. 28.

(289) Quiroz Cuaron, Alfonso, citado en Ibidem, p. 29.

(290) López - Rey y Arrojo, Manuel, Criminología: Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento, V. II, Madrid, Aguilar, 1975, p. 491.

en nuestro caso será el asignado a la función penal (291), el cual no debe atender sólo el aspecto de prevención general de la criminalidad, sino con mayor énfasis concentrar su acción, a través de la prevención especial, en buscar el abatimiento de los factores endógenos y exógenos de la conducta delictiva, que el "...objetivo final de un sistema correccional es la reforma y rehabilitación del delincuente..." (292).

Esta idea de tratamiento del delincuente no es nueva, llegó a nosotros con el régimen filadelfico y actualmente esta tendencia de cambio de conducta, bajo diversas formas, se encuentra incluida en todos los sistemas punitivos, pudiéndose actualmente clasificar, en general, en tres grupos o modalidades:

A.- Tratamiento en libertad o no institucional.

El tratamiento en libertad "...es la aplicación de una sanción penal que no entraña privación de aquella, aunque sí, frecuentemente una restricción de movimientos y de actividades" (293).

Las modalidades más usadas son "...la multa, la remisión condicional de la sentencia, la libertad vigilada, el trabajo obligatorio por el Estado, Municipio, Comunidad, servicios u organización pública o semipública; la caución de buena conducta; la pérdida, limitación o suspensión de derechos; la prohibición permanente o temporal de ejercer profesión, oficio, cargo a actividad; el retiro permanente o temporal de permiso, concesión o licencia; la reprensión; la obligación de seguir un determinado tratamiento o de presentarse periódicamente a la autoridad; la prohibición de abandonar el lugar de residencia, la región o el país, de residir en un cierto lugar o región, y la expulsión" (294).

Hoy por hoy, esta forma de tratamiento es la más recomendable por sus efectos menos perniciosos. Desafortunadamente el número de resultados es aún mínimo, no dejando por ello de ser bastantes satisfactorios, lo que impide hacer una basta prueba para determinar con precisión en que

(291) Cfr. Ibidem, p. 492.

(292) O.N.U. Sexto Congreso Sobre Prevención..., p. 55.

(293) López - Rey y Arrojo, Manuel. ob. cit., p. 508.

(294) Ibidem, p. 509.

grado contribuye a la prevención del delito, pese a esto, tiene una gran significación en la eliminación "...de los efectos contraproducentes que entraña un encarcelamiento prolongado" (295).

De un tiempo a la fecha, se ha venido manejando la idea de otorgar a la sociedad una responsabilidad y participación más amplia en la prevención del delito y tratamiento del delincuente; esto se deriva del supuesto de que si "...el delito tiene sus raíces en la comunidad, es ésta quien debería asumir la responsabilidad primordial por el delincuente" (296). Así, para el Congreso de 1985, algunos de los países participantes informaban que "Los programas de remisión resultaban más viables cuando una amplia participación pública suministraba los recursos necesarios para diversos tipos de programas de rehabilitación y de sanciones no institucionales" (297). De igual manera se propugna "...la participación de la ciudadanía en la justicia penal y, concretamente, en la prevención de delitos y en las medidas comunitarias sustitutivas de la prisión" (298).

El traspasar parte de la función correctiva a la comunidad implica la elaboración de criterios adecuados en la selección de los participantes - para asegurarse o descartarse la posibilidad de la futura comisión de un delito, porque de producirse disminuiría la aceptación del público, creando desconfianza a estos programas (299). Del apoyo y aceptación que ofrece la comunidad a los programas de tratamiento en libertad está implícito su éxito.

El criminólogo español Manuel López-Rey (300), al respecto, menciona algunas consideraciones que se deben hacer para la obtención del tratamiento no institucional:

- (295) Organización de las Naciones Unidas. Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Toronto, Canadá, 1975, A/Confr. 56/6, pfo. 20, p. 8
- (296) *Ibidem*, pfo. 18, p. 7.
- (297) Organización de las Naciones Unidas. Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, Italia, 1985, A/Conf. 121/22/Rev. I pfo. 135, p. 133.
- (298) *Ibidem*, pfo. 136, p. 134.
- (299) O.N.U. Quinto Congreso sobre Prevención..., pfo. 22, p. 8.
- (300) Cfr. López-Rey y Arrojo, Manuel, *ob. cit.*, pp. 509-510.

A.- El tratamiento en libertad sólo se debe aplicar a aquellas personas que se beneficiaran con él, sobre todo a los delincuentes primarios.

B.- El aspecto legislativo adquiere mayor importancia, cuando para la efectividad del tratamiento en libertad se requiere de "...una gran variedad de medidas, algunas de las cuales pueden aplicarse conjunta, sucesiva o alternativamente..." (301). El elemento humano también es importante, donde se requiere experiencia personal-profesional por parte del juez y del ministerio público para su buen funcionamiento pero sobre todo "...la existencia de personal y de servicios que puedan llevarlas (las medidas) a cabo" (302).

C.- Cuando se suscite algún incumplimiento en el transcurso de la medida en libertad, esta no se debe sancionar con la prisión, debe hacerse antes un exámen de tal incumplimiento donde podrá determinarse el cambio de aquella medida de tratamiento por otra más adecuada.

D.- El tratamiento en libertad no requiere en sí un aumento de personal y servicios para asistencia y supervisión, esta debe dejarse en parte a la comunidad, y utilizarse los servicios ya existentes, porque más ayuda representan a menudo una interferencia, además los servicios y programas raramente alcanzan el mínimo de efectividad deseada.

Por último, el tratamiento en libertad reduce la ruptura del núcleo familiar o social, pero no debe pensarse que siempre lo es, ya que cabe la posibilidad de que lo puede provocar o que esa ruptura ya existía (303).

B.- Tratamiento con privación de libertad o institucional.

Es el tratamiento clásico, el más usado y el que actualmente presenta menos aceptación, este tratamiento es el que se da "...dentro de los confines de un establecimiento en el que forzosamente reside el recluso". (304) Estos establecimientos pueden variar según la época y el uso que se le tenga asignado al tratamiento, así recordemos algo de lo ya ante--

(301) Loc. cit.

(302) Loc. cit.

(303) Cfr. Loc. cit.

(304) Ibidem, p. 519.

riormente apuntado. En Inglaterra los bridwells y en Holanda la Rasp-huis siglos XV y XVI, se erigieron con un fin correctivo. En el siglo XVIII - "...los 'reformatorios' (prisiones) se atribuyen como función,..., no la de borrar un delito, sino la de evitar que se repita. Son unos dispositivos dirigidos hacia el futuro, y dispuestos para bloquear la repetición - del hecho punible" (305). La idea subsiste hasta hoy manejándose en forma de prevención con su doble aspecto, general y especial, este último en el entendimiento de que no "... se castiga, pues para borrar un crimen, - sino para transformar a un culpable (actual o virtual); el castigo lleva consigo cierta técnica correctiva" (306). Esta técnica correctiva, que - caracterizó a las instituciones penales de los siglos XVIII y XIX, ha llegado a nosotros en una forma más "sofisticada", con el actual período llamado de "readaptación social" en base a la individualización penal y el - tratamiento penitenciario, el cual, dentro de lo que hemos venido hablando, se entiende como "...la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente" (307).

Como se apuntó anteriormente, los establecimientos o instituciones - varían de acuerdo a la época y al uso que se le destine, tal variedad puede provocar, con bastante frecuencia, una confusión entre su función y su denominación, y que de una forma bastante clara y objetiva hace la distinción López-Rey (308), resumidos en los siguientes puntos:

1.- Atendiendo a un criterio de libertad, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por las Naciones Unidas en 1957 - (309), clasifican los establecimientos en cerrados, semiabiertos y abiertos (310).

(305) Foucault, Michel, ob. cit., p. 131.

(306) Ibidem, p. 132.

(307) Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa..., p. 115.

(308) López-Rey y Arrojo, Manuel, ob. cit., p. 520.

(309) Véase O.N.U. Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, - Nueva York, 1957, resolución 663 C I (XXIV), anexados al final del presente trabajo.

(310) Véase en Ibidem, regla 63, incisos 2 y 3.

2.- Hay una clasificación que se confunde a menudo con los anteriores, y es la de los establecimientos de Máxima, Media y Mínima seguridad, la cual por su naturaleza, lleva a reducir la libertad dentro de la institución.

3.- Es un error común identificar el establecimiento de mínima seguridad con el abierto, llevando a igualar estos últimos con los que no lo son, dado que su capacidad no le permite operar como tal. (311)

4.- No se debe identificar el régimen progresivo con la clasificación de establecimientos cerrados, semicerrados y abiertos, esto es un error al pensar que el establecimiento abierto es la última etapa del tratamiento institucional. (312)

5.- Es equívoco identificar el establecimiento abierto con el período de prelibertad o régimen de semilibertad. "Tanto uno como otro pueden darse en instituciones cerradas o abiertas. Así, el primero es a veces organizado pasando al recluso a una sección especial con régimen de salidas, y el segundo se practica en un buen número de establecimientos de seguridad máxima y media en Estados Unidos, con el work release programme, de trabajar fuera" (313).

6.- A menudo surge la confusión corriente en "...identificar el trabajo en anexos agrícolas pequeños, a veces llamados granjos, por un grupo reducido de reclusos de una institución cerrada o semicerrada, con el establecimiento abierto". (314)

7.- También es equivocado estimar que el establecimiento cerrado implica restricción casi absoluta de movimientos por parte del recluso, sien

(311) Véase la regla anterior, inciso 2, último párrafo.

(312) Al respecto López-Rey, en la obra citada nos explica que la "...recomendación III de las Naciones Unidas disipa tal error, pues según ella los reclusos pueden ser enviados a dichos establecimientos desde el comienzo o después de haber cumplido parte de la condena en establecimientos de otro tipo", p. 520.

(313) Loc. cit.

(314) Loc. cit.

esta la base del sistema progresivo. "El establecimiento cerrado implica limitación territorial con miras a la seguridad, pero limitación territorial no significa limitación extrema de libertad de movimientos y control de toda actividad dentro del perímetro de los muros. En cuanto a la seguridad, esta debe concentrarse en dichos muros y mínimamente en la libertad interna. No hay nada más inútil y costoso en tiempo y dinero que el constante control para pasar de un lugar a otro, incluso cuando se trata de lugares contiguos". (315)

Ya hemos hablado respecto a la evolución de la institución cerrada, sin embargo, consideramos que es necesario ubicar al lector en las condiciones más realistas que se dan actualmente, a este respecto, López-Rey nos ofrece un panorama de la situación reinante en los establecimientos cerrados en un gran número de países del mundo, los cuales pueden clasificarse bajo las siguientes condiciones generales: (316)

1.- En un gran número de países se puede encontrar con la carencia de una administración penitenciaria, o que ésta, cuando existe, es defectuosa y pobre. (317)

2.- La aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, se reduce precisamente a lo mínimo. (318) Los países tratan de demostrar lo contrario, expidiendo "bellas" y, no pocas veces, voluminosas publicaciones, las cuales distan, por lo común, estar lejos de la alarmante realidad.

3.- La ostensible inclinación por la seguridad en los establecimientos es latente, lo que lleva a una confusión en la clasificación de éstos.

(315) Ibidem, p. 521.

(316) Estas condiciones son resultado de su experiencia personal cuando visitó los establecimientos entre los años de 1955 a 1974.

(317) Cfr. López-Rey y Arrojo, Manuel, ob. cit., p. 541.

(318) En 1967 las Naciones Unidas realizaron la primera encuesta para conocer hasta donde se estaban aplicando las reglas mínimas, como resultado sólo respondieron 49 de los miembros, en 1974, el Secretario General invitó nuevamente a los Estados miembros a contestar una nueva encuesta relativa a la aplicación de las Reglas, la cual se anexa al final del presente trabajo.

4.- Otro aspecto que presenta dificultad es la clasificación de los reclusos, la cual se basa comunmente en la gravedad del delito y la pena, cuando lo deseable es una "...clasificación de los reclusos de carácter flexible, basada esencialmente en el sexo, la edad, ciertas características esenciales no deben confundirse con la manida referencia a la personalidad del delincuente, la índole del delito, que no siempre coincide con la gravedad previamente asignada por la ley, y la protección social. Con tales criterios de clasificación, la clasificación (sic) de las instituciones sería simplemente en cerradas, semiabiertas y abiertas, con diferentes modalidades, sin que en ningún caso se multiplicaran éstas al multiplicarse (sic) innecesariamente la clasificación de los delinquentes. La clasificación de estos últimos no impide ciertas agrupaciones a efectos de un mejor tratamiento". (319)

5.- Los establecimientos, sobre todo los cerrados, deben contar, con espacios abiertos que permitan una cierta libertad de movimientos del recluso.

6.- Por último, la falta de una administración penitenciaria, la pobreza de sus servicios y la indiferencia ante las condiciones existentes es consecuencia de una serie de factores, de los cuales lo más sobresalientes son "...la inestabilidad política, la inercia de los gobiernos, - la carencia de medios,..., la actitud de grandes grupos sociales que evidencian enfoques emocionales profundamente enraizados, y el patrocinio político interesado en disponer de puestos y no de organizar carreras estables con una función social. Así puede darse una continuada estabilidad política, a veces consecuencia de un monopolio, y una mala situación penitenciaria". (320)

Como consecuencia, estas condiciones van hacer inoperantes, todo o en parte, los programas de tratamiento. Principalmente bajo los aspectos siguientes:

A.- Capacidad: La sobrepoblación hace difícil el manejo de la pobla

(319) López-Rey y Arrojo, Manuel, ob. cit., p. 542.

(320) Ibidem, p. 541.

ción, sobre este aspecto hacen referencia las Reglas Mínimas señalando un límite de 500 reclusos en los establecimientos cerrados (321), y aún un límite más reducido en los abiertos si se quiere lograr la individualización del tratamiento.

La aglomeración impide la aplicación de un buen número de reglas, es ta aglomeración se dá tanto en establecimientos individuales o en los llamados "complejos penitenciarios" o "ciudad penitenciaria satélite". "Los complejos representan, aunque sea disimuladamente, la vieja reacción social que tiende a mantener a los delincuentes tan agrupados y alejados como sea posible del contacto con la comunidad" (322). Los complejos vienen a dificultar, un tanto más, los difíciles servicios de visita, permisos y el régimen de semilibertad.

B.- Trabajo: También la ociosidad es una condición desfavorable, el trabajo que existe es poco y mal remunerado, contrariando lo que las Reglas Mínimas establecen (323). La falta de trabajo se puede apreciar desde dos aspectos: el primero, es la creciente población que hace difícil la distribución adecuada y suficiente del trabajo disponible, el segundo, la administración difícilmente podrá pagar lo que la industria privada, la cual puede ser una solución, pero también un camino a la explotación.

Así también, la resistencia de las asociaciones obreras, donde el en carcelamiento no es pretexto para menoscabar la capacidad laboral del recluso. "La tesis de que la condición jurídica del recluso dificulta la solución no puede sostenerse. En todo caso, la tendencia actual es a mantener esa condición tan plenamente como sea posible. El razonamiento más frecuentemente utilizado es la incapacidad laboral general del delincuente. Al esgrimirlo, se olvida que una gran parte de la mano de obra del trabajador libre no requiere preparación especial o sólo una preparación mínima. Si los establecimientos penales en vez de ser preponderantemente cerrados, con el cortejo de seguridad, retribución y funcionalismo profesional, lo fuesen menos, es evidente que la situación mejoraría grande

(321) Véase O.N.U. Reglas Mínimas..., regla 63, inciso 3.

(322) López-Rey y Arrojo, Manuel, ob. cit., p. 544.

(323) Véase O.N.U. Reglas Mínimas..., regla 76, inciso 1.

mente". (324)

C.- Penas Cortas: Claro obstáculo y al cual, como al anterior, ya nos hemos referido, representa una de las tendencias más usadas y con resultados poco satisfactorios, a ejemplo de esto, tenemos lo sucedido en Suecia en 1970, año en el que "...el 37 por 100 de las personas encarceladas lo fueron por conducir en estado de embriaguez, lo que en Suecia es severamente considerado. Sólo un 11 por 100 del total de la población penal lo fué por delitos de violencia..." (325). Esto refleja el alarmante exceso con que se usa la pena corta de prisión, pero aún lo es más en cuanto a la reincidencia de estas personas, cuando, siguiendo con el caso sueco, en el mismo año se comprobó que "...47 por 100 de la población penal había sido ya encarcelada con anterioridad. Si se tiene en cuenta que no todo reincidente es descubierto, que aún siéndolo puede ser enjuiciado, pero no condenado y que si lo es puede no ser enviado a prisión, la conclusión es que la reincidencia es mucho más alta que la indicada por los porcentajes penitenciarios". (326)

C.- Tratamiento en Semilibertad o Semi-institucional.

Es aquel en que se da "...una combinación de los otros dos y que admite diversas modalidades, según predomine la libertad o lo institucional" (327).

El antecedente comunmente citado es el arresto domiciliario, que se incluyó en los códigos penales del siglo XIX.

De las formas más practicadas encontramos que:

1.- En los jóvenes adultos es "...la residencia en los campos de trabajo o de palabra de honor, situados en diversas áreas, con bastante libertad de movimiento y obligación de pernoctar en el campo". (328)

(324) López-Rey y Arrojo Manuel, ob. cit., p. 551.

(325) Ibidem, p. 553.

(326) Loc. cit.

(327) Ibidem, p. 509.

(328) Ibidem, p. 512.

2.- El arresto intermitente, sobre todo los fines de semana.

3.- Trabajar de día fuera de la institución y pernoctar por la noche en ella. Su antecedente más notable es el del coronel Manuel Montesinos y Molina en el presidio de Valencia, España, en el cual algunos de los reclusos eran utilizados como ordenanzas y asistentes en el exterior. (329)

También cabría citar el caso que Rafael Salillas menciona en su obra La vida penal de España, 1888, sobre la condición de vida en el presidio de Ceuta, donde su población ejercía funciones de peón, obrero, maestro de obras, pintor, sirviente, empleado, sastre, y aún de maestro y profesor. El régimen "...estaba dividido en cuatro períodos. El tercero era el régimen intermedio, llamado de 'cañón a cañón', porque los confinados salían a trabajar libremente a la ciudad al cañonazo de la mañana y se retiraban al de la tarde. Equivale a la libertad intermedia. El cuarto corresponde a los que están en condiciones, es decir, que llevan extinguidas las tres cuartas partes de la condena. Los penados son concedidos a los particulares, pernoctan en la casa de sus amos y sólo van una vez al mes al presidio a pasar revista. Esta es la libertad provisional". (330)

Así también, más recientemente, surge en Estados Unidos la ley Huber en 1913, en la cual se disponía que "...todos los reclusos varones condenados a las cárceles locales donde no existían talleres eran autorizados, tras una cierta selección, a trabajar diariamente fuera, con la condición de reintegrarse en la prisión tras el trabajo y permanecer en ella durante el final de la semana. Si el recluso trabajaba antes de la condena y la ocupación subsistía, el sheriff hacía lo necesario para que la ocupación continuara, o le buscaba otra. Las condiciones de trabajo son, en lo posible, las normales (331). Los jornales o salarios eran percibidos por el sheriff, que deducía de ellos la manutención y gastos personales del recluso dentro y fuera de la cárcel y, conforme a la decisión judicial, la manutención para su familia. El resto se guardaba para el recl

(329) Al respecto, véase las notas 148 a 153 de esta tesis.

(330) Salillas, Rafael, citado por López-Rey y Arrojo, Manuel, ob.cit., p. 514.

(331) Esta idea es recogida posteriormente en la regla 6 de las Reglas Mⁱnimas de la O.N.U.

so, que lo percibía al ser liberado" (332).

Actualmente el trabajo diurno en libertad con reclusión nocturna se aplica en varios países, siendo ese número tan pequeño como el de sus beneficiarios. (333)

En cuanto a los objetivos de este tratamiento podemos encontrar los de "...evitar la ociosidad, reducir la población y los gastos penitenciarios, y facilitar la concesión de la libertad condicional y la adaptación a la vida libre". (334)

El tratamiento y el personal penitenciario representan los puntos más importantes y determinantes del desarrollo penitenciario, esta importancia no es sólo a nivel nacional sino también internacional donde se han realizado investigaciones, pero sobre todo Congresos (335), encaminados a la unificación de principios rectores para el mejoramiento y buen aprovechamiento de aquellos elementos, así quedó plasmado en las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos: "El objeto de las reglas siguientes no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos". (336)

El tratamiento penitenciario requiere de una organización previa, no se puede o debe improvisar, debe contar con los servicios y personal adecuado, no debiendo reducirse, como comunmente se hace, a las formas simples, no muy humanas, de custodia, seguridad y control. (337)

El tratamiento no debe ser objeto de abuso por parte de la autoridad

(332) López-Rey y Arrojo, Manuel, ob. cit., p. 515.

(333) Cfr. Loc. cit., y además la p. 516.

(334) Ibidem, p. 517.

(335) Hasta la fecha y desde 1955 se han celebrado siete Congresos en las Naciones Unidas.

(336) O.N.U. Reglas Mínimas..., regla 1.

(337) Cfr. López-Rey y Arrojo, Manuel, ob. cit., pp. 491-492.

por esto la función pública ejercida por el órgano encargado debe atender a "...una serie de principios y disposiciones cuyo papel presenta tres aspectos: el tratamiento debe ajustarse a lo prestablecido; no debe vulnerar ciertos derechos fundamentales, principalmente los derechos humanos, y de be ser objeto de investigación científica. (338)

Por razones de tiempo y espacio, sólo atenderemos con un poco de más amplitud al segundo de los tres aspectos anteriores, en cuanto a la conser vación y respeto de los derechos humanos del recluso. Cuando una persona está reclusa recibe una serie de "coerciones" o se le "facilitan" los me dios para que actúe de determinada forma, por ello el preso debe ser protegido más que nadie en su capacidad de elección por la circunstancia es pecial en que se encuentra, pero no por ello apartarlo totalmente de cual quier programa o tratamiento. (339) Así como la igualdad donde no "...ca ben diferencias en el tratamiento a los reclusos, fundados en prejuicios de sexo, raza, color, lenguaje, religión, origen nacional, opinión políti ca o clase social, sino que lo que importa es respetar los preceptos reli giosos y las reglas morales del grupo a que pertenezca ese recluso; lo que obedece, sin duda, a que el hombre sin libertad - por delinquir - sigue - teniendo todos los derechos humanos fundamentales, de los que es imposible privarlo mientras tenga vida". (340)

De igual forma que se habla de un derecho al tratamiento, existe "... 'el derecho a resistirse al tratamiento, es decir, el reconocimiento de - que no debe forzarse u obligar al recluso a someterse a programas especia les de tratamiento'". (341)

El derecho a ser tratado no siempre es posible aplicarse, a este res pecto Rodríguez Manzanera (342), señala específicamente los siguientes su puestos:

A.- Cuando la pena aplicada no lo permite, por ejemplo en la de muer

(338) Loc. cit.

(339) Cfr. Morris, Norval, ob. cit., p. 51.

(340) Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario..., p. 507.

(341) O.N.U. VI Congreso sobre Prevención..., citado por Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria..., p. 53.

(342) Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología..., p. 430.

te;

B.- Cuando no se cuenta con los elementos materiales suficientes como instalaciones, talleres, instrumental, etc.;

C.- Cuando no hay personal adecuado;

D.- Cuando el sujeto no lo necesita por su moralidad, dignidad y sentimientos altruistas, en el caso de delincuentes imprudenciales y ciertos ocasionales;

E.- Cuando se trata de delincuentes que violan la ley por tener una ideología diversa, es el caso de los delincuentes políticos, y

F.- Cuando nos encontramos frente a delincuentes refractarios al tratamiento, o para los que no se ha encontrado un tratamiento adecuado (profesionales y habituales, multireincidentes, psicópatas, etc.).

2.- La Individualización del Tratamiento Penitenciario.

La aparición de la prisión moderna trajo consigo el interés de recluir al delincuente con miras a transformar su conducta. Esta idea subsiste hoy y su antecedente más directo es el régimen celular, a partir del cual, todos los regímenes siguientes tienen como fin primordial la eliminación de los factores, tanto internos como externos, en la persona del delincuente que lo lleva a la comisión de los delitos. Para ello, desde Lombroso hasta las tendencias más modernas, se han avocado al estudio concreto de la persona del delincuente buscando las causas biosociales del delito.

Esta tendencia por conocer la persona del infractor de la ley penal ha llevado al surgimiento de una de las ciencias más recientes en el campo que en particular nos ocupa: la Criminología.

La Criminología es, de acuerdo a la definición de Goppinger, "...una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana con el surgimiento de la comisión y evitación del cri

men, así como del tratamiento de los violadores de la ley" (343). Es una ciencia empírica porque se desarrollo en la experimentación, e interdisciplinaria porque se entrelaza con otras ciencias del comportamiento para explicar el fenómeno delictivo. La criminología estudia al delito desde un enfoque personal y social. En lo personal porque se considera que "...el delincuente es un hombre y muy aparte de las complejidades de la dogmática penal, y de los mil y un vericuetos de la culpabilidad, se juzga a un hombre y se trata penitenciariamente a un hombre" (344). En lo social, se trata de determinar las causas externas (factores criminógenos) que lo llevan a delinquir, y a su vez se aprovechará el tiempo de privación de libertad para inculcar a los reclusos "...la voluntad de vivir conformes a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo" (345).

Como se dijo anteriormente la Criminología es una ciencia nueva y en proceso de desarrollo por eso es que actualmente pueden encontrarse diversas corrientes como la Clínica, Organizacional, Interaccionista o, la más reciente, la Crítica. Todos nos ofrecen importantes aportaciones, pero la que de una forma más concreta y sistematizada responde a las necesidades y fines penitenciarios es la Criminología Clínica, cuyo objetivo es "...el resocializar al delincuente para lo cual, primeramente debe realizarse por el equipo clínico un estudio profundo de personalidad, con la ayuda de todos los componentes (técnicos médicos, sociológicos, psiquiátricos, jurídicos, criminológicos, pedagógicos) y sobre los resultados se indicará un diagnóstico, al que le seguirá un pronóstico de futuro comportamiento y, finalmente, se pretenderá indicar el tratamiento que resulte apropiado para el caso concreto. En otras palabras, y para lo que se hace el examen profundo, es para conocer la temibilidad o peligrosidad que el sujeto estudiado representa" (346).

- (343) Goppinger, Hans, citado por de Tavira y Noriega, Juan Pablo. Apuntes de Criminología..., U.N.A.M., 1984.
- (344) Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario..., p. 508.
- (345) O.N.U. Reglas Mínimas..., regla 65, en el mismo sentido véase a Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario..., p. 505 y Newman, - Elías. Evolución de la Pena Privativa..., p. 16.
- (346) López Vergara, Jorge, "Introducción al Estudio de la Criminología", Revista Mexicana de Derecho Penal, Quinta Epoca, No. 4, Julio-Diciembre 1978, pp. 81-82.

Para la reincorporación social del delincuente va a ser necesario, en primera instancia, conocerlo. Esta primera tarea va a estar a cargo del equipo clínico, que está integrado por especialistas de varias ciencias - del comportamiento humano, los cuales van a estudiar por áreas parciales la persona del delincuente, cuya información "... el criminólogo clínico, junto con el equipo interdisciplinario, después de observar e interpretar las opiniones parciales, pasará a describir, clasificar y explicar al criminal y a su conducta..." (347).

Para describir al delincuente, no basta con la enumeración de los antecedentes para determinar su personalidad, se debe penetrar e interpretar su contenido, sólo así se podrá hacer una elección correcta de los elementos que nos darán los rasgos de su personalidad. El estudio de personalidad es importante ya que dará los lineamientos para establecer la estrategia de tratamiento.

Interpretados los datos arrojados por el estudio de personalidad, se establecerá como segundo paso el emitir un diagnóstico y pronóstico criminológico.

El diagnóstico criminológico "...tiene como objetivo, el precisar el grado de peligrosidad del sujeto en estudio". (348) Esta precisión de la peligrosidad (349), se basará en dos diagnósticos parciales que surgen de los estudios específicos del equipo clínico: la capacidad criminal y la - adaptabilidad social. Rafael Garófalo define a la primera como "... la - perversidad constante y activa de un delincuente y la cantidad de mal que, por lo tanto, se puede tener del mismo " (350). Y a la segunda como "... la capacidad del delincuente para adaptarse al medio en el que vive" (351) De ambos elementos se van a desprender, según Pinatel, cuatro rasgos que constituyen el núcleo central de la personalidad criminal: (352)

(347) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología..., p. 416.

(348) Ibidem, p. 421.

(349) La peligrosidad se entiende como el "...conjunto de condiciones subjetivas y objetivas, bajo cuyo impulso es probable que un individuo cometa un hecho socialmente peligroso o dañoso". Ibidem, p. 418.

(350) Garófalo, Rafael, citado en Ibidem, p. 417.

(351) Loc. cit.

(352) Cfr. Pinatel, Jean, en Ibidem, p. 422.

A. Egocentrismo.- "Es la tendencia a referir todo a sí mismo, a convertir su yo, su personalidad, en el centro del mundo" (353). El egocentrico antisocial no piensa en los demás, se siente superior, importa nada más él, por ello no piensa en la pena al cometer el delito. (354)

B. Labilidad Afectiva.- "La labilidad es la forma de ser de la afectividad que esta sometida a fluctuaciones muy notables; es así como en breve tiempo y por estímulos ambientales relativamente desproporcionados, pasa el labil de un estado de ánimo a otro, que de nuevo desaparece para dejar lugar a un tercero" (355). El antisocial es inestable, voluble y caprichoso, no asimila experiencias pasadas ni preocupación por el futuro, lo que lo hace vivir esencialmente en el momento presente, de esta forma la intimidación de una pena lo ve como algo lejano e incierto.

C. Agresividad.- "La agresividad es la capacidad del individuo para enfrentarse a su entorno y tratar de dominarlo..." (356). Esta puede ser de aspectos: positiva y negativa. La primera es la capacidad que tiene un individuo para realizar externamente sus planes, la negativa, el tipo más usado en psicología, y el que en especial nos interesa, es la "... la cualidad que desencadena actos y actitudes de carácter hostil, destructor, perverso" (357).

D. Indiferencia Afectiva.- Es la falta de sentimientos altruistas para con las personas u objetos, así el antisocial al realizar el hecho delictivo no presenta sentimientos de culpa. (358)

En cuanto a la peligrosidad Jena Pinatel expresa que existen cuatro formas clínicas de estado peligroso donde se combinan la capacidad criminal y la adaptabilidad social, dando lo siguiente: (359)

-
- (353) Tocavén, Roberto. Elementos de Criminología Infanto-Juvenil, México, Edicol, 1979, p. 80 .
 (354) Cfr. De Tavira y Noriega, Juan Pablo. Apuntes de Criminología....., U.N.A.M., 1984.
 (355) Tocavén, Roberto, ob. cit., p. 82.
 (356) Ibidem, p. 83.
 (357) Loc. cit.
 (358) Ibidem, p. 84.
 (359) Cfr. Pinatel, Jean, citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología....., p. 417.

Capacidad Criminal	Adaptabilidad Social	Estado Peligroso
1.- Alta	Alta	Crónico.- Sujeto sumamente peligroso, representa la forma más grave, Vgr. Delincuente de cuello blanco, político, financiero, etc.
2.- Alta	Baja	Crónico.- Sujeto muy peligroso y mal adaptado socialmente, es menos grave que el anterior, Vgr. Delincuente - profesional.
3.- Baja	Baja	Marginal.- Constituyen la clientela habitual de las prisiones, principalmente inadaptados psíquicos, y los - asociales, Vgr. Prostituta, mendigo.
4.- Baja	Alta	Episódico.- Sujeto adaptado socialmente, es la forma ligera de estado peligroso, Vgr. Delincuente ocasional y pasional.

Legalmente se admiten dos tipos de peligrosidad; la presunta y la comprobada. La peligrosidad presunta se da en aquellos casos en los cuales "...una vez comprobada la realización de determinados hechos o ciertos estados subjetivos del individuo, debe ordenarse la aplicación de una medida de seguridad, no debiendo el juzgador examinar la existencia o no de la peligrosidad pues esta se presume por el legislador" (360). La peligrosidad comprobada surge en los casos en los cuales el legislador necesita comprobar la existencia concreta de la peligrosidad del sujeto para poder aplicar medidas de seguridad (361).

Después de realizado el estudio de personalidad y haber obtenido el diagnóstico y el grado de peligrosidad, se procederá a emitir un pronóstico de futuro comportamiento.

La Prognosis es el conocimiento anticipado de algún suceso, en Criminología Clínica es la apreciación de que algún sujeto cometerá un delito, por lo general la prognosis se refiere a la reincidencia: predecir si un sujeto que cometió algún delito lo volvera a realizar.

(360) Ibidem, p. 418.

(361) Cfr. Ibidem, p. 419.

En cuanto a la reincidencia existen dos tipos: la genérica y la específica. La primera es cuando realiza una conducta antisocial diferente a la que se cometió con anterioridad, la específica surge cuando el delito que se cometió es igual o similar al anterior (362).

Existen tres tipos de pronósticos para la conducta humana (363):

A. El Anamnésico.- Basado en la observación de la conducta de determinada persona para la aplicación de estos conocimientos o casos similares o iguales.

B. El Categórico o Estadístico.- Basado en la realización de conductas delictivas presentes que pueden llevar a la realización de delitos más graves.

C. El Intuitivo.- Es de carácter irreflexivo por ser de un determinado tipo de azar.

De los tres tipos de pronósticos mencionados, los dos primeros son los que se utilizan en Criminología Clínica, sin embargo hay que tomar en cuenta que son susceptibles de falla como el intuitivo.

El conocimiento de la persona del delincuente a través de un estudio de personalidad, un diagnóstico que va a determinar un pronóstico de conducta va a finalizar con la clasificación del delincuente de acuerdo a sus características peculiares y el establecimiento de una estrategia de tratamiento basado en la persona del delincuente; es decir la individualización del tratamiento.

Clasificación y tratamiento van íntimamente unidos ya que el primero "...considera los factores de orden interno y externo que lo llevaron a delinquir, considerando su edad, motivos de su detención y el tratamiento que corresponda administrarle" (364). Así mediante la clasificación se po

(362) Cfr. *Ibidem*, p. 423.

(363) Cfr. Morris, Norval, *ob. cit.*, pp. 59-61.

(364) D.D.F. Memoria de la Dirección General..., p. 34.

drá establecer la planeación de un programa de tratamiento definido y enca^uminado a cada caso particular, de esta manera la clasificación se convier^tte en el vehículo de individualización (365).

La clasificación deberá ser en dos aspectos: (366)

A. Por Instituciones.- Se formarán grupos homogéneos a reclusos de - acuerdo a sus características, con el fin de facilitar la aplicación del tratamiento (367).

B. Dentro de la Institución.- De igual forma el establecimiento puede ser dividido por secciones. "El último momento de la clasificación es el que se lleva a cabo en el interior de un mismo establecimiento, agrupan^do y discriminando, bajo el propósito de formar núcleos homogéneos, en pa^ubellones, dormitorios, secciones y celdas, esto es, en uso de la geogra^fía de la institución" (368).

(365) Cfr. García Ramírez, Sergio, ob. cit. p. 71.

(366) Cfr. O.N.U. Reglas Mínimas..., regla 67.

(367) Cfr. Ibidem, regla 68, y Newman, Elías. La Evolución de la Pena Pri^vativa..., p. 17.

(368) García Ramírez, Sergio, ob. cit., p.

"La conservación de técnicas de equipos, de propósitos rebasados, acentúan la grieta entre el hombre libre y el prisionero e impide la reincorporación fluida del ex carcelado. Esta es su mayor deficiencia. Se ha tratado de recrear a un hombre libre, de calificar al descalificado; en cambio se ha producido a un rezagado. Una vez más, el producto es un buen prisionero, no un hombre libre, un primitivo en la sociedad de contemporáneos; no podría hallarse mejor candidato a la desesperación y a la reincidencia".

Sergio García Ramírez.

CAPITULO V

EL TRATAMIENTO DE EXTERNACION TEMPORAL EN PROCESADOS

1.- Introducción:

El tratamiento penitenciario en nuestro país se inicia formalmente - el año de 1971 con la expedición de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Antes de la aparición de esta ley, el tratamiento penitenciario en México prácticamente no era aplicado, y aunque existían algunos establecimientos que lo contemplaban de alguna forma incipiente (Lecumberri, 1900), o de una forma ya desarrollada (Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez en el Estado de México, 1966), no significaba de ninguna forma, un movimiento generalizado en el cual se pudiera apreciar un desarrollo penitenciario a nivel nacional.

La década de los setentas representa para México un movimiento significativo en el campo penitenciario: primero, con la aparición de la Ley de Normas Mínimas; segundo, con la construcción de una red de Reclusorios en el Distrito Federal a partir de 1976; y tercero, la emisión del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal en 1979. De tal suerte, con el medio preparado se pudo establecer un programa a tratamiento a partir de esa fecha, y al cual ya nos hemos referido anteriormente: el Tratamiento Progresivo Técnico. (369)

El tratamiento en el penitenciarismo moderno es de suma importancia, más aún cuando se tiene conciencia que al ingresar una persona a la prisión se produce en ella "... una suerte de insensible suspensión de la existencia, una fractura entre los mundos de fuera y de dentro, un decrecimiento del tiempo vital, infinitamente más lento en la prisión que el la libertad". (370) Esta suspensión de la existencia se traduce comunmente en estados de ansiedad y depresión que pueden llegar a afectar gravemente la psique del recluso, de esta forma el tratamiento penitenciario trata de servir de puente entre los dos mundos, apresurando el tiempo interior de la prisión, lo cual se lleva a cabo através de los elementos subjetivos y objetivos del tratamiento. " Los primeros se constituyen por los partici-

(369) Véase capítulo 3, inciso 3 de esta tesis

(370) García Ramírez, Sergio, ob. cit., p. 75 .

pantes en la ejecución penitenciaria, el personal carcelario dicho en otros términos. Los segundos es un conjunto abigarrado: leyes y reglamentos, - disciplina, educación, trabajo, relaciones con el exterior, etc., cuya armoniosa consolidación integra el sistema penitenciario" . (371)

El personal penitenciario ya ha sido tratado en este trabajo, por lo que ahora nos centraremos en el aspecto objetivo del tratamiento, y aún - más concretamente, en lo establecido constitucionalmente para nuestro caso en particular: la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo. Aspectos que habremos de limitar al régimen de Reclusorios del Distrito Federal (Reclusorios Preventivos, Centro Femenil, Penitenciaría e Institución Abierta).

El tratamiento penitenciario en nuestros establecimientos no es improvisado, se va estructurando paulatinamente, así desde "...el primer momento de la aprehensión, en su obra absorbida por la pena, al acto de la liberación, con el que culmina el régimen penitenciario pero no el tratamiento del delincuente, se plantea una sucesión de fases que conforman el fenómeno total del tratamiento". (372) Estas fases se dan desde el ingreso de la persona a la prisión, y aunque al principio no se aplica plenamente al tratamiento, se aprovecha desde su primer día de reclusión para comenzar a formar el plan de tratamiento.

Las fases por la que transita una persona en un Reclusorio Preventivo o a la Penitenciaría son muy similares, por lo que el desarrollo de cada una de estas partes lo haremos indistintamente para ambas instituciones señalando sólo aquellas diferencias notables.

A.- Estancia de Ingreso.

Cuando una persona es consignada por la Agencia Investigadora del Ministerio Público al Juzgado, es trasladado al Reclusorio Preventivo del lugar donde se encuentra la oficina del Juez Penal respectivo, una vez que llega al Reclusorio pasa a la sección llamada Estancia de Ingreso, en ella pueden permanecer hasta 72 horas, tiempo durante el cual el juez de la cau

(371) Ibidem, p. 69.

(372) Ibidem, p. 75

sa podrá dictar la libertad por falta de méritos para procesar, provisional bajo caución, auto de formal prisión con sujeción a proceso, o bien, auto de formal prisión.

Durante su permanencia en la estancia se hará lo siguiente:

- a).- Se hace una identificación general del sujeto y a su vez se trata de establecer contacto con sus familiares o allegados.
- b).- Se le practica una exploración médica para conocer su estado psicofisiológico (Art. 272 Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal), y de cuyo dictamen puede derivarse el conocimiento de posibles lesiones físicas o trastornos psíquicos, en caso de la existencia de estos últimos podrá presumirse un estado de inimputabilidad lo que se hará saber a la brevedad posible a la autoridad competente.
- c).- Se le hará saber el derecho de tener defensor particular o de oficio y, de acuerdo al caso y condiciones, se promoverá fianzas de interés social.
- d).- Finalmente se presenta una doble fase de orientación y de asistencia, la primera es dirigida a las personas sujetas a auto de formal prisión, donde se le proporcionará información sobre la estructura y organización de la institución, la segunda es - - - "... para que el indiciado reciba apoyo en el orden que lo requiera, procurando evitar los severos trastornos de angustia y de depresión que una consignación carcelera provoca en la inmensa mayoría de los sujetos" . (373)

En la penitenciaria destinada para los hombres no existe esta estancia, ya que los sentenciados pasan del Centro de Observación y Clasificación directamente al Dormitorio. En el Centro Femenil tampoco existe esta estancia ya que se utilizan las estancias femeniles que se encuentran fuera de los Reclusorios Preventivos para Hombres.

B.- Centro de Observación y Clasificación.

A él pasan las personas que se les ha dictado el auto de formal prisión. Es precisamente en este lugar donde el recluso va a ser objeto de estudio por parte del equipo clínico y de donde se derivará un diagnóstico y un pronóstico que servirán para proyectar el plan de tratamiento.

" El Centro de Observación y Clasificación constituye el núcleo técnico - de la Institución en donde se practica el estudio completo del procesado y de sus circunstancias; concluyendo con un conocimiento integral de la personalidad..." (374) Este conocimiento va a determinar la ubicación - del interno en "...dormitorio, zona y estancia, con criterios no únicamente de explicación de la conducta delictiva sino además para darle un enfoque dinámico que tenga como consecuencia inmediata el tratamiento progresivo y crear las condiciones que facilitan el trabajo en grupos equilibrados, de tal forma que el interno se convierta en objeto de cambio a través de la educación, la capacitación para el trabajo, el trabajo productivo, la cultura, el desarrollo físico y la recreación". (375)

No todos los reclusos requieren atención en las áreas antes mencionadas, y en caso de necesitarlo no será igual su intensidad, esto lo determinará el equipo clínico criminológico a través de los siguientes estudios:

- a) Médico.- Donde se hará una exploración fisiológica para dar un diagnóstico de enfermedad o salud.
- b) Socioeconómico o de Trabajo Social.- Servirá para conocer la organización, antecedentes laborales, situación económica y relación con su medio.
- c) Pedagógico.- Donde se apreciará su historia escolar, cultural, artística, deportiva y de diversión.
- d) Psicológico.- Se le aplicaran varias pruebas para tratar de apreciar si existen problemas de aprendizaje, esto aunque más enfocado al aspecto pedagógico, dan fundamento al "...psicológico

(374) Loc. cit.

(375) Loc. cit.

para complementar su labor psicométrica y de exploración mental, discerniendo sobre alteraciones orgánicas del sistema neuroendocrínico, coeficiente intelectual, rendimiento intelectual, interés, configuración y estructura de personalidad". (376)

- e) Psiquiátrico.- Cuando se le detecta un problema de tipo médico-psiquiátrico, se notificará para su ratificación a la autoridad competente para que en su caso dicte la medida de seguridad.
- f) Criminológico.- Donde "...apreciando todo lo anterior, realiza - el estudio completo y dinámico del delito, el análisis de los antecedentes de conducta que pueden involucrar actitudes antisociales o para-sociales, con antecedentes y consecuencias de dinámica familiar-criminológica, con contextos sociales diversos, posibilidad de adaptación y en última instancia, apreciación del estado de peligrosidad". (377)

Esta diversidad de estudios obedece a que si "...son múltiples los factores del crimen, diversos han de ser así mismo, con idéntica riqueza e igual poder de coordinación, los elementos de tratamiento... se trata de la misma dirección, analítica primero, sintética después que ha presidido los exámenes de personalidad y la estructura y operación del organismo técnico criminológico". (378)

Toda la actividad interdisciplinaria que va a ser "...proyectada sobre el tratamiento necesita de una documentación, también interdisciplinaria, que biografie, para cada caso individual, evidentemente, los planteamientos, progresos, regresos y sugerencias del sistema. Este expediente - habrá de ser también jurídico-criminológico, pero mucho más lo segundo que lo primero, en contraste con su equivalente procesal que es predominante - jurídico". (379) Este expediente se conoce como " Expediente Unico Criminológico " el cual sirve de base para determinar las características de personalidad del recluso, sobre los que dictará un diagnóstico y un pro--

(376) *Ibidem*, p. 45.

(377) *Loc. cit.*

(378) García Ramírez Sergio, *ob. cit.*, p. 73.

(379) *Ibidem*, p. 63.

nóstico de futuro comportamiento, pero lo que es más importante, es que en base a estos datos se establecerá un plan de tratamiento individualizado el cual se aplicará al recluso durante su estancia en prisión.

Las funciones anteriores del Centro de Observación y Clasificación - son propios de un Reclusorio Preventivo. En la Penitenciaría del Distrito Federal las personas con sentencia ejecutoriada pasan al Centro de Observación y Clasificación de ésta institución, la cual tiene dos funciones: la primera, al recibir al recluso, el equipo criminológico hace la revalorización de los estudios que se le practicaran en el Reclusorio Preventivo para continuar con el tratamiento o modificarlo; segunda, cuando el recluso esta en condiciones de recibir el tratamiento preliberación en la - Institución Abierta, el equipo criminológico detectara el caso específico, hará unos nuevos estudios los cuales serán remitidos al Consejo Interdisciplinario de la penitenciaría para que resuelven sobre lo procedente.

En el Centro Femenil hay un sólo Centro de Observación y Clasificación que funciona para los procesados y los sentenciados.

Al concluir la estancia en el Centro de Observación y Clasificación en el Reclusorio Preventivo, lo primero que se hará será enviar el estudio de personalidad al juez de la causa "... para los efectos de la individualización de la pena (Artículos 51 y 52 del Código Penal vigente y 34 del Reglamento de Reclusorios del D.F.). Dicho documento por sus características debe ser suficiente para llegar, en caso dado, a tener el carácter pericial (Artículo 46 del Reglamento)..." (380). Lo segundo es la clasificación del recluso para su ubicación en los diferentes dormitorios de - la institución penitenciaría, así por ejemplo, en 1984 el Reclusorio Sur del Distrito Federal dividía sus dormitorios de la siguiente manera: 1 y 2, para el Area de Inimputables; 3 y 4, para personas de peligrosidad baja; 4 y 5 para personas de peligrosidad media; 7 y 8, para personas de peligrosidad alta; 9 era utilizado como dormitorio de seguridad y el 10 como segregación.

(380) D.D.F. Memoria de la Dirección General..., p. 44, se anexa el formato de estudio de personalidad practicado en los Reclusorios Preventivos hasta Marzo de 1985.

En nuestro sistema los fines de clasificación son: (381)

- 1.- Propiciar la convivencia armónica entre internos;
- 2.- Favorecer las medidas de tratamiento;
- 3.- Evitar la contaminación criminológica; y
- 4.- Coadyuvar a la seguridad de la institución.

Para lograrlo se debe atender a los siguientes aspectos:

- 1.- Diferencia entre hombres, mujeres y niños.
- 2.- Separar procesados y sentenciados.
- 3.- Edad.
- 4.- Escolaridad.
- 5.- Estado Civil.
- 6.- Calidad delincencial (primodelincuente, reincidente específico o genérico).
- 7.- Ocupación.
- 8.- Capacidad intelectual.
- 9.- Situación jurídica.
- 10.- Inclinação psicosexual.

La clasificación es el medio por el cual se va a establecer la individualización del tratamiento, por ello es importante realizarla antes de éste. Lo ideal es clasificar y formar grupos homogéneos de reclusos para destinarlos a instituciones penitenciarias específicas para cada grupo, - donde el tratamiento pueda tener mejores resultados, desafortunadamente, hasta la fecha no contamos con estos establecimientos que ayudarían en - gran manera a mejorar el tratamiento penitenciario en nuestro país. (382)

El artículo 7° de la Ley de Normas Mínimas divide el tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional, el primero se lleva a cabo - en la prisión preventiva y en la de cumplimiento de sentencia, y el segundo en la institución abierta.

Tanto nuestra Carta Magna como la Ley de Normas Mínimas, establecen

(381) Cfr. D.D.F. Memoria de la Dirección General...., p. 61.

(382) El artículo 6° párrafo II, de la Ley de Normas Mínimas, así lo contempla.

como medios para la readaptación del recluso al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, aspectos que habremos de referirnos a continuación y a los que le agregaremos sólo, como otro aspecto también importante, las relaciones con el exterior.

A.- Trabajo y capacitación para el mismo.

Durante el desarrollo del penitenciarismo el trabajo fue considerado casi siempre y cuando lo había, un castigo accesorio al de prisión. Se afligía con trabajos forzados al reo pues se trataba de doblegar ese espíritu rebelde que lo llevaba a delinquir, fuera de esto el trabajo no tenía prácticamente ningún sentido o valor. En la actualidad esta idea ha cambiado radicalmente, hoy el trabajo en prisión tiene un sentido terapéutico y un objeto de reincorporación social.

Con el trabajo institucional se pretende "...restituir al reo su condición de obrero, de trabajador ordinario, calidad que no debe alterarse, al menos no sustancialmente por la permanencia en el cautiverio..." (383) evitando, en lo posible, menospreciar su calidad y capacidad laboral.

La existencia del trabajo en la prisión contribuye a mantener la capacidad productiva del recluso y ser económicamente útil tanto para él como para la sociedad.

Los reclusos que no han desarrollado una actividad productiva pero que tienen capacidad para hacerlo se les adiestra para realizar un trabajo, también esta idea ha cambiado, ya que muchas ocasiones el habilitar a los reclusos para trabajar fue motivo de protesta de algunos sectores de la sociedad, sobre todo por los grupos de trabajadores libres. (384)

Actualmente la capacitación para el trabajo es un derecho y una obligación. Este porque los reclusos deben de ocuparse del trabajo asignado dentro de la institución con el que pagarán su vestido y alimentación, la reparación del daño, proporcionarán sostenimiento económico a los que dependen de él y se les creará dentro de la institución un fondo de ahorros

(383) García Ramírez, Sergio, ob. cit., p. 75.

(384) Véase el capítulo 2 inciso 1 de esta tesis.

para cuando obtenga la libertad. (385) Aquél "...supone la ampliación directa en la realización de sus derechos fundamentales de la personal. La readaptación profesional (Capacitación) proporciona la oportunidad de que todo interno participe activa y directamente en el logro de tales fines - sociales, pues es un instrumento que facilita la canalización del fundamental derecho del trabajo. Para reconocer este derecho al trabajo pro-- ductivo en sus diversas manifestaciones, ha sido necesaria una profunda - evolución ideológica facilitada por el desarrollo de las Ciencias Socia-- les, Psicología, Sociología, Derecho, Economía, etc., que han puesto de relieve los valores positivos de la actividad laboral como fuente de in-- gresos y de satisfacción de la vida individual y social". (386) Por la importancia individual y social que tiene el trabajo en prisión no debe - tener como único fin el económico o de producción, sino compartir su im-- portancia..." con los efectos terapéuticos de rehabilitación de la perso-- nalidad que el trabajo ejerza sobre los individuos". (387) Cuando se lo gran conjugar ambos intereses podrá obtenerse "... producción y producti-- vidad. Producción desde el punto de vista cuantitativo de objetos produ-- cidos; productividad desde el punto de vista en que el sujeto logre su me-- joría integral através del trabajo, a lo cual en psicología suele denomi-- narse como logro de un individuo productivo". (388)

Lo anterior lo ha considerado nuestro sistema penitenciario y ha - creado talleres en los reclusorios con los cuales se proporciona trabajo a los ahí reclusos.

Pero no sólo el aspecto laboral es importante en el penitenciarismo moderno "...pues las actividades culturales y deportivas y el equilibrio psicológico, son también componentes esenciales del proceso readaptador". (389)

B.- La Educación.

La educación, junto con el trabajo y la capacitación para el - trabajo representan la pieza fundamental del tratamiento moderno.

(385) Véanse los artículos 63 al 74 del Reglamento de los Reclusorios D.F.

(386) D.D.F. Memoria de la Dirección General..., p. 86.

(387) Ibidem, p. 79.

(388) Loc. cit.

(389) Ibidem, p. 84.

La educación "... fundamentalmente entendida como instrucción alfabética y religiosa, no tiene su raíz en la época carcelaria, del tratamiento, sino en la fase piadosa humanitaria..., del castigo y la corrección - moral..." (390), de los siglos XVIII y XIX.

En el siglo XX la educación en prisión ha sido más intensa, con la - que se trata de desarrollar en los reclusos un sentido de disciplina y - responsabilidad tanto individual como colectiva, esta última en razón de que "... el criminal ha establecido, por medio de su conducta injusta, un contraste, una contienda que resulta en el ataque a las normas, sustento de la juridicidad, que la sociedad acepta. La reducción de la distancia entre el delincuente y la sociedad tiene como presupuesto, lógicamente, - la aceptación de estas normas; no otra cosa pretende la educación social" (391)

El aspecto pedagógico-correctivo de la educación social debe ser múltiple y especializado por las circunstancias singulares de los individuos a quien va dirigido, ya que "...con la diversidad de vertientes de educación, resulta el carácter verdaderamente reformador, recreador, de ésta. Las facetas son: académica, laboral, física, estética, higiénica, cívica y social". (392) Y donde estos últimos adquieren mayor importancia al - ser la resocialización del recluso el propósito esencial de la prisión.

La educación en nuestro sistema penitenciario se contempla ya en el Reglamento que en 1900 regía para la prisión de Lecumberri (Artículos 183 al 187, 208 y 210), donde se establecía como instrucción básica la lectura, la escritura y las cuatro primeras reglas de la Aritmética.

En la actualidad la educación se regula en el artículo 118 de la Ley de Normas Mínimas, y los artículos 75 al 78 del Reglamento de los Reclusos del Distrito Federal, donde se recomienda que no sólo tengan carácter académico sino también cívico, ético, artístico, físico e higiénico - la cual se dará preferentemente por maestros especializados. Esto diff--

(390) García Ramírez, Sergio, ob. cit., p. 82 .

(391) Ibidem, p. 84.

(392) Ibidem, p. 83.

cilmente se ha llevado a cabo especialmente por la carencia de recursos económicos y humanos, de esta forma se ha tenido que recurrir a la población interna que tenga un grado de preparación para que funja como maestro, así por ejemplo de 1966 a 1976, el Centro Escolar de Lecumberri fué atendido por 241 internos que laboraron como profesores.

Aún en los últimos años los profesores de los Centros Escolares continúan utilizando a los reclusos con un nivel académico semi-profesional o profesional.

La educación en los reclusorios del Distrito Federal esta dividido en los siguientes niveles:

- A.- Alfabetización: A este nivel se les da instrucción a los internos analfabetas para que en el menor tiempo posible alcancen la preparación mínima en la lectura, escritura y la aritmética básica.
- B.- Primaria: Con la que se busca elevar el nivel académico del interno facilitándole el obtener el mínimo de conocimientos de la educación elemental. La primaria es dividida en tres años con cuatro áreas por año: Español, Matemáticas, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales.
- C.- Secundaria: La que se imparte por medio del Sistema de Secundaria Abierta.
- D.- Preparatoria: Al igual que la secundaria, se imparte por medio del Sistema Abierto el cual se inició en Agosto de 1981 en el Reclusorio Sur por el Centro Escolar de ese Reclusorio.
- E.- Superior: donde a la fecha se trata de instalar.

Como reforzamiento a la educación se encuentran las actividades culturales, deportivas y artísticas, pero con un fin más pedagógico que de diversión.

C.- Relaciones con el Exterior.

Cuando se tiene el propósito de aprovechar el tiempo que el recluso pasa en prisión para prepararlo a una mejor reincorporación social es lógico pensar que se buscarán los medios para crear, mantener y fomentar su contacto con el exterior. Hoy en día se ha dejado a un lado la idea de aislamiento total del recluso que prevalecía en las instituciones de los siglos XVIII y XIX. El fin de "readaptación" o "socialización" del tiempo presente se basa en facilitarle al recluso los medios para mantener y desarrollar sus relaciones personales y sociales. (393) "Si se ha de hurtar a la prisión, o al menos reducir, cuanto tiende a subrayar la exclusión del penado de la sociedad común, es lógico que se piense en el establecimiento, en la vigorización, en la mejoría metódicos y deliberados de las relaciones de aquél con el exterior. Este afán cuenta con un amplio aspecto de posibilidades; a la cabeza de todos se haya la familia" (394) Y es precisamente la familia el primer contacto que tiene el recluso con el exterior de tal forma que se debe evitar el rompimiento de esta relación, la cual, puede llegar a ser muy favorable para su reincorporación social, siempre que ésta no constituya un factor criminógeno, en cuyo caso se tratará de sustituir esta relación por otras menos perniciosas.

En el régimen de Reclusorios del Distrito Federal se fomenta la relación del recluso con su familia desde el principio de su ingreso la cual se fortalece durante su estancia en la prisión.

Es importante subrayar que si se pretende mantener una relación normal entre el recluso y su familia se debe contemplar también el aspecto conyugal. " Un correcto entendimiento de la visita íntima esta fundada, por igual, en la conservación normal y moral de las relaciones del ser con su compañera, y el desahogo físico por medio del acceso carnal..." (395) Esta medida fue adaptada en nuestro sistema no sin algunas objeciones que giraban en torno a la seguridad de higiene de la institución, el sustento y la educación de los hijos que se procrearán, la atención médica-obstétrica de los internos y el cuidado de sus hijos. Sin embargo fue

(393) Cfr. O.N.U. Sexto Congreso sobre Prevención..., p. 14.

(394) García Ramírez, Sergio, ob. cit., p. 86.

(395) Ibidem, p. 87.

ron salvados estos obstáculos y se formaron las instalaciones para visita íntima, la cual ayudó a reducir considerablemente los ataques sexuales y el homosexualismo de la institución.

En general cualquier elemento que contribuya a la mejor reincorporación social del recluso debe de considerarse como parte del tratamiento, nosotros sólo hemos desarrollado los anteriores por ser los más comunmente usados en nuestro sistema. Pero precisamente uno de los elementos que contribuye a la adecuada reincorporación social del recluso es el tratamiento de externación temporal en procesados, el cual se llevó a cabo en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, y el que por sus características innovadoras y el buen resultado de su desarrollo, significó un notable avance en materia de tratamiento penitenciario en nuestro país, y al cual nos referiremos a continuación.

2.- La Gestación de la Idea y sus Primeras Aplicaciones.

La reforma penitenciaria llevada a cabo por el gobierno federal a partir de la década de los setentas, obtuvo uno de sus logros más importantes y significativos en materia de tratamiento al incorporar al régimen penitenciario aplicable en el Distrito Federal el tratamiento de externación temporal en las personas sujetas a proceso.

El tratamiento de externación temporal en procesados, como oficialmente se le conoció, surge a la vida penitenciaria de nuestro país en el año de 1981, bajo una gran expectación por los excepcionales lineamientos que hacían de este tratamiento una novedad.

A semejanza de este tratamiento podemos encontrar el caso del Centro Penitenciario del Estado de México, pero en cuanto al material publicado referente a dicho tratamiento podríamos decir que es muy escaso y prácticamente no existe. (396)

Por sus características se considera un tratamiento de tipo semi-ins

(396) Véase a Madrazo, Carlos. "La prelibertad en prisión preventiva", Estudios Jurídicos, México, 1985, pp. 211-235. (Cuadernos del INACIPE, Núm. 19).

titucional, donde el procesado, bajo la modalidad adoptada, esta sujeto a la vigilancia de sus actividades sociales por la autoridad administrativa correspondiente, la cual suspenderá el tratamiento cuando se haya dictado sentencia en primera instancia.

La autoridad administrativa que llevó a cabo este programa de tratamiento fué la Dirección General de Reclusorios y Centro de Readaptación - Social del Distrito Federal a través de su Dirección Técnica en donde 1980 se creó la Oficina de Tratamiento en Externación, (en 1982 se le llamó - Departamento de Tratamiento Científico Criminológico), y la que realizaría funciones de normatividad y vigilancia del Tratamiento de Externación bajo los aspectos de la Ley de Normas Mínimas y la creación de un programa en el que se contemplaba una mejor individualización de la pena, preparación a la reincorporación social y cuyas modalidades se desarrollan en -- "... el ámbito de la vida libre con las restricciones en su control, tanto legal como de tratamiento". (397)

Para darle mayor fluidez al desarrollo del Tratamiento se expide en 1981 el "Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social", donde se le dan atribuciones a la Dirección Técnica y de Readaptación Social para establecer y vigilar la normatividad de los procedimientos del Tratamiento de externación. Así, de esta forma, de ese año a 1982 fueron presentadas por los diversos Reclusorios Preventivos al Consejo de la Dirección General, 26 - propuestas para Tratamiento de Externación Temporal, estas propuestas para 1983 ascendieron a 46 de las cuales 21 llegaron al Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio y 6 al Consejo de la Dirección General. (398).

También en 1983 el Centro Femenil organizó en base al artículo 48 - fracción I del Reglamento de Reclusorios, la salida de internas en grupo para visitar museos y realizar otras actividades culturales en el exterior, siendo en total 53 las reclusas que recibieron esta modalidad de -- tratamiento. (399)

(397) D.D.F. Memoria de la Dirección General..., p. 103 .

(398) Véase el Cuadro de Avance del Programa de Externación de 1983 anexo al final del presente trabajo.

(399) Véase las Gráficas anexadas al final de este trabajo.

El Diciembre de 1984, fecha en que se suspendió el Tratamiento de Externación, de las propuestas arriba mencionadas cuatro de ellas, dos hombres y dos mujeres, estaban bajo alguna modalidad de Tratamiento de Externación. De estos cuatro hemos tomado para esta tesis, una de ellas por los significativos resultados obtenidos durante su desarrollo y por ser una muestra muy representativa de lo que se puede lograr a través de la confianza de las instituciones y de las personas.

3.- La Problemática de la Fundamentación Jurídica.

Fundado el estudio de la presente tesis en el conocimiento directo del tratamiento de externación temporal en procesados, el mayor obstáculo que pudo haber encontrado este tratamiento, junto con su muy reservada aceptación, fue la base jurídica donde se apoyaba.

Cuando ya hemos hablado sobre la necesidad de una renovación al sistema penitenciario tanto nacional como internacional, por lo común se dirigen estas medidas a las personas que ya están cumpliendo una pena privativa de libertad, dando la impresión de que se deja al margen la condición de las personas reclusas en espera de juicio o que la estancia de éstas no representa mayor significado. Por el contrario, pensamos que la prisión preventiva debe revestir igual o mayor importancia que la de cumplimiento de sentencia, por la situación especial de los reclusos a quienes aún no se les ha determinado su culpabilidad y por el número de personas reclusas en esas instituciones. (400)

(400) En el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1975, se presentó un cuadro comparativo de los censos de población penitenciaria aplicado a algunos miembros en 1972 y 1974. En él aparecen la población total reclusa con sentencia y la que se encuentra en prisión preventiva, llegando en algunos casos a ser esta última significativamente elevada. Vgr. En 1972 Argentina tenía una población reclusa de 44,008 personas, de la cual 40.8% era de personas en espera de juicio; en Colombia el mismo año había 56,767 personas reclusas el 42.7% esperaban un juicio, dos años más tarde este porcentaje aumentaría 0.1% Ecuador y el Salvador en 1972 tenían una población reclusa de 4,855 y 10,722 personas respectivamente, siendo la población procesada del 23.5% y 39.6% respectivamente; en 1972 México tenía una población reclusa de 61,079 personas de los cuales 17,573 eran procesados. Los porcentajes antes citados reflejan la alarmante urgencia de des congestionar la población reclusa en prisión preventiva, la cual -

Es por esta razón y bajo las anteriores condiciones que nos ha llevado a resaltar la importancia que tiene la prisión preventiva actualmente y la necesidad de su mejoría tanto de tratamiento como legislativa e institucionalmente.

Institucionalmente se ha mejorado la prisión preventiva, de la lúgubre prisión que hasta hace algunos pocos años aún existía se ha dado paso a los modernos Reclusorios Preventivos, sin embargo debemos recordar que hasta hoy no ha sido posible extirpar los males que desde hace tiempo adolece la prisión.

En el aspecto legislativo la prisión preventiva ha tenido realmente poca proliferación, de tal forma, lo encontramos establecido en el artículo 18 Constitucional que a la letra dice: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados". La prisión preventiva sólo opera para aquellas personas que de acuerdo al término medio aritmético de la pena que merezca el delito imputado, sea mayor de cinco años o que siendo menor que este no pueda obtener, por cualquier circunstancia, su libertad bajo fianza.

En el Código Penal para el Distrito Federal vigente, al referirse a la prisión preventiva prácticamente para-frasea lo establecido en el precepto constitucional: "Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales". (Artículo 26).

Así, contemplaba de una manera demasiado escueta en los preceptos legales, la prisión preventiva carece de una real y verdadera regulación -- que pudiera ofrecer alguna mejoría en su desarrollo, por el contrario, lo

(400) pese a los esfuerzos por lograrlo, ésta ha aumentado, así continuando con el mismo cuadro, en 1972 en Venezuela la población penitenciaria era de 24,398 siendo el 42.8% procesados, y en Srilanka la población penitenciaria fue de 13,444 personas con el 38.2% de procesados, dos años después la situación para estos países era para el primero de una población penitenciaria de 30,108 personas con el 44.7% de procesados y para el segundo de 21,465 reclusos con el 40.25% de procesados.

limitado de su normatividad ha llevado , en no pocas ocasiones a la aplicación de analogías o medidas discrecionales tanto de la autoridad judicial como ejecutora, así por ejemplo, en la práctica se ha llegado a utilizar las medidas previstas para los reclusos sentenciados, provanco, lógicamente, serios problemas al aplicarse. De aquí surge la necesidad de una mayor regulación legal de la prisión preventiva que le permita salir del estado de somnolencia en el que se encuentra y que no le ha dejado de desarrollarse adecuadamente.

En cuanto al tratamiento, aspecto que por ahora más nos interesa, se ha venido aplicando para los procesados al margen del de los sentenciados, así la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 18 extiende su normatividad a los procesados "en lo conducente". En principio esta "extensión" de tratamiento a los procesados se basará de igual forma a lo establecido en los artículos 6° y 7° de dicha ley, donde se habla de un tratamiento individualizado en un régimen penitenciario de carácter progresivo y técnico.

El tratamiento mencionado se dividirá en institucional y preliberacional el cual de acuerdo al artículo 8° podrá comprender:

- I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II.- Métodos colectivos;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.- Traslado a la institución abierta; y
- V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Así el tratamiento semi-institucional quedó integrado a nuestro sistema penitenciario en 1971, sin embargo, hubo necesidad de que pasaran trece años para ser acogido por el Código Penal para el Distrito Federal, en el que su artículo 27, párrafo II señala: " La semilibertad implica alteraciones de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en

libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana, de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. la duración de la semi libertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida".

La sustitución de la prisión se estableció en las dos fracciones del artículo 70 del mismo cuerpo legal:

- I.- Cuando no exceda de un año, por multa o trabajo en favor de la comunidad.
- II.- Cuando no exceda de tres años, por tratamiento en libertad o se milibertad.

La semilibertad y la sustitución de la prisión se debió de llevar a cabo de la institución abierta, sin embargo la inexistencia de ésta, hasta antes de 1985, provocó que los internos sentenciados sometidos a tratamiento preliberacional tan sólo firmaran o hablaran semanalmente a la ins titución.

Para los procesados la "extensión" del tratamiento seminstitucional señalado en el artículo 8º de la Ley de Normas Mínimas se reguló dentro del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal en sus artículos 47 y 48, los cuales constituyen la piedra angular donde se apoya el trata miento de externación temporal en procesados, los cuales por su importancia para esta tesis los transcribimos a continuación:

"Artículo 47.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas, el director del reclusorio preventivo, previa opinión del Consejo Técnico interdisciplinario, estará facultado para -- aplicar en lo conducente al tratamiento, las medidas previstas por las -- fracciones I, II y III del artículo 8 de dicha ley excepto en caso de que las mismas impliquen la salida temporal de reclusos, individualmente o en grupo, del establecimiento".

Las disposiciones contenidas en las fracciones IV y V del artículo 8 que arriba se menciona son previstas por el artículo 48 del Reglamento de la siguiente manera:

" Son modalidades de la prisión preventiva, cuya adopción, cuando - fuere conducente al tratamiento de los internos, pueden proponer los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, por ocnducto de los Directores de los Reclusorios.

"I.- Visitas en grupos guiados y con fines educativos y culturales o la recreación y esparcimiento, otros sitios e instituciones, y

II.- Señalar para su realización un sitio alterno al ordinario, en que se haya disminuido el rigor de las medidas cauterales".

Dentro de la disminución de las " medidas cautelares " esta la institución abierta donde para los procesados se llevaría a cabo el tratamiento de externación temporal.

La aprobación de las medidas anteriores corresponde "indelegablemente" al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social - (artículo 49 del Reglamento), apoyado en el dictamen del Consejo de la -- propia Dirección. En 1981 se emite " El Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección de Reclusorios ", en donde se instrumenta el procedimiento para otorgar el tratamiento de externación.

De las principales facultades del Consejo se encuentra la de dictaminar sobre la procedencia de aplicar las medidas de tratamiento que implican externación temporal, ya sea individual o en grupo, de los reclusos sujetos a prisión preventiva. (401)

Como modalidades de tratamiento que el Consejo puede autorizar están las siguientes: (402)

(401) Véase el artículo 4°, fracción I del Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección de Reclusorios.

(402) Véase el artículo 15 del Manual.

I.- La señalada por la fracción II del artículo 48 del Reglamento de Reclusorios o sea salida de grupos guiados para fines culturales o recreativos.

II.- La externación individual que podrá consistir según el caso:

1).- Salida de la Institución los días de la semana comprendidos de Lunes a Viernes, en horarios preestablecidos, con reclusión nocturna, debiéndose registrar escrupulosamente las salidas y retornos a la Institución, función que quedará a cargo de la Oficina de Seguridad y Custodia y bajo la vigilancia normativa de la Oficina de Tratamiento de Externación de la Subdirección de Readaptación Social.

2).- Sin perjuicio de lo anterior, salida del interno sábados y domingos de 8:00 a 18:00 horas, para visitas de carácter familiar, con reclusión nocturna.

3).- Salida nocturna con reclusión diurna.

4).- Salida de fin de semana sin reclusión nocturna.

5).- Salida toda la semana, sin reclusión nocturna, con la obligación de presentarse el sábado para trámite de control y seguimiento de tratamiento como se previó en la fracción II, inciso 1 de este artículo".

Cuando es aprobada por el Consejo de la Dirección General, la procedencia de alguna modalidad de externación se seguirá a lo siguiente:

1).- El externado será instalado en la Institución Abierta. (Art. 27 del Manual). Cuando se llevó a cabo este programa de tratamiento no existía la Institución Abierta, por lo que el externado debía permanecer en la Estancia de Ingreso del Reclusorio correspondiente.

2).- Queda bajo el control de la Oficina de Tratamiento de Externación, posteriormente Departamento de Tratamiento Científico Crim

minológico, de la Subdirección Técnica de la Dirección Técnica de la Dirección General de Reclusorios, la que informará semanalmente al Director General de Reclusorios y al Director del Reclusorio correspondiente, sobre el desarrollo en el medio social del tratamiento. (Art. 27, 28 del Manual y III del Reglamento de Reclusorios).

- 3).- Queda bajo la vigilancia del Departamento de Seguridad y Custodia del Reclusorio, el que informará al Director del Reclusorio, sobre las condiciones de salida y entrada del externado así como también cuidará que asista puntualmente a las prácticas judiciales.
- 4).- El Director del Reclusorio informará semanalmente a la Subdirección Técnica y de Readaptación Social de la Dirección General de Reclusorios sobre aquellos incidentes que se susciten durante el tratamiento.
- 5).- La Subdirección Técnica y de Readaptación Social de la Dirección General de Reclusorios informará al Director General cuando el externado no responda eficazmente al tratamiento, para que resuelva lo conducente.

Así bajo estos lineamientos se ejecutó el tratamiento de externación temporal en procesados a partir de 1981, el cual repetimos, tuvo grandes logros y significativos resultados, los cuales animaron al aumento de las propuestas de Externación por parte de los reclusorios preventivos en el último año en que este tratamiento estuvo vigente.

Sin embargo, paralelamente a la escasez de una base jurídica más amplia que permitiera un mejor desarrollo del tratamiento de externación temporal, surgió el problema de la competencia de la autoridad ejecutora del tratamiento.

Desde el momento de la consignación, la persona queda a disposición de la autoridad judicial y es el juez de la causa el único que puede modificar su situación jurídica. Sólo hasta que se haya dictado sentencia po

drá intervenir el Poder Ejecutivo, pero no antes, de tal forma que en ningún momento del proceso puede intervenir otra autoridad ajena a la judicial.

Sin embargo pensamos que ante cualquier consideración de carácter formal se debe anteponer sobre todo el aspecto de la mejoría del ser humano y en especial de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad ya sea en forma definitiva o como una medida preventiva y es aquí donde el tratamiento de externación temporal en procesados adquiere más importancia cuando a través de él se pueden abatir considerablemente los aspectos negativos que actualmente presenta la prisión. (403)

La división de las funciones de los poderes no significa de ninguna forma una división absoluta y completamente hermética que impida en cualquier momento la participación de otro, por el contrario creemos que si se quiere dar solución a los muchos problemas que en nuestra materia se presentan en la realidad, debe de haber una mayor coordinación y cooperación de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, evitando así las discrepancias que en más de una ocasión han hecho abortar magníficos proyectos que, de realizarse, hubieran significado un gran avance no sólo en nuestro campo sino en muchos de aquéllos que darían un impulso de desarrollo a nivel Nacional. (404)

(403) Véase Capítulo 2, inciso 3, de esta tesis.

(404) En 1983 la Dirección General de Reclusorios planeó la creación de un "Centro de Diagnóstico Criminológico", con sede en la Procuraduría del Distrito Federal, en donde se captarían a todas las personas consignadas de las Agencias Investigadoras. En este Centro se realizarían los estudios de personalidad los cuales servirían para clasificar y enviar a los reclusos, una vez dictado el auto de formal prisión, a la institución acorde a sus rasgos de personalidad, para ésto se pensó dividir los Reclusorios existentes en instituciones del Alta, Media y Mínima Seguridad, proveyendo y facilitando un mejor plan de tratamiento. Todo lo anterior se presentaría ante el Poder Legislativo como una iniciativa de Ley, por desgracia en esos días hubo cambios de administración y se interrumpió tanto el proyecto como las gestiones ante las autoridades correspondientes. Pensamos que de haberse terminado por completo el proyecto y realizado las gestiones correspondientes, la iniciativa hubiese encontrado muchos obstáculos, tanto institucionales como legales lo cual haría que tras un breve tiempo se relegara y dejase en el olvido. De aquí sentimos la necesidad de una participación mayor del Poder Legisla-

Este desarrollo en nuestro campo implica la puesta en marcha de nuevos e innovadores medios, y es precisamente uno de éstos el regimen de semilibertad no sólo en sentenciados sino también en los procesados los cuales pueden llevarse a cabo a través del tratamiento de externación temporal. Estos cambios involucran también transformaciones en muchos aspectos ideológicos, sociales, religiosos, etc.; los cuales presentarán cierta resistencia, sin embargo tenemos fé que podrá lograrse con persistencia y buena voluntad de todos aquellos elementos que de una u otra manera puedan participar activamente.

Por último queremos resumir esta inquietud en las palabras del Dr. - García Ramírez: " Es importante puntualizar que la implantación del régimen de semilibertad comporta riesgos graves. De aquí no podía seguirse, sin embargo, ni la condenación total del sistema, ni siquiera su limitación a zonas rurales o escasamente criminógenas. Los peligros se atenuan sustancialmente gracias a la selección escrupulosa... de los candidatos a beneficiarse con aquél, pero en modo alguno es posible suprimir el riesgo de raíz. Se trata, empero, de un peligro razonable que debe ser corrido en servicio de los bienes, crecidísimos, que el sistema apareja. Como es evidente, un alto índice de fracasos traducidos en fugas, delitos por o - contra los beneficiarios... e infracciones menores..., delataría diferencias profundas en los criterios de seleccion y manejo de los penados afec - tos a la semilibertad. Ante estas nuevas medidas penalógicas es preciso estar en guardia lo mismo contra la timidez que contra el fracaso. El te - mor a afrontar los riesgos naturales que el ejercicio de una panitencia - rismo progresivo involucra, opondrá a la semilibertad un cúmulo de razo - nes. Pero el fracaso reiterado en la aplicación de estos procedimientos provocará la reacción pública desfavorable y la marcha atrás más o menos apresurada". (405)

tivo el cual, en coordinación con el Ejecutivo y el Judicial, facilitarfa los medios legales a través de reformas y adiciones para la materilización de los proyectos que ante todo buscan una mejora en lajusticia y el trato más humano de los reclusos.

Otra muestra de esta discrepancia y falta de coordinación entre los Poderes es casi nulo conocimiento, por no decir ignorancia, de las actividades que otro de los Poderes realiza aún dentro de su esfera participando indirectamente. Así por ejemplo en más de una ocasión

Los " riesgos graves " que se hace mención incluye el rechazo y falta de cooperación tanto de la sociedad como de las autoridades, muchas veces sin fundamento real, al tratamiento, sin embargo las ventajas que presenta éste y de las cuales ya hemos experimentado nos permite asegurar su extraordinario funcionamiento. De estas ventajas hacemos mención ya para finalizar el presente trabajo cuando valoremos en lo social y penitenciario el tratamiento de externación temporal en procesados.

4.- Operatividad de la Medía.

La ejecución del programa de tratamiento de externación temporal en procesados lo llevó a cabo la Subdirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, a través de su Departamento de Tratamiento Científico Criminológico.

Con fundamento en los artículos 8° y 18° (anterior a la adición) de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 34 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 60, 107, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal; 4° fracción I, 15 Fracción II, 18, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32 y 33 del Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios.

El procedimiento de elección y otorgamiento del tratamiento de externación temporal en procesados se encuentra contenido en el Manual del Consejo, hemos querido ilustrar esta parte de la tesis en la que se refiere a la forma de operar del tratamiento, para ello hemos tomado uno de los cuatro casos de externación que estuvieron vigentes hasta 1984, los consideramos sumamente interesantes sobre todo por que después de cuatro años del proceso y tras el tratamiento de externación, se dictó sentencia absoluta.

nos topamos con la novedad de que el juez de la causa desconocía por completo tratamiento de externación temporal, y mucho menos que éste significaba una salida intermitente de la institución, llegando en ocasiones a conformarse con que el recluso se presentara a las prácticas judiciales o en caso extremo a tomar en lo judicial, una posición inflexible. Véase anexado el acuerdo del juez Sexto de Distrito donde ordena la suspensión del Tratamiento de Externación

5.- Expediente de Externación.

El expediente que a continuación presentamos pertenece al externado arriba mencionado y el cual utilizaremos para ilustrar de una forma práctica el desarrollo del Tratamiento de Externación. Por razones obvias hemos suprimido los datos personales del recluso dejando íntegramente todos los demás. También agregaremos una breve explicación en las partes del expediente que nos interese resaltar.

por no ser competencia del Poder Legislativo poner en "libertad a los reclusos".

Esta carencia de conocimiento y falta de participación entre las actividades de los poderes lleva a menudo a la expedición de resoluciones que interfieren o definitivamente interrumpen los proyectos o programas que se están realizando y que arrojan extraordinarios resultados. Caso concreto es el de la suspensión del Tratamiento de Externación en 1984 por una reforma al artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas en atención de un aspecto teórico-formal más que de uno práctico-social.

(405) García Ramírez, Segio, ob. cit. pp. 67-68.

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y
CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SUBDIRECCION TECNICA Y DE READAPTACION
SOCIAL

DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO CIENTIFICO
CRIMINOLOGICO

EXPEDIENTE DE EXTERNACION
TEMPORAL

INTERNO:

A.- Al frente del expediente aparece una hoja de identificación donde se encuentran los datos más importantes del externado como son el nombre, el Reclusorio Preventivo donde se encuentra, resolución y fecha del Acta de Consejo, fecha del inicio del tratamiento y la modalidad vigente.

También se encuentra una hoja de Control de Actuaciones donde se anotan todas las variantes que sufra el tratamiento.

D.D.F.

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION TECNICA Y DE READAPTACION SOCIAL.

OFICINA DE TRATAMIENTO EN EXTERNACION.

CONTROL DE ACTUACIONES

EXPEDIENTE C.D.G. 7/81

No. EXP. OF. T.E. _____

RECLUSORIO: PREVENTIVO NORTE

- I.- Con fecha 14 de noviembre de 1981 se inició el tratamiento con la siguiente modalidad "salida diaria de - Lunes a Viernes de las 6:00 a las 18:00 hrs. con reclusión nocturna y salida el sábado sin reclusión nocturna para regresar a las 18:00 horas del domingo".
- II.- Se cumplió con el requisito de solicitar responsiva - moral a su familia.
- III.- Con fecha 25 de enero de 1982 el externado solicitó - ampliación en la modalidad que se le tuviera establecida, misma solicitud se concedió quedando de la siguiente manera: " salida de Lunes a Viernes sin reclusión nocturna debiendo presentarse los Sábados de todas las semanas a partir de las 9:00 hrs., con el fin de recluirse y volver a salir los Lunes a partir de - las 6:00 hrs."
- IV.- Con fecha 23 de junio de 1982 solicitó el externado - nuevamente una ampliación en su modalidad en virtud - de que los días Sábados necesita asistir a la Universidad Pedagógica Nacional. Misma solicitud fué valorada y así mismo aceptada por el Consejo de la Dirección General quedando de la siguiente manera: " perma

necer en externación de Lunes a Sábado sin reclusión nocturna debiendo presentarse los Domingos de cada - semana a las 9:00 hrs. para recluirse y salir los Lu nes a las 6:00 hrs."

B.- El procedimiento que se seguirá para seleccionar los candidatos a obtener el tratamiento de externación temporal, será el de detectarlos a través del estudio integral de su personalidad en las áreas de Psiquiatria, Psicología, Trabajo Social, Jurídica, Pedagógica, Médica y Criminológica, los que serán integrados en un expediente por el Centro de Observación y Clasificación, el cual complementará con los informes que solicite a la Secretaría General, la Subdirección Administrativa, el Departamento de Seguridad y Custodia, el Centro Escolar y el Departamento de Talleres del propio Reclusorio (Artículos 60 - del Reglamento de Reclusorios y 31 fracciones I a IV del Manual del Consejo).

La Subdirección Técnica y de Readaptación Social elaboró a su vez un formato que lo llamó " Estudio Clínico Criminológico para Evaluar la posibilidad de aplicar Tratamiento de Externación ", el cual debería ser llenado por el Centro de Observación y Clasificación una vez terminado de realizar los estudios y hecho la valoración correspondiente.

RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE
CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

I.- DATOS GENERALES:

Nombre:
Edad: 46 años
Lugar de origen:
Estado Civil: Casado
Escolaridad: Licenciatura en Pedagogía
Juzgado:
Delito: Fraude
Fuente informativa: Esposa
Domicilio:

II.- HISTORIA PERSONAL DEL INTERNO:

- 1.- Habla sobre los recuerdos más antiguos sobre su familia.
- 2.- Señala el nombre de sus progenitores y hermanos, así como edad, preparación y domicilio.
- 3.- La frecuencia con que se comunican.
- 4.- Trayectoria escolar del interno, la cual comienza a la edad de 5 años cursando "... Primaria, Secundaria, Preparatoria, Normal de Maestros (simultáneo ambos), Normal Superior y diferentes especialidades en las siguientes materias: Biología, Matemáticas, Español, Geografía, Historia, Tecnología Educativa, estudios que en su mayoría ha cursado en esta ciudad; sólo comentó que sus inicios fueron en su lugar de origen cursando hasta el 2° año de Secundaria, para continuarla nuevamente en la capital, su vida académica se ha visto recompensada al recibir becas otorgadas como reconocimiento a su dedicación".
- 5.- Su vida económica la empieza muy pequeño "... como pagador y

tomador de tiempo en su lugar de origen, ello con el objeto de ayudarse para continuar sus estudios, no ha realizado -- gran variedad de empleos debido que a los 19 años se decidió por emplearse como Profesor de una Escuela Primaria, de ahí en adelante sólo comprende su actividad laboral como -- Profesor y Catedrático, reportando que su último trabajo -- era en una Escuela Oficial Primaria y en una Secundaria Particular, del cual el ingreso de los dos trabajos era de: -- \$ 34,000.00 pesos, cantidad que destinaba para cubrir los -- gastos de su hogar, el cual se encuentra formado desde hace 28 años cuando contrajo matrimonio civil y religioso con la señora _____, de 54 años, estudios de comercio, se dedica a su hogar y cuidado de sus hijos.

- 6.- " Forman una familia completa, organizada e integrada, considerando que cada uno de los miembros existe comprensión, ayuda mutua, comunicación que es palpable en relación a la estimulación que le brindan al sujeto de estudio (interno)". En cuando a "... la vivienda que ocupan, la cual es rentable, ..., dicho inmueble esta ubicado en una unidad habitacional moderna y la compone, en el primer nivel: estancia, cocina, medio baño y una recámara; en la planta alta: dos recámaras y un baño; el mobiliario es el necesario, mismo que se encuentra en buenas condiciones de uso e higiene. La zona es urbana y en su mayoría esta habitada por la clase social media alta, generando un ambiente tranquilo, adecuado para ser habitado por familias bien habidas, no se -- considera nocivo e influenciante de conductas delictivas".
- 7.- El grado de afectación de la situación del interno con su familia. " Quienes a raíz de la reclusión de su principal pilar (según información de la fuente) se han visto afectados emocionalmente, pues era el generador de inquietudes -- para la superación de los hijos, de los que su actitud ha sido encomiable al sacrificar tiempo de estudio para realizar un trabajo y con ello poder solventar sus principales

necesidades de estudio ".

III.- VERSION DEL DELITO:

Refiere que a finales de 1980 tuvo un encuentro con un ex-alumno - el cual trabajaba en una fraccionadora quien lo invitó a incorporarse a ella como socio, sin embargo, el interno le contestó que no, por que su trabajo le deja poco tiempo, a su vez el ex-alumno le comentó que no había problema por el tiempo ya que lo único que necesitaba era que apareciera como tal para terminar de hacer los trámites legales, y que podría ir a trabajar cuando tuviera tiempo, ya que sería miembro honorífico y recibiría \$ 5,000.00 mensuales.

Posteriormente el interno aceptó ir por las tardes a la fraccionadora donde se dedicaba a darle información a la gente que acudía y y cuando alguna decidía comprar, la pasaba con otro socio que era el encargado de recibir los pagos.

Así continuó hasta que en Mayo de 1980 al salir de su trabajo como Profesor fué detenido por unos agentes, los cuales lo llevaron a la Procuraduría y después ingresó al Reclusorio.

Menciona que lo acusan con los demás socios de fraude que asciende a \$ 1'200,000.00, los cuales habían denunciado los compradores.

Niega haber participado en el fraude ya que él sólo se dedicaba a dar información a las personas que la solicitaban y no pidió nunca o vió algún cobro.

IV.- ANTECEDENTES INSTITUCIONALES:

Fué clasificado en el dormitorio No. _____, desde el 4 de julio de 1980, después de 52 días de permanecer en el Centro de Observación y Clasificación y Servicios Médicos.

Actualmente se encuentra comisionado en el Centro Escolar, lugar donde imparte clases de Inglés de 7:00 a 12:30 hrs., y de 15:00 a 18:30 hrs., en este último horario como asesor pedagógico. En su

tiempo libre realiza trabajos artesanales (calado de madera y monedas) las cuales obsequia a sus amistades, así como estudia pintura, ambas tareas las realiza en su estancia, la cual comparte con otra persona con quien presenta magníficas relaciones, así como con el resto de la población y el personal de custodia.

Es visitado por su familia con una frecuencia semanal, sin contar con su visita íntima, sólo el apoyo solidario que le brindan su esposa e hijos y algunas amistades que han seguido la trayectoria de reclusión reafirmando en esta forma su amistad.

V.- OBSERVACIONES DE TRABAJO SOCIAL:

La actitud que presenta el interno y la familia son adecuados, canalizan el problema positivamente al tener inquietudes para programar su futuro el que de antemano deberá estar fundamentado por la vía del estudio y trabajo, características que salen a flote en cada uno de los integrantes de la familia.

La esposa del interno presentó un documento de Secretaría de Educación Pública en el que se aclara que en cuanto se resuelva su situación puede reintegrarse a su antiguo trabajo.

VI.- Por la información que brindó el entrevistado se detecta que la familia de la cual proviene es incompleta, desarrollándose en el seno de una familia substituta de la que recibió apoyo en todos los aspectos, y con la que ocasionalmente convive por razones de no vivir en el mismo lugar de residencia. Actualmente cuenta con el apoyo de una familia completa, organizada e integrada, la que presenta la mejor disponibilidad de ayuda para el interno.

La familia presenta un nivel académico alto. La situación económica era solvente cuando el hoy procesado contaba con los medios para proporcionarle bienestar y seguridad económica, actualmente se encuentra afectada y presenta un nivel bajo.

OPINION DE TRABAJO SOCIAL:

Desde el punto de vista social "...la persona a tratar presenta ser un individuo sano, el que la mayor parte de su vida la ha destinado a la superación personal y familiar por la vía del estudio y trabajo, por ello se considera apto para ser atendido por el tratamiento de externación, ya que no se encuentra desubicado socialmente, ello lo demuestra en su disponibilidad dentro del penal y los planes para su egreso, los que se palpan llenos de positivismo, al contar con la plena convicción de incorporarse a su centro de trabajo en el área de impartición de cátedra, por lo que se prevee que los resultados de este tratamiento serán excelentes, ya que se incorporará a una familia bien integrada y a un medio social positivo..."

México, D. F., Junio 30 de 1981.

Vo. Bo.

LA C. JEFE DEL DEPTO. DE T. S.

T. S. _____

RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE
SERVICIO MEDICO
PSIQUIATRA

NOMBRE:
EDAD: 45 AÑOS
ESTADO CIVIL: Casado
ESCOLARIDAD: Licenciatura en Pedagogía
LUGAR DE ORIGEN:
LUGAR DE RESIDENCIA:
DELITO: Fraude
FECHA DE INGRESO: 10 de Mayo de 1980
FECHA DE ESTUDIO: 4 de Diciembre de 1980

ANTECEDENTES FAMILIARES:

Donde se hace una reseña del tiempo que lleva casado, número de hijos procreados, y la opinión del interno respecto a su familia:

"... esta bien organizada..."

ANTECEDENTES PERSONALES:

PATOLOGICOS: Se describen los padecimientos del interno, así como el tratamiento que se le aplicó. Vgr. Paro cardíaco a la edad de 44 años, el cual se le trató mediante hospitalización.

HISTORIA ESCOLAR:

Se hace referencia a su proyección profesional.

Terminó su carrera de educación primaria y de secundaria con especialidad de Biología, Matemáticas y Español. También tiene una Licenciatura en Pedagogía.

VIDA LABORAL:

Empezó a trabajar a los 19 años como profesor, siempre ha trabajado tres turnos, tanto en escuelas oficiales como particulares. Últimamente era Director de una Escuela Secundaria.

VERSION DEL DELITO:

Relata que fué víctima de un engaño por parte de uno de sus alumnos, el cual lo metió a una compañía constructora. Niega que exista algún fraude en el negocio de la construcción de casas ya que aún no se cumplía la fecha de entrega.

VIDA EN RECLUSION:

Esta comisionado en el Centro Escolar del Reclusorio donde imparte - clases; el comportamiento dentro de la institución ha sido bueno - - "... nunca ha sido castigado..."

EXAMEN MENTAL:

" No hay alteraciones en el contenido del pensamiento, con adecuada valoración de su situación jurídica. Orientado en tiempo, lugar y - persona ".

EXAMEN FISICO:

" Sin particularidades especiales " (Exploración física).

CONCLUSIONES:

" Individuo sin trastornos psíquicos ni alteraciones en la constitución de su personalidad ".

Dr. _____

RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE
SECRETARIA GENERAL
INFORME JURIDICO

NOMBRE:
EDAD: 45 años
ESTADO CIVIL: Casado
ORIGINARIO DE:
JUZGADO:
DELITO: Fraude
EXPEDIENTE:

VERSION DEL DELITO:

En Mayo de 1980 fué detenido por agentes de la policía judicial fue - acusado de fraude, en ese mismo mes se le dictó el auto de formalprisión y enviado al Reclusorio Preventivo Norte donde se encuentra hasta la fecha.

El interno niega haber tenido participación en el delito que se le acusa ya que él era sólo miembro honorario de la Sociedad, sus funciones eran de informar a las personas sobre la adquisición de las casas, recibiendo un sueldo simbólico de \$ 5,000.00 . Establece que actuó de buena fé durante su trabajo en la Sociedad pues él pensaba también adquirir una casa.

CLASIFICACION LEGAL:

Tipificación del delito, artículo 386 fracción III.

OPINION:

" El suscrito considera que de acuerdo con los requisitos ya señalados el procesado en estudio es candidato viable al beneficio de - externación ".

C. Lic. _____

M E M O R A N D U M

DEPENDENCIA	REC. PREV.NTE.	SECCION	EXPEDIENTE	NUMERO
-------------	----------------	---------	------------	--------

C. CAP. _____
 JEFE DE SEGURIDAD Y CUSTODIA
 P r e s e n t e .

PRIMER GRUPO

Por medio del presente me permito informar a usted, la conducta del interno: _____, del Dorm. Núm. _____ se informa que ha observado BUENA CONDUCTA, asistiendo con puntualidad a su comisión así como al Centro Escolar y en sus clases es una persona responsable.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los fines y efectos que usted crea convenientes.

A t e n t a m e n t e .
 México, D. F., a 29 de junio de 1981.

C. _____
 JEFE DE GRUPO

C. _____
 JEFE DE SEGURIDAD Y
 CUSTODIA

RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE DEL D. F.
SEGURIDAD Y CUSTODIA

UBICACION: DORMITORIO No. _____ ZONA _____ ESTANCIA _____
 SEXO: Masculino
 EDAD: 45 años
 ESTADO CIVIL: Casado
 ORIGINARIO:
 DOMICILIO:
 FECHA DE INGRESO: 10 de Mayo de 1980
 DELITO: Fraudes diversos.
 JUZGADO
 PASA A CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION: 14 de Mayo de 1980
 PASA AL SERVICIO MEDICO: 14 de Mayo de 1980
 DE SERVICIO MEDICO A INGRESO: 21 de Mayo de 1980
 PASA DE OBSERVACION AL DORMITORIO No. 4 de Julio de 1980
 PASA DE ING. AL CENTRO DE OBSERVACION Y C. 28 de Mayo de 1980

Se informa que es la primera vez que el interno de referencia se encuentra recluído en una Institución de Readaptación Social y antes de ser detenido trabajaba como Director de una Escuela Secundaria y Preparatoria en el turno matutino y por las tardes en una Primaria Oficial y por la noche en la Universidad Pedagógica.

A las actividades artísticas culturales a las que ha asistido se conduce en forma aceptable, así mismo en la Visita Familiar con su esposa e hijos.

En la actualidad está comisionado en el Centro Escolar de profesor - de Inglés y asesor Pedagógico y Artesanías en General. Donde desempeña y asiste con puntualidad y a la fecha no hay queja alguna respecto a su comportamiento.

El personal de custodia reporta que sus relaciones interpersonales - hábitos de limpieza y conducta desde su ingreso a ésta han sido buenos.

RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE
CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA
" EVALUACION PSICOLOGICA "
(EXTERNACION)

NOMBRE:
EDAD: 45 años
ESTADO CIVIL: Casado
ESCOLARIDAD: Licenciatura en Pedagogía
JUZGADO: 7° Penal
DELITO: Fraude
FECHA DE INGRESO: 10 de Mayo de 1980

I.- PRUEBAS PSICOLOGICAS UTILIZADAS:

- a) Test de Matrices Progresivos RAVEN.
- b) Test de Figura Humana MACHOVER.
- c) Inventario Multifásico de la Personalidad (M.M.P.I.).

II.- COMPORTAMIENTO:

Se presenta ante nosotros, un sujeto limpio, de buen aliño personal, portando las prendas institucionales; no se observan tatuajes visibles, es de complexión y estatura media, tez morena oscura, - pelo cano.

Durante la entrevista, se muestra accesible y cooperador, en actitud reflexiva e interesada en la elaboración de las tareas asignadas.

Refiere ser este su primer ingreso a una Institución de Custodia - viviendo con mucha ansiedad y angustia su experiencia actual. Ingresa en Mayo de este año, y presentando al principio un cuadro de asma, mismo que ha sido controlado por Servicios Médicos de la Institución.

Durante el tiempo de reclusión, se ha mantenido comisionado en el Centro Escolar, realizando tareas de coordinación del mismo, así como, en impartir clases de Inglés para principiantes.

Dentro del dormitorio _____, la relación con sus compañeros es óptima, no tiene problemas de convivencia, ni con las autoridades, ya que sabe respetar y trata de que le respeten y acepten.

III.- RELACIONES INTERPERSONALES:

Refiere el interno que socialmente sabe conducirse, que sus amistades eran compañeros y amigos del medio en que se desarrolló, formando fuertes lazos de amistad y afecto con muchos de ellos.

Dentro de la Institución, en su comisión y en otras áreas, ha sabido ganarse el respeto de algunos y la amistad de otros; no teniendo mayores problemas, tratando de vivir tranquilo su internamiento.

IV.- RELACIONES FAMILIARES:

Refiere, que sus padres fallecieron hace 37 años, cuando el contaba con 8 años de edad, quedando a la tutela de su tío, el que le proporcionó su educación básica; para más tarde obtener una beca que le facilitó la carrera de Maestro de Primaria.

Menciona que tiene 4 hermanos, uno radicado en Nueva York, otro en Argentina, y dos en Orizaba, pero desgraciadamente, debido a las distancias, las relaciones son esporádicas y eventuales.

Ha dedicado su vida a buscar la superación, tanto intelectual como económica. Participó como asesor en la elaboración del libro de Texto Gratuito para la S.E.P.

Desde hace 3 años imparte cursos intensivos de Tecnología Educativa en la Universidad Pedagógica y fué fundador hace 28 años de la Escuela Secundaria " Instituto Fray Juan de Zumárraga ", no abandonando nunca su actividad de Maestro de Primaria.

V.- PERSONALIDAD:

Se trata de un sujeto que posee una inteligencia diagnosticada como Superior al Término Medio (Puntuaje 40, percentil 75, rango IV); que ha demostrado una gran necesidad de superación intelectual.

Su nivel de pensamiento es de tipo funcional abstracto; su memoria conservada; la asociación de conocimientos y organización de experiencias se encuentra en óptimas condiciones; la capacidad para el desarrollo y formación de conceptos verbales, así como la fluidez verbal enriquecida es buena. Esta bien orientado en tiempo, espacio y personal.

Sujeto cuyas características más relevantes de su personalidad es la rigidez y el convencionalismo; es individualista, con marcada --tendencia a preocuparse demasiado, somatizando sus problemas en --forma exagerada (asma).

Es el tipo de persona sumisa, complaciente con la autoridad, que --acata todas las órdenes que se le prescriben; tiene metas adecua--das y se muestra perseverante en alcanzarlas, con gran sentimiento de responsabilidad y una gran necesidad de reconocimiento.

Sus intereses tienden a lo estático y literario, con ideales en la educación y la estabilidad cultural; socialmente perceptivo capaz de darse cuenta y reaccionar ante las sutilezas involucradas en --las relaciones interpersonales.

VI.- POTENCIALIDADES DE REHABILITACION:

Por todo lo anteriormente expuesto, el interno ha vivenciado con --demasiada angustia y ansiedad su internamiento, sin embargo, den--tro de esta situación ha continuado como un sujeto productivo, sin alteración de sus hábitos de trabajo, responsable y serio en la --emisión de sus conductas.

Su relación familiar se ha fortificado, contando con el apoyo y la escasa ayuda económica que éstos pueden dar.

VII.- PREDICCIONES DE ADECUACION AL MEDIO POST - INSTITUCIONAL.

A consideración del Psicólogo el C. _____ podrá resultar el mejor elemento para llenar los requisitos que exigen el estudio de externación, ya que cuenta con la preparación suficiente para reintegrarse a su ambiente laboral, así como una familia, en la que ha sabido introyectar las normas y valores que él mismo posee, y la madurez emocional para conducirse y responder positivamente a los objetivos de estudio.

Vo. Bo.

LA C. JEFE DEL DEPTO. DE PSIC.

PSICOLOGA RESPONSABLE

Psic. _____

RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE
 SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
 OFICINA DE BOLSA DE TRABAJO

ESTUDIO LABORAL

NOMBRE:
 SOBRENOMBRE: No tiene
 EDAD: 45 años
 ESTADO CIVIL: Casado
 DELITO: Fraude
 INGRESO: 10 de Mayo de 1980
 DORMITORIO: _____ ZONA _____ ESTANCIA _____
 ESCOLARIDAD: Lic. en Pedagogía
 OCUPACION EN LIBERTAD:
 LABOR QUE DESARROLLABA:

COMISIONES:

AREA	LABOR	HORARIO	FECHA
CENTRO ESCOLAR	AUXILIAR	16 a 18 HRS. LUNES A VIERNES	3/VI/80

OBSERVACIONES: El interno mencionado según reportes, asiste con normalidad a su comisión reportando buena conducta, siendo cuidadoso en su equipo de trabajo.

Vo. Bo.

JEFE DE OFICINA DE BOLSA DE TRABAJO.

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

C. _____

RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE
CENTRO ESCOLAR " SANTIAGO RAMIREZ "

CLAVE: 0904083

INFORME PEDAGOGICO

DORMITORIO _____

NOMBRE:
 EDAD: 46 años
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 ESTADO CIVIL: Casado
 PROFESION: Licenciado en Pedagogía
 OCUPACION EN LA INSTITUCION: Da clases en el Centro Escolar y además esta comisionado en artesañías.
 DELITO: Fraude
 ANTECEDENTES DELICTIVOS: Primodelincuente

ANTECEDENTES PEDAGOGICOS:

Comenzó su vida escolar a los 6 años de edad, cursó Primaria, Secundaria, Preparatoria, tiene la profesión de Maestro Normalista, Licenciatura en Biología, Español, Matemáticas en la Normal Superior y Licenciatura en Pedagogía en la Universidad Pedagógica Nacional. No reprobó grados ni materias, se considera así mismo un buen estudiante.

INFORME ACTUAL:

Participa en los programas del Centro Escolar, impartiendo clases de Inglés a principiantes desde el mes de Julio de 1980, esta actividad se puede calificar de excelente, ya que es una persona con preparación académica y didáctica, por lo tanto ha sabido conducir el grupo con gran acierto, logrando asistencia, puntualidad y aprovechamiento positivos por parte de los internos, asimismo el respeto de sus alumnos.

Al mismo tiempo se informa que debido a sus estudios pedagógicos, ayuda a los Maestros de Secundaria, asesorándolos en lo que se refiere

re a los programas que utilizan.

DIAGNOSTICO PEDAGOGICO:

Es una persona que tiene conservadas en perfecto estado todas sus facultades. Existe una adecuada coordinación viso-auditiva-motora (fina y gruesa). Hay una excelente ubicación temporo-espacial, memoria, atención y comprensión son excelentes.

Conducta: Es una persona con buenas relaciones interpersonales, querida y respetada por sus compañeros, demuestra una gran disciplina y reconocimiento por la autoridad, es sumamente responsable, calificándose su conducta de excelente.

La labor que desempeña en el Centro Escolar es la adecuada, presentando asistencia, puntualidad, cuidado de los recursos didácticos, - planeación en sus clases y respeto por sus alumnos.

Tomando en cuenta lo anterior, este Departamento no tiene inconveniente en proponerlo como candidato idóneo para que adopte el tratamiento de externación.

A T E N T A M E N T E .
México, D. F., a 30 de junio de 1981.
La C. Directora del Centro Escolar

ESTUDIO CLINICO CRIMINOLOGICO PARA EVALUAR LA POSIBILIDAD DE APLICAR
TRATAMIENTO DE EXTERNACION

I- DATOS GENERALES DEL PROCESADO

NOMBRE _____
 SOBRENOMBRE _____ SEXO _____ EDAD _____
 ESTADO CIVIL _____ LUGAR DE ORIGEN _____
 DOMICILIO _____
 OCUPACION _____
 RELIGION _____ MOTIVO DE INGRESO _____
 ANTECEDENTES PENALES
 PERSONALES _____ FAMILIARES _____

II- DESARROLLO CRONOLOGICO DEL ENTREVISTADO

INFANCIA

NUCLEO FAMILIAR PRIMARIO _____
 NIVEL SOCIOECONOMICO _____
 NIVEL ESCOLAR _____
 INTEGRACION DEL NUCLEO FAMILIAR PRIMARIO _____
 PERCEPCION DE LA RELACION FAMILIAR _____
 ANTECEDENTES DE MALTRATO INFANTIL _____
 ANTECEDENTES DE CONDUCTAS PARASOCIALES Y ANTISOCIALES DE LOS
 INTEGRANTES DE LA FAMILIA _____
 INICIACION LABORAL _____

ADOLESCENCIA

INTEGRACION DEL NUCLEO FAMILIAR (SITUACION) _____
 PERCEPCION DE LA RELACION FAMILIAR _____
 NIVEL SOCIOECONOMICO _____ ESCOLAR _____
 RELACIONES INTERPERSONALES DEL INTERNO _____
 INICIACION DE LA VIDA SEXUAL _____
 IRREGULARIDADES DE CONDUCTA _____
 CONDUCTAS PARASOCIALES
 ALCOHOLISMO _____ DROGADICCION _____ PROSTITUCION _____

HOMOSEXUALISMO _____ DESERCIÓN ESCOLAR _____ VAGANCIA _____
 INGRESOS AL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES _____
 INTEGRACIÓN A GRUPOS SUBCULTURALES Y PANDILLAS _____
 CONDUCTAS ANTISOCIALES _____
 VIDA ADULTA _____
 ÁREA ESCOLAR _____
 ÁREA LABORAL _____
 ÁREA SEXUAL _____
 ÁREA SOCIAL _____
 INTEGRACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR SECUNDARIO _____
 RELACIONES INTERPERSONALES _____
 FORMACIÓN DE OTROS NÚCLEOS _____

III.- COMPORTAMIENTO Y DESARROLLO EN LA INSTITUCIÓN

FECHA DE INGRESO _____
 COMISIONES DESEMPEÑADAS _____
 TIPO DE TRATAMIENTO ADOPTADO _____
 RESPUESTA AL TRATAMIENTO _____
 SANCIONES QUE SE LE HAN APLICADO _____
 OBSERVACIONES _____

IV.- SÍNTESIS CRIMINOLÓGICA-CRIMINOGENESIS

FACTORES PREDISPONENTES _____
 FACTORES PRECIPITANTES _____
 EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO _____
 EXTENSIÓN DEL PELIGRO CORRIDO _____
 INESTABILIDAD AFECTIVA _____
 EGOCENTRISMO _____
 AGRESIVIDAD _____
 INDIFERENCIA AFECTIVA _____
 CAPACIDAD CRIMINAL _____
 ADAPTABILIDAD SOCIAL _____
 PELIGROSIDAD _____
 CLASIFICACIÓN CRIMINOLÓGICA _____

PRONOSTICO COMPORTAMENTAL EN CUANTO A LA REINCIDENCIA _____

CLASIFICACION VICTIMOLOGICA _____

RELACION VICTIMA-VICTIMARIO _____

POSIBILIDAD DE EXTERNACION _____

ARRAIGO _____

POSIBILIDADES DE EVASION _____

V.- TRATAMIENTO SUGERIDO PARA LA MEDIDA DE TRATAMIENTO EN EXTERNACION TEMPORAL SEGUN EL ARTICULO 15 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONSIDERA TIENE O NO PRONOSTICO _____

C.- Terminado de integrarse el expediente será enviado al Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio en donde se estudiará y se de terminará la procedencia de ser enviada o no la propuesta de externa ción al Consejo de la Dirección General de Reclusorios, la cual, en caso de aprobarse, se hará a través del oficio que gire el Director del Reclusorio, donde señalará la resolución y modalidad de tratamien to acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario. También envia rá el Expediente donde se practicaron todos los estudios mencionados anteriormente.

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE -
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION TECNICA Y DE READAPTACION SOCIAL.

ASUNTO: Se propone al interno _____
_____ para que se estu-
die su caso y se le pueda otorgar el be
neficio de Externación.

México, D. F., a 1° de Julio de 1981.

C. _____
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO
DE LA DIRECCION GENERAL DE
RECLUSORIOS
P r e s e n t e .

En cumplimiento al Artículo 30 del Capítulo 3° -
del Manual de Procedimientos del Distrito Federal,
me permito proponer al interno _____
_____ para que sea estudiado
en el seno de ese H. Consejo y le pueda ser conce-
dida la externación como una medida de tratamien-
to.

Lo anterior tiene su fundamento, en la resolución
de nuestro Consejo Técnico Interdisciplinario que,
en su sesión del 30 de Junio de 1981, determinó -
lo siguiente:

" _____.- por unanimidad -
del Consejo Técnico Interdisciplinario acordó: -
proponer ante el Consejo de la Dirección General
de Reclusorios, la posibilidad que al interno ____
_____ se le conceda la ex
ternación como medida de tratamiento, en virtud -

de que es una persona que se encuentra física y mentalmente sana, se ha comportado en forma satisfactoria en el interior de la institución, posee una familia bien integrada, tiene una efectiva posibilidad de reinstalarse en su anterior trabajo (Profesor de una Escuela Primaria de la Secretaría de Educación Pública), tiene una adecuada canalización de impulsos a través de una personalidad bien estructurada con índices de estabilidad emocional, claros y objetivos, ha cumplido con las comisiones laborales que se le han encargado, y participa en las actividades educativas y culturales en forma satisfactoria interesándose por técnicas que coadyuven al mejor aprovechamiento de los alumnos del centro escolar ".

Por lo anterior la modalidad de tratamiento acordada por el propio Consejo de conformidad al Artículo 15 del Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, es que se le permita la salida de la Institución los días de la semana comprendidos de Lunes a Domingo de 8:00 a 18:00 horas con reclusión nocturna; por supuesto que sus salidas y retornos al propio Reclusorio se registrarán escrupulosamente en la Jefatura de Seguridad y Custodia reportándolas a la Oficina de Tratamiento de Externación de la Subdirección de Readaptación Social ".

Anexo al presente, los estudios Médico Psiquiátrico, Jurídico, de Supervisión y Custodia, Socio-Económico, Psicológico, Laboral y Pedagógico del sujeto a estudio.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración.

ción o ampliación de los Estudios Técnicos practica
cados, aprovecho la oportunidad para saludarle y
protestarle la más distinguida de mis considera--
ciones.

A T E N T A M E N T E .

EL DIRECTOR DEL RECLUSORIO
PREVENTIVO NORTE DEL D. F.

D.- Llegada la propuesta de externación al Consejo de la Dirección General estudiará en sesión el caso y determinará un dictamen definitivo aprobatorio o denegatorio (en cuyo caso para el primero habrá de ser por unanimidad de votos), lo cual se expresará en un " Acta del Consejo ", la que contendrá la identificación general del candidato, la valoración y conclusiones sobre los estudios de personalidad practicados en el Reclusorio y la resolución la que en caso de ser positiva incluirá la modalidad de tratamiento aprobada por el Consejo. (Artículos 4º fracción I, 15 fracción II, 18, 21, 23 y 24 del Manual del Consejo).

También el Consejo comunicará al Director del Reclusorio respectivo sobre el resultado del dictamen y le pedirá se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del tratamiento.

CONSEJO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS
Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

México, D. F., a 7 de octubre de 1981.

EXP. 7/81

Visto el caso del interno _____, para resolver sobre la procedencia o inconveniencia de aplicarle medidas de tratamiento de externación temporal, el Consejo de la Dirección General de Reclusorios APROBO POR UNANIMIDAD el siguiente dictámen:

I.- IDENTIFICACION:

Nombre:

Edad: 46 años

Lugar de origen:

Estado Civil: Casado

Profesión: Maestro de Grupo de Instrucción Primaria y Licenciado en Pedagogía.

Delito que se le imputa: Fraude que se hace consistir en formar - parte, en calidad de accionista, de una Sociedad Mercantil cuyos miembros inducían a otras personas a ingresar y afiliarse al consorcio, mediante el pago de diversas cantidades de dinero para adquirir credenciales y obtener prioridades y otros privilegios en las promociones que se llevan a cabo para conseguir casas en el INFONAVIT y otras empresas en construcción.

Juzgado: 7° de lo Penal.

Domicilio:

II.- Valorados los estudios de personalidad que le fueron practicados - al interno en el Reclusorio Preventivo Norte, el diagnóstico que -

el mismo cuerpo colegiado establece, en apoyo de la propuesta para que se aplique en el caso, tratamiento de externación temporal, el Consejo de la Dirección General de Reclusorios, formula las siguientes conclusiones:

- 1.- Ha tenido un desarrollo Bio-psi-social normal, pues está sano física y mentalmente; es poseedor de una inteligencia superior al término medio, tiene sentido de responsabilidad y un carácter perseverante para alcanzar las metas propuestas.
- 2.- Logró preparación y superación académica y cultural, obteniendo el título de Maestro Normalista de Instrucción Primaria, - Profesor de Normal y Licenciatura en la Universidad Pedagógica.
- 3.- Ha constituido una familia organizada con muy buenas relaciones interpersonales y buena educación a los hijos.
- 4.- En el Reclusorio ha observado muy buena conducta y eficiente dedicación al trabajo.
- 5.- En la dinámica de la infracción por la que el Ministerio Público lo consignó a autoridad judicial, solamente se aprecian elementos circunstanciales, no se advierte la existencia de - factores endógenos que indiquen proclividad a conducta anti-social.
- 6.- Existe constancia de que puede volver a trabajar como Maestro de la Institución Primaria, con la remuneración correspondiente en la misma Escuela en donde anteriormente prestaba sus - servicios.

III.- Con base en las conclusiones anteriores se resuelve:

- 1.- _____ no requiere tratamiento de readaptación en un medio de reclusión, porque no ha estado desadaptado en el medio social de libertad en que ha vivido, antes

de la reclusión.

- 2.- Es procedente aplicar en el caso medidas de tratamiento en ex ternación temporal en las modalidades de: salida diaria de Lu nes a Viernes, de las 6:00 a las 18:00 horas con reclusión -- nocturna, para que vuelva al trabajo como Maestro de Grupo de Primaria, en el Distrito Federal y salida el Sábado sin reclu sión nocturna, para regresar a las 18:00 horas del Domingo pa ra que mantenga la organización familiar que ha existido en - su hogar.
- 3.- Para cumplir con la reclusión nocturna, el interno debe quedar instalado en habitación individual de la Sección de Ingre sos del Reclusorio y para el efecto observará el reglamento - de la Institución.
- 4.- El interno asume las obligaciones de dedicarse al trabajo que se señala, a no evadir la situación jurídica en que se encuen tra y a acudir con puntualidad a las diligencias judiciales - que el juzgado de la causa le señale.
- 5.- Los familiares, esposa e hijos, que constituyen el hogar, da rán su responsiva moral escrita por medio de la cual se com prometen a fortalecer las obligaciones del interno que se es tablecen en el párrafo anterior.
- 6.- La observación y control de la conducta del interno en el me dio social, quedará a cargo de la Dirección de Readaptación - Social, de la Dirección General, por los medios que dicha de pendencia estime convenientes y para lo cual, tanto el inter no como los familiares darán su colaboración.

El presente dictámen fué aprobado por votación unánime y firmando de con formidad, para constancia, el Presidente del Consejo y los demás conseje ros que constituyen Quórum.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consejero Psiquiatra

Consejero Jurídico

Consejero Representante de
la Dirección General de -
Servicios Coordinados de -
Prevención y Readaptación
Social de la Secretaría de
Gobernación.

Consejero Experto en Seguridad

Consejero en Trabajo Social

Consejero Criminólogo
Secretario del Consejo

CONSEJO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS
Y CENTRO DE READAPTACION SOCIAL

C. _____
DIRECTOR DEL RECLUSORIO
PREVENTIVO NORTE
P R E S E N T E .

En relación a su oficio No. _____, referente al interno _____, comunico a usted que el Consejo de esta Dirección General de Reclusorios analizó y valoró los Estudios de Personalidad que ha dicha persona le fueron practicados y la propuesta que, con apoyo en ellos formuló el Consejo Técnico Interdisciplinario de ese Reclusorio, para que se autorice que en el caso se aplique Tratamiento en Externación Temporal.

Como resultado de lo anterior, el Consejo de la Dirección General emite -
DICTAMEN APROBATORIO que en la parte conducente transcribo a usted a continuación:

- 2.- Es procedente aplicar en el caso medidas de tratamiento en externación temporal en las modalidades de: salida diaria de Lunes a Viernes, de las 6:00 a las 18:00 horas con reclusión nocturna, para - que vuelva al trabajo como Maestro de Grupo de Primaria, en el Distrito Federal y salida el Sábado sin reclusión nocturna, para re-gresar a las 18:00 horas del Domingo para que mantenga la organización familiar que ha existido en su hogar.
- 3.- Para cumplir con la reclusión nocturna, el interno debe quedar instalado en habitación individual de la Sección de Ingresos del Re-clusorio y para el efecto observará el reglamento de la Institución.
- 4.- El interno asume las obligaciones de dedicarse al trabajo que se - le señala, a no evadir la situación jurídica en que se encuentra y a acudir con puntualidad a las diligencias judiciales que el juzga

do de la causa le señale.

- 5.- Los familiares, esposa e hijos, que constituyen el hogar, darán su responsiva moral escrita por medio de la cual se comprometen a fortalecer las obligaciones del interno que se establecen en el párrafo anterior.

Con apoyo en el dictámen de referencia y en ejercicio de la facultad que indelegablemente confiere al suscrito el Artículo 49 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, he aprobado que al interno _____, se apliquen las medidas de tratamiento previstas en el citado dictámen, por lo que, con base en lo expuesto y con fundamento, además en los artículos: 18 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y Relativos; 48, 51, 53, 107, 108, 110 y 111 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal y 15, 26 y 27 del Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General, se servirá usted adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Asimismo agradeceré a usted, cuide de modo especial que el interno de referencia acuda al juzgado que conoce su causa, cuando sea citado para diligencias, y que informe semanalmente a la Dirección de Readaptación Social, conforme al Artículo 27 del Manual de Procedimientos, respectos a los incidentes que se susciten con motivo del desarrollo del Programa de Externación que quedó especificado.

A T E N T A M E N T E .
 México, D. F., a 14 de noviembre de 1981.
 El Presidente del Consejo de la Dirección
 General de Reclusorios y Centros de
 Readaptación Social.

Se emite copia del presente oficio a la Dirección de Readaptación Social para la observación y control de conducta en el medio exterior.- Artículos 27 y 28 del Manual de Procedimientos del Consejo.

EL SECRETARIO

c.c.p. Secretario del Consejo de la Dirección.
General de Reclusorios y C.R.S.

E.- Aprobada la medida de externación, el externado quedará bajo la vigilancia del Departamento de Seguridad y Custodia del Reclusorio el cual cuidará de las entradas y salidas que el interno haga la institución así como el de presentarse puntualmente a las prácticas judiciales. El Director del Reclusorio Preventivo informará semanalmente al Director Técnico y de Readaptación Social sobre el desarrollo del tratamiento en la institución. (Artículo 27 del Manual).

El control del tratamiento en el medio Social quedará a cargo de la oficina de tratamiento de externación, posteriormente Departamento de Tratamiento Científico Criminológico. Esta oficina informará semanalmente al Director General de Reclusorios y al Director del Reclusorio Preventivo sobre el seguimiento del Tratamiento de Externación. (Artículo 27 y 28 del Manual).

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y
CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DIRECCION TECNICA Y DE READAPTACION SOCIAL

C. _____
DIRECTOR DEL RECLUSORIO
PREVENTIVO NORTE
P R E S E N T E .

Por este medio me permito hacer de su conocimiento, que recientemente cul-
minados la formal proyección del Programa de Tratamiento de Externación,
cuya vigilancia normativa compete a esta Dirección a través de su oficina
del mismo nombre. Para el caso del Consejo de la Dirección General una -
vez iniciadas sus funciones, se le fijó como parte de su esfera de compe-
tencia el resolver aprobatoria o disprobatoriamente las propuestas que --
por parte de los Consejos Técnicos de los Reclusorios, se formulacen reco-
mendado iniciar esta modalidad del tratamiento.

Por su parte, y en virtud de tales antecedentes el Consejo de la Dirección
General emitió DICTAMEN APROBATORIO respecto al Tratamiento de Externación
Temporal del interno _____ cuya modalidad es: Sa-
lida diaria de Lunes a Viernes de las 6:00 a las 18:00 horas, con reclu--
sión nocturna y salida el Sábado sin reclusión nocturna para regresar a -
las 18:00 horas del Domingo.

Atento lo anterior, mucho agradeceremos de usted nos remita semanalmente
las constancias que nos permitan evaluar dicho tratamiento y así llevar a
cabo lo que se nos confiere en los Artículos 27 y 28 del Manual de Proce-
dimientos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readapta--
ción Social.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E .

México, D. F., a 16 de noviembre de 1981
EL DIRECTOR DE READAPTACION SOCIAL.

c.c.p. Srio. del Consejo de la D.G.R. y C.R.S.
c.c.p. Oficina de Tratamiento en Externación
Dirección Técnica de Readaptación Social.

RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE
INFORME SEMANAL
SOBRE EL SEGUIMIENTO DE EXTERNACION

C. DIRECTOR TECNICO Y DE READAPTACION
SOCIAL DE RECLUSORIOS DEL D. F.
P R E S E N T E .

Por este conducto me permito informar a usted, acorde a lo dispuesto en -
el Artículo 27 del Manual de Procedimientos que finca los lineamientos Ju-
rídico-Administrativos del Tratamiento de Externación proyectado sobre el
interno: _____, en los siguientes términos:

- a) Por lo que se refiere a la modalidad adoptada, el interno de -
cuestión ha dado fiel cumplimiento a las obligaciones inherentes
a dicho tratamiento, en lo que toca mantener una constante comu-
nicación con la Jefatura de Seguridad y Custodia de esta Institu-
ción, observando buena conducta y orden, tanto en su persona como
en su adecuación al medio.
- b) Continúa demostrando la pulcritud requerida a la personalidad de
seada, acudiendo puntualmente a su reclusión en el horario fija-
do, prosiguiendo con la idea de lograr las metas socio - cultura-
les, que sirvieron, - entre otros elementos, - para la fijación
y ejecución del citado tratamiento.
- c) De igual manera según se desprende del reporte de la Jefatura de
Seguridad y Custodia, el referido interno sigue contando con el
apoyo moral, económico y sobre todo espiritual de sus familiares
y amigos que acuden a visitarlo los fines de semana en el Area -
de Visita Familiar de este Centro Preventivo.
- d) Por último la Secretaría General del establecimiento reporta que
hasta el momento no ha recibido notificación verbal o escrita -

por parte de las Autoridades Judiciales que conocen del proceso inculcado en contra del mismo, persistiendo aún su situación jurídica, encontrándose a disposición del C. Juez Séptimo Penal bajo los efectos de los dos diversos Autos de Formal Prisión decretados por la presunta comisión del ilícito de FRAUDE en el proceso _____, instruído en contra del de mención y coacusados.

Sin más sobre el particular, aprovechando la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 16 de marzo de 1982.

EL DIRECTOR

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS
DE READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION TECNICA Y DE READAPTACION SOCIAL

ASUNTO: Se rinde Informe Semanal sobre el
Seguimiento de Externación del (a)
Interno (a) _____

C. DIRECTOR GENERAL DE RECLUSORIOS Y
CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
P R E S E N T E .

Con fundamento en el Artículo 28 del Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social - del Departamento del Distrito Federal, me permito comunicar a usted sobre el Seguimiento de Externación del interno (a) _____ en los siguientes términos:

MODALIDAD VIGENTE:

Salida de Lunes a Sábado sin reclusión nocturna, debiéndose presentar los Domingos de cada semana a las 9:00 hrs., para reclusión y salir el Lunes a las 6:00 horas.

I. AREA FAMILIAR Y SOCIAL:

El externado fué entrevistado el día 7 del presente mes, informándonos que tanto su familia como sus amistades continúan brindándole apoyo moral. Asimismo nos refirió que se encuentra delgado de salud. Por otra parte a él le han disminuido sus ataques de asma.

II. AREA LABORAL:

El externado se encuentra asistiendo a diversos cursos de post-
grado relativos a la reforma educativa. Recibe actualmente el -
sueldo de Maestro de Secundaria.

III. SITUACION JURIDICA:

En relación al proceso que se sigue en su contra, expediente
Juzgado 7° Penal del Distrito Federal, próximamente
el juez de la causa dictará sentencia.

IV. OBSERVACIONES:

De acuerdo a los informes que nos envía el Reclusorio Preventivo
Norte, el externado realiza con orden y puntualidad sus entradas
y salidas de dicha institución. Así como mantiene constante co-
municación con esta Dirección.

Sin otro particular por el momento, me es grato manifestarle mi más aten-
ta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E .

México, D. F., 13 de Febrero de 1984.

C. DIRECTOR TECNICO Y DE READAPTACION SOCIAL.

c.c.p. C. Director del Reclusorio.

c.c.p. H. Consejo de la Dirección General.

F.- Para llevar un mejor control de las actividades sociales y judiciales suscitadas con motivo del Tratamiento de Externación, el Departamento de Tratamiento Científico Criminológico elaboraba un informe mensual donde se anotaba lo más sobresaliente de los cuatro informes semanales.

DIRECCION TECNICA Y DE READAPTACION SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO CIENTIFICO
 CRIMINOLOGICO.
 INFORME MENSUAL SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL -
 TRATAMIENTO DE EXTERNACION.

NOMBRE:

DOMICILIO:

TELEFONO:

OCUPACION: Maestro de grupo de instrucción primaria y
Licenciado en Pedagogía.

RECLUSORIO: Preventivo Norte.

JUZGADO: 7° Penal

EXPEDIENTE DEL PROCESO:

INICIO DEL TRATAMIENTO: 14 de Noviembre de 1981.

EXPEDIENTE C.D.G.: 7/81

MODALIDAD VIGENTE: Salida de Lunes a Sábado sin reclusión nocturna, debiéndose presentar los Domingos - de cada semana a las 9:00 hrs., para reclusión y salir el Lunes a las 6:00 hrs.

SEGUIMIENTO DEL TRATAMIENTO:

- 1.- Hasta la fecha el desarrollo del tratamiento del externo ha - sido favorable, la Secretaría General del Reclusorio Preventivo Norte, nos reporta que sus salidas y presentaciones las - realiza con puntualidad y orden no registrándose ningún incidente.
- 2.- Se mantiene en constante comunicación con el Departamento de Tratamiento Científico Criminológico de la Subdirección Técnica.
- 3.- Actualmente se encuentra realizando su tesis cuyo título es _____, para obtener la Licenciatura en Pedagogía.

- 4.- En cuando a su situación jurídica solo se espera que la defensa entregue sus conclusiones.

México, D. F., a Enero de 1984.

Lic. _____

G.- Como parte final del Expediente de Externación en estudio aparece el oficio que dá por terminado el Tratamiento, éste invariablemente se podrá concluir cuando el externado no cumpla con los lineamientos establecidos, cuando obtenga su libertad por cualquier circunstancia o cuando deje su estado de procesado.

En este caso en particular, se concluyó el tratamiento del externado por dictársele sentencia absolutoria. Cabe hacer notar que el profesor cumplió absolutamente con todos los lineamientos establecidos de una manera tan pulcra que él personalmente fué al juzgado por su sentencia.

El caso de externación presentado fue uno de los principales alicientes para la realización de la presente tesis, con el cual se quiere dar a conocer la excelencia del tratamiento y cuyas ventajas se presentarán en las partes que hemos llamado Análisis Criminológico.

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS
DE READAPTACION SOCIAL
DIRECCION TECNICA Y DE READAPTACION SOCIAL
INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL TRATAMIENTO
DE EXTERNACION

C. DIRECTOR GENERAL DE RECLUSORIOS
Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
P R E S E N T E .

Con fundamento en el Artículo 28 del Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social - del Departamento del Distrito Federal, me permito comunicar a usted sobre el seguimiento de Externación del interno _____.

En relación a su situación jurídica con No. de proceso _____ Juzgado 7° Penal del Distrito Federal, con fecha 20 de febrero del presente año, el C. Juez de la causa le dictó SETENCIA ABSOLUTORIA. Este inter no estaba sujeto al Tratamiento de Externación Temporal el cual cumplió - satisfactoriamente hasta el momento de su sentencia.

Sin otro particular por el momento, me es grato manifestarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

A T E N T A M E N T E .

México, D. F., a 21 de febrero de 1984.
C. DIRECTOR TECNICO Y DE READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION TECNICA Y DE READAPTACION SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO CIENTIFICO
 CRIMINOLOGICO.
 INFORME MENSUAL SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL
 TRATAMIENTO DE EXTERNACION.

NOMBRE:
 DOMICILIO:
 TELEFONO:
 OCUPACION:
 RECLUSORIO:
 JUZGADO:
 EXPEDIENTE DEL PROCESO:
 INICIO DEL TRATAMIENTO:
 EXPEDIENTE C.D.G.:
 MODALIDAD VIGENTE:

SEGUIMIENTO DEL TRATAMIENTO:

- 1.- Con fecha 20 de Febrero de 1984, el juez 7° Penal del Distrito Federal, dictó resolución al proceso _____, en el cual el interno _____ es ABSUELTO penalmente quedando en inmediata libertad.
- 2.- El profesor _____, nos informó - que seguirá realizando sus actividades ordinarias en el medio social que son en impartir clases en la escuela primaria número _____, tomar clases de postgrado en la Universidad Pedagógica Nacional y terminar de elaborar su tesis para obtener su Licenciatura. Ha recibido y seguirá obteniendo el apoyo moral y económico de sus familiares y amigos.
- 3.- Durante el tiempo que duró el tratamiento, el interno cumplió con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Reclusorios y el Departamento de Tratamiento Científico Criminológico de la Dirección Técnica y de Readaptación Social.

- 4.- Por lo que se dá por terminado dicho tratamiento el cual se -
condujo con excelentes resultados.

- 5.- Se anexa al expediente una copia de la boleta de libertad del
profesor _____, el cual con --
posterioridad nos facilitará una copia de su sentencia.

México, D. F., a febrero de 1984.

Lic. _____

6.- Análisis Criminológico.

Bajo el nombre de este apartado queremos presentar una serie de análisis y comentarios al tratamiento de externación temporal en procesados, los cuales servirán de soporte a las propuestas que al finalizar la sustentación de esta tesis se harán en relación a la conveniencia de seguir utilizando este tratamiento.

Las ventajas que en el aspecto penitenciario y social ofrece el tratamiento de externación temporal en procesados son:

- 1.- Evita la prisionalización de la persona.- Al mantener mediante el tratamiento al externado en constante contacto con su habitual medio social va a provocar la permanencia de los valores sociales y morales adquiridos antes de la reclusión, reforzando su resistencia a la "adaptación" de un medio y costumbres de subcultura que por lo general ofrece la prisión.
- 2.- Disminuye la estigmatización del recluso o ex-recluso.- Una de las ventajas que más sobresale en el tratamiento, es sin lugar a dudas, la aceptación, sin muchas reticencias, del núcleo familiar y social hacia el externado, llegando en general a brindar le apoyo económico y moral a éste.
- 3.- Mantiene la auto-valoración de la persona y fortalece su sentido de responsabilidad individual y social.- Frena el proceso de desvalorización que la prisión opera sobre los reclusos a través de la disuación y confianza que se le otorga al externado, cuando fuera de la prisión se le permite auto-manejar sus actividades, sujetándose tan sólo a la vigilancia de la autoridad correspondiente.
- 4.- Evita las consecuencias irreversibles que los estados de ansiedad y depresión provocan en el recluso como consecuencia de una situación de encarcelamiento.- Hasta hoy la semilibertad es el mejor vehículo de saneamiento psicológico que puede ofrecerse a los reclusos.

- 5.- Mantiene la integración del núcleo familiar.- Este aspecto es de especial interés sobre todo cuando las personas privadas de su libertad representan el principal o único apoyo moral y económico de la familia, y además del desamparo y estigmatización que se hiciere de ésta, suele provocar también su desintegración.
- 6.- Evita que la misma familia desintegrada sea generadora de hechos ilícitos.- El abandono de la familia suele llevar en ocasiones a sus integrantes a sufragar sus necesidades por medio de actividades parasociales o antisociales, como la prostitución, la mendicidad o el robo.
- 7.- Mantiene a la persona económicamente activa.- Dá al externado mayor posibilidad de acceso a las fuentes de trabajo o estudio que la sociedad tiene y que son, con mucho y mayores que los que la propia prisión puede ofrecerle.
- 8.- Reduce los efectos nocivos del error judicial.- En no pocas ocasiones las malas interpretaciones de los jueces privan de su libertad a las personas por meses o años y al final estas resultan completamente inocentes o el tiempo de reclusión rebasa con mucho a el dictado en sentencia, tomando en cuenta ésto, es importante tener presente que cuando no se tiene la certeza de la culpabilidad es mejor "dejar en libertad a un culpable que condenar a un inocente".
- 9.- Es un magnífico medio para conocer la personalidad del externado y con ello lograr la mejor individualización penal y de tratamiento.
- 10.- Reduce la sobrepoblación penitenciaria y los gastos de la institución.- El uso excesivo que se ha hecho de la institución cerrada sin una previa planeación definida, falta de una adecuada impartición de la justicia y manejo de la administración penitenciaria se ha visto reflejado en la aglomeración y hacinamiento de reclusos los cuales provocan honerosas cargas a las ya de

por sí, endebles instituciones. La semilibertad ofrece un aminoramiento de esta situación.

- 11.- No representa en sí un gasto a la administración penitenciaria pues se vale para su ejecución de los servicios penitenciarios generales, sociales, médicos y educacionales ya existentes (406)
- 12.- Elimina de hecho el factor criminógeno que representa la prisión.
- 13.- Propicia la participación, tan aclamada en Congresos, de la comunidad en la lucha y prevención de la delincuencia (407).
- 14.- Es acorde con el fin de la prisión de "readaptación" o reincorporación social del recluso mediante el tratamiento.- Con condiciones más favorables en la sociedad que en la prisión se puede lograr lo que hasta hoy ha sido tan sólo una "utopía".
- 15.- Permite tener una mejor evaluación de los resultados de la reincorporación social del recluso, al eliminar el ambiente anti-natural que es la prisión permitiendo un medio más adecuado para el tratamiento como lo es el exterior.
- 16.- En general favorece el abatimiento de las condiciones inapropiadas que presenta la institución cerrada y que impide un adecuado funcionamiento, desarrollo y obtención de resultados satisfactorios del tratamiento institucional.

POSICION ADOPTADA.

La búsqueda constante por el mejoramiento de la prisión hasta hoy no ha tenido grandes resultados, se ha trabajado sí, pero los esfuerzos empleados muchas de las ocasiones llegan a colapsarse y destruirse con la propia prisión.

(406) Cfr. López-Rey y Arrojo, Manuel, ob. cit., p. 559.

(407) Cfr. O.N.U. Quinto Congreso sobre Prevención..., párrafo 46, en el mismo sentido véase al mismo organismo en el Sexto Congreso sobre Prevención ..., párrafo 8 y 49; Séptimo Congreso sobre Prevención.. párrafo 77, y a García Ramírez, Sergio, ob. cit., pp. 88-89.

Así desde el sistema celular pasando por el régimen progresivo hasta la prisión abierta, se han tratado de unificar las condiciones internas y externas de la prisión con su pretendido fin de "readaptación social". Pero la discordancia que suele encontrarse, en la mayoría de los casos en que se han intentado un cambio en la prisión, es no considerar los aspectos internos de la prisión en relación a los externos, y en los pocos casos en que se han tomado en cuenta ambos elementos muy poco ha podido lograrse. " A las dificultades internas del problema de la prisión y vienen a añadirse desarrollos externos. En parte son de naturaleza sociológica, y en parte biológica. Primero se ha reducido la duración de la pena impuesta con indiferencia, por lo tanto, de que se haya logrado un efecto mejorador o no, al puro efecto de custodia se ha reducido... Contra esto no habría nada que objetar si hubiésemos conseguido mejorar no sólo los mecanismos anímicos, no a ello alcanza nuestra época ni tampoco nuestros actuales conocimientos; en cuanto a la mejora del ambiente, o no se haya a nuestro alcance, o sólo podemos introducir en él leves modificaciones externas".

Aún así, este afán de cambio sobre la prisión sigue subsistiendo y creemos que continuará por mucho más tiempo hasta que no se tenga la seguridad que la prisión no responde realmente a los fines de reforma y readaptación social que siempre se le ha querido otorgar.

Los cambios que se han tratado de hacer a la prisión se pueden observar desde tres puntos de vista:

A.- La de los reformadores de la prisión convencional, los cuales sugieren un apoyo mayor a las instituciones, personal mejor capacitado, mejoramiento de los programas institucionales y necesidad de servicios e instalaciones diversas que satisfagan la necesidad de los delincuentes.
(409)

Esta posición tiene el acierto de proponer la mejora de la prisión como institución, lucha que ha sido establecida desde el siglo XVIII, sin

(408) Von Hemting, Hans, ob. cit., p. 187.

(409) Cfr. O.N.U. Quinto Congreso sobre Prevención..., pfo. 67

embargo cae en un error al considerar que esta mejora va a traer un cambio sustancial en la prisión, esto no es verdad, ya que como se dejó apuntado anteriormente un cambio de la prisión no sólo se limita a la modificación de sus elementos endógenos sino también exógenos, en el sentido de que si sólo se mejora la institución sin contemplar la realidad del ámbito social al que pertenece, sin duda que toda la técnica utilizada, aún - la más avanzada en la actualidad y que se utiliza en otros países, harán de su funcionamiento algo completamente ajeno a las necesidades penitenciarías de la comunidad donde se pretende aplicar.

B.- Las personas que opinan que los esfuerzos por organizar a las prisiones para cambiar al recluso son inútiles y han fracasado. "Ninguna de las modalidades de tratamiento aplicadas hasta ahora ha tenido un efecto demostrable sobre los presos. La institución ha fracasado constantemente en su papel como organismo de cambiar a las personas". (410) Sin embargo admiten la función de la prisión para aquellos delincuentes que no pueden ser controlados en la comunidad. "La estrategia del grupo consiste en restaurar el papel de la institución como lugar de castigo, pero sólo para los criminales habituales, y reducir a un mínimo la autoridad discrecional para devolver al preso a la sociedad". (411)

Esta posición es bastante aceptable la cual se puede apreciar desde dos puntos de vista, uno es que la prisión hasta hoy no ha podido realmente influir sobre el recluso un cambio significativo, y el otro es la disminución del uso indiscriminado que se ha hecho de la prisión. Esta tendencia a abatir el uso, a veces innecesario, de la prisión ha sido ya expuesto por la comunidad internacional. "El principio lógico subyacente en la desinstitucionalización se expresó de diferentes formas. Las metas de un sistema humanitario de justicia penal, y por tanto también de una sociedad humanitaria, se servirían mejor si se readaptaba socialmente, se integraba y rehabilitaba a la mayoría de los delincuentes con medios diferentes del encarcelamiento". (412) Y en este sentido se puede impartir una pena que ofrezca realmente mejores posibilidades de reincorporación -

(410) Ibidem, párrafo 68. El subrayado nuestro.

(411) Ibidem, párrafo 69.

(412) O.N.U. Sexto Congreso sobre Prevención..., párrafo 177.

social sin que ello implique un sufrimiento de los reclusos (413). Es así como en 1985 las Naciones Unidas hicieron algunas consideraciones sobre la pertinencia de las medidas de desinstitucionalización: (414)

- A.- El número y duración de las sentencias de prisión no tienen importantes efectos de disuación en los delincuentes.
- B.- El aumento de la población penitenciaria es una dificultad para la observancia de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- C.- Se recomienda a los Estados miembros la reducción en el uso del encarcelamiento y sus efectos negativos.
- D.- Se recomienda el uso de sanciones sin privación de la libertad que permita reducir la población penitenciaria.

Lo anterior viene a reforzar lo que en 1980 se había asegurado en cuanto que "...también facilitaba que se individualizara el tratamiento de los delincuentes y establecía un ambiente penitenciario más compatible con una mayor consideración de los derechos humanos fundamentales de los reclusos". (415) A su vez hubo en consenso que "...mientras los programas de desinstitucionalización tenían una aplicación costosa y exigían una infraestructura adecuada, el posible costo social y económico total - que ello suponía era con toda probabilidad inferior al inherente a mantener los reclusos y las prisiones". (416) Aún así también se reduciría el costo de los programas de desinstitucionalización al usarse para ello los servicios sociales y penitenciarios ya existentes.

Creemos de esta manera que la prisión debe utilizarse excepcionalmente y como último recurso "... teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad del delito, así como las circunstancias sociales jurídicamente pertinen-

(413) Cfr. O.N.U. Séptimo Congreso sobre Prevención..., párrafo 89.

(414) Cfr. Ibidem, párrafo 90. El subrayado es nuestro.

(415) O.N.U. Sexto Congreso sobre Prevención..., párrafo 71.

(416) Loc. cit.

tes y otras circunstancias personales del delincuente". (417) También los substitutivos de la prisión deben operar como tales y de ninguna manera - como una forma adicional de ésta y bajo ninguna circunstancia la multa de be ser substituida por la prisión (418).

C.- Por último, está un tercer grupo el cual pone en duda el que se deba de enviar a los delincuentes a prisión para que reciban tratamiento. Es un aspecto mixto donde se opina que los objetivos de la " rehabilitación " y del encarcelameinto deben alcanzarse simultáneamente. " Los que defienden esta posición sostienen que la conducta en la cárcel no prefigura la conducta en la comunidad y que debe abandonarse el modelo médico para el tratamiento del delincuente; que debe continuarse ofreciendo, más - aún, ampliando, programas de enseñanza, capacitación profesional, de consejeros y otros de apoyo, pero en forma voluntaria, y que no debe suponerse que pueda acelerarse la liberación de un preso en razón de su participación en tales programas, ni que podría aplazarse o demorarse si no participara en los mismos " . (419)

Sobre esta tercera postura, conjuntamente con la anterior, haremos - el despliegue de nuestra posición en cuanto al desarrollo del tema expuesto en esta tesis.

Para nadie es novedad que la prisión no esta cumpliendo con los fines de " readaptación " que se le han querido otorgar. Esto se debe básicamente a que no se ha encontrado el tipo de tratamiento que realmente - responda a las exigencias de la institución, pero sobre todo de la misma reincorporación social de la cual el recluso es objeto.

Consideramos que a pesar de la crisis que la prisión como institución continúa atravezando, nos presenta en este momento, quizá, lo mejor que de ella misma puede ofrecernos: el tratamiento penitenciario. Es éste el elemento que puede realizar el cambio tan largamente esperado en la prisión y que hasta hoy, a pesar de los esfuerzos, es tan sólo vana ilusión.

(417) O.N.U. Séptimo congreso sobre Prevención ..., párrafo 90.

(418) Cfr. Loc. cit.

(419) O.N.U. Quinto Congreso sobre Prevención..., párrafo 70.

El elemento tratamiento debe ser manejado con sumo cuidado y conocimiento de las condiciones reales y formales que la situación particular -- presenta tanto en el contexto individual como social.

Para convertir a la prisión en una real institución de tratamiento -- deberá contar por un lado con el personal y medios adecuados, y por el -- otro con la disponibilidad del recluso (420).

Lo primero, aunque un tanto difícil, puede llevarse a cabo con la -- buena administración de los elementos objetivos y subjetivos del mismo -- tratamiento, del personal, de las técnicas, de las instalaciones y de los medios legales, a través de una coordinación interesada y efectiva de los Poderes. Pero ésto no ha sido posible debido al uso de un tratamiento -- institucional "... con su predominio de la institución cerrada, por lo -- común super poblada, condiciones físicas, morales, etc., raramente satisfactorias, personal carente en muchos casos de la preparación adecuada y actitudes a menudo hostiles por parte de la población penal..." (421)

En más de una ocasión nos hemos preguntado: ¿ por qué si las condiciones existentes en las instituciones cerradas no son lo suficientemente -- adecuadas para proporcionar tratamiento, éstas se continúan utilizando ? ¿ Será qué aún la sociedad no quiere asumir su papel de responsabilidad -- en la lucha y prevención del crimen, y se contenta tan sólo con mantener encerrado al criminal. Hacer que las prisiones continuen creciendo y disminuya a la vez la carga que de hecho le corresponde ? " La gran prisión fue tambien favorecida por razones económicas y por actitudes a veces fá--cilmente perceptibles, de segregación del criminal, al que se consideraba como algo que debe mantenerse lo más apartado posible del resto de la comunidad que, equivocadamente, se considera así misma honesta, o libre de la insuficiencia moral que ella asigna al criminal ". (422)

La insuficiencia e ineffectividad del tratamiento institucional res--ponde a varias causas, entre ellas, la falta de una adecuada administra--

(420) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria ..., p. 51.

(421) López-Rey y Arrojo, Manuel, ob. cit., p. 556.

(422) Ibidem, p. 543.

ción, la carencia de los medios, aún los mínimos, para llevar a cabo la -
 tarea asignada (423), personal calificado o interesado por la mejora de -
 la institución, falta de apoyo económico e institucional para llevar a ca
 bo los programas de tratamiento en el ámbito legal "... la disparidad exis
tente entre las sanciones impuestas por diversos jueces para un mismo de-
 lito. Las razones de que ello sea así son varias: la presión pública, gu
bernamental y de la prensa cuando se multiplican ciertos delitos, como los
 actos terroristas, los atracos, las violaciones (especialmente de menores),
 y otros; la existencia de un Código Penal anticuado que sólo permite sanc-
 ciones severas, dando lugar así a que algunos jueces se pronuncien por -
 ellos mientras otros las sostengan sirviéndose de una interpretación fle-
 xible de otros preceptos o, simplemente, haciendo uso indebido de la sus-
 pensión de la ejecución de la sentencia o de la multa; y, por último, en
 los países con una pluralidad de Códigos penales, la diversa manera con -
 que éstos aprecian y sancionan un mismo hecho delictivo ". (424) Con to-
 do esto se dá un vacío, "... a veces enorme entre el imperium asignado -
 al sistema penal, que no cabe identificar con la jurisdiction, y la reali-
 dad del tratamiento dado. En demasiados países este tratamiento se limi-
 ta a la custodia, seguridad y control, y no siempre en debida forma. Sin
 duda, los tres son necesarios. La cuestión, sin embargo, es por que pro-
 meter una readaptación para la que se carece, en la mayoría de los casos,
 del organismo apropiado. ¿ Significa tal carencia una imposibilidad debi
da simplemente a la falta de medios - incluso en los países ricos - o a -
 la irrealdad de la readaptación ? " (425)

Las anteriores interrogantes han traído, en cierta forma, el descré-
 dito al tratamiento penitenciario, ni aún el régimen progresivo ha podido
 responder con resultados efectivos y suficientes a tal cuestionamiento.
 Este descrédito se acrecienta cuando el tratamiento se dá prácticamente -
 de una forma unilateral, es decir falta realmente la participación con-
 ciente del recluso en él. Así podemos encontrar que el tratamiento peni-
 tenciario tradicional adolece de efectividad en un doble plano; uno empí-
 rico y el otro psicológico:

(423) Cfr. Ibidem, p. 519.

(424) Ibidem, p. 502.

(425) Ibidem, p. 504.

Empírico.- Imposibilidad de predecir un comportamiento posterior en comunidad en base al comportamiento carcelario. Falta un vínculo cimentado entre la preparación carcelaria y la abstinencia posterior a delinquir. (426) Esta es la base del actual tratamiento criminológico usado en las instituciones penitenciarias.

Aunque el tratamiento criminológico es la tendencia mayormente usada en prisión, creemos que no cumple efectivamente su función de prevención, por las razones que a continuación expondremos.

Este tratamiento, que algunos llaman " modelo médico ", por considerar al recluso un interno a semejanza con el enfermo que va a recibir el debido tratamiento para su cura, se basa en un diagnóstico y pronóstico - después de ser estudiada la personalidad del recluso. Sin embargo, consideramos que es difícil preveer una conducta delectiva o estar seguro de - que se dará con el simple hecho de aplicar el tratamiento y ver sus resultados en prisión, éstos difícilmente van a predecir un comportamiento o abstinencia delictuosa, sin embargo existen tres condiciones donde sí se podría pensar en que no se volvería a cometer un hecho delictivo: (427)

- a) La existencia de una familia u otro grupo social de respaldo al que pueda incorporarse el recluso al ser liberado.
- b) La existencia de un empleo que le signifique un respaldo razonable; y
- c) El proceso y la duración del envejecimiento mismo.

Como se puede ver estas condiciones se dan sin necesidad de un encarcelamiento y una " preparación " para la vida en libertad.

Esta necesidad de saber la peligrosidad y reincidencia de una persona en sociedad se basa en una tendencia general de prevención, sin embarca

(426) Cfr. Morris, Norval, ob. cit., p.

(427) Cfr. Morris, Norval, ob. cit., p.

go, esta inquietud puede llevar, si no es manejada adecuadamente, a comprimir los derechos del recluso. " El afán de prevenir es admisible, pero - dentro de ciertos límites, pues de no serlo constituiría una interferencia constante en los derechos humanos, ya demasiado maltratados para abrir una puerta más contra ellos. Desde luego, ello significa un riesgo para la salud mental o física, o ambas, pero debe aceptarse, entre otras razones, porque la pretendida prevención es bastante insegura para exigir su imposición ". (428 De tal forma se han comprimido estos derechos en el recluso que no pocos sistemas actualmente tienden a mantener en prisión al recluso hasta pasada su "capacidad delictiva", sin importar que esta -reclusión sobrepase a la pena impuesta, esto es atentar contra las libertades humanas, derechos y dignidad de la persona, a tal situación se han establecido frenos, sin embargo "... la limitación principal sigue estando en nuestro concepto de justicia como equidad, conforme a determinadas libertades mínimas y dignidades propias del hombre en cuanto tal ". (429) Por lo que consideramos que una efectiva prevención del delito va a depender del propio ser humano, así como que las estrategias se basen en la -fé de su capacidad de hacer el bien. (430) A su vez pronósis de prevención y el tratamiento del delincuente se deberán basar "...en las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales de cada país y desarrollarse dentro de un clima de libertad y respeto de los derechos humanos..." (431) sin descuidar por ello la realidad social de cada comunidad (432).

Psicológico.- Imposibilidad de imponer coercitivamente un cambio psicológico a la persona. " En el tratamiento psicológico de compartimientos anormales, se admite sin mayores discrepancias que la psicoterapia -convencional, particularmente si es de tipo psicoanalítico, debe ser adoptado voluntariamente por el paciente si ha de ser eficaz..." (433)

Esta falta de " voluntad " en la persona es la inexistencia de una -

(428) López-Rey y Arrojo, Manuel, ob. cit. p.

(429) Morris, Norval, ob. cit., p. 133.

(430) Cfr. O.N.U. Sexto Congreso sobre Prevención..., párrafo 8.

(431) O.N.U. Séptimo Congreso sobre Prevención..., párrafo 101.

(432) Cfr. Ibidem, pfos. 77 y 82.

(433) Morris, Norval, ob. cit., p. 38.

aceptación plena y conciente del tratamiento. " Recordando a Drapkin, de bemos señalar como hay una diferencia considerable entre la situación terapéutica de un enfermo y de un delincuente, ya que el enfermo va voluntariamente al médico, pues cree tener necesidad de él y va con la esperanza de ser curado. El delincuente por el contrario es presentado forzosamente frente al criminólogo, al que no tiene confianza. Además el criminal por lo general no tiene conciencia de ser un inadaptado, y en muchas ocasiones no acepta su responsabilidad ". (434) Por lo tanto los reclusos - sujetos a tratamiento generalmente presentan un interés que en realidad - están muy lejos de sentir, ésto obedece a que tal comportamiento servirá para acelerar su liberación, o en caso de un rechazo, su permanencia en - reclusión puede prolongarse, debido a su " falta de interés por readaptarse ". Tal prolongación, que en algunas ocasiones se traduce en sanciones disciplinarias, constituye una violación a los derechos de los reclusos, ya que esta facultad le corresponde dictarla al juez de la causa mediante una resolución judicial.

La prolongación del encarcelamiento con el pretexto de seguir tratando al recluso debe ser excluida de la práctica penitenciaria, así como - también la condición forzosa de que aquél debe ser sometido a tratamiento en el entendimiento de que "... no todos los que infringen la ley necesitan tratamiento, y que hay algunos que son totalmente refractarios a éste, por lo que la prisión como institución de tratamiento debe ser exclusiva para aquellos que puedan ser tratados ". (435) Y aún el recluso sometido a tratamiento "...debe tener el derecho irrestricto de rechazar un tratamiento después de haberlo conocido compulsivamente " (436) Sin que ello implique una sanción.

Se ha abusado en gran forma de la prisión cerrada y del tratamiento institucional, cuyos resultados, a pesar de los esfuerzos y buenas intenciones de las personas por mejorarlo, no ha tenido grandes frutos, frente a ésto sólo queda el camino de intentar fórmulas nuevas de tratamiento a los reclusos a través de medidas que no impliquen una reclusión como el -

(434) Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología..., p. 430.

(435) Rodríguez Manzanera, Luis, La Crisis Penitenciaria..., p.51.

(436) Morris, Norval, ob. cit., p. 41.

tratamiento no institucional y semi-institucional, la institución cerrada puede seguir funcionando para aquellas personas que no puedan ser controladas mediante los servicios comunitarios como a los psicópatas, multireincidentes, habituales y profesionales. Pero en general, se debe evitar su aplicación a cualquier otro tipo de personas, sobre todo, a aquellos sujetos a prisión preventiva por la situación especial de la presunción de su inocencia, la que en muchas ocasiones se tornó en una presunción de culpabilidad con el cumplimiento anticipado de una pena, la cual, en estricto sentido de justicia, carece de una justificación fundada no tan sólo en el aspecto legal sino ante todo, de los derechos humanos y falta de preocupación por la mejora del ser humano incluido, por supuesto, el infractor de la ley. Esta situación se agrava sobre todo si se tiene que "...la detención en espera de ser juzgado es larga y a veces no se dá condena alguna. En varios países latinoamericanos el período de espera medio es de uno a dos años; y los casos de tres, cuatro o más años son frecuentes... En ocasiones, los tribunales, que son los mayores responsables del retraso, tratan de disimularlo condenando a una pena igual o próxima al tiempo pasado en detención, con lo que se salva, si no la justicia, la apariencia de que esta se hace. Innecesario es añadir que tal simulación cooperan en diversa medida los abogados cuya deformación profesional no difiere en gran número de casos de la de los jueces. Otra práctica viciosa de la administración de justicia en bastantes países es mandar a la cárcel a toda persona que no puedan prestar inmediatamente la fianza exigida". (437)

En cuanto a tratamiento esta aparente salvedad no podría hacerse ni siquiera como compensación, debido a la inexistencia, en forma, de los medios indispensables para proveerles adecuadamente un tratamiento a la población en prisión preventiva, que en varios países constituye la mayoría. (438)

La justificación de la prisión preventiva como una forma de asegurar la presencia a juicio de la persona sujeta a proceso implica una gran res

(437) López-Rey y Arrojo, Manuel, ob. cit., p. 547, en el mismo sentido véase al Séptimo Congreso sobre Prevención..., párrafo 89.

(438) Cfr. López-Rey y Arrojo Manuel, ob. cit., p. 560.

pondabilidad del sistema penal el cual debe adoptar "...medidas para garantizar la máxima protección de los derechos civiles de esta persona en su carácter de detenido pero no convicto. Ello implica que se le asegure el mismo nivel de atención al que tendría derecho como un ciudadano libre - del Estado". (439).

Atención que en realidad no existe mientras se continúe utilizando a la prisión, a pesar de que se diga o aparente lo contrario, como la mejor forma de deshacerse de una carga, que asumir la responsabilidad y el compromiso de encaminar nuestros mejores esfuerzos a la mejora de nuestro -- hermano delinciente, pensamos que por ello la prisión, en especial la institución cerrada, continúa vigente y seguirá hasta que no se tenga el firme propósito de mejorar, más que a la institución, a las personas que contiene, pensando que con ésto se esta logrando a su vez un sistema de justicia penal basado más que en una fría y en ocasiones cruel retribución, en un sentimiento más humano, justo y digno a las personas privadas de su libertad.

Quizá cuando nos demos cuenta del innecesario uso de la prisión, aún de la preventiva, llegaremos a comprender lo que ya hace algunos años el Maestro Mariano Rufz Funez, a manera de sentencia decía; " La prisión castiga o contiene, pero aún no reforma".

CONCLUSIONES

- 1.- La transformación de las ideas punitivas ha llevado a erigirse a los modernos sistemas penales en correccionales buscando la reforma y reincorporación social del delincuente, teniendo como base el respeto a la integridad física y mental de la persona, así como la conservación de los derechos y dignidades de todo ser humano.
- 2.- La finalidad de prevención del delito y tratamiento del delincuente asignada a la función penal es reforzada por el catálogo de penas y medidas de seguridad que contiene cada sistema. Al frente de ellas se encuentra la pena privativa de libertad apoyando a través de su función de prevención especial a la prevención general.

La proliferación en el uso de la prisión se debe principalmente a la ineficacia de los sistemas penales por reducir el índice de criminalidad, buscando a través de la evolución de la prisión la figura que se adecue a la pretendida función de "readaptación". Sin embargo, - la misma prisión ha fracasado en su papel de "reformatar" a los hombres y, más aún, en el de prevenir la delincuencia, consecuencia lógica - del uso irracional que se ha hecho de la institución cerrada, donde la falta de una atención y mantenimiento constante, refleja de una - manera disimulada pero cierta, la represión y aislamiento que la sociedad sigue haciendo del delincuente.

- 3.- Ante tal situación, consideramos que el uso de la pena privativa de libertad, principalmente la de tipo cerrado, ha caído en un círculo vicioso donde se trata de crear un ambiente de cambio a una institución que no presenta más que modificaciones superficiales en una estructura deteriorada por la ineficacia de su funcionamiento.

Para formar una verdadera atmósfera de cambio, ha de basarse ésta en el tratamiento penitenciario, el cual es el mejor elemento que puede ayudar a sanear las deficiencias de la prisión moderna y el que mejor responde a sus objetivos de prevención y reincorporación social, para lo cual debe contar con las condiciones óptimas tanto internas como externas, es decir, con los elementos humanos, técnicos, legales y de servicio que permitan la modificación del tratamiento de acuer-

do a las características individuales en cada caso particular.

- 4.- Comprobada la ineficacia del tratamiento institucional, que en la mayoría de los establecimientos se ha reducido su aplicación a las fases simples de custodia, seguridad y control, se recomienda el uso de un tratamiento que no implique reclusión, o al menos si ésta existe, que sea en la menor proporción posible. En éste plano de ideas el tratamiento óptimo para usarse será el no institucional o el semi institucional, que ofrecen ventajas no sólo en el aspecto penitenciario, sino también económico y social, abriendo la posibilidad de la participación de la comunidad en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, dejándose el uso de la institución cerrada - exclusivamente para aquellas personas que por sus características peculiares, como los delincuentes profesionales, habituales, multireincidentes, psicópatas, no podrían ser tratados de diversa manera.
- 5.- También se ha comprobado que en los sistemas penitenciarios se ha generalizado el uso del tratamiento clínico criminológico, en el cual a través del estudio de la personalidad del delincuente se diagnostica y pronostica su futuro comportamiento delincuencial, determinando su grado de peligrosidad, que permitirá sujetarlo a un tratamiento adecuado de "readaptación".

Sin embargo, las condiciones artificiales de la prisión hacen, por un lado, insostenible la observación de una conducta en reclusión para determinar su grado de readaptación y precisar, por el otro, la pronósis de comportamiento y peligrosidad, capacidad que hasta hoy esta fuera de nuestro alcance. A lo anterior también se suma la unilateralidad del tratamiento, es decir, la carencia de una aceptación libre y consciente del tratamiento por parte del recluso.

Ante ésto no podría seguirse la condenación total del tratamiento, no de ninguna manera, pero sin duda debe abandonarse la práctica común - de enviar a las personas a prisión con el pretexto de ser estudiadas para ser tratadas, ya que esto bien podría hacerse por otros medios - que no impliquen reclusión.

6.- A pesar de la pobreza de recursos materiales y legislativos, nuestro sistema penitenciario ha querido absorber formas y modelos extranjeros de tratamiento con el afán de acelerar y asegurar un progreso penitenciario a nivel nacional, sin embargo estas "importaciones" suelen en muchas ocasiones chocar con nuestra realidad penitenciaria. Ante tal situación somos de la opinión de que se debe crear la convicción de que ningún modelo extranjero, pese a la excelencia de su funcionamiento, responderá totalmente a nuestras peculiares necesidades penitenciarias. Debemos dar solución a nuestros problemas con los recursos ya existentes y de no ser suficientes, debemos crear otros nuevos.

Aquí es muy importante la participación legislativa para proveer de nuevas medidas al sistema penitenciario, sobre todo de aquellas que no impliquen reclusión. En este punto cabe destacar la necesidad de la participación y coordinación de los Poderes en la esfera de sus actividades para facilitar el desarrollo y ejecución de las nuevas medidas y esto podría llevarse a cabo mediante las reformas legales necesarias, las que indudablemente traerían un gran impulso al desenvolvimiento penitenciario nacional.

7.- La carencia de recursos suficientes para proveer debidamente de los servicios penitenciarios a la población reclusa en las instituciones cerradas en nuestro país, afecta inevitablemente al tratamiento penitenciario, por lo que debe procurarse por todos los medios dar la debida atención a los reclusos. Sin embargo, las condiciones existentes en nuestras prisiones, con su predominio de la institución cerrada, no permiten hacerlo, por lo que es recomendable cambiar este uso por otras medidas que den mayores posibilidades para aplicar verdaderamente un tratamiento penitenciario individualizado. Esta posibilidad giraría en torno a los tratamientos no institucional o semi-institucional, los que reducirían las honerosas cargas en el mantenimiento de instalaciones y reclusos a un país flagelado por la pobreza y las deudas, evitando a su vez la duplicidad de gastos, funciones y servicios, pudiendo utilizarse los ya existentes.

8.- Estos cambios en el tratamiento penitenciario deben extenderse con especial énfasis a las personas sujetas a prisión preventiva, quienes pese a su detención están considerados bajo una presunción de inocencia la que les permite como ciudadanos libres del Estado exigir se les continúe dando los servicios que gozaban antes de la reclusión.

Sin embargo, no a esto alcanzan las condiciones del país ni tampoco permiten la desaparición de las instituciones cerradas, pero estamos convencidos que debe evitarse de cualquier forma que las personas sean sujetas a prisión preventiva, ya que ni el pretendido tratamiento de "readaptación" que se les aplica justifica el encarcelamiento.

Esta situación se hace menos admisible cuando el tratamiento penitenciario se ha venido aplicando de una forma extralegal al sujetar a los procesados a las condiciones establecidas para las personas sentenciadas.

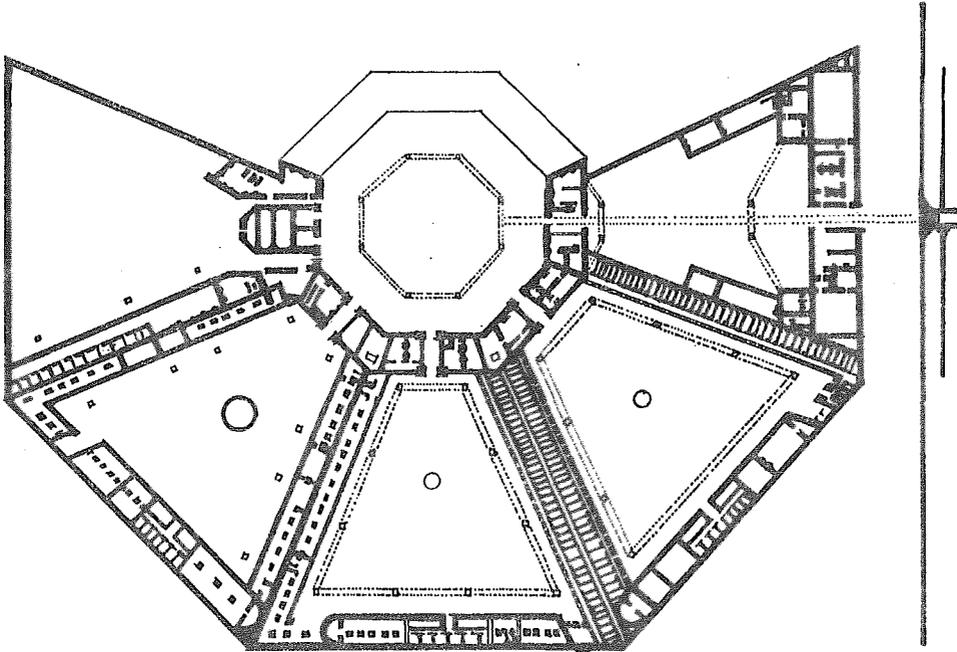
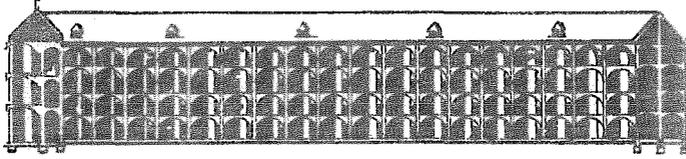
Las condiciones legales vigentes hacen imposible que se ejecuten plenamente alguna medida bajo los aspectos anteriormente descritos, y es en este punto donde vemos la imperiosa necesidad de una reforma en materia de tratamiento a los procesados con medidas que no impliquen necesariamente una reclusión.

9.- Como una nueva medida de tratamiento semi-institucional a las personas sujetas a prisión preventiva, nosotros proponemos el Tratamiento de Externación Temporal en Procesados, el cual evita un uso excesivo de la institución cerrada, es la mejor individualización del tratamiento, una efectiva forma de asegurar la prevención de un delito y la reincorporación social del recluso, una inmejorable situación para preservar los derechos y atención que como ciudadano merece el procesado, y finalmente, un abatimiento en los gastos de sobrepoblación penitenciaria que hacen aún más crítica nuestra situación económica a nivel nacional. Para su aplicación proponemos una reforma constitucional que evite conflictos de competencia y permita una coordinación adecuada de los Poderes, a su vez que de mejores posibilidades

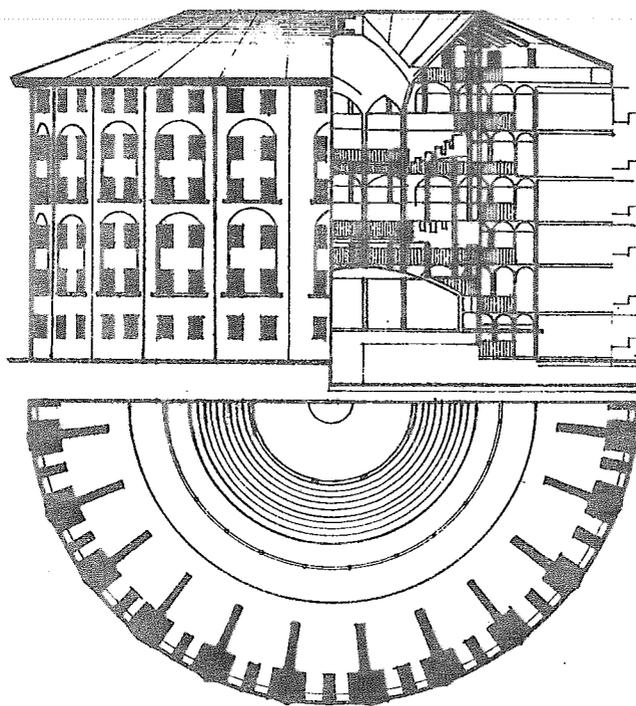
des de tratamiento a los procesados.

En base a lo anterior y para dar solidez legal al tratamiento expuesto, se debe modificar el Artículo 18 Constitucional adicionando al párrafo segundo lo siguiente: "El procesado podrá solicitar desde el auto de formal prisión, le sea aplicado el Tratamiento de Externación Temporal en Procesados. Solo se otorgará este tratamiento cuando los delitos imputados no sean de los siguientes: Delitos contra la seguridad de la Nación, contra la salud, violación, homicidio, parricidio, infanticidio, robo con violencia o, cuando el estudio de personalidad revele con certeza un alto grado de peligrosidad. Petición que se hará a través de la autoridad judicial que en ese momento tenga conocimiento del hecho, la cual, en coordinación con la autoridad administrativa correspondiente estudiara a través del procedimiento establecido la conveniencia de su aplicación. En caso de que el estudio referido manifieste que el procesado se encuentra imposibilitado para cubrir la caución y obtener su libertad, la autoridad podrá prescindir de la misma".

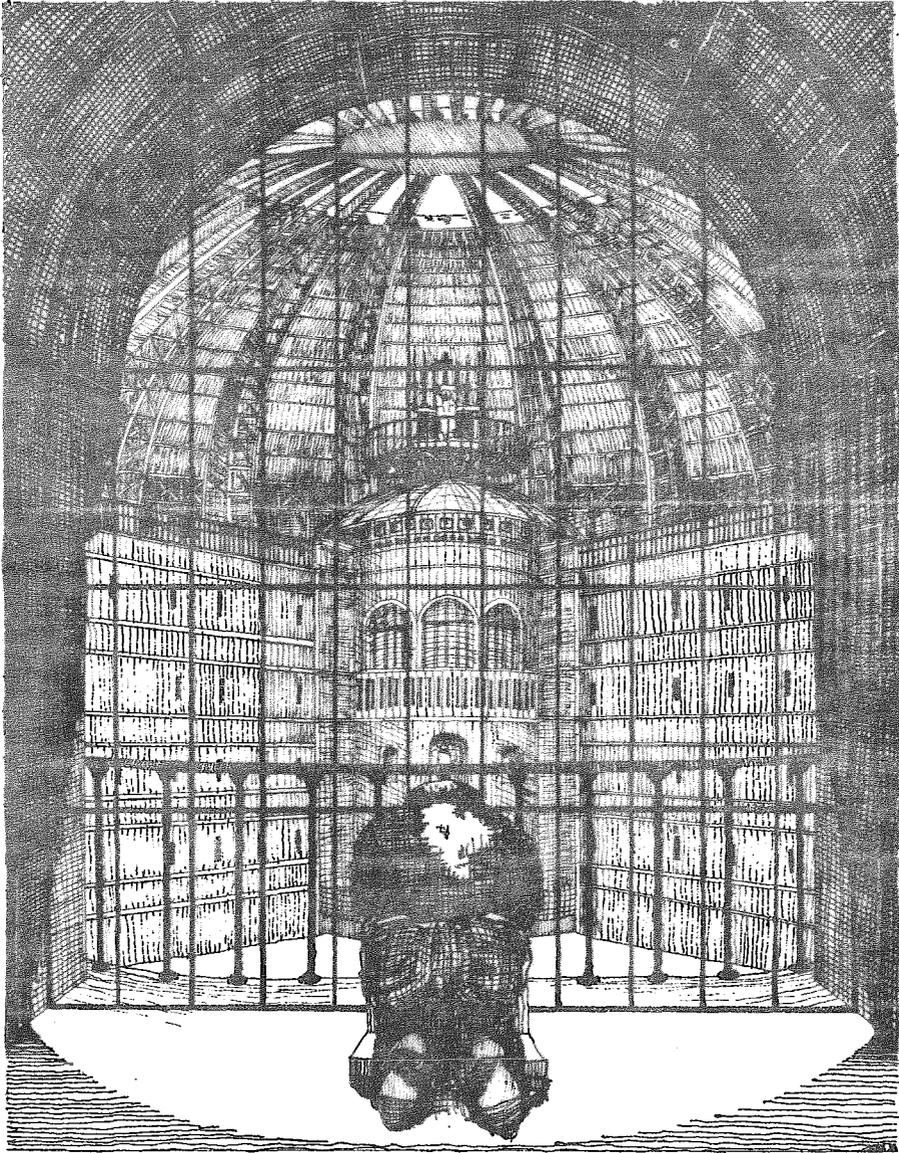
A N E X O S



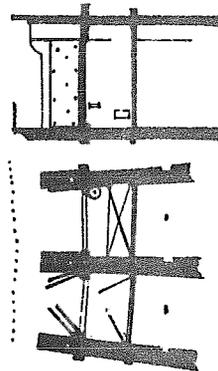
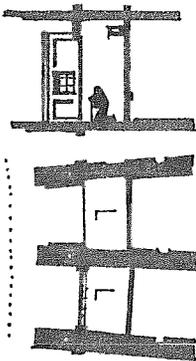
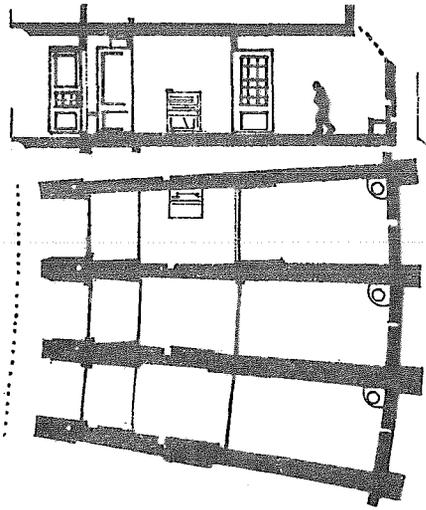
PLANO NUMERO 1



PLANO NUMERO 2



ILUSTRACION No. 1



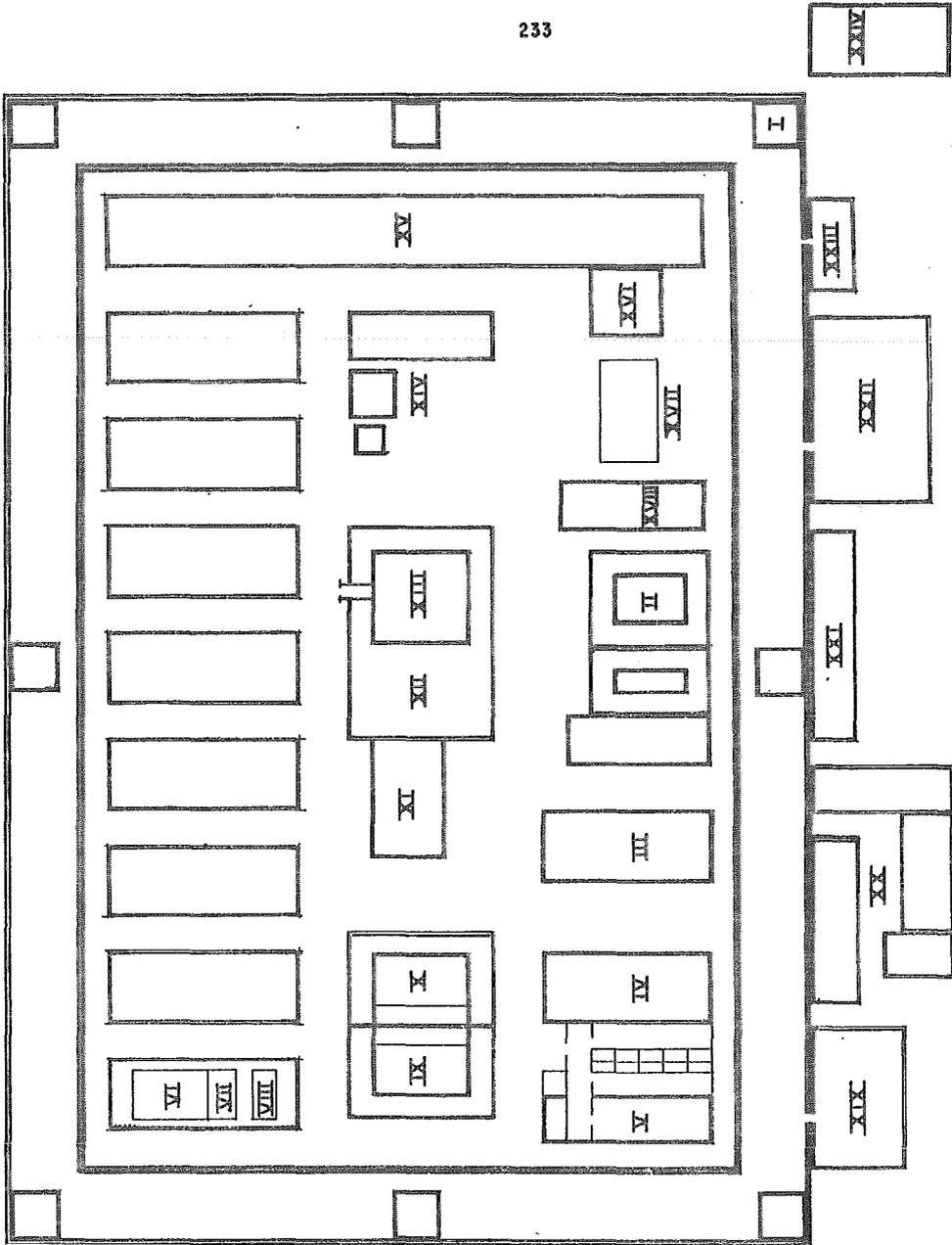
ILUSTRACION No. 2

1.- PLANOS E ILUSTRACIONES.

- I.- Plano número 1. Plano de la Galería de Gante, 1773.
- II. Plano número 2. J. Bentham. Plano del Panóptico.
- III Ilustración número 1. "N. Harou - Romain. Proyecto de penitenciaría, 1840. Un recluso, en su celda, en oración ante la torre central de vigilancia".
- IV. Ilustración número 2. "N. Harou - Romain. Proyecto de penitenciaría, 1840. Plano y corte de las celdas. Cada celda tiene - una entrada, un aposento, un taller y un pasillo. Durante la oración, la puerta de la entrada está abierta, y el preso arrodillado".
- V.- Plano de un reclusorio preventivo para hombres en el D. F.
- VI. Plano de la penitenciaría del D. F.

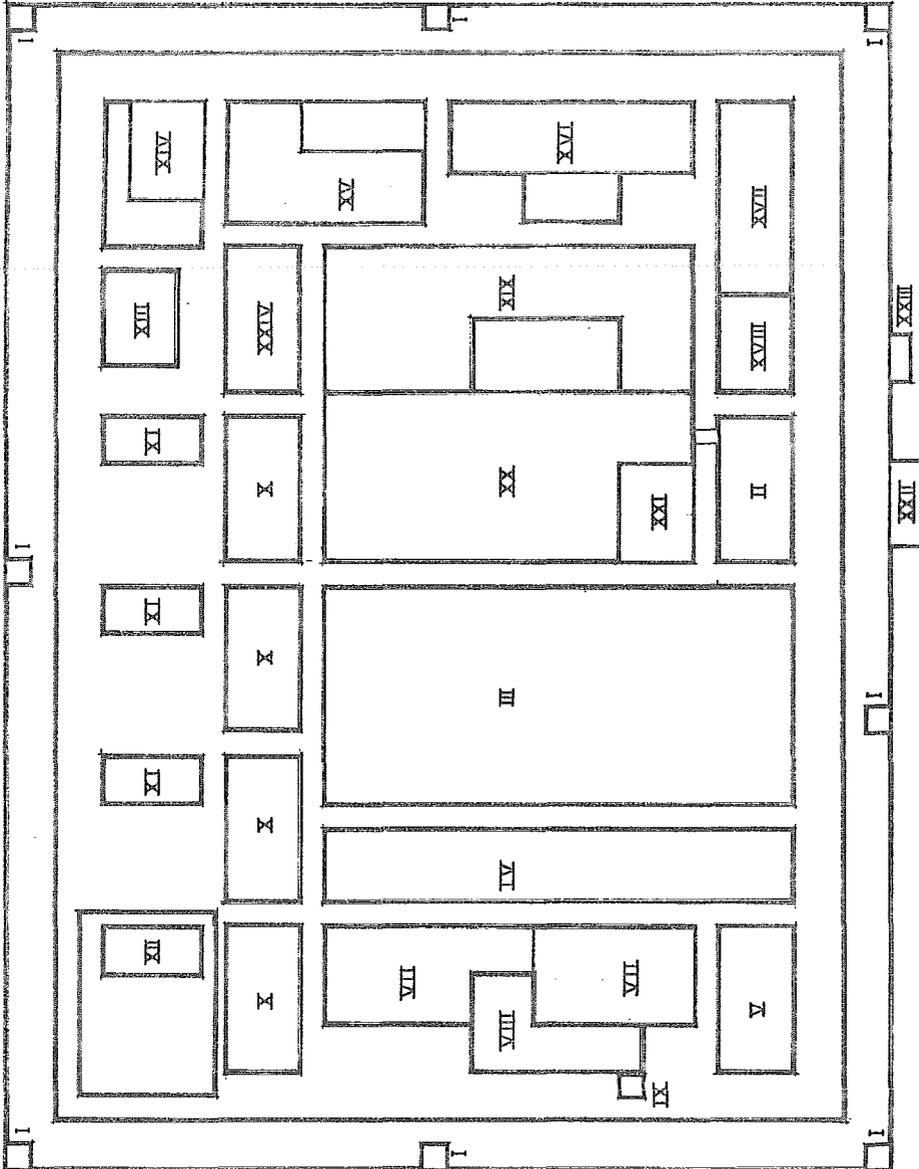
RECLUSORIO PREVENTIVO**(SIMBOLOGIA)**

- I.- TORRE DE VIGILANCIA**
- II.- EDIFICIO DE GOBIERNO**
- III.- ESTANCIA DE INGRESO**
- IV.- CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION**
- V.- SERVICIO MEDICO**
- VI.- DORMITORIO GENERAL**
- VII.- REGADERAS GENERALES**
- VIII.- COMEDOR GENERAL**
- IX.- DORMITORIO DE SEGURIDAD**
- X.- DORMITORIO DE SEGREGACION**
- XI.- AUDITORIO**
- XII.- AREA DE VISITA FAMILIAR**
- XIII.- COMEDOR FAMILIAR**
- XIV.- CENTRO ESCOLAR**
- XV.- SERVICIOS GENERALES**
- XVI.- GIMNASIO**
- XVII.- CANCHA DE FUT-BOL**
- XVIII.- VISITA INTIMA**
- XIX.- ESTANCIA FEMENIL**
- XX.- JUZGADOS DEL FUERO COMUN**
- XXI.- JUZGADOS DE DISTRITO**
- XXII.- ADUANA DE PERSONAS**
- XXIII.- ADUANA DE VEHICULOS**
- XXIV.- ESTANCIA INFANTIL**



PENITENCIARIA DEL D. F.
(SIMBOLOGIA)

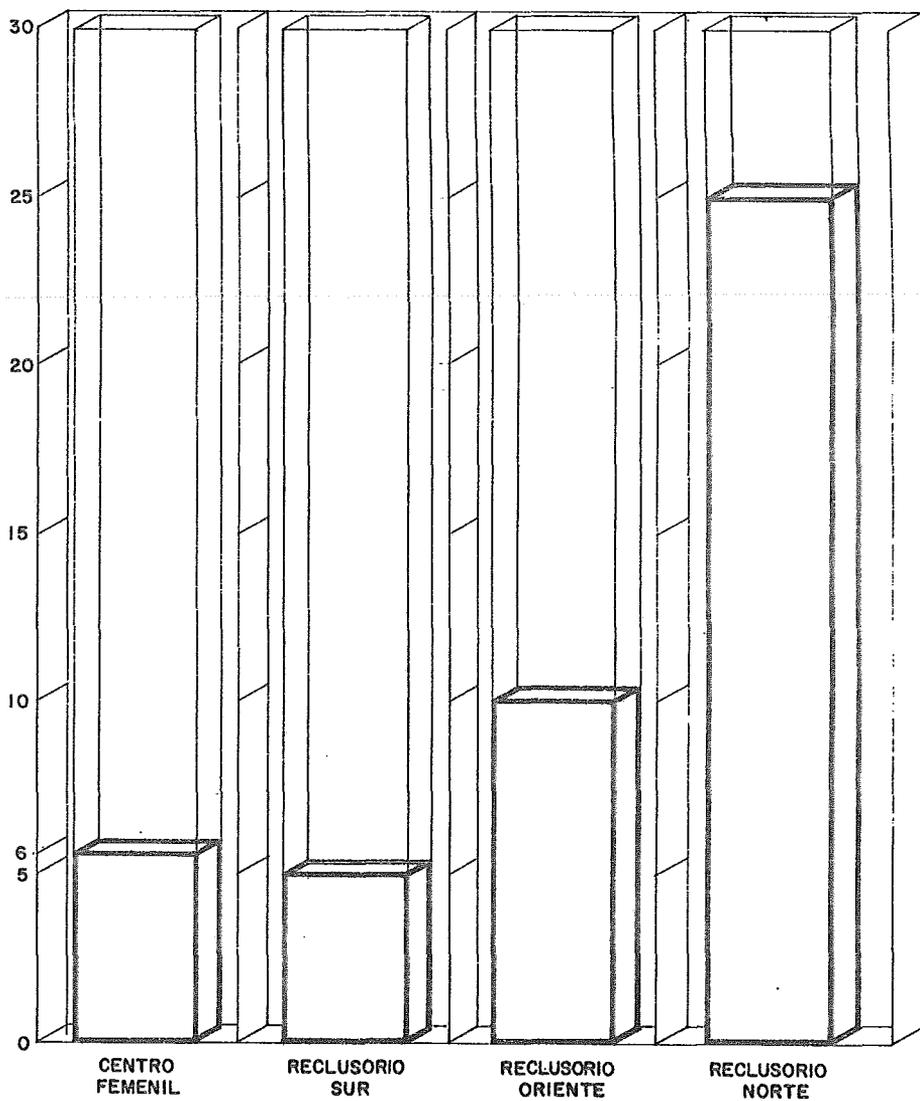
- I. TORRE DE VIGILANCIA**
- II. EDIFICIO DE GOBIERNO**
- III. CANCHA DE FUT-BOL**
- IV. GIMNASIO**
- V. TALLER**
- VI. EXPLANADA DE CEREMONIAS**
- VII. AREA VERDE**
- VIII. CENTRO ESCOLAR**
- IX. APIARIO**
- X. DORMITORIO**
- XI. ANEXO DE DORMITORIO**
- XII. DORMITORIO DE SEGURIDAD**
- XIII. TALLER**
- XIV. VISITA INTIMA**
- XV. CAPILLA Y EXPLANADA**
- XVI. TALLER**
- XVII. TALLER**
- XVIII. AUDITORIO**
- XIX. SERVICIOS GENERALES Y PANADERIA**
- XX. VISITA FAMILIAR Y JUEGOS INFANTILES**
- XXI. CANCHA DE TENIS**
- XXII. ADUANA DE PERSONAS**
- XXIII. ADUANA DE VEHICULOS**
- XXIV. SERVICIO MEDICO**



2.- GRAFICAS.

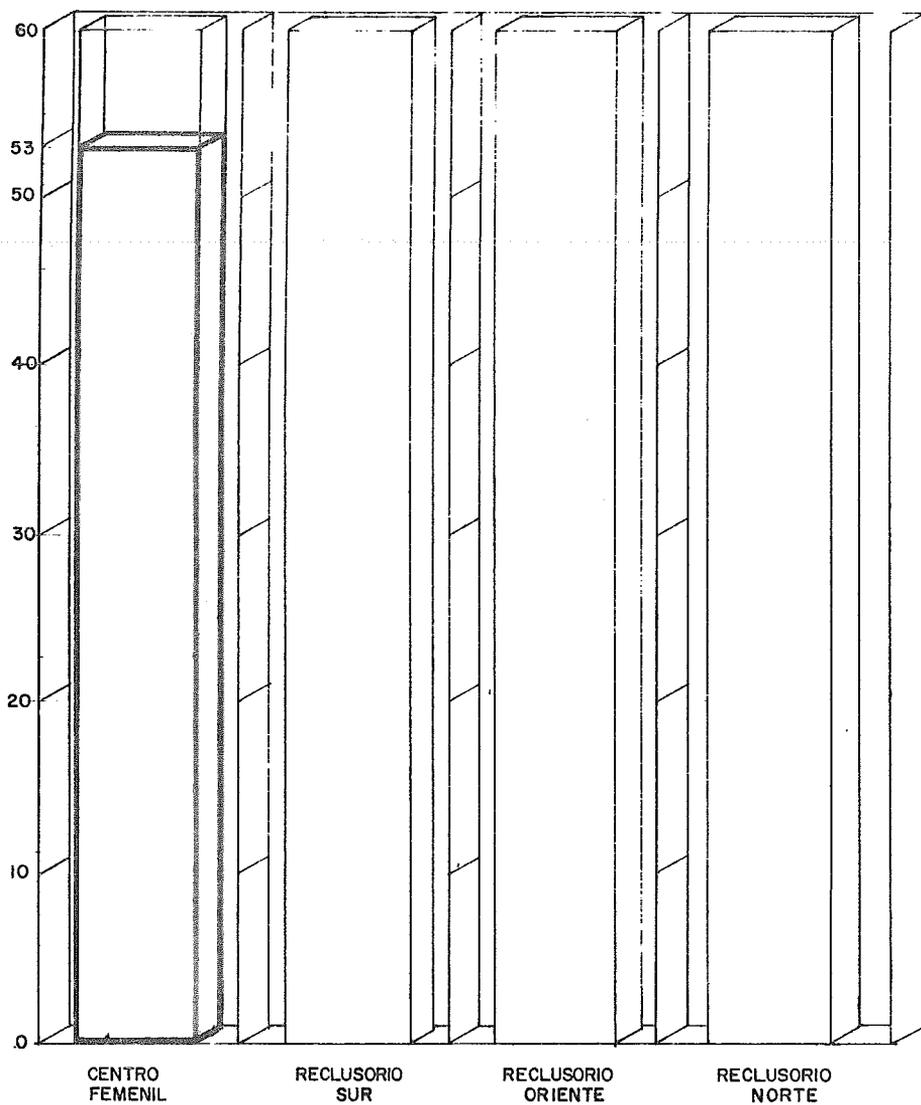
- I.- Gráfica de las propuestas de los reclusorios preventivos para tratamiento de Externación Temporal en Procesados en 1983.
- II. Gráfica de Tratamiento de Externación Temporal en Grupo en 1983.
- III Cuadro de avance del programa de Tratamiento de Externación Temporal en Procesados en 1983.
- IV. Diagrama de flujo.

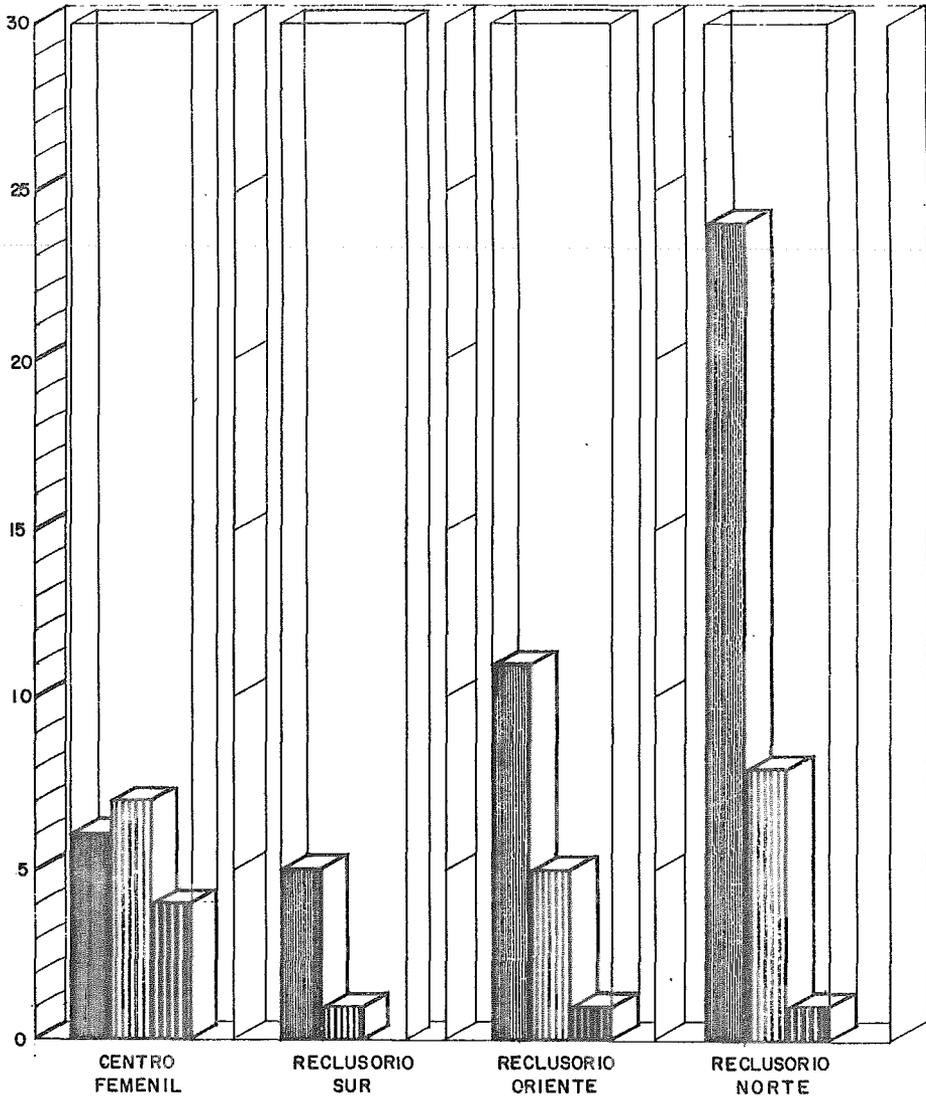
PROPUESTA PARA EL TRATAMIENTO DE EXTERNACION
TEMPORAL DE PROCESADOS EN EL AÑO DE 1983.



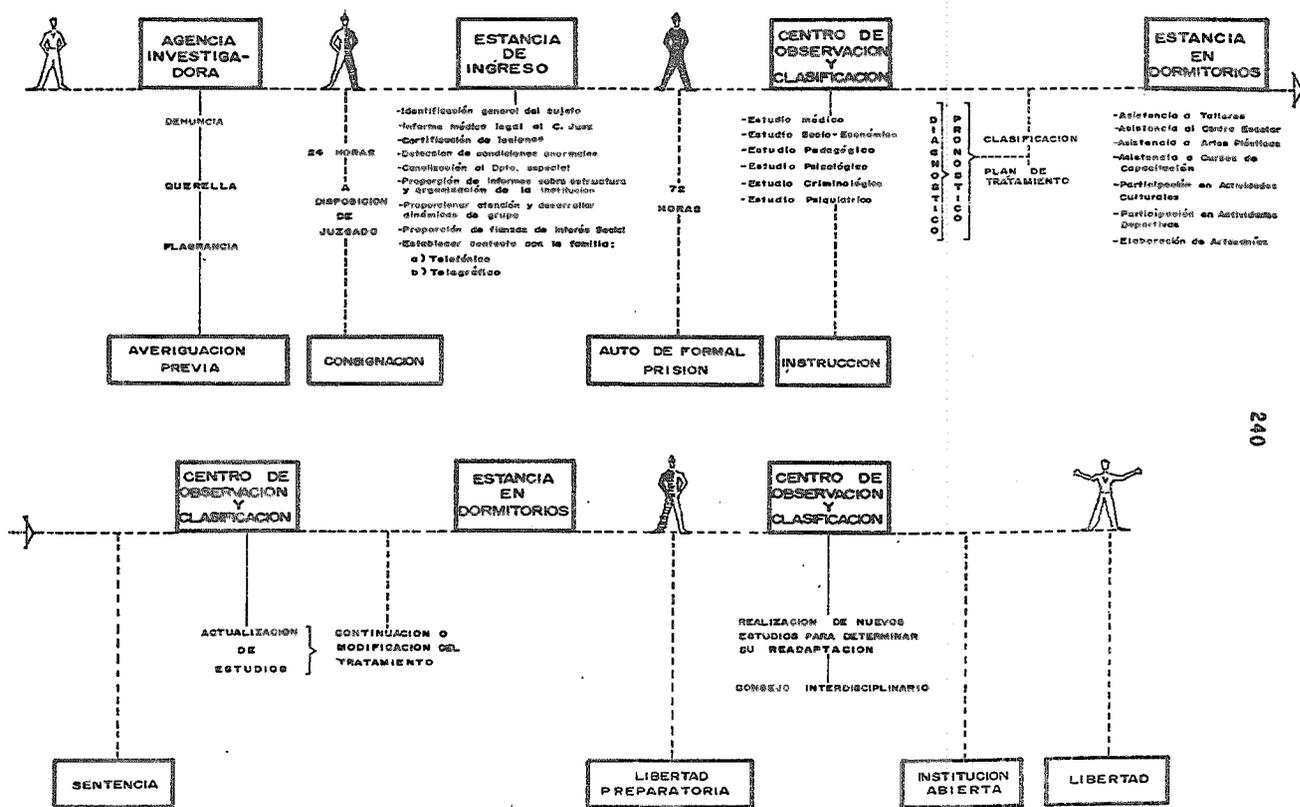
TOTAL 46 INTERNOS

238 TRATAMIENTO DE EXTERNACION
TEMPORAL EN GRUPO 1983





	CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION	46
	CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO	21
	CONSEJO DE LA DIRECCION GRAL. DE RECLUSORIOS	6



3.- LEGISLACION

- I.- Antecedentes del artículo 18 Constitucional.
- II. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- III Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios.
- IV. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES E
HISTORICOS DEL ARTICULO 18

PRIMER ANTECEDENTE.

Artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española, -
promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812:

Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no -
para molestar a los presos: así el alcaide tendrá a estos en buena custo-
dia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca
en calabozos subterráneos ni malsanos.

SEGUNDO ANTECEDENTE.

Artículo 21 del Decreto Constitucional para la Libertad de la Améri-
ca Mexicana, sancionado en Apatizingán el 22 de octubre de 1814:

Sólo las leyes pueden determinar los casos en que deber ser acusado,
preso o detenido algún ciudadano.

TERCER ANTECEDENTE.

Artículo 72 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano,
suscrito en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822:

Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el de
lito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obli-
gue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arres-
tado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia.

CUARTO ANTECEDENTE.

Artículo 31 al 35 del Proyecto de Constitución formulado por J. Joa-
quín Fernández de Lizardi, publicado de mayo a junio de 1825:

1 Artículo 31.- Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de per-
didos, semilleros de vicios y lugares para atormentar la humanidad, como
por desgracia lo son las nuestras, sino unas casas correccionales de don-
de los hombres salgan menos viciosos que lo que han entrado, se dispon--

drán en lo que adelante en edificios seguros; pero, capaces, sanos y bien ventilados.

2 Artículo 32.- En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes mecánicas, dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes.

3 Artículo 33.- Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro, quien lo hará trabajar - diariamente, y de lo que gane el preso se harán dos partes, una para el fondo de la misma cárcel y otra para él para que pueda socorrer a su fami-
lia si la tuviere.

4 Artículo 34.- Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que quisiere; y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinado de oficial: y esto aún cuando haya compurgado el delito porque entró.

5 Artículo 35.- Por ningún motivo se permitirán en las cárceles na-
ipes, dados, licores, ni armas cortas; siendo de la responsabilidad de los directores de oficios el recoger y guardar diariamente todos los instru-
mentos de éstos.

QUINTO ANTECEDENTE.

Artículo 5º, fracción IX, del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México el 26 de -
agosto del mismo año;

La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías:

Seguridad: IX. El edificio destinado a la detención, debe ser distinto del de la prisión: uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez competente que ha de juzgarlos, y tanto el detenido, como el pre-
so, quedan exclusivamente a la disposición del juez que conoce de su causa, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en cosa alguna relati-
va a su persona, sus bienes, o su juicio, debiendo limitarse a prestar a

la judicial los auxilios que le pida y quedando éstos enteramente a sus órdenes.

SEXTO ANTECEDENTE.

Artículo 13, fracciones XIII y XVII, del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 2 de Noviembre de 1842.

La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías:

Seguridad.- XIII. La detención y prisión se verificarán en edificios distintos; y una y otra son arbitrarias desde el momento que excedan los términos prescritos en la Constitución. Ni el detenido, ni el preso deben ser custodiados fuera de la residencia del juez que ha de juzgarlos, ni preso en otro edificio que el que señalare su juez, conservándose allí a su absoluta disposición.

XVII. Ni a los detenidos, ni a los presos, puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.

SEPTIMO ANTECEDENTE.

Artículo 49 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856:

Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.

OCTAVO ANTECEDENTE.

Artículo 31 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de junio de 1856:

Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquiera estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios; o de cualquier otra ministración de dinero.

NOVENO ANTECEDENTE.

Artículo 18 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857:

Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero.

DECIMO ANTECEDENTE.

Artículos 66 y 67 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, dado en el Palacio de Chapultepec el 10 de abril de 1865:

Artículo 66.- Las cárceles se organizarán de modo que solo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.

Artículo 67.- En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.

DECIMO PRIMER ANTECEDENTE.

Punto 44 del Programa del Partido Liberal Mexicano, fecha en la ciudad de San Luis Missouri, E.U.A. el 1° de julio de 1906.

El Partido Liberal Mexicano propuso la siguiente forma constitucional:

Establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delincuentes.

DECIMOSEGUNDO ANTECEDENTE.

Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza fechados - en la ciudad de Querétaro el 1° de diciembre de 1916:

Artículo 18 del Proyecto.- Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extensión de las penas.

Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y - que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren - en dichos establecimientos.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

Capítulo I

Finalidades

Artículo 1°.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar - el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículos 2°.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la - readaptación social del delincuente.

Artículo 3°.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se - aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coor dinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alineados que hayan - incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándo se la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federal y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y - un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultánea mente, con el propósito de establecer cuando así lo aconsejen las circun stancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a ese respecto deba de tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

Capítulo II

Personal

Artículo 4°.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 5°.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará que en ese punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación social.

Capítulo III

Sistema

Artículo 6°.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorpora-

ción social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto - del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los - destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en - su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la - Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación - Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de - aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

Artículo 7º.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde - que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho - estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Artículo 8º.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su -

vida en libertad.

II Métodos colectivos.

III Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV Traslado a la institución abierta; y

V Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Artículo 9°.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

Artículo 10°.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto,

se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesarios, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Artículo 11°.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Artículo 12°.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Artículo 13°.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

Artículo 14°.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

CAPITULO IV
Asistencia al liberado

Artículo 15°.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación - de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados - preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se - compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en - los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entida- des federativas que se establezcan en aquélla donde tiene su sede el Pa- tronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Socie- dad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Ser- vicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

CAPITULO V
Remisión parcial de la pena

Artículo 16°.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regu- larmente en las actividades educativas que se organicen en el estableci- miento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta últi- ma será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negati-

va de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, a demás de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

CAPITULO VI

Normas instrumentales

Artículo 17°.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, espe-

cialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

Artículo 13°.- Las presentes normas se aplicarán a los procesados, - en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá - disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO
DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS

Capítulo Primero

Del Consejo de la Dirección General de
Reclusorios y Centros de Readaptación Social

Artículo 1°.

El Consejo está integrado por Consejeros especialistas en cada una de las siguientes disciplinas: Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Psicología, Sociología y un experto en Seguridad. Además de los Consejeros anteriores que serán designados por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, forma parte del Consejo un Representante de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social designado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 2°.

Es Presidente del Consejo el Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal. En ausencia del Titular dirigirá las sesiones el Presidente Suplente, Subdirector General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Artículo 3°.

De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, el Consejero Criminólogo fungirá como Secretario del Consejo.

Artículo 4°.

Son funciones del Consejo:

- I. Dictaminar sobre la adopción de medias de tratamiento que impliquen externación temporal, ya sea individualmente o en grupo de internos sujetos a prisión preventiva.
- II. Emitir opinión respecto a los asuntos que para mejor organización y mejoramiento del Sistema de Reclusorios del Distrito Fe-

deral le plantee el Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Artículo 5°.

El Consejo funcionará como Cuerpo Colegiado y celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de carácter público. Las ordinarias serán el primer y el tercer miércoles de cada mes, a las 17:00 horas.

Las extraordinarias y las solemnes podrán verificarse cualquier día.

Artículo 6°.

La convocatoria para cualquier modalidad de sesión se hará mediante citatorio escrito, con anticipación por lo menos de tres días, firmado por el Secretario y contendrá la lista o agenda de los asuntos que se vayan a tratar en la reunión para la cual se cita.

Artículo 7°.

Las sesiones extraordinarias y las solemnes serán por acuerdo del Presidente del Consejo.

Artículo 8°.

La sede habitual del Consejo para celebrar sesiones ordinarias en la sala de juntas de la Dirección General de Reclusorios, las extraordinarias y las solemnes podrán llevarse a cabo en lugares distintos a propuestas del C. Presidente.

Artículo 9°.

A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir personas que tendrán voz, pero no voto, ajenas al Consejo previo acuerdo del Presidente quien deberá recabar el parecer de la mayoría de los Consejeros.

Artículo 10°.

Cuando se vayan a considerar propuestas de externación temporal únicamente los miembros del Consejo asistirán a la sesión.

Artículo 11°.

En todo caso habrá quórum con la presencia de las dos terceras partes del número total de Consejeros. Cuando se traten asuntos que no impliquen la externación de procesados, la sesión podrá ser dirigida - por el Presidente Suplente.

Artículo 12°.

El Secretario del Consejo preparará los proyectos de resolución que serán sometidos a la consideración de dicho Cuerpo.

Artículo 13°.

De todas las sesiones del Consejo se levantará el acta correspondiente la que, una vez aprobada, será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 14°.

Los Consejeros, tanto individual cuanto colectivamente, están permanentemente autorizados para visitar los diversos reclusorios y para asistir a las sesiones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.

Capítulo Segundo
Del procedimiento relativo a
medidas de tratamiento.

Artículo 15°.

Son modalidades de tratamiento que requieren resolución favorable del Consejo de la Dirección General de Reclusorios:

I. La señalada por la Fracción II del Artículo 48 del Reglamento de Reclusorios o sea salida de grupos guiados para fines culturales o recreativos.

II. La externación individual que podrá consistir según el caso en:

- 1) Salida de la Institución los días de la semana comprendidos de lunes a viernes, en horarios preestablecidos, con reclu-

sión nocturna, debiéndose registrar escrupulosamente las salidas y retornos a la Institución, función que quedará a cargo de la Oficina de Seguridad y Custodia y (bajo la vigilancia normativa de la Oficina de Tratamiento de Externación de ("la Subdirección de Readaptación Social").

- 2) Sin perjuicio de lo anterior, salida del interno sábados y domingos de 8:00 a 18:00 horas, para visitas de carácter familiar con reclusión nocturna.
- 3) Salida nocturna con reclusión diurna.
- 4) Salida de fin de semana sin reclusión nocturna.
- 5) Salida toda la semana, sin reclusión nocturna, con la obligación de presentarse el sábado para trámite de control y seguimiento de tratamiento como se prevé en el Artículo 15, Fracción II, Inciso I).

Artículo 16°.

La propuesta y la información respectiva serán distribuidas con la debida anticipación mediante copia a cada uno de los Consejeros.

Artículo 17°.

La Secretaría del Consejo de la Dirección General formulará a su vez un resumen del expediente que servirá de guía para orientar los debates.

Artículo 18°.

Durante la sesión destinada para resolver casos de externación se discutirá la procedencia o inconveniencia de dicha medida de tratamiento y solo se procederá a la votación cuando todos los Consejeros estén acordes en que la información recibida contiene elementos suficientes para emitir un juicio objetivo sobre el caso.

Artículo 19°

El Consejo tiene facultad para solicitar y recabar los informes que estime pertinentes, así como pedir la presencia de funcionarios de -reclusorios e interrogarlos en relación con las propuestas de medidas de tratamiento por ellos enviadas.

Artículo 20°.

Si alguno de los Consejeros considera que la información es insuficiente se pedirá la ampliación que dicho Consejero sugiera y se aplazara la resolución del caso.

Artículo 21°.

Los acuerdos para resolver favorablemente medidas de tratamiento que impliquen externación serán tomados por unanimidad de los presentes. La votación correspondiente podrá ser secreta, abierta o nominal según lo determine el Consejo.

Artículo 22°.

Para el caso de externaciones se considerará que existe la unanimidad prevista por el Reglamento siempre que ningún Consejero emita su voto en contra. Por lo tanto, si algún Consejero se abstiene de votar no se afectará la unanimidad.

Artículo 23°.

Las externaciones temporales estarán sujetas a los requisitos y condiciones que, respecto de cada caso, señale el Consejo de la Dirección General de Reclusorios tomando en cuenta la propuesta de la Institución de que se trata y aplicando, en su caso, las disposiciones previstas por la parte final del Artículo 84 del Código Penal. La modalidad a aplicar de las señaladas en la Fracción II del Artículo 15, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 24°.

Con base en las opiniones emitidas y de acuerdo con el resultado de la votación, la Secretaría formulará el dictamen definitivo que será

aprobatorio o denegatorio, más la indicación de la modalidad en caso de externación.

Artículo 25°.

El dictamen resolutivo, una copia del acta de la sesión y de la documentación informativa que envió el Reclusorio formarán un expediente que se conservará en la Dirección General de Reclusorios.

Artículo 26°

Es potestativo del Director General negar la externación aún cuando el dictamen del Consejo haya sido aprobado por unanimidad.

Artículo 27°.

Cuando la resolución sea favorable, el interno quedará instalado en Institución Abierta bajo el control de tratamiento por parte de la Oficina de Tratamiento de Externación de la Subdirección General de Reclusorios y la vigilancia del Departamento de Seguridad y Custodia del Reclusorio que informará a la Dirección de la Institución de las condiciones de salida y regreso del interno y cuidará que asista a las prácticas judiciales.

El Director del Reclusorio informará semanalmente a la Subdirección de Readaptación Social de la Dirección General de Reclusorios respecto a los incidentes que se susciten con motivo del desarrollo del programa de externación.

Artículo 28°.

La observación de la conducta del interno en el medio social quedará a cargo de la Oficina del Tratamiento de Externación de la Subdirección de Readaptación Social de la Dirección General que deberá informar semanalmente al Director General de Reclusorios y al Director del Reclusorio correspondiente.

Artículo 29°.

Cuando el interno no responda eficazmente al tratamiento de externación, la Subdirección de Readaptación Social de la Dirección General

lo hará saber al Director General de Reclusorios para la resolución correspondiente.

Capítulo Tercero
De las propuestas de tratamiento
que implican externación.

Artículo 30°.

El procedimiento a seguir para la selección de los casos que podrán ser propuestos para externación temporal, será el siguiente:

- I. Para detectar los casos que podrán ser objeto de posible externación, el Centro de Observación y Clasificación de los Reclusorios se basará en el estudio integral de personalidad del interno de conformidad con lo señalado por el Artículo 60 del Reglamento de Reclusorios.
- II. La Secretaría General del Reclusorio dará su opinión desde el punto de vista jurídico sobre la procedencia de la externación con base en los lineamientos jurídicos generales del caso y el resultado previsible del juicio.
- III El Centro de Observación y Clasificación formará un expediente de cada caso que contenga los resultados de los estudios practicados.
- IV. Se complementará el expediente con informes que se solicitarán a la Subdirección Administrativa del Reclusorio al Departamento de Seguridad y Custodia, al Centro Escolar y al Departamento de Talleres.
- V. El expediente así integrado será conocido por el Consejo Técnico Interdisciplinario para que opine si procede el trámite de enviar la propuesta de externación al Consejo de la Dirección General de Reclusorios o queda en suspenso el procedimiento.

Artículo 31°.

Para integrar el ESTUDIO DE PERSONALIDAD a que se refiere el Artículo 30, Fracción I, se procederá bajo las pautas mínimas siguientes:

I. El Servicio Médico, realizará un estudio exhaustivo que se iniciará desde el momento del ingreso.

II. Conocerá este Departamento, de los antecedentes patológicos, del estado de salud y detectará las posibles taras congénitas que pudieran tener influencia en las conductas anormales; proporcionará atención médica y aconsejará las medidas terapéuticas cuando procedan, si al sujeto se aplica alguna de las formas de extensión temporal.

III El Médico Psiquiatra, evaluará las condiciones de salud mental del sujeto, descartará la posibilidad de patología-psiquiátrica y relacionará las características de su personalidad con la posible comisión de conductas delictivas.

IV. El estudio psicológico, se elaborará con el fin de conocer el perfil de la personalidad, su diagnóstico y la predicción de conductas del sujeto. Deberá incluir:

1) Tests de Inteligencia:

En virtud de existir numerosas pruebas para medir la inteligencia, la selección de ellas se hará dependiendo del acervo cultural del sujeto.

Los tests de inteligencia, reportarán el grado de rendimiento y potencial, detectando el cociente intelectual, en cifra o percentil.

2) Tests Proyectivos.

Para descubrir posibles mecanismos de defensa, como el llamado "proyección" que permitan conocer la estructura y dinámica de la personalidad.

3) Tests de Organicidad.

Para detectar la presencia de un posible daño cerebral orgánico.

V. Se harán entrevistas de tipo clínico para:

- 1) Elaborar una buena integración del caso.
- 2) Sondear los riesgos, expectativas, deseos y temores que puedan presentarse a su salida.

VI. Pronóstico:

En esta predicción a nivel psicológico se contemplarán tres categorías:

- 1) Favorable.
- 2) Desfavorable.
- 3) Reservado.

VII El Departamento de Trabajo Social, realizará un estudio somero al ingreso del sujeto, con el objeto de vincularlo con la familia.

- 1) Posteriormente, elaborará un estudio social con el fin de diagnosticar su organización familiar, integración económica, antecedentes laborales, su estabilidad social y las probables consecuencias en la familia de la conducta presentamente delictiva y la reclusión.
- 2) Llevará a cabo visitas domiciliarias para detectar objetivamente la situación económica y las condiciones de la vivienda, la alimentación y el vestido, así como para observar las reacciones interfamiliares.

- 3) Realizará los estudios encaminados a que se otorgue fianza de interés social a los internos que carezcan de recursos económicos y que estén en posibilidad de obtener su libertad provisional.

VIII En el Departamento de Pedagogía, el estudio se efectuará en la siguiente forma:

- 1) Examen de conocimientos para investigar el grado de escolaridad que tiene el interno.
- 2) Examen psicológico - educativo que consistirá en descubrir, especialmente el alumno de alfabetización, algún problema de aprendizaje.

IX En el Departamento de Criminología, se llevará a cabo el estudio que abarca:

- 1) La investigación de las conductas antisociales, parasociales y asociales del sujeto.
- 2) Sus antecedentes jurídicos y criminológicos tanto personales, como familiares.
- 3) Lo relativo a la victimología.
- 4) Su comportamiento en reclusión.
- 5) El análisis criminológico de la conducta supuestamente ilícita.

X. Se hará la elaboración de la síntesis de los estudios técnicos anteriormente descritos, para de este modo emitir:

- 1) El diagnóstico de peligrosidad.
- 2) El pronóstico de reincidencia.

- 3) El tratamiento recomendable.
- 4) La clasificación.
- 5) La institución a la que debe acudir, en su caso y
- 6) La medida de externación recomendable cuando proceda.

Artículo 32°.

Las propuestas que envíen los Directores de los Reclusorios al Consejo de la Dirección General para resolver sobre medidas de tratamiento que impliquen externación, deben ser acompañadas de información - objetiva que reuna los siguientes requisitos:

I) Area Jurídica.

- 1) Por su propia naturaleza, las externaciones temporales solamente pueden autorizarse respecto de procesados estrictamente tales. Por lo tanto no podrán acordarse respecto de indiciados ni de quienes están sujetos a prisión provisional en el trámite de extradición.
- 2) Sin perjuicio a lo señalado en el punto anterior, no se - - acordará externación temporal alguna, de las contempladas - en el Artículo 48 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en los siguientes casos:
 - A) A quienes en caso de ser condenados no pudieran obtener su libertad preparatoria en los términos del Código Penal (Artículo 52 del Reglamento).
 - B) A los que sean reincidentes.
 - C) A los reclusos cuya condena haya sido condenatoria y - por cualquier motivo (apelación, ampara, etc.) no haya causado ejecutoria.

- D) A quienes no hayan observado buena conducta en el Reclusorio.
- E) A los que, en virtud del examen de personalidad, se presume que no podrán adaptarse fácilmente.
- F) Que la falta por la cual se le procesa esté considerada dentro de los delitos sexuales, cuya gravedad implique depravación.

II) Area Médica:

Estado de salud o enfermedad somática y psíquica.
 Estado de invalidez o incapacitación para el trabajo.
 Existencia de invalideces funcionales del sistema nervioso, motoras o sensoriales, especialmente si en alguna forma propiciaron la conducta.
 Manifestaciones de alteraciones psíquicas o somáticas que traduzcan situaciones que alteran las relaciones interpersonales.

III) Area Psiquiátrica:

Condición de madurez emocional y del carácter.
 Juicio correcto de la realidad.
 Descripción de sintomatología Psiquiátrica en caso dado.

IV) Area Psicológica:

Descripción de rasgos de la personalidad.
 Datos Psicométricos.
 Datos de otras pruebas conducentes.

V) Area Sociológica:

- 1) Resultados de investigación de Trabajo Social.
 Índice de integración social: familia, sociabilidad, cultura y recreación, antecedentes laborales estudio socioeconómico.
- 2) Si han existido o no antecedentes de alcoholismo o alguna -

modalidad de farmacodependencia.

- 3) Actitud de la familia ante la posible externación temporal. Posibilidades de fuetnes de trabajo o de estudio durante lá externación temporal. Deseos y actitudes que demuestre el interno frente a una posible externación temporal.

VI. Informe Pedagógico:

Incluyendo la situación escolar, índice de probabilidad de aprendizaje y capacidad para prepararse para el trabajo.
Actividad y desarrollo laboral en reclusión.

VII. Observación y valoración de la conducta en materia de seguridad y custodia.

- 1) Relaciones interpersonales dentro del reclusorio con empleados, internos y familiares.
- 2) De existir notas de sanciones, precisar la razón, el tipo - de sanción y la reacción ante la misma.

VIII Tipo de actividades en talleres, servicios generales u otras - que se le hayan encomendado de acuerdo a sus aptitudes.

Artículo 33°.

La información que se remita deberá ser precisa, resultado de exploración directa del interno y no de apreciación subjetiva y deberá - ser enviada a la Secretaría del Consejo de la Dirección General constituyendo un expediente debidamente ordenado.

ARTICULO TRANSITORIO

U N I C O

Este instructivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la:

"GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL"

REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Observaciones Preliminares.

1.- El objeto de las reglas siguientes no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

2.- Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

3.- Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

4.- 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados, serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se

refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

5.- 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos - Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

PRIMERA PARTE

REGLAS DE APLICACION GENERAL

Principio Fundamental.

6.- 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo a que pertenezca el recluso.

Registro.

7.- 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:

- a) Su identidad;
- b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que la dispuso;

c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de Categorías.

8.- Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención, y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;

b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;

c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;

d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los Reclusos.

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados -

por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10).- Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11).- En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:

a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;

b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12).- Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13).- Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14).- Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene Personal.

15).- Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16.- Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y Cama.

17.- 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18.- Cuando se autorice a los reclusos para que vistán sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19.- Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación.

20.- 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua

potable cuando la necesite.

Ejercicio físicos.

21.- 1) El recluso que no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de un ahora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios Médicos.

22.- 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23.- 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las

que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, - deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24.- El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25.- 1) El médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser - - afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26.- 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

- a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
- b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
- c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ven

tilación del establecimiento;

d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;

e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

2) El director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones.

27.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

28.- 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

29.- La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso:

a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;

b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;

c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30.- 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.

2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuya y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

31.- Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

32.- 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.

3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción.

33.- Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y -

camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;

b) Por razones médicas y a indicación del médico;

c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34.- El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos.

35.- 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.

2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36.- 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.

2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector -- de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el ins-- pector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.

3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía pres-- crita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.

4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temera-- ria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuestas al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior.

37.- Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamen-- te, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputa-- ción tanto por correspondencia como mediante visitas.

38.- 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilida-- des adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y con-- sulares.

2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan re-- presentación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al represen-- tante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier au-- toridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39.- Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emi-- siones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca.

40.- Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provistas de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirva de la biblioteca lo más posible.

Religión.

41.- 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1) deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42.- Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos.

43.- 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se to

marán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.

2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán - devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de - los objetos y del dinero restituidos.

3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas.

4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse - de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados.

44.- 1) En caso de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, sólo o con custodia.

3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos.

45.- 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o -

trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico.

3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal Penitenciario.

46.- 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47.- 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de

formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48.- Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos.

49.- 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50.- 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.

2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.

3) Deberá residir en el establecimiento en la cercanía inmediata.

4) cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51.- 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos.

sos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.

2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que - sea necesario.

52.- 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio - continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en - el establecimiento o en su cercanía inmediata.

2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamen- te a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53.- 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará to das las llaves de dicha sección del establecimiento.

2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

3) la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente - por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funciona- rios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñan- za, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o seccio- nes reservados para mujeres.

54.- 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legíti- ma defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o -- por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director - del establecimiento sobre el incidente.

2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento -- físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.

3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspección.

55.- Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

REGLAS APLICABLES A CATEGORIAS ESPECIALES.

A. Condenados

Principios rectores.

56.- Los principios rectores que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.

57.- La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mentenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

58.- El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino --

también que sea capaz de hacerlo.

59.- Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, - morales, espirituales, y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

60.- 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, - organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61.- En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62.- Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por -

descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63.- 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.

3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.

4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

64.- El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se debería disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento.

65.- El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto - de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66.- 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a - la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con - las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta - su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, - sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspecti--vas después de su liberación.

2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de -- cierta duración, que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.

3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el personal responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización.

67.- Los fines de la clasificación deberán ser:

a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala dis-

posición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;

b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68.- Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69.- Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios.

70.- En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.

Trabajo.

71.- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir -

por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ga
nar honradamente su vida después de su liberación.

5.- Se dará formación profesional en algún oficio útil a los re-
clusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jó
venes.

6.- Dentro de los límites compatibles con una selección profe-
sional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina
penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen
realizar.

72.- 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario debe-
rpan asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar
fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las con-
diciones normales del trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación -
profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios
pecuniarios de una industria penitenciaria.

73.- 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferente-
mente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado
por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal pe-
nitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del
gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administra-
ción el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el
rendimiento del recluso.

74.- 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mis--
mas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los
trabajadores libres.

2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por

los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75.- 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76.- 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo.

77.- 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

78.- Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria.

79.- Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

80.- Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

81.- 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento.

3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B. Reclusos alineados y enfermos mentales.

82.- 1) Los alineados no deberán ser recluidos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías -

mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.

3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.

4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83.- Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico.

C. Personas detenidas o en prisión preventiva.

84.- 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.

2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

85.- 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.

2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

86.- Los acusados deberán dormir en celdas individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

87.- Dentro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88.- 1) Se autorizará al acusado a que se use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.

2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

89.- al acusado deberá siempre ofrecérsele posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90.- Se autorizará al acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como - - otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91.- Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

92.- Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas; con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

93.- El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defen

sor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D. Sentenciados por deudas o a prisión civil.

94.- En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

E. Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra.

95.- Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la parte I y en la sección C de la parte II. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la parte II - cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

4.- DIVERSOS.

- I.- Estudio Clínico Criminológico de personalidad practicada hasta 1985 en los Reclusorios Preventivos.
- II. Cuadro de respuestas de algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.
- III Cuadro de censos de población penitenciaria de algunos Estados - Miembros de las Naciones Unidas en 1972 y 1974.
- IV. Acuerdo del Juez Sexto de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal.

ESTUDIO CLINICO CRIMINOLOGICO DE PERSONALIDAD

I. DATOS GENERALES DEL PROCESADO

NOMBRE _____
SEXO _____ EDAD _____
ESTADO CIVIL _____ ESCOLARIDAD _____
NACIONALIDAD _____
OCUPACION _____

II. ESTUDIO MEDICO

DIAGNOSTICO

OBSERVACIONES

III ESTUDIO SOCIAL

NUCLEO FAMILIAR
PRIMARIO

A rectangular box with rounded corners containing three horizontal lines for text entry.

NUCLEO FAMILIAR
SECUNDARIO

A rectangular box with rounded corners containing three horizontal lines for text entry.

ZONA DE PROCEDENCIA

A rectangular box with rounded corners containing two radio button options: "CRIMINOGENA" and "NO CRIMINOGENA".

CONDICIONES DE
HABITACION

A rectangular box with rounded corners containing five horizontal lines for text entry.

RELACION CON SU MEDIO SOCIAL

AMIGOS	BUENA	<input type="radio"/>	MALA	<input type="radio"/>
VECINOS	BUENA	<input type="radio"/>	MALA	<input type="radio"/>
TRABAJO	BUENA	<input type="radio"/>	MALA	<input type="radio"/>

ACTITUDES ANTISOCIALES

SI NO

ESPECIFICAR _____

COMPORTAMIENTO EN LA INSTITUCION

BUENO MALO

OBSERVACIONES _____

IV ESTUDIO PSICOLOGICO

RASGOS DETERMINANTES DE PERSONALIDAD

A rectangular box with rounded corners containing three horizontal lines for writing.

DIAGNOSTICO PSICOLOGICO

A rectangular box with rounded corners containing three horizontal lines for writing.

OBSERVACIONES

A rectangular box with rounded corners containing seven horizontal lines for writing.

V ESTUDIO PSIQUIATRICO

COEFICIENTE INTELLECTUAL

SUPERIOR TERMINO MEDIO	<input type="radio"/>
TERMINO MEDIO	<input type="radio"/>
INFERIOR AL TERMINO MEDIO	<input type="radio"/>

DISCURSO

COHERENTE	<input type="radio"/>
CONGRUENTE	<input type="radio"/>
AMBOS	<input type="radio"/>

JUICIO

ADECUADO	<input type="radio"/>			
NO ADECUADO	<input type="radio"/>			
AUTOCRITICA	BIEN	<input type="radio"/>	MAL	<input type="radio"/>
HETEROCRITICA	BIEN	<input type="radio"/>	MAL	<input type="radio"/>

UBICACION EN PERSONA, TIEMPO Y ESPACIO

DIAGNOSTICO

OBSERVACIONES

Form box with three horizontal lines for notes.

VI ESTUDIO PEDAGOGICO

ESCOLARIDAD

ANALFABETA	<input type="radio"/>	PRIMARIA	<input type="radio"/>
SECUNDARIA	<input type="radio"/>	PREPARATORIA	<input type="radio"/>
PROFESIONAL	<input type="radio"/>	OTROS	<input type="radio"/>

MOTIVACION

<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
BIEN	MAL	INDIFERENTE

DIAGNOSTICO

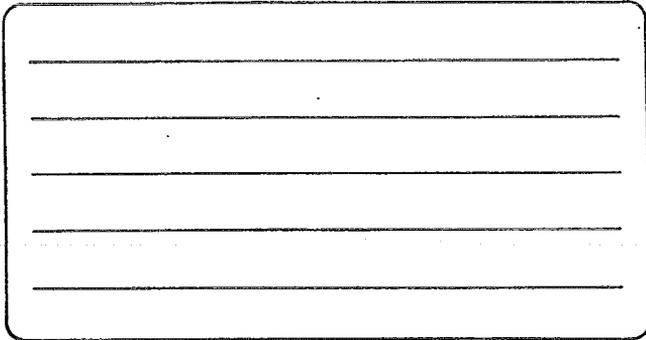
Form box with two horizontal lines for diagnosis notes.

OBSERVACIONES

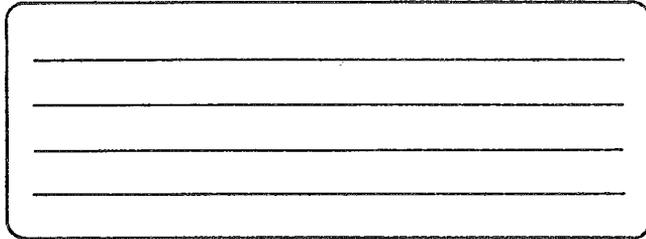
Form box with seven horizontal lines for observation notes.

VII ESTUDIO JURIDICO

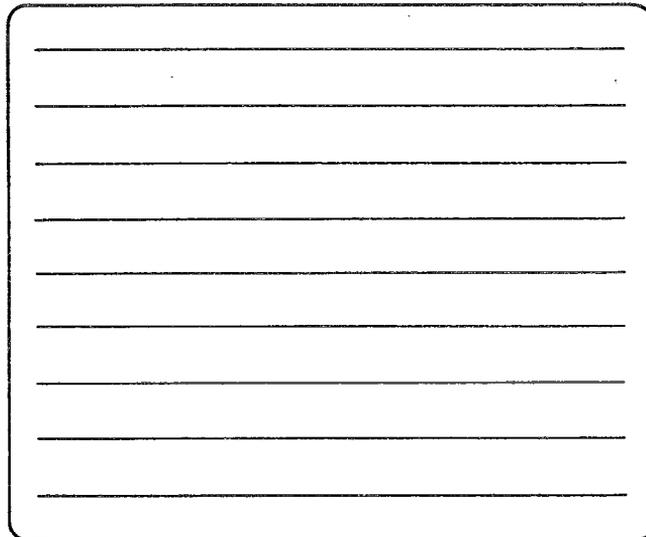
ANALISIS DE LOS
HECHOS



ESTADO DEL PROCESO

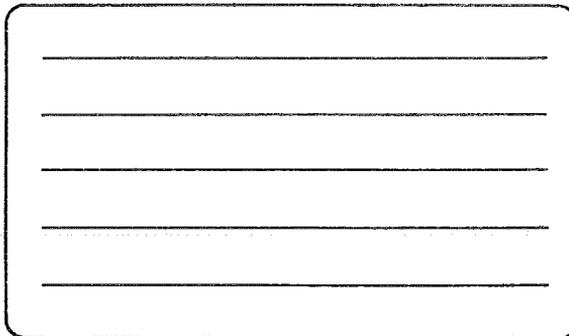


OBSERVACIONES



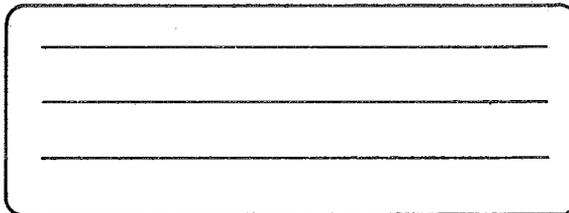
VIII ESTUDIO CRIMINOLOGICO

EL DELITO DENTRO DEL
CORTE LONGITUDINAL
DE LA VIDA

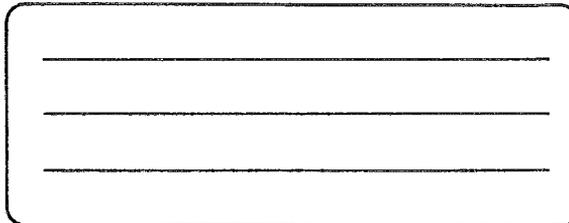


FACTORES CRIMINOGENOS

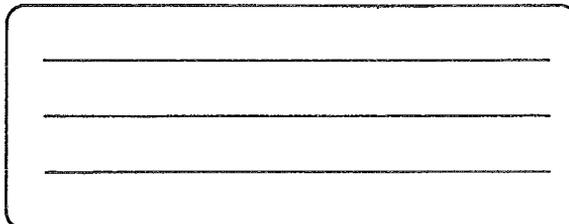
PREPARANTE



PRECIPITANTE



DESENCADENANTE



CAPACIDAD CRIMINAL

	ALTA	MEDIA	BAJA
EGOCENTRISMO	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
INESTABILIDAD EMOCIONAL	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
AGRESIVIDAD	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
INDIFERENCIA AFECTIVA	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

ADAPTACION SOCIAL

ALTA MEDIA BAJA

CLASIFICACION CRIMINOLOGICA

DIAGNOSTICO

PELIGROSIDAD

ALTA MEDIA BAJA

PRONOSTICO

FAVORABLE DESFAVORABLE

TRATAMIENTO

Form with 8 horizontal lines for notes.

CONCLUSIONES

Form with 8 horizontal lines for notes.

VISTO LO ANTERIOR Y APROBADO POR EL CONSEJO TECNICO DEL RECLUSORIO, SIENDO DEL MES DE DE 19 SE REMITE PARA SU APROBACION.

C. DIRECTOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO
MEXICO, D.F.,

Examen de las respuestas de Estados Miembros al cuestionario sobre la aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Regla(s)/Sección	Número y tipo de respuestas a/						
	Aplicada	Aplicada parcialmente	Reconocida en principio	No aplicada	No aplicable	No responde	TOTAL
Regla 6 (Principio fundamental)	56	1	1				58
Regla 7 (Registro)	57	1					58
Regla 8 (Separación de categorías)	36	21					58
Reglas 9 a 14 (Locales destinados a los reclusos)	29	23	6				58
Reglas 15 y 16 (Higiene personal)	53	4	1				58
Reglas 17 a 19 (Ropas y camas)	46	9	3				58
Regla 20 (Alimentación)	55	3					58
Regla 21 (Ejercicios físicos)	41	15	2				58
Reglas 22 a 26 (Servicios médicos)	38	19	1				58
Reglas 27 a 32 (Disciplina y sanciones)	38	20					58
Reglas 33 y 34 (Medios de coerción)	57					1	58
Reglas 35 y 36 (Información y derecho de queja de los reclusos)	46	10	2				58
Reglas 37 a 39 (Contacto con el mundo exterior)	52	6					58
Regla 40 (Biblioteca)	45	8	5				58
Reglas 41 y 42 (Religión)	45	5	3		4	1	58
Regla 43 (Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos)	55	1	2				58
Regla 44 (Notificación de defunción, etc.)	51	6		1			58
Regla 45 (Traslado de reclusos)	53	4	1				58
Regla 46 a 54 (Personal penitenciario)	32	23	3				58
Regla 55 (Inspección)	48	6	1	2		1	58
Reglas 65 y 66 (Tratamiento)	40	14	4				58
Reglas 67 a 69 (Clasificación e individualización)	34	19	5				58
Regla 70 (Privilegios)	45	8	2	2		1	58
Reglas 71 a 76 (Trabajo)	30	22	5			1	58
Reglas 77 y 78 (Instrucción y recreo)	42	13	2	1			58
Reglas 79 a 81 (Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria)	39	11	7	1			58
Reglas 82 y 83 (Reclusos alineados y enfermos mentales)	43	10	5				58
Reglas 84 a 93 (Personas detenidas o en prisión preventiva)	27	25	3	1	2		58
Regla 94 (Sentenciados por deudas o a prisión civil)	30	3	1		24		58
TOTAL	1296	328	72	9	30	5	1740

a/ No se incluyen en este estudio cuatro países que, al contestar, no utilizaron el cuestionario.

Listas de los Estados Miembros que contestaron al cuestionario en 1974

Alemania, República Federal de	Iraq	República Socialista Soviética de
Alta Volta	Irlanda	Bielorrusia
Argentina	Islandia	República Socialista Soviética de
Austria	Israel	Ucrania
Bahrein	Italia	Rumania
Bélgica	Jamaica	Singapur
Bulgaria	Japón	Sri Lanka
Canadá	Kenya	Sudán
Colombia	Kuwait	Suecia
Costa Rica	Luxemburgo	Swazilandia
Chile	Malasia	Tailandia
Chipre	Mauricio	Trinidad y Tabago
Dinamarca	México	Turquía
Egipto	Noruega	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
España	Nueva Zelanda	
Estados Unidos de América	Países Bajos	Yugoslavia
	Pakistán	Zambia
Filipinas	Perú	Total 62
Finlandia	Polonia	
Francia	Portugal	
Grecia	Reino Unido	
Guatemala	República Árabe Libia	
Haití	República Árabe Siria	
Hungría	República Democrática Alemana	

Examen de las respuestas de Estados que forman parte de sistemas federales al cuestionario sobre la aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Regla(s)/Sección	Número y tipo de respuestas a/						
	Aplicada	Aplicada parcialmente	Reconocida en principio	No aplicada	No aplicable	No responde	TOTAL
Regla 6 (Principio fundamental)	59	4					63
Regla 7 (Registro)	60		2	1			63
Regla 8 (Separación de categorías)	32	25	5	1			63
Reglas 9 a 14 (Locales destinados a los reclusos)	29	27	1				63
Reglas 15 y 16 (Higiene personal)	63						63
Reglas 17 a 19 (Ropas y camas)	56	7					63
Regla 20 (Alimentación)	62	1					63
Regla 21 (Ejercicios físicos)	45	14	4				63
Reglas 22 a 26 (Servicios médicos)	41	20	2				63
Reglas 27 a 32 (Disciplina y sanciones)	55	6	2				63
Reglas 33 y 34 (Medios de coerción)	55	8					63
Reglas 35 y 36 (Información y derecho de queja de los reclusos)	52	10	1				63
Reglas 37 a 39 (Contacto con el mundo exterior)	63						63
Regla 40 (Biblioteca)	57	5	1				63
Reglas 41 y 42 (Religión)	57	6					63
Regla 43 (Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos)	58	4	1				63
Regla 44 (Notificación de defunción, etc.)	61	2					63
Regla 45 (Traslado de reclusos)	59	4					63
Reglas 46 a 54 (Personal penitenciario)	43	18	1			1	63
Regla 55 (Inspección)	47	5	7	3	1		63
Reglas 56 a 64 (Principios rectores)	39	10	4			1	63
Reglas 65 y 66 (Tratamiento)	54	8				1	63
Reglas 67 a 69 (Clasificación e individualización)	42	13	8				63
Regla 70 (Privilegios)	58	3	2				63
Reglas 71 a 76 (Trabajo)	42	17	4				63
Reglas 77 y 78 (Instrucción y recreo)	45	15	1		2		63
Reglas 79 a 81 (Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria)	49	11	3				63
Reglas 82 y 83 (Reclusos alineados y enfermos mentales)	41	18	4				63
Reglas 84 a 93 (Personas detenidas o en prisión preventiva)	11	18	9	1	24		63
Regla 94 (Sentenciados por deudas o a prisión civil)	17	1	5		39	1	63
TOTAL	1453	288	73	6	66	4	1890

a/ Incluidas 50 jurisdicciones de los Estados Unidos de América, 11 provincias o territorios del Canadá y dos Estados de Australia. Las repuestas de las autoridades federales de los Estados Unidos y del Canadá figuran en el cuadro anterior.

Listas de los estados que forman parte de sistemas federados que contestaron el cuestionario en 1974.

Australia	District of Columbia	North Dakota
South Australia	Florida	Ohio
Tasmania	Georgia	Oklahoma
Canadá	Hawaii	Oregon
Alberta	Idaho	Pennsylvania
British Columbia	Illinois	Rhode Island
Manitoba	Indiana	South Carolina
New Brunswick	Iowa	South Dakota
Newfoundland	Kansas	Tennessee
Ontario	Kentucky	Texas
Prince Edward Island	Louisiana	Utah
Quebec	Maine	Vermont
Saskatchewan	Maryland	Virginia
Northwest Territories	Massachusetts	Washington
Yukon Territory	Michigan	West Virginia
Estados Unidos	Minnesota	Wisconsin
Alabama	Missouri	Wyoming
Alaska	Montana	Puerto Rico
Arizona	Nebranska	
Arkansas	Nevada	Total 63
California	New Hampshire	
Colorado	New Jersey	
Connecticut	New Mexico	
Delaware	North Carolina	

CENSOS DE LA POBLACION PENITENCIARIA EN ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS,
AL 1° DE DICIEMBRE DE 1972 Y AL 1° DE ENERO DE 1974.

País	<u>Población penitenciaria</u>		Reclusos (3)	Reclusas (4)	Reclusos de menos de 21 años (5)	Reclusos en espera de ser sometidos a juicio (6)
	Total (3 + 4) (1)	Por 100.000 habitantes (2)				
<u>Alemania, República Federal de</u>						
1972	53 086	86	51 601	1 485	...	15 890
1974	50 519	81	49 155	1 364	...	15 942
<u>Argentina</u>						
1972	26 036	109	24 780	1 256	3 540	17 972
1974
<u>Australia</u>						
1972	10 570	83	10 272	298	2 438	914
1974	9 268	70	8 993	275	1 554	1 020
<u>Austria</u>						
1972	8 093	109	7 624	469	371	2 271
1974	7 784	104	7 431	353	1 007	2 223
<u>Bélgica</u>						
1972	6 019	63	5 755	264	498	1 094
1974	5 610	58	5 390	220	611	1 217

País	Población penitenciaria		Reclusos (3)	Reclusas (4)	Reclusos de menos de 21 años (5)	Reclusos en espera de ser sometidos a juicio (6)
	Total (3 + 4) (1)	Por 100.000 habitantes (2)				
<u>Camboya</u>						
1972	544	9	415	129	52	383
1974
<u>Canadá</u>						
1972	19 668	90	18 986	682	5 608	2 402
1974	20 712	95	20 010	702	...	2 533
<u>Colombia</u>						
1972	32 505	186	31 203	1 302	4 013	24 262
1974	31 096	178	29 682	1 414	8 792	23 235
<u>Costa de Marfil</u>						
1972	5 895	130	5 779	116	117	3 805
1974
<u>Chile</u>						
1972	9 505	108	8 643	862	1 840	4 204
1974
<u>Chipre</u>						
1972	181	31	175	6	37	9
1974

País	<u>Población penitenciaria</u>		Reclusos (3)	Reclusas (4)	Reclusos de menos de 21 años (5)	Reclusos en espera de ser sometidos a juicio (6)
	Total (3 + 4) (1)	Por 100.000 habitantes (2)				
<u>Dahomey</u>						
1972
1974	1 612	55	1 592	20	62	819
<u>Dinamarca</u>						
1972	3 462	69	3 393	69	565	873
1974	2 709	54	2 627	82	497	840
<u>Ecuador</u>						
1972	3 705	58	3 631	74	724	1 150
1974
<u>El Salvador</u>						
1972	6 473	175	6 220	253	443	4 249
1974
<u>España</u>						
1972	13 826	40	13 111	715	1 583	5 761
1974
<u>Estados Unidos de América</u>						
1972 c/	393 680	189	365 568	28 112
1974

País	Población penitenciaria		Reclusos (3)	Reclusas (4)	Reclusos de menos de 21 años (5)	Reclusos en espera de ser sometidos a juicio (6)
	Total (3 + 4) (1)	Por 100.000 habitantes (2)				
<u>Fiji</u>						
1972
1974	688	124	681	7	292	34
<u>Filipinas</u>						
1972
1974	20 746	53	20 570	176	2 174	7 075
<u>Finlandia</u>						
1972	4 782	102	4 675	103	594	508
1974	4 706	101	4 615	91	584	669
<u>Francia</u>						
1972	31 573	61	30 564	1 009	5 114	...
1974	27 100	52	26 389	711	4 305	10 731
<u>India</u>						
1972
1974	206 100	36	201 088	5 012	22 864	110 912
<u>Iraq</u>						
1972	5 931	59	5 849	82	739	3 529
1974

País	Población penitenciaria		Reclusos (3)	Reclusas (4)	Reclusos de menos de 21 años (5)	Reclusos en espera de ser sometidos a juicio (6)
	Total (3 + 4) (1)	Por 100.000 habitantes (2)				
<u>Irlanda</u>						
1972	1 053	35	1 027	26	428	121
1974
<u>Israel</u>						
1972	4 258	134	4 181	77	416	679
1974	4 503	137	4 440	63	444	808
<u>Italia</u>						
1972	27 812	51	26 358	1 454	4 560	15 116
1974
<u>Jamaica</u>						
1972	2 330	121	2 299	31	335	271
1974	2 311	121	2 277	34	273	264
<u>Japón</u>						
1972	49 241	46	48 110	1 131	1 161	8 390
1974	46 083	43	45 024	1 059	...	7 013
<u>Kenya</u>						
1972	19 924	165	19 287	637	3 225	2 907
1974

País	Población penitenciaria				Reclusos de menos de 21 años (5)	Reclusos en espera de ser sometidos a juicio (6)
	Total (3 + 4) (1)	Por 100.000 habitantes (2)	Reclusos (3)	Reclusas (4)		
<u>Líbano</u>						
1972	3 554	120	3 407	147	399	1 580
1974
<u>Malasia</u>						
1972	2 703	25	2 631	72	549	530
1974	4 037	37
<u>Marruecos</u>						
1972	15 231	96	14 434	797	...	7 812
1974	16 335	108	15 547	788	...	5 148
<u>México</u>						
1972	43 506	83	3 617	17 573
1974
<u>Nigeria</u>						
1972
1974	24 673	42	24 206	467	1 303	8 611
<u>Noruega</u>						
1972
1974	1 544	39	1 509	35	344	460
<u>Nueva Zelandia</u>						
1972	2 465	85	2 355	110	1 048	97
1974

País	Población penitenciaria		Reclusos (3)	Reclusas (4)	Reclusos de menos de 21 años (5)	Reclusos en espera de ser sometidos a juicio (6)
	Total (3 + 4) (1)	Por 100.000 habitantes (2)				
<u>Países Bajos</u>						
1972	2 779	21	2 730	49	983	1 311
1974
<u>Panamá</u>						
1972	1 900	120	1 793	107	319	918
1974
<u>Portugal</u>						
1972
1974	3 772	44	3 501	271	597	572
<u>Reino Unido</u>						
1972	45 904	82	44 634	1 270	11 947	5 814
1974	41 722	75	40 588	1 134	11 912	3 541
<u>República Arabe Siria</u>						
1972	2 328	35	2 242	86	435	1 859
1974	4 574	69	4 511	63	620	1 839
<u>Sierra Leona</u>						
1972
1974	2 324	88	2 286	38	105	...

País	<u>Población penitenciaria</u>		Reclusos (3)	Reclusas (4)	Reclusos de menos de 21 años (5)	Reclusos en espera de ser sometidos a juicio (6)
	Total (3 + 4) (1)	Por 100.000 habitantes (2)				
<u>Sri Lanka</u>						
1972	8 309	64	8 133	176	1 280	5 135
1974	12 825	98	12 570	255	4 910	8 640
<u>Suecia</u>						
1972	4 393	54	4 283	110	...	807
1974	3 538	43	3 444	94	831	520
<u>Tailandia</u>						
1972	44 865	124	43 359	1 506	...	14 022
1974	48 209	133	46 657	1 552	11 158	9 548
<u>Trinidad y Tabago</u>						
1972	1 112	106	209	173
1974	896	86	883	13	63	219
<u>Túnez</u>						
1972	5 559	103	5 283	276	397	1 524
1974
<u>Venezuela</u>						
1972	13 920	127	13 598	322	1 468	10 428
1974	16 654	151	13 454

PODER JUDICIAL
DE LA
FEDERACION

Sección Penal
Mesa I
Exp. No. _____
Of. No. _____

AL C. DIRECTOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE DEL
DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

En el proceso cuyo número se anota al margen, ins-
tituido en contra de _____ y
otros, por el delito de FRAUDE MAQUINADO, se dictó un
acuerdo que a la letra dice:

_____ México, Distrito Federal, a cinco de Ene-
ro de mil novecientos ochenta y dos. _____

_____ Visto el oficio de cuenta por el que se
pone a disposición de este juzgado a los ciudadanos -

_____, _____,
_____, y _____

estése al acuerdo inicial del ocho de Diciembre del -
actual; y, en cuanto se trata a la orden de libertad
administrativa, en su modalidad de externación, orde-
nada por el C. Director del Reclusorio Preventivo Nor-
te de la Ciudad por acuerdo del ciudadano Director -
General de Reclusorios y Centros de Readaptación So-
cial del Departamento del Distrito Federal, a favor -
de _____, dígame al C.
Director del Reclusorio Preventivo Norte, que deberá
dejar sin efecto esa orden de libertad e internar en

forma ordinaria o normal a esa persona, en un plazo - que no exceda de cinco días a partir del recibo de - oficio que se le gire, apercibido que de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a derecho, en virtud de que de ninguna manera la Dirección General de Reclusorios tiene competencia para ordenar una libertad de esta naturaleza, pues claramente el numeral - 47 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal se les señalan sus facultades en este aspecto, - en base al artículo 8° de la ley de Normas Mínimas - Sobre Readaptación Social de Sentenciados, que, son las de información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; métodos colectivos y concesión de mayor libertad dentro del Establecimiento y también en el caso no son aplicables el artículo 18 de la última Ley citada, 48, - 51 y 53 y demás que mencionan del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en virtud de que el primero corresponde competencia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, y la realización de las normas de los sentenciados para los procesados " en lo conducente ", no puede interpretarse como la excarcelación de que se trata por que en todo caso la misma Ley en su Reglamento y no en su Manual hubiese establecido la posibili-

dad de externación, en cuanto al segundo artículo, - el señalamiento " para su realización en un sitio - alterno al ordinario (Fracción II del artículo 48 citado), no puede entenderse como el permitírsele al interno procesado para que goce de libertad, aún con las modalidades de prisión preventiva, (visitas y - señalamiento de un sitio alterno al ordinario) a que se refiere el artículo 48 citado. Así también, es falta de obligatoriedad para este Tribunal, por ilegal, los artículos del Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en que también se apoyan para fundar la orden en cuestión, en virtud de que dicho Manual establece y cumple cuestiones que el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en su artículo 6° no lo autoriza, pues si bien lo - hace en el sentido de la expedición por parte del - Jefe del Departamento de Manuales de Organización y Procedimientos para Funcionamiento de Reclusorios, concretamente señala que en ellos se precisarán las normas relativas a: Instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal, sistemas y técnicas de administración y Gobierno interiores, selección, capacitación y atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, normas de - trato, formas y métodos para el registro, ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los in

ternos, así mismo sistemas para realización de actividades laborales, de capacitación para el trabajo, médicos, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes; no contempla de manera alguna la externación de mérito, que por otro lado no se encuentra dentro de sus facultades por manifestación expresa del artículo 47 del Reglamento que se ha citado, por lo que los artículos 5°, 15, 26 y 27 del Manual indicado, no se les otorga obligatoriedad, más aún cuando en un asunto como en el presente caso, que el procesado no tiene derecho a la libertad provisional, debiendo la autoridad que ordena esa libertad, actuar en su consecuencia como se señaló al principio de este acuerdo _____
 _____ notifiquese y cúmplase _____
 _____ lo acordó y firma el ciudadano _____
 _____, Juez Sexto de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal, ante el Secretario que autoriza y dá fé.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

México, D. F., a 5 de Enero de 1982.

ATTE. Juez _____

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Adato de Ibarra, Victoria. " La Cárcel Preventiva en la Ciudad de México ", Criminalia, No. 10, año XXXVII, 1971.
- 2.- Beccaria, Cesare. De los Delitos y de las Penas, 2a. ed., Alianza, - Madrid, 1980, 199 pp.
- 3.- Bernaldo de Quiroz, Constanancio. Lecciones de Derecho Penitenciario, México, Imprenta Universitaria, 1953, 196 pp.
- 4.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 15^{va.} ed., Porrúa, México, 1981, 322 pp.
- 5.- Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación social en México (1926-1979), México, 1984, 130 pp. (Cuadernos del INACIPE, Núm. 3).
- 6.- Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penal Mexicano: Parte General, T. I, 13^{va.} ed., Porrúa, México, 1980, 958 pp.
- 7.- Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario: Cárcel y Penas en México, Porrúa, México, 1974, 564 pp.
- 8.- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, V. I, 17 ed., Bosch, Barcelona, 1975, 473 pp.
- 9.- De Tavira y Noriega, Juan Pablo. Apuntes de Criminología y Derecho Penitenciario, México, U.N.A.M., E.N.E.P.- Acatlán, 1984.
10. De Tavira y Noriega, Juan Pablo. La Pena y los Principios Jurídicos Fundamentales, Tesis de Licenciatura, Escuela Libre de Derecho, 1975, 137 pp.
11. " El Penal de San Pedro, la puerta del Infierno ". Ovaciones: Diario, México, D. F., 13 oct., 1985.

- 12.- Foucault, Michel. Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión, 8va. ed., Siglo XXI, México, 1983, 314 pp.
- 13.- García Ramírez, Sergio. La Prisión, F.C.E., U.N.A.M., México, 1975, 129 pp.
- 14.- Jiménez de Asua, Luis. Tratado de Derecho Penal, T. I, 3a. ed., Losada, Buenos Aires, 1964, 1395 pp.
- 15.- López-Rey y Arrojo, Manuel. Criminología: Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento, V. II, Aguilar, Madrid, - 1975, 567 pp.
- 16.- López Vergara, Jorge. "Introducción al Estudio de la Criminología", Quinta Epoca, No. 4, Julio-Diciembre, 1978.
- 17.- López Vergara, Jorge. "La Crisis de la Prisión", Derecho Penal y - Criminología, México, I.F.P., 1980.
- 18.- López Vergara, Jorge. "La Democratización de la Prisión", Cuadernos Panameños de Criminología, No. 8, Panamá, 1979.
- 19.- Madrazo, Carlos. Estudios Jurídicos, México, 1985, 235 pp. (Cuadernos del INACIPE, No. 19).
- 20.- Malo Camacho, Gustavo. "El Régimen Progresivo Técnico en el Sistema Penitenciario", Criminalia, año XXXVIII, 1972.
- 21.- Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles de México (Precolonial, Colonial e Independiente), México, 1979, 131 pp. (Cuadernos del INACIPE, Núm. 5).
- 22.- Melossi, Dario y Massimo Pavarini. Cárcel y Fábrica: Los Orígenes del Sistema Penitenciario, Siglo XXI, México, 1980, 233 pp.
- 23.- México, Cámara de Diputados. México a través de sus Constituciones,

- T. IV, México, XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, 1967.
- 24.- México. Código Penal para el Distrito Federal, 42^{va.} ed., Porrúa, México, 1986.
- 25.- México. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 31^{va.} ed., Porrúa, México, 1985.
- 26.- México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) 3a. ed., Comisión Federal Electoral, México, 1982.
- 27.- México. Departamento del Distrito Federal. Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, México, 1981.
- 28.- México. Departamento del Distrito Federal. Memoria de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, México, 1982.
- 29.- México. Departamento del Distrito Federal. Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal, México, 1979.
- 30.- México. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 42a. ed., Porrúa, México, 1986.
- 31.- Morris, Norval. El Futuro de las Prisiones, 2a. ed., Siglo XXI, México, 1978, 183 pp.
- 32.- Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios, Panedille, Buenos Aires, 1971, 175 pp.
- 33.- Newman, Elías. Prisión Abierta: Una Nueva Experiencia Penológica, De Palma, Buenos Aires, 1962, 613 pp.
- 34.- Organización de las Naciones Unidas. Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Toronto, Canadá, 1975, A/Conf. 56/6.

- 35.- Organización de las Naciones Unidas. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Nueva York, 1957, resolución 663 C I (XXIV).
- 36.- Organización de las Naciones Unidas. Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, 1980, A/Conf. 87/14/Rev. 1.
- 37.- Organización de las Naciones Unidas. Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, Italia, 1985, A/Conf. 121/22 Rev. 1.
- 38.- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano: Parte General, 3a. ed., Porrúa, México, 1974, 496 pp.
- 39.- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Porrúa, México, 1979, 530 pp.
- 40.- Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión, México, 1984, 111 pp. (Cuadernos del INACIPE, - Núm. 13).
- 41.- Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, T. II, 3a. ed., T.E.A., Buenos Aires, 1973, 477 pp.
- 42.- Szabo, Denis. Criminología y Política en Materia Criminal, Siglo XXI, México, 1980, 238 pp.
- 43.- Tocaven, Roberto. Elementos de Criminología Infanto-Juvenil, Edicol, México, 1979, 162 pp.
- 44.- Von Henting, Hans. La Pena: Las Formas Modernas de Aparición, T. II Espasa-Calpe, 1967, 454 pp.